

Sección Judicial

▲ SUBASTAS ELECTRÓNICAS

COMITE DE ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO LEY 12.726/12.790 C/TATARZICKY RENE OSVALDO S/EJECUCIÓN HIPOTECARIA

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de Bahía Blanca, a cargo del Dr. Pablo Federico Bostal, Secretaría a cargo del Dr. Juan Manuel Blanpain, hace saber que el Martillero Mauricio R. Soriano. T° V F° 110 del C.B.B. designado en autos "Comite de Administración del Fideicomiso Ley 12.726/12.790 c/Tatarzicky Rene Osvaldo s/Ejecución Hipotecaria", Expte. N° 107094, subastará mediante la modalidad de subastas electrónicas conforme Reglamento aprobado Anexo I Ac. 3604 de fecha 09/08/2012, el 100% de los inmuebles: Inmueble 1) Nomenclatura Catastral Circunscripción VII, Sección C, Quinta 10, Manzana 10-G, Parcela 2A, Matrícula N° 8952 del Partido de Puán, con la base de pesos dieciseis millones doscientos sesenta y tres mil (\$16.263.000); Inmueble 2) Nomenclatura Catastra Circunscripción VII, Sección C, Quinta 10, Manzana 10-G, Parcela 3A, Matrícula N° 8953 del Partido de Puán con la base de cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil (\$5.355.000) e Inmueble 3) Nomenclatura catastral Circunscripción VII, Sección A, Manzana 46, Parcela 4-b, Matrícula N° 5410 del Partido de Puán con la base: Seis millones seiscientos cuarenta y dos mil (\$6.642.000). Venta al mejor postor y en el estado material en que se encuentran. Estado de ocupación, desocupados. Inmueble 1 adeuda ARBA \$26.678,20 y Tasas Municipales \$279.920; Inmueble 2 adeuda ARBA \$17.215,30 y Tasas Municipales \$143.800; Inmueble 3 adeuda ARBA 3.422,20 y Tasas Municipales \$73.200. Las sumas dentro de las cuales pueden ofrecer los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerados correlativamente, correspondiendo a cada uno de ellos un monto concreto. La primera oferta será igual a la base. Los tramos subsiguientes se incrementarán en un 5% de la primera oferta (art. 31, 32 y 33 Ac. 3604/1). Las subastas tendrán una duración de diez (10) días hábiles, COMENZANDO EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2023 A: INMUEBLE 1) MATRÍCULA N° 8952 HORA 10:00; INMUEBLE 2) MATRÍCULA N° 8953 HORA 11:00; INMUEBLE 3) MATRÍCULA N° 5410 HORA 11:30, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL LOS USUARIOS REGISTRADOS PODRÁN EFECTUAR SUS POSTURAS EN EL PORTAL DE SUBASTAS JUDICIALES, FINALIZANDO LAS MISMAS EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A: INMUEBLE 1) HORA 10:00; INMUEBLE 2) HORA 11:00; INMUEBLE 3) HORA 11:30 (art. 562 C.P.C.C. y art. 28 sgtes. Ac. 3604 de la SCBA). Visita a los inmuebles de 10:00 hs a 10:30 hs Inmuebles 1 y 2 y de 10:30 a 11:00 hs Inmueble 3, todas del día 26 de octubre de 2023. Garantía de oferta: Todo oferente que haya cumplido con la inscripción general como postor en el RGSJ y desee participar en estas subastas en particular, deberá efectivizar un depósito en concepto de garantía del 5% de la base (que no será gravado por impuesto o tasa alguna) con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de la subasta, esto es la suma de: Inmueble 1) Matrícula N° 8952 \$814.000; Inmueble 2) Matrícula N° 8953, \$268.000; e inmueble 3) Matrícula N° 5410 \$332.000 en la cuenta judicial de autos Banco Provincia de Buenos Aires N° 565482/1, CBU 0140437527620656548210 y CUIT es 30-70721665-0, por el medio que crea conveniente. Martillero Comisión: 3 % cada parte, más el 10% en concepto de aportes previsionales a cargo del comprador. Inscripción como Usuarios: Todo interesado en Participar de la subasta deberá registrarse como Postor en el RGSJ. Inscripción a la subasta en Particular: Los usuarios registrados en el Portal para poder pujar en las subastas deberán encontrarse inscriptos con una antelación mínima de 3 días hábiles al comienzo de su celebración. Compra en comisión: Se deberá indicar el nombre del comitente al momento de inscribirse como postor en la subasta, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el RGSJ (art. 582 del CPCC y art. 21 3er. Párr. Anexo I Ac. 3604 SCBA). Luego deberá ratificarse lo actuado mediante escrito suscripto por ambas partes en el plazo de cinco (5) días de realizado el remate (art. 581 y 582 del CPCC), o en su defecto, se lo tendrá como adjudicatario definitivo. Se deja constancia que se prohíbe la cesión del acto de adjudicación. Acta por secretaria: Conforme Art. 38 del Acuerdo 3604 de la SCBA, el martillero y el adjudicatario deberán hacerse presentes en la sede del Juzgado el día 5 de diciembre de 2023 a las 10:00 hs. (Mat. 8952), 10:15 hs (Mat. 8953) y 10:30hs. (Mat. 5410) a los fines de las firmas de las actas de adjudicación pertinente. El adjudicatario deberá presentarse a dicha audiencia munido de documento de identidad, formulario de inscripción a la subasta de que se trate, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica, acreditación del depósito en pesos en cuenta de autos, honorarios martillero (3%) y aportes ley 7014 y denunciar domicilio legal. En el mismo acto, constituirá domicilio procesal a los efectos pertinentes (art.

580 CPCC). Asimismo, podrán intervenir en el acto el ejecutado y el acreedor ejecutante. Integración de saldo de precio: Celebrada el acta adjudicación y aprobado el remate, comenzará a correr el plazo de cinco días hábiles para que el adjudicatario acredite el depósito/transferencia del saldo de precio, computándose a cuenta de pago el 5% abonado en concepto de depósito en garantía, bajo apercibimiento de ser declarado postor remiso. Para mayor información o consultas sobre la inscripción a la subasta, comunicarse a (0221) 4104400 int. 64500 al 64503 - (0291) 4552814 (02983) 423218-Mail:sorianoinmobiliaria@gmail.com.- Blanpain Juan Manuel. Secretario.

oct. 12 v. oct. 18

VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO S/EJECUCIÓN PRENDARIA

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. Gladys Mabel Zaldua, Jueza PDS, Av. Ricardo Balbín 1753, Piso 2° San Martín, pcia. de Bs. As., hace saber que en los autos caratulados "Volkswagen S.A. de Ahorro para fines Determinados c/Rodríguez Víctor Hugo s/Ejecución Prendaria", Exp. 8339, el martillero Mariano M. Espina Rawson (CUIT 20-13407112-6 IVA Resp. Inscripto) subastará al contado y al mejor postor, en el estado en que se encuentra y será exhibido, el automotor, según dominio Marca Volkswagen, Modelo Take Up! 1.0 MPI, Tipo Sedán 3 puertas Motor Volkswagen N° CWR054866 Chasis Volkswagen N° 9BWAG4125JT512284 Color Rojo, Naftero, Año 2017, Dominio: AB547HI, COMENZANDO LA PUJA EL DÍA 6/11/2023 A LAS 10 HS., FINALIZANDO EL 22/11/2023 A LAS 10 HS. Exhibición: 26/10/2023 de 10 a 12 y 14 a 16 hs. en la Playa de Estacionamiento del Supermercado Carrefour, calle Hipólito Yrigoyen 3636 -Panamericana (ramal Tigre) y Ruta 202- San Fernando, Pcia. de Buenos Aires y en forma virtual: <https://youtu.be/jCQXOHOiEUI> Base: \$1.250.133 Depósito en garantía \$62.500 Comisión 8 % con más el 10 % de la misma en concepto de aporte provisional a cargo del comprador, más el porcentaje de IVA. Señal: 10 % del precio por el cual se adjudica el automotor. A los fines de su depósito, podrá descontarse lo ya abonado en concepto de depósito en garantía Saldo de precio: Deberá ser abonado al quinto día de aprobada la subasta que será notificada en la dirección electrónica, bajo apercibimiento de considerarlo postor remiso En esa oportunidad se mandará entregar la posesión del vehículo subastado y se dispondrá automáticamente la indisponibilidad del 100% del precio obtenido, hasta que se otorgue la transferencia correspondiente a favor del adquirente, salvo que la demora en la realización de estos trámites le fueren imputables. Déjase constancia que la indisponibilidad no regirá respecto de los gastos de transferencia y pago de impuestos y gastos de justicia El depósito a realizarse deberá contener, además el 1,5 % a los fines de garantizar el pago del impuesto a la transferencia de automotores. Los depósitos deberán realizarse en la cuenta judicial abierta en el Banco de la Pcia. de Buenos Aires, Suc. San Martín: Cuenta 5100-027-9012230, CBU 0140138327510090122304. Audiencia de adjudicación: 12/12/2023 a las 12 hs. en la que se procederá al labrado del acta de adjudicación pertinente y su firma por ante la Secretaria del juzgado. A la misma deberá comparecer el adjudicatario con asistencia letrada, munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor, y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica. En el mismo acto, constituirá domicilio dentro del radio del Juzgado a los efectos legales pertinentes. Del mismo modo deberá acreditar el depósito de la señal y el pago de la comisión del martillero. Se señala como audiencia supletoria a los mismos fines la del día 19/12/2023 a las 12 hs Deudas al 14/9/2023: ARBA: \$243.737,20 Infracciones: (Prov. de Bs. As.) \$174.060 y (GCBA) \$43.998. El pago de la totalidad de las patentes e infracciones adeudadas quedan a cargo del comprador al igual que los gastos de inscripción del vehículo subastado. Se admite la cesión del boleto de compraventa o acta de adjudicación, no así la compra en comisión. CUIT Deudor 20-30413591-4. Por informes consultar al martillero al 01151462093, en la web <http://subastas.scba.gov.ar> o a través del expediente. San Martín, 2023. Lardieri Maria Fernanda, Secretario.

oct. 17 v. oct. 18

CONSORCIO BARRIO STARPYH C/INSTITUTO DE LA VIVIENDA PCIA. DE BS. AS. Y TEME ELIANA ISABEL S/COBRO EJECUTIVO

POR 3 DÍAS - EL Juzgado Civil y Comercial 4 - Secretaría Única, del Departamento Judicial Mar del Plata, hace saber por 3 días que el Martillero Graciela J. Campanella (0223-5387656)- Registro 2270, en autos: "Consortio Barrio Starpyh c/Instituto de la Vivienda Pcia. de Bs. As. y Teme Eliana Isabel s/Cobro Ejecutivo"- Expte. 13332, que mediante el proceso de Subasta Electrónica, Rematará: 100 % del inmueble sito en Falkner 5562 (e/R. Palma y Benito Juárez)- Torre 05- 2° piso- Dto. K, de Mar del Plata, propiedad del Instituto de la Vivienda de la Pcia. de Bs. As. con todo lo adherido y plantado, excluyéndose los bienes muebles que se encuentran en su interior (arg. art 566 del CPCC).En el acto de posesión al comprador en subasta del inmueble que haya adquirido, se deberá practicar inventario a través del oficial de Justicia encargado de la diligencia, o en su caso, escribano público-a costo del comprador- de los bienes muebles existentes en el lugar(arts. 146, 574, CPCC; arts. 204, 2317 y conc. Ac. 3397/08 SCBA)-Desocupado (Según Mandamiento 28/10/2022)- Superficie 54,81 m2. -Nomenclatura Catastral: Circ. VI- Secc. B- Manz. 171g- Parc. 1B- Pol. 02-23- UF 103- Chacra 171- Matrícula 268564-, Partido de General Pueyrredón - Comisión 4% a cargo de cada parte, con más el 10% en concepto de aportes de Ley (art. 54 ap. IV de la Ley 10.973- texto según Ley 14085-) - Los usuarios registrados en el portal para poder pujar en la subasta deberán encontrarse inscriptos con una antelación mínima de tres(3) días hábiles al comienzo de la celebración del remate, y depositar en la cuenta Judicial de Autos el 5 % de la base fijada, es decir la suma de \$58.865,90- El adquirente deberá integrar el respectivo impuesto de sellos(en la proporción de alícuota legal vigente al momento del acto) conjuntamente con la comisión del martillero, su respectivo aporte de Ley y la señal-equivalente al 10% del precio de compra- dentro del plazo de cinco días de notificado en la dirección electrónica, bajo apercibimiento de considerarlo postor remiso(art. 585 CPCC).Los gastos de escrituración serán a cargo del comprador del inmueble (art. 34 inc. 5° del CPCC). Base de venta: \$1.177.318--, incrementándose en un 5 % cada tramo, es decir, a razón de \$58.865,90- por tramo. Todos los depósitos se efectuarán en la cuenta en pesos de autos, Banco de la Pcia. de Bs. As. Sucursal Tribunales N° 847691/9 - CBU 01404238-27610284769194. (art. 562 del CPCC y arts. 22 y 37 Ac. 3604 y Ac. 3731 SCBA)- (Dirección de la Seccional del RGSJ: Gascón N° 2543)- Hágase saber a los usuarios inscriptos ante la Seccional del registro General de Subastas y como postores en esta subasta en particular, que en dicho acto deberán indicar si efectuarán la reserva de postura; como así también si se presentasen a fin de intentar una compra en comisión en cuyo caso deberán denunciar el

nombre de su comitente, debiendo ambos (comisionista y comitente) encontrarse inscriptos en el Registro general de Subastas Judiciales a los fines de la admisibilidad de su inscripción en subasta. Para el supuesto de efectuarse la compra en comisión, deberá ser ratificada en escrito firmado por ambos dentro de los cinco (5) días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 582 del CPCC.- El adquirente no quedará desobligado con respecto a la deuda por expensas comunes cuya liquidación haya sido aprobada en autos y publicadas (comprendiendo las mismas el capital aprobado y publicado en autos y los intereses sobre el mismo hasta su efectivo pago) las que debido al resguardo judicial de su pago, para obtención de sus efectos plenos en su oportunidad deberán ser abonadas mediante depósito en autos y/o extrajudicialmente previa autorización judicial (Art. 34 y 36 CPCC y arts. 724 y sgtes. Del Código Civil). Cronograma: Exhibición el 19 de octubre de 2023 de 10 a 11 hs.. INICIO DEL ACTO DE SUBASTA: 1º DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 HS., FINALIZANDO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 HS., sin perjuicio de lo previsto en el art. 42 del Ac. 3604/2012.- extensión por 3 (tres) minutos previos al cierre de la subasta si algún postor oferta un precio más alto, el tiempo para el cierre de esta se ampliará automáticamente 10 (diez) minutos más (art.562, CPCC; arg arts. 28, 29, 30 Ac. 3604/2012 SCBA- según texto Ac. 3864-SCBA)- Acta de Adjudicación: 18 de diciembre de 2023 a las 10:00 hs., en la sede del Juzgado de Ate. Brown 2241- P.B., a la cual deberán comparecer el martillero y el adjudicatario muñado del formulario de inscripción a la subasta, comprobante del pago del depósito en garantía, constancia de código de postor, y demás instrumentos que permitan su fehaciente individualización como comprador en la subasta electrónica. En el mismo acto, constituirá domicilio dentro del radio del Juzgado a los efectos legales pertinentes. Podrán intervenir también en el acta mencionada el ejecutado y el acreedor ejecutante. En caso de existir más de un postor, y habiéndose declarado al vencedor en la puja como "postor remiso", se considerará vencedor al postor que hubiese realizado la segunda mejor oferta -siempre que el mismo haya realizado la correspondiente reserva de postura-, a quien se llamará a ratificarla, siempre que la misma sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95 %) de la oferta primera. En caso de ratificación de la oferta, se observará el procedimiento previsto en los puntos III.a y III.b a cuyo fin se señalará una nueva fecha de audiencia para la adjudicación y pago de saldo de precio. En caso contrario se seguirá el procedimiento aquí descripto hasta que alguno de los oferentes ratifique su oferta. Deudas: Expensas: \$65.603,55 (09/12/2020). Última expensa: noviembre 2020: \$2.695- O.S.S.E. \$64.990,74 (05/09/2022)- ARBA \$Sin deudas (08/08/2022)- Municipalidad \$101.045,17 (21/07/2022). EMSUR \$14.370,33 (16/08/2022). Mar del Plata, septiembre de 2023. Valdettaro Marcos Rodolfo, Auxiliar Letrado.

oct. 17 v. oct. 19

COOPERATIVA DE CRÉDITO LA CAPITAL LIMITADA C/LARIÑO PEDRO JUAN Y OTRO/A

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús, a cargo de la Dr. Pablo Ernesto Bocaccia, Juez, sito en Iriarte N° 158, Avellaneda, hace saber por dos (2) días que en los autos: "Cooperativa de Crédito La Capital Limitada c/Lariño Pedro Juan y Otro/a s/Ejecución Prendaria", expte. N° 9790/2017, el martillero Mariano M. Espina Rawson (CUIT N° 20-13407112-6 IVA Resp. Inscripto), subastará por 10 días hábiles, COMENZANDO LA PUJA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2023, 11 HS., FINALIZANDO EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, 11 HS., al contado y mejor postor, en el estado en que se encuentra y será exhibido, el 100% del automotor dominio FPO 110, marca Volkswagen tipo sedan 5 puertas modelo Golf 1.6 motor marca Volkswagen N° BAH279926 chasis marca Volkswagen N° 9BWCA01J964012561, año 2006. La venta se realizará a través del sitio web <http://subastas.scba.gov.ar/>. Podrá ofertar en la subasta quien se encuentre inscripto como postor en el Registro General de Subastas Judiciales con una antelación mínima de tres días hábiles al comienzo de la puja del acto de subasta, debiendo depositar en la cuenta judicial del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Avellaneda (5026), Cuenta Judicial N° 523.798/7, CBU 014-0024-3-27-5026-523-798-7-5, la suma correspondiente al depósito de garantía de \$45.000. No se autoriza la cesión de boleto de compraventa y para el supuesto de comprar en comisión, esta podrá efectuarse sólo en el caso de que en el mismo acto se expresase el nombre del comitente y sus datos filiatorios. El estado de la unidad prendada puede calificarse como regular. Demás características se encuentran en el portal de Subastas Electrónicas. Base: \$900.000 Comisión del Martillero: percibirá del comprador el 10% de comisión más IVA, más el 10% de la misma en concepto de aporte previsional. Los tributos nacionales, provinciales o municipales que eventualmente correspondieren sobre lo subastado, devengados hasta la toma de la posesión serán abonados con el precio de venta en tanto no se acredite en autos la existencia de algún otro crédito prioritario, sin perjuicio de la responsabilidad que también cupiere al comprador. Dichos gravámenes, en tanto posteriores a la toma de posesión, estarán a cargo exclusivamente del adquirente. Quien resulte adjudicatario del bien en subasta, se tomará el importe dado en concepto de depósito de garantía como seña. La adjudicación se realizará por Boleto de Compraventa. El rematador entregará al comprador el bien adquirido -bajo recibo- previo pago total del precio. Exhibición: La exhibición del vehículo se realizará de manera presencial el 3/11/2023, de 10 a 12 y de 14 a 16 hs. en el taller sito en la calle Entre Ríos N° 42, Avellaneda, Pcia. Buenos Aires y de modo complementario, los interesados podrán visualizar un video del auto en el siguiente link: <https://youtu.be/NlebR1YsFog>. Informes, condiciones de la Subasta y Consultas en el expediente, portal de Subastas Electrónicas, Auto de Subasta y con el martillero al celular 1551823094. En la ciudad de Avellaneda, octubre de 2023.

oct. 18 v oct. 19

CONS. DE PROP. DEL EDIF. BARTOLO VILLANTI ALFAR TORRE C/CERVONE ALEJANDRA MARCELA Y HEREDEROS DE CERVONE LYDIA YOLANDA S/COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS

POR 3 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 7 de Mar del Plata en autos: "Cons. de Prop. del Edif. Bartolo Villanti Alfaro Torre c/Cervone Alejandra Marcela y Herederos de Cervone Lydia Yolanda s/Cobro Ejecutivo de Expensas", Expte. 127547, hace saber que el Martillero Daniel Ricardo Fernandez Santia Reg. 2891 CMMDP con domicilio en Av. Libertad 3898 MdP, cel. 223-6-846129 rematará bajo la modalidad de la Subasta Electrónica -Art. 562 C.P.C.C. (Ley 14.238), reglamentado por Ac. 3604/2012 SCBA y sus modificatorias, al contado, mejor postor, libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones hasta la toma de posesión por el adquirente, el inmueble (100 % indiviso) motivo de autos: Departamento sujeto al régimen de PH, NC: C. 1, S. E, Manz. 72 A, Parc. 24-A, UF. 267; Matrícula 122086/267 (045), Ocupado conf. Mandamiento agregado 15-05-2023, y demás datos que surgen del expte. INICIO DE LA SUBASTA: 29 DE NOVIEMBRE 2023 12 HS. y

transcurrirá durante 10 días hábiles, FINALIZA: 14 DE DICIEMBRE DE 2023 12 HS. sin perjuicio de lo establecido en Art. 42 Ac.3604/12 SCBA. Base y 1º tramo de puja: \$580.233,-.Sigüientes tramos de puja: 5% de la base: \$29.011,65 c/tramo-. Los usuarios inscriptos ante la Secc. R.G.S.J. sito en Gascón 2543 MdP y como postores en esta subasta en particular deberán encontrarse inscriptos con una antelación mínima de tres días hábiles al comienzo de la subasta. Señá: 10%. Honorarios: 3% c/p más 10% aportes a c/del comprador. Deudas: MGP: TSU a 31-07-2023 \$251.275,32, GIRSU inf.03-08-2023 \$24.507,72, OSSE inf. del 04-09-2023 \$130.080,20, ARBA a 30-08-2023- \$35.769,70. Expensas: conf.liq.agregada 02-08-2023 las que serán satisfechas con el producido de la subasta. En caso de no ser cubiertas por este, deberán ser soportadas por el adquirente en subasta, quedando condicionada la inscripción a su nombre al previo depósito de dicho importe. Depósito en garantía -al menos 3 días hábiles antes del comienzo de la subasta \$29.011,65. Compra en comisión: se deberá denunciar nombre del comitente, debiendo comisionista y comitente encontrarse inscriptos en el RGSJ, bajo apercibimiento de lo prescripto en el Art. 582 del C.P.C.C. Se prohíbe la cesión de los derechos emergentes de la subasta. Depósitos: Cta.Judicial en pesos Bco. Pcia. Bs. As. suc.Tribunales N° 897551/2 CBU 01404238 27610289755127. Acta de adjudicación: 27 de diciembre 2023 10:30 hs. Deberán concurrir Martillero y adjudicatario, éste munido del formulario de insc. a la subasta; comp. de pago depósito en gntía; constancia cód. de postor y demás instrumentos que permitan la individualización fehaciente como comprador en la subasta, comprobante pago de honorarios y aportes del Martillero, seña y 1.5% en concepto del I.T.I. En el mismo acto constituirá domicilio dentro del radio del Juzgado a los efectos legales pertinentes. Saldo de precio: Dentro de los cinco días de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de ser declarado postor remiso. Escrituración a cargo del adquirente. Visita: 15 de noviembre de 2023 de 11 a 12 hs. Mar del Plata, octubre de 2023.

oct. 18 v. oct. 20

COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA C/BARREÑO DE BLANCO NORA IRMA Y HEREDEROS BALNCO OSVALDO ANIBAL S/EJECUCIÓN HIPOTECARIA

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civ. Com. 2 de Ba. Bca, hace saber en autos "Comité de Administración del Fideicomiso de Recuperación Crediticia c/Barreño De Blanco Nora Irma y Herederos Balnco Osvaldo Anibal s/Ejecución Hipotecaria" (E. 105283) que la Martillera Lucrecia M. Gaviña (1983) subastará bajo la modalidad de subasta electrónica, y con la base de \$10.245.000 el inmueble sito en calle 1810 N° 275 de Bahía Blanca, Partido Bahía Blanca, Nomen. Catastral: Circ. II, Secc. D, Manz. 310U, Parc 13, Partida 007-82436, Matrícula 15.474, Sup 433.50m2. Inmueble desocupado. Exhibición: 25/10/2023 de 11 a 12 hs. Comisión del Martillero: 3 % a cada parte, más 10 % aportes previsionales que será a cargo del comprador. FECHA DE INICIO: 6/11/2023 11 HS.. FINALIZA: 21/11/2023 11 HS. Las posturas estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerado correlativamente. La primera oferta es igual a la base. Los tramos subsiguientes se incrementarán en una suma equivalente al 5 % de la primera oferta (arts. 31, 32 y 33 Ac.3604 SCBA). Depósito en garantía: \$512.250 deberá depositarse con una antelación mínima de 3 días hábiles al comienzo de celebración del remate, mediante cualquier medio de pago disponible que haga ingresar el dinero en la cuenta judicial en Pesos N° 572689/0, CBU 0140437527620657268906 del Bco. de la Pcia. de Bs. As., Sucursal 6206, dicho importe no será gravado por impuesto o tasa alguna. Cumplido este recaudo, se generará a favor del interesado el Código de Postor necesario a los fines de validar su inscripción en el remate aquí ordenado (art. 562, 4º párr. 575 CPC art. 22 y 37 Ac. 3604 y Ac 3731). La suma depositada será reintegrada a los oferentes no ganadores de manera inmediata, con excepción de aquellos oferentes que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo piden (art. 585 2º párrafo CPC; art. 39 Ac. 3604). Señá: Se depositará en la cuenta de autos, dentro de los 5 días de finalizada la subasta, el 10 % del precio de la subasta -monto del que se deducirá el importe del depósito en garantía-, comisión y aportes del martillero. Integración de saldo de precio: Dentro del 5to. día de notificada ministerio legis la providencia que apruebe el remate (art. 581 CPC), el adjudicatario deberá acreditar el depósito/transferencia de saldo de precio a la cuenta judicial de autos. Si la compra se efectúa en comisión, deberá indicarse el nombre del comitente en el momento de inscripción a la subasta, quien deberá ser postor inscripto en el Registro Gral. Subastas Judiciales en cuestión, y deberá ratificarse dicha indicación mediante escrito firmado por ambos (comisionista y comitente) dentro del plazo para abonar el precio (art. 582 CPC). Se permite la cesión del acta de adjudicación. Audiencia art. 38 de la Ac. 3604 scjba: 26/12/2023 a las 12 hs. Mayores informes: Martillera Lucrecia Gaviña tel: 2914726664, mail: sig-consultasbb@hotmail.com. Bahía Blanca. Vallasciani Jorge Guido, Auxiliar Letrado.

oct. 18 v. oct. 20

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO LEY 12726/12790 C/TATARZICKY RENE OSVALDO S/EJECUCIÓN HIPOTECARIA

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de Bahía Blanca, a cargo del Dr. Pablo Federico Bostal, Secretaría a cargo del Dr. Juan Manuel Blanpain, hace saber que el Martillero Mauricio R. Soriano. Tº V Fº 110 del C.B.B. designado en autos "Comité de Administración del Fideicomiso Ley 12726/12790 c/Tatarzicky Rene Osvaldo s/Ejecución Hipotecaria", Expte. N° 107094, subastará mediante la modalidad de subastas electrónicas conforme Reglamento aprobado Anexo I Ac. 3604 de fecha 09/08/2012, el 100% de los inmuebles: Inmueble 1) Nomenclatura Catastral Circunscripción VII, Sección C, Quinta 10, Manzana 10-G, Parcela 2A, Matrícula N° 8952 del Partido de Puán, con la Base de Pesos Dieciséis Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil (\$16.263.000); Inmueble 2) Nomenclatura Catastra Circunscripción VII, Sección C, Quinta 10, Manzana 10-G, Parcela 3A, Matrícula N° 8953 del Partido de Puán con la Base de Cinco Millones Trescientos Cincuenta y Cinco Mil (\$5.355.000) e Inmueble 3) Nomenclatura catastral Circunscripción VII, Sección A, Manzana 46, Parcela 4-b, Matrícula N° 5410 del Partido de Puán con la Base: Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil (\$6.642.000). Venta al mejor postor y en el estado material en que se encuentran. Estado de ocupación, Desocupados. Inmueble 1 adeuda ARBA \$26.678,20 y Tasas Municipales \$279.920; Inmueble 2 adeuda ARBA \$17.215,30 y Tasas Municipales \$143.800; Inmueble 3 adeuda ARBA 3.422,20 y Tasas Municipales \$73.200. Las sumas dentro de las cuales pueden ofrecer los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerados correlativamente, correspondiendo a cada uno de ellos un monto concreto. La primera oferta será igual a la base. Los

tramos subsiguientes se incrementarán en un 5 % de la primera oferta (art. 31, 32 y 33 Ac. 3604/1). Las subastas tendrán una duración de diez (10) días hábiles, COMENZANDO EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2023 a: Inmueble 1) Matrícula N° 8952 Hora 10:00; Inmueble 2) Matrícula N° 8953 Hora 11:00; Inmueble 3) Matrícula N° 5410 Hora 11:30, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas Judiciales, FINALIZANDO LAS MISMAS EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 a: Inmueble 1) Hora 10:00; Inmueble 2) Hora 11:00; Inmueble 3) Hora 11:30 (art. 562 C.P.C.C. y art. 28 sptes. Ac. 3604 de la SCBA). Visita a los inmuebles de 10:00 hs. a 10:30 hs. Inmuebles 1 y 2 y de 10:30 a 11:00 hs. Inmueble 3, todas del día 26 de octubre de 2023. Garantía de oferta: Todo oferente que haya cumplido con la inscripción general como postor en el RGSJ y desee participar en estas subastas en particular, deberá efectivizar un depósito en concepto de garantía del 5 % de la base (que no será gravado por impuesto o tasa alguna) con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de la subasta, esto es la suma de: Inmueble 1) Matrícula N° 8952 \$814.000; Inmueble 2) Matrícula N° 8953, \$268.000; e inmueble 3) Matrícula N° 5410 \$332.000 en la cuenta judicial de autos Banco Provincia de Buenos Aires N° 565482/1, CBU 0140437527620656548210 y CUIT es 30-70721665-0, por el medio que crea conveniente. Martillero Comisión: 3 % cada parte, más el 10 % en concepto de aportes previsionales a cargo del comprador. Inscripción como Usuarios: Todo interesado en Participar de la subasta deberá registrarse como Postor en el RGSJ. Inscripción a la subasta en Particular: Los usuarios registrados en el Portal para poder pujar en las subastas deberán encontrarse inscriptos con una antelación mínima de 3 días hábiles al comienzo de su celebración. Compra en comisión: Se deberá indicar el nombre del comitente al momento de inscribirse como postor en la subasta, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el RGSJ (art. 582 del CPCC y art. 21 3er. Párr. Anexo I Ac. 3604 SCBA). Luego deberá ratificarse lo actuado mediante escrito suscrito por ambas partes en el plazo de cinco (5) días de realizado el remate (art. 581 y 582 del CPCC), o en su defecto, se lo tendrá como adjudicatario definitivo. Se deja constancia que se prohíbe la cesión del acto de adjudicación. Acta por secretaria: Conforme Art.38 del Acuerdo 3604 de la SCBA, el martillero y el adjudicatario deberán hacerse presentes en la sede del Juzgado el día 5 de diciembre de 2023 a las 10:00 hs. (Mat. 8952), 10:15 hs. (Mat. 8953) y 10:30hs. (Mat. 5410) a los fines de las firmas de las actas de adjudicación pertinente. El adjudicatario deberá presentarse a dicha audiencia munido de documento de identidad, formulario de inscripción a la subasta de que se trate, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica, acreditación del depósito en pesos en cuenta de autos, honorarios martillero (3 %) y aportes ley 7014 y denunciar domicilio legal. En el mismo acto, constituirá domicilio procesal a los efectos pertinentes (art. 580 CPCC). Asimismo, podrán intervenir en el acto el ejecutado y el acreedor ejecutante. Integración de saldo de precio: Celebrada el acta adjudicación y aprobado el remate, comenzará a correr el plazo de cinco días hábiles para que el adjudicatario acredite el depósito/transferencia del saldo de precio, computándose a cuenta de pago el 5 % abonado en concepto de depósito en garantía, bajo apercibimiento de ser declarado postor remiso. Para mayor información o consultas sobre la inscripción a la subasta, comunicarse a (0221) 4104400 int. 64500 al 64503 - (0291) 4552814 (02983) 423218- Mail:sorianoinmobiliaria@gmail.com. Weimann Maria Del Pilar, Auxiliar Letrado.

oct. 18 v. oct. 20

EDICTOS

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13 de San Isidro, a cargo del Dr. Guillermo Daniel Ottaviano, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Agustina V. Nocelo, sito en Ituzaingó 340, piso 3, San Isidro, cita a los sucesores de ROMERO HORACIO y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble cuya Nomenclatura Catastral es Sección Primera de Islas de Tigre, Fracción 698e, parcela 29, Partido de Tigre, para que dentro del término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos "Hortis Andrea Marilena c/Keena de Romero Viola Egna s/Prescripción Adquisitiva Larga" (exp. 24.641/2019)", bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. San Isidro.-

oct. 6 v. oct. 23

POR 10 DÍAS - Por disposición del Sr. titular (P.D.S) del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Morón, Dr. Daniel A. Leppén, en el marco de la causa N° 5296 (I.P.P. N° 10-00-031536-22/00, Juzgado de Garantías N° 2 y Registro de Cámara N° 1277/2022) seguida a Gauna ó Guana, Gabriel Agustín por el delito de robo simple en grado de tentativa, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a GABRIEL AGUSTIN GUANA, DNI N° 40.061.631, de nacionalidad argentina, con DNI N° 40.061.631, con domicilio en la calle Da Vinci N° 2256 de la localidad de Paso del Rey, partido de Moreno, nacido el 20/03/1997 en Merlo, hijo de Oscar Bauman (v) y de Susana Guana (v), de ocupación herrero, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón No 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sector "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de revocarsele el beneficio de suspensión del juicio a prueba, ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Habida cuenta lo que surge de las actuaciones agregadas en autos, toda vez que el causante no fue habido en el domicilio denunciado, desconociéndose su paradero actual, teniendo en cuenta lo resuelto con fecha 28 de Diciembre de 2.022 y las obligaciones allí impuestas siendo que este beneficio fue solicitado por el causante y su Defensa, de lo cual aún no pudo ser notificado el encausado pese a las reiteradas citaciones cursadas, demostrando con ello un total desinterés, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Gabriel Agustín Guana -DNI N° 40.061.631-, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca ante esta Magistratura a los fines de regularizar su situación y acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser revocarsele el beneficio de la Suspensión del juicio a prueba, ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (arts. 129,303 y 304 del C.P.P). Hágase saber lo dispuesto precedentemente a la Unidad Funcional de Defensa N° 2 Deptal. Deptal. Fdo.: Dr. Daniel A. Leppén, Juez (PDS), 03/10/2023; 13:45:25". Secretaria. Lucero Claudina Cristina. Secretario.

oct. 9 v. oct. 24

POR 10 DÍAS - El Juz. de 1ra. Instancia en lo Civ. y Com. N° 6 del Dto. Judicial de Quilmes, cita los herederos de la demandada, MATWIEJCZUK EUGENIA y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble identificado como: Cir. V, Sección P, Manz. 107, Parcela 8, Partida Nro. 23687, ubicado en la calle 1149 N° 2245, localidad de Ingeniero Allan, partido de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, para que se presente en los autos "Aliotti Monica Graciela c/Herederos de Matwiejczuk Eugenia s/Prescripción Adquisitiva Larga" a hacer valer sus derechos en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente. Quilmes, 2 de octubre de 2023. Samanta Noemí Glereán, Auxiliar Letrado.

oct. 9 v. oct. 24

POR 10 DÍAS - Por disposición del Sr. titular (P.D.S) del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Morón, Dr. Daniel A. Leppén, en el marco de la causa Nro. 5284 (I.P.P. N° 10-00-028626-22/00, Juzgado de Garantías N° 1 y Registro de Cámara N° 1209/2022) seguida a Jorge Gabriel Telleri por el delito de hurto calificado por ser cometido por escalamiento en grado de tentativa, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese, por el términos de cinco (5) días, a JORGE GABRIEL TELLERI DNI N° 40.893.547, soltero, argentino, nacido el 30 de diciembre de 1997 hijo de Marisa Claudia Galvan y de Pablo Osmar Telleri; a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sector "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de revocarsele el beneficio de suspensión del juicio a prueba, ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "I. Con la presentación que antecede, téngase por contestada la vista oportunamente conferida a la Defensa Oficial. II. Habida cuenta lo que surge de las actuaciones agregadas en autos, toda vez que el causante no fue habido en el domicilio denunciado, desconociéndose su paradero actual, teniendo en cuenta lo resuelto con fecha 20 de Julio de 2.022 y las obligaciones allí impuestas, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Jorge Gabriel Telleri -DNI N° 40.893.547-, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a los fines de regularizar su situación y acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser revocarsele el beneficio de Suspensión del juicio a prueba, ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (arts. 129,303 y 304 del C.P.P.). Hágase saber lo dispuesto precedentemente a la Unidad Funcional de Defensa N° 8 Deptal. Fdo.: Dr. Daniel A. Leppén, Juez (PDS), 03/10/2023 13:43:58". Secretaria. Lucero Claudina Cristina. Secretario.

oct. 9 v. oct. 24

POR 10 DÍAS - Por disposición del Sr. titular (P.D.S) del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Morón, Dr. Daniel A. Leppén, en el marco de la causa N° 4970, (I.P.P. N° 10-00-023574-21/00 de UFIJ 5, Garantías N° 6 y registro de Cámara N° 1242/2021), seguida a -Velasco Eugenio Del Valle por el delito de Daño Agravado por Resultar un Bien de Uso Público-, del registro de la Secretaría única, cítese y emplácese, por el términos de cinco (5) días, a EUGENIO DEL VALLE VELASCO, DNI 30.223.382, de nacionalidad argentina, DNI 30.223.382, con domicilio en la calle Debussy N° 3054 entre Jose de Andonaegui y Rolland de la localidad de Villa Tesei, partido de Hurlingham; a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sector "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de revocarsele el beneficio de suspensión del juicio a prueba, ser declarado Rebelde y ordenar su Comparendo, (Artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "...II. Habida cuenta lo que surge de las actuaciones agregadas en autos, toda vez que el causante no fue habido en el domicilio denunciado, desconociéndose su paradero actual, teniendo en cuenta lo resuelto con fecha 6 de febrero del corriente año y las obligaciones allí impuestas siendo que ésta última es una prórroga de la suspensión de juicio a prueba solicitada por el causante y su Defensa, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Eugenio Del Valle Velasco, DNI 30.223.382, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a los fines de regularizar su situación y acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser revocarsele el beneficio de suspensión del juicio a prueba, ser declarado Rebelde y ordenar su Comparendo, (Arts. 129,303 y 304 del C.P.P.). Hágase saber lo dispuesto precedentemente a la Unidad Funcional de Defensa N° 4 Deptal.". Dr. Daniel A. Leppén, Juez. (P.D.S.), 29/9/2023, 14:29:06. Secretaría, en la fecha que se firma digitalmente. Lucero Claudina Cristina, Secretario.

oct. 9 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - En mi carácter de Secretario del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Ingeniero Quadri N° 242 de ésta ciudad de Dolores, interinamente a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, en causa N°-481-21, interno N° 2864 caratulada "Cayuleo Nestor Damian s/Amenazas (art 149 bis del C.P.) a Fernandez Katherinaandrea en Villa Gesell", Secretaría Única a mi cargo a efectos de solicitarle que por donde corresponda se proceda a publicar edicto por el término de cinco (5) días a fin de notificar a CAYULEO NESTOR DAMIAN, titular del DNI 36596876, la resolución dictada que a continuación se transcribe en su parte dispositiva esencial: "Dolores, 10 de marzo del año 2023, Autos y Vistos... Y Considerando:...Resuelvo: Declarar la Extinción de la Acción Penal en la presente causa N°-481-21, caratulada "Cayuleo Nestor Damian s/Amenazas (art 149 bis del C.P.) a Fernandez Katherinaandrea en Villa Gesell" correspondiendo Sobreseer en forma total al imputado Cayuleo Nestor Damian resulta ser de nacionalidad: argentina, DNI 36596876, nacido el 23/10/1991 en Gonzalez Catán hijo de Alejandro Robrto y de Diaz Ramira Del Valle, por el delito amenazas, previsto y reprimido en el artículo 164 y 42 del Código Penal, por el que fuera elevada a juicio, sin costas. (art.59 inc 5 del Código Penal y art. 323, 530 y concordantes del C.P.P.). Hágase saber que no se hara uso de la fecha de debate asignada para el día 16 de marzo de 2023. Regístrese. Notifíquese. Una vez firme y consentida, practíquense las comunicaciones de ley y comuníquese a la Secretaría de Gestion Administrativa de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. a los fines del Art. 22 del Acuerdo 2840 de la S.C.B.A. Oportunamente, Archívese". (Fdo). Jorge Agustín Martínez Mollard, Juez Subrogante permanente. Ante mí (Fdo.) Matias Andres Facio, Secretario Juzgado Correccional N° 3 Depto. Dolores.

oct. 10 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 19 de La Plata, a cargo de la Dra. María Cecilia

Tanco, Secretaría Única, a cargo del Dr. Manuel Quiterio Maimone, comunica que el 9/8/2022 se ha declarado la Quiebra de POBLET ALEJANDRA MARCELA, DNI 22272143, síndico el Cdor. Alejandro Robles Urquiza, domicilio en calle 6 N° 1197 de La Plata, atención lunes a viernes de 10 a 16 hs., Tel.: 221-6600594, a quien los acreedores podrán presentar presencialmente al domicilio antes dicho, o por medios electrónicos al mail: guidobergaglio14@gmail.com, hasta el día 1/12/2023 los pedidos de verificación de sus créditos, advirtiendo que en caso de elegirse la vía electrónica se deberá adjuntar en formato PDF los originales y copia de la documentación fundante del pedido, no obstante que podrán ser requeridos para su puesta a disposición por el Juzgado y/o la sindicatura en cualquier momento. Para el caso de quienes deban abonar el pago del arancel verificadorio del art. 32 LCQ, equivalente al 10 % del salario mínimo, vital y móvil, con excepción de los créditos de causa laboral y los que sean por montos inferiores a tres salarios mínimos vital y móvil, se comunican los datos para la transferencia: Banco Provincia de Buenos Aires, Caja de ahorro N° 2000-764795/6, CBU 0140999803200076479563. Las impugnaciones a los pedidos verificadorios se podrán realizar hasta el 15/12/2023. Se deja constancia que el 15/2/2024 y 1/4/2024 se fijaron como fecha de presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ, respectivamente. Se hace saber a los terceros y al fallido que tengan bienes de este último, que deberán entregarlos al síndico. Se prohíbe realizar pagos al fallido, los que serán ineficaces. La Plata, octubre de 2023. Dr. Manuel Quiterio Maimone. Secretario. Ayala Fortino Facundo Nicolas, Auxiliar Letrado.

oct. 10 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - En mi carácter de Secretario del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Ingeniero Quadri N° 242 de ésta ciudad de Dolores, interinamente a cargo del Dr. Jorge Martinez Mollard, en causa N°-1429-2021, Interno N° C-763 caratulada "Cerra Cesar Osvaldo s/Infracción al Código Fiscal", Secretaría Única a mi cargo, a efectos de solicitarle que por donde corresponda se proceda a publicar edicto por el término de cinco (5) días a fin de notificar al representante de la Empresa CERRA CESAR OSVALDO, la resolución dictada que a continuación se transcribe en su parte dispositiva esencial: "Dolores, 4 de octubre del año 2023. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa N°-1429-2021, Interno N° C-763 caratulada "Cerra Cesar Osvaldo s/Infracción al Código Fiscal s/Control de Legalidad"; Y Considerando: Hechos 1º) En fecha 11 de enero del año 2012 en la localidad de Santa Teresita se labró el acta de comprobación N° 670794 en el cual personal de ARBA constituidos en el domicilio de la firma Cerra Cesar Osvaldo sio en calle 2 N° 841 Local 5 de Santa Teresita constató la no emisión comprobantes respaldatorios de ventas y su posterior acta de infracción N° 668635 donde se le imputó al contribuyente mencionado una infracción al art. 72 inc. 1 (actual art. 72 inc. 3) del Código Fiscal, emplazando al Señor Cerra a realizar su descargo. -ver fs. 3/vta, y 5-. 2º) Que en fecha 8 de enero del año 2014 la Agencia de Recaudación Buenos Aires Sanciona a través de la Disposición Delegada 01/14 al contribuyente Cerra Cesar Osvaldo, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 72 inc. 1º del C. F. por no emitir los comprobantes respaldatorios de sus ventas en las formas y condiciones requeridos por la Autoridad de Aplicación con una multa de pesos cuatro mil ochocientos (\$ 4800) y con la clausura de su establecimiento comercial. -ver fs. 11/14-. 3º) En fecha 16 de enero del año 2014 el contribuyente interpuso recurso de reconsideración ante la autoridad de aplicación; destaco que de la documental acompañada surge a fs. 39 el descargo presentado por el contribuyente ante el Centro de Servicio Local de ARBA de la ciudad de San Clemente del Tuyú el día 21 de marzo del año 2012. -ver fs. 34/36 y la documental fs. 37/43-. 4º) Que en fecha 24 de enero del año 2014 el Departamento de Operaciones de Mar del Plata elevó la causa al Depto. Recursos Gerencia de Asuntos Internos, haciendo saber la interposición del recurso de reconsideración y los dispuesto en el artículo 75 del Código Fiscal debiéndose elevar la presente a un Juzgado Correccional para entender sobre el recurso interpuesto. -ver fs. 44-. 5º) En fecha 9 de agosto del año 2021 la Subgerencia de Recursos Tribunales y Catastrales de A.R.B.A. entendió que el recurso interpuesto no habilitaba la intervención de dicho organismo y que conforme art. 75 del C. P. el acto administrativo sancionatorio podía ser analizado por un Juzgado Correccional solamente a través de un recurso de apelación -ver fs. 45-. 6º) En fecha 16 de septiembre del año 2021 desde el organismo administrativo fue elevado al Juzgado Correccional N° 2, y posteriormente, previo sorteo por la Secretaría de Gestión Administrativa Deptal, la presente fue radicada en el Juzgado Correccional N° 1 Deptal. 7º) Ya en ese organismo, el Dr. Emiliano Lazzari resolvió en fecha 29 de diciembre del año 2021 declarar mal concedido el recurso interpuesto y devolver la presente al Depto. de Fiscalización de A.R.B.A de Mar del Plata, a efectos de que en ése organismo, se le de tratamiento al recurso de reconsideración incoado por el presunto infractor (art. 70 de la ley 10.397, 54 y 60 del Dec. Ley 8751/77, y 436 del C.P. -ver fs. 48-. 8º) En fecha 9 de mayo del año 2022 fue recepcionada devuelta la causa en el Juzgado Correccional N° 2 y nuevamente el Dr. Lazzari la remitió para que se le de tratamiento al Recurso de Reconsideración interpuesto -ver fs. 50-. 9º) En fecha 7 de febrero del año 2023 la Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral de A.R.B.A determinó que "... esa autoridad de aplicación no resulta competente para resolver el recurso intentado por la parte..." -ver fs. 55-. 10) En fecha 7 de marzo del año 2023 el Depto. de Fiscalización Mar del Plata, haciendo un racconto parcial de lo sucedido y haciendo hincapié a la disposición delegada 01/14, la cual consideró firme, dispuso la remisión a un Juzgado Correccional para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del C. P. se expida sobre la legalidad. Expuesto el iter por el cual transitó la presente causa, entiendo que, al no analizar ARBA en su disposición delegada N°1/14 de fecha 8 de enero del año 2014 el descargo formulado por el contribuyente Cesar Osvaldo Cerra en fecha 21/3/12 y presentado en la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires Centro de Servicio Local de San Clemente, -ver Pto. 3 in fine- considero que se ha vulnerado el derecho a la Defensa y debido proceso del contribuyente, por el cual corresponde revocar la Disposición Delegada 01/14 (art. 18 de la C. N.). Ha dicho la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. "Cualquiera sea la naturaleza de la instrucción penal preparatoria -lo que le es aplicable al llamado juicio de faltas- el control de la prueba como integrativo del de defensa en juicio de la persona y los derechos, en roden a la defensa material, que subyacía en el artículo 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial, consagrado ahora con jerarquía constitucional por los arts. 8, 2, d y f C.A. D.H., 14, 3 e P.I.D.C. y P. (art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional) y funda como derecho humano el ahora requerido. Tal derecho no puede ser denegado al imputado, sin violar la garantía del debido proceso... impedir una confrontación defensiva del imputado con la prueba de cargo... importa una violación al principio de inocencia y al derecho a la libertad que le es consecuente, consagrado como derechos constitucionales humanos. (ver Fallos de la Excm. Cámara Departamental, S. del 15/04/2003 en causa N° 12.643, asimismo, S. del 28/12/2000 LS 2000 O 685 Fo. 2753 y Nro. 660 S del 28/12/2000 LS 2000 O 684 Fo. 2745. entre otras)- La recepción de la prueba de descargo es un derecho que le asiste al infractor, y consecuentemente, la falta de evacuación de citas hace que la disposición administrativa sancionatoria se turne nula."Resuelvo: I. -Declarar la Nulidad de

la Disposición Delegada 01/14 por entender que al no analizar A.R.B.A. el descargo oportunamente presentado por el contribuyente antes de dictar aquella resolución, a violentado el Derecho de Defensa en Juicio y el debido proceso legal (art. 18 de la C.N.), con lo cual doy por concluido el análisis sobre la legalidad requerido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del C.F. II.- Notifíquese al Representante de ARBA por sistema y al contribuyente, conforme se dispusiera 18/9/2023 por Edicto Judicial conforme lo dispuesto por el artículo 129 del Código Procesal Penal, el que se publicará en el Boletín Oficial de ésta Provincia de Buenos Aires, librando el oficio de estilo. III.- Regístrese. Proveo como Juez Subrogante Permanente". (Fdo.) Jorge Martínez Mollard. Juez. Facio Matias Andres. Secretario.

oct. 10 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Emiliano J. Lazzari, Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en causa N° 430/22 - IPP.N° 03-01-1018-18/01 "Castaños María Laura s/Usurpación de Propiedad en Chascomús", de trámite por ante éste Juzgado, Secretaría Única a mi cargo, sito en calle Aristóbulo del Valle N° 87, a los efectos de que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al ciudadano CASTAÑOS MARIA LAURA, DNI 25679559, cuyo último domicilio conocido era en calle real: Calle Avenida Libertador N° 2802 Olivos piso 3ro. depto. 3° t.e: 02241-566832, de la resolución dictada por el Juzgado, que a continuación se transcribe: "Dolores, 1 de septiembre de 2023. Autos y Vistos:... y Considerando:... Por ello, y conforme a la normativa citada, Resuelvo: 1.- Declarar la Extinción de la Acción Penal en la presente causa, correspondiendo Sobreseer en forma total a la imputada Castaños María Laura, argentina, con DNI N° 25.679.559, sin apodos, sabe leer y escribir, nacida el 5/1/1977 en Chascomús, hija de Castaños Reynaldo y de Villano Olga, divorciada, con domicilio sito en Av. Libertador N°2802 Olivos 3° depto. 3, por el delito de usurpación de propiedad (art. 181 inc. 1° del C.P), que fuera materia de requisitoria de elevación a juicio, sin costas (arts. 76 ter cuarto párrafo del C.P. y arts. 530, 323 y conc. del C.P.P.). 2.- Una vez firme la presente, practíquense las comunicaciones de ley y póngase en conocimiento de la Excm. Cámara de Apelación Departamental a los fines dispuestos en el artículo 22 de la Acordada 2840 S.C.J.B.A.- Regístrese. Notifíquese. Asimismo, comuníquese al Patronato de Liberados de intervención". Fdo. Dr. Emiliano J. Lazzari, Juez a Cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental. Ante mi: Dra. Natalia Noemi Lovari, Abogada-Secretaria. Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental. Lovari Natalia Noemi. Secretaria.

oct. 10 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Peron, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a MARTINEZ VELAZQUEZ RAUL ANTONIO, indocumentado, poseedor de la Cédula del Paraguay 2.101.522, nacido el 1 de octubre de 1974 en Paraguaya, hijo de Nazario Martinez y de Juana Valazquez, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa nro. 07-00-62034-21 (Registro Interno N° 9593), caratulada "Martinez Velazquez Raul Antonio s/Amenazas Calificada, Daño, Violación de Domicilio". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "/mas de Zamora, fecha de la firma digital. En atención al estado de autos y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo)". Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional. Felisatti Romina. Auxiliar Letrado.

oct. 10 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a FARIAS LEONARDO OSCAR en su calidad de víctima en causa N° 18651 seguida a - Rodriguez Rodrigo Marcelo por el delito de Hurto Agravado y Encubrimiento-, la resolución que a continuación de transcribe: "mdp///del Plata, 5 de octubre de 2023. Autos y Vistos: En atención a lo informado respecto de la víctima de autos, notifíquese a Leandro Oscar Farias en tal calidad a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, de la resolución de fecha 15 de febrero de 2023". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal. "mdp///del Plata, 15 de febrero de 2023. Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. ley 12256 reformada por ley 14296, arts. 221 y ssts.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas: a) Tómese nota en los libros de Secretaría de los vencimientos informados por el Sr. Actuario precedentemente, notifíquese a las partes (art. 500 CPP).- ...e) Notifíquese al causante que deberá ajustar su conducta hasta el día 14 de diciembre de 2024, tendiente al cumplimiento de las siguientes reglas oportunamente impuestas: a) Mantener fija residencia en el domicilio de calle 84 N° 4035 de Necochea, comunicando al juzgado cualquier cambio respecto de la misma y, b) Someterse por igual término al cuidado del Patronato de Liberados (arts. 27 bis C.P.).- El cumplimiento de dichas reglas se llevará a cabo mediante el Patronato de Liberados Provincial, a través de la Delegación correspondiente a su domicilio, quedando bajo responsabilidad del causante su presentación en forma espontánea, sin requerimiento de oficio judicial previo ordenando tal manda. f) Asimismo, hágase saber al nombrado las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las reglas fijadas, a dichos efectos se transcribe el art. 27 bis del Código Penal que en su parte pertinente dispone: "... Si el condenado no cumpliere con alguna regla, el tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el tribunal podrá revocar la condicional de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia.", haciéndosele saber que la acreditación del cumplimiento de las reglas de conducta fijadas queda a cargo del imputado y su defensa, motivo por el cual, de no acreditar esa parte el cumplimiento en cuestión, se considerarán no cumplidas las reglas indicadas.-.....) Además, tómese nota que la presente causa tramitó como IPP N° -11-00-008143-21/00 y causa N° 14582 del Juzgado en lo Correccional Departamento Judicial Necochea". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución penal. Hágasele saber que podrá hacer manifestaciones de así desearlo por vía telefónica, de lunes a viernes entre las 08:00 y las 12:00 hs. al abonado telefónico 0223 495 6666 internos 57312 o 57313, o vía e-mail a juzejec1-mp@jusbuenosaires.gov.ar.- Del Papa María Luisa.

oct. 10 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (Descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a ELIAS BENJAMIN HUGO HAYAS en la I.P.P. N° PP-07-03-000287-23/00 (UFlyJ N° 8 Del. Económicos y V. Inst.) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 22 de septiembre de 2023. Argumentos.... Resuelvo: Sobreser a Elias Benjamin Hugo Hayas de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de robo agravado por empleo de arma de fuego en concurso real con encubrimiento, por el cual fuera formalmente imputado (arts. 45, 55, 166 inc. 2° segundo párrafo y 277 inc. 1° del Código Penal y 321, 322 y 323, inciso 4° del Código Procesal Penal)". Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, Juez. Ante mí: Matías Leonardi, Auxiliar Letrado.

oct. 10 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Agente Fiscal a cargo de la UFI N° 16 Departamental La Plata -calle 54 N° 590, 5to. piso, of 501 LP - Te/fax 0221-4103835/6 - mail ufij16.lp@mpba.gov.ar-, en Investigación Penal Preparatoria PP-06-00-054262-22/00 caratulada prima facie "s/Lesiones Leves" de trámite por ante la UFI a mi cargo y Juzgado de Garantías J.G. N° 1 del Departamento Judicial La Plata. No surgiendo en autos la posibilidad material para notificar al Sr/a. PADILLA ANGULO JOSTYN JUNIER (arts. 83 inciso 8° y 128 del CPP), publíquese edicto por el término de 5 días en el Boletín Oficial, de lo resuelto por el Señor Agente Fiscal a saber: "///- Plata, junio de 2023 Autos y Vistos: [...] Y Considerando: [...] Resuelvo: 1- Disponer la desestimación de esta investigación de acuerdo con lo normado por el artículo 290 del C.P.P. Bs. As. 2- Notifíquese al Juez de Garantías mediante la firma de ésta resolución en el SIMP (Arts. 83 inciso 8° y 128 del CPP). Firme y ejecutoriado. 3- Notifíquese mediante oficio a Sr/a: Padilla Angulo Jostyn Junier de lo resuelto "ut-supra" (Arts. 83 inciso 8° y 128 del CPP)". Firmado: Juan Cruz Condomi Alcorta. Agente Fiscal. Fiscalía de Cámaras Departamento Judicial La Plata.

oct. 10 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Jueza en lo Correccional N° 4, Dra. María Laura Pinto de Almeida Castro, dirijo a Ud. el presente en la causa nro. 2792 caratulada: "Castro Javier Ignacio s/Amenaza Coactivas y Amenazas" a fin de solicitar se sirva disponer la publicación por cinco (5) días, a efectos de citar al imputado JAVIER IGNACIO CASTRO -titular del DNI 27195434-, como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Bahía Blanca, 5 de octubre de 2023. Conforme surge del informe policial agregado en forma digital, siendo que el Sr. Castro Javier Ignacio no ha sido habido, desconociéndose su actual paradero; cíteselo al mencionado imputado para que, en el plazo de cinco días, se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Avenida. Colón nro. 46, piso 5to. de la ciudad de Bahía Blanca, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su Comparendo. Notifíquese". (Fdo.) María Laura Pinto de Almeida Castro. Tirabasso Giuliano. Auxiliar Letrado.

oct. 10 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza Titular del Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Andrea Viviana Ramos Perea cita y emplaza a CERRUDO CARLOS DAMIAN, por el término de cinco días, a fin que el nombrado comparezca al Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora -sito en 4° piso sector F, del Ed de Tribunales, Camino Negro y Larroque de Banfield-, en la causa N° 0703-14678-23 R.I 10231/4 Caratulada "Cerrudo Carlos Damian s/Robo Simple en Grado de Tentativa", transcribiendo la resolución que así lo dispone: "Lomas de Zamora. I.- Atento a las presentaciones efectuadas por las partes en fechas 4 y 5 de octubre de corriente mes y teniendo en cuenta el informe negativo confeccionado por el Destacamento de Islas Malvinas, que obra en el Sistema Informático con fecha 25/09/23, dispóngase la citación por edictos del encausado Cerrudo Carlos Damian, debiéndose publicar los mismos en el Boletín Oficial y por el término establecido en el Artículo 129 del Ritual, haciéndose saber que éste Juzgado a mi cargo, cita y emplaza al nombrado, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa nro. 0703-14678-23 -RI 10231/4-, seguida al mismo en orden al delito de Robo en Grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, se revoque la Excarcelación otorgada y se ordene su inmediata Detención, a cuyo fin librese el edicto correspondiente. Rigen los artículos 303, 304 y 306 del C.P.P. II.- ...". Funcionario firmante: 5/10/2023. Ramos Perea Andrea Viviana, Juez.

oct. 10 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - Ana de Leo, Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción 4 dependiente de la Fiscalía de las Cámaras Penales del Departamento Judicial de San Martín, sita en la calle Gral. Roca 4765 de la localidad de Villa Ballester y partido bonaerense de Gral. San Martín, en la Investigación Penal Preparatoria que lleva el número 15-00-35750- 20, cita y emplaza a CESAR ALEJANDRO FLEITAS, DNI 95892470, a presentarse y estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, y ordenarse su averiguación de paradero, conforme lo normado por el art.129 del CPP, se transcribe el auto que lo ordena: "/// Martín, 5 de octubre de 2023. Conforme las constancias de autos, cítese a Cesar Alejandro Freitas, titular del DNI 95892470 por edicto, el que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar se inserte en el orden del día la averiguación de paradero y citación a primera audiencia del nombrado, quien de ser habido deberá comparecer a esta Fiscalía, conforme lo normado en los arts. 129 y 303 del C.P.P.". Fdo. Ana Rosa de Leo. María Soledad Luciana Russo, Auxiliar Letrado.

oct. 10 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, a cargo del Dr. Daniel Eduardo Conti, Secretaría Única a cargo de la Dr. Viviana Raquel Salviejo, con asiento en Av. R. Balbin 1753 piso 6 de General San Martín, provincia de Buenos Aires, hace saber que con fecha 15 de septiembre de 2023, en los autos caratulados "LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I. s/Concurso Preventivo, Expediente N° 41615", se decretó, la publicación de edictos por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la pcia. de Bs. As..., a fin de citar por el término de diez (10) días a la totalidad de los acreedores que tuvieran a su favor sumas pendientes de percepción que debieran cobrar a la concursada, en virtud de los fondos depositados en autos a su disposición y dados en pago a tales fines (ver certificación de la Actuaría que antecede); ello con el objeto de dar por finalizado el trámite de los presentes (art. 59 de la ley en la materia). San Martín, de 2023.

oct. 10 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, a cargo del Dr. Daniel Eduardo Conti, Secretaría Única a cargo de la Dr. Viviana Raquel Salviejo, con asiento en Av. R. Balbin 1753 piso 6 de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, hace saber que con fecha 15 de septiembre de 2023, en los autos caratulados "LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I. s/Concurso Preventivo, Expediente N° 41615", se decretó bajo exclusiva responsabilidad de la concursada y en virtud de lo dispuesto por el art. 145 del CPCC y arts. 14, 27 y 28 de la Ley 24522 (y sus modificatorias), la publicación de edictos por el término de cinco (5) días,...en el Boletín Oficial de la pcia. de Bs. As..., a fin de hacer saber y notificar debidamente a los acreedores oportunamente verificados y/o declarados admisibles (con fecha 27/12/2002) conforme lo dispuesto por el art. 36 de la Ley en la materia, que deberán manifestar -en el término de diez (10) días- si han percibido o no la totalidad de las cuotas correspondientes al acuerdo concordatorio homologado en autos, considerando -en caso de silencio- que las cuotas pertinentes se encuentran cumplidas y cancelada la acreencia que le hubiere correspondido en este proceso concursal; ello bajo apercibimiento de proceder conforme lo dispuesto por el art. 59 de la Ley 24522 y sus modificatorias. San Martín, de 2023.

oct. 10 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a RODOLFO ESTEBAN CARRARA, DNI N° 38.399.066, que en la causa N° 21896 (I.P.P. N° PP-18-01-006078-23/00) caratulada "Carrara Rodolfo Esteban y Otros s/Hurto Agravado (con escalamiento)", la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 5 de octubre de 2023. Autos y Vistos: ... Y Considerando: ... Resuelvo: I) Revocar la Suspensión del Proceso a prueba oportunamente dispuesta en relación a Rodolfo Esteban Carrara, de las demás condiciones personales obrantes en autos, ello atento el incumplimiento de la regla de conducta "a" que le fuera impuesta (arts. 27 bis y 76 ter del Código Penal). II) Elevar a juicio las presentes actuaciones respecto del imputado Rodolfo Esteban Carrara, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en orden al delito de hurto agravado por ser cometido por escalamiento, previsto y reprimido en el art. 163 inc. 4° del Código Penal, hecho ocurrido el día 9 de junio de 2023, en la localidad de Belén de Escobar, partido de Escobar de esta provincia de Buenos Aires, en perjuicio de la empresa "Sanitarios Abelson"; de conformidad con lo normado en el art. 337 del C.P.P. Regístrese, notifíquese y firme que sea lo dispuesto en el punto I, remítanse electrónicamente los formularios correspondientes a la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal Dptal. a efectos que se sortee al Juzgado en lo Correccional que corresponda para la sustanciación del debate oral y público (art. 24 inc. 2° del C.P.P)". Fdo: Luciano Javier Marino, Juez. Secretaría, 5 de octubre de 2023. Lautaro Belofiglio, Auxiliar Letrado.

oct. 10 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - En causa n° 3744/2669 (I.P.P. nro. 2092-12) caratulada "Encalada Agustin Marcelo s/Robo"; de trámite por ante el Juzgado Correccional N° 1 de Tandil a cargo del Juez Carlos Alberto Pocorena, Secretaría a cargo del Doctor Fernando Falivene, se ha dispuesto notificar la siguiente resolución: "Tandil, 6 de octubre de 2023. ATENTO lo informado por personal policial en las actuaciones que anteceden notifíquese a la víctima ROMINA GISELLE RODRIGUEZ que se está en condiciones de disponer la prescripción de la acción penal a favor del imputado Agustín Marcelo Encalada a los fines de conocer su opinión al respecto. Ello conforme lo dispuesto en los arts. 7 inc. b) XII y 14 de la Ley 15232". Doctor Carlos Alberto Pocorena, Juez Correccional. Ganly Leonardo Adrian, Secretario.

oct. 11 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1º Inst. Civ. y Com. N° 1 del Dpto. Jud. Necochea hace saber que, en los autos "Ceira Maria Del Carmen s/Quiebra (Pequeña)", 61721, el día 04/10/2023 se decretó la Quiebra de MARIA DEL CARMEN CEIRA, DNI 28.236.524, con domicilio en calle 94 N° 3630 de Necochea. Síndico designado: Cdor. Clarisa Ludmila Laghezza, con domicilio en calle 66 Nro. 3016 de Necochea. Días y horarios de atención: lunes a viernes de 10 a 13 hs.. Fecha límite para presentación de pedidos de verificación: 30/11/2023 en dicho domicilio. Presentación del Inf. Ind.: 19/02/2024. Presentación del Inf. Gral.: 25/03/2024. Se intima a la fallida y a todos aquellos que tengan en su poder bienes y documentación perteneciente a la misma, se los entreguen al Síndico (art. 88 inc. 3 LCQ). Se pone en conocimiento acerca de la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5 LCQ). Arancel verificadorio: \$13.200, el que no deberá abonarse si el crédito es de causa laboral o cuando su monto sea equivalente a menos de 3 salarios mínimos vitales y móviles. Necochea, 6 de octubre de 2023. El presente edicto deberá ser publicado por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, sin previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24.522). boletinoficial-prov-bsas@bof.notificaciones. Perino Gabriel, Auxiliar Letrado.

oct. 11 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo Pds del Juzgado Correccional N° 3 del Departamneto Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Carlos E. Gualtieri cita y emplaza a MARTIN SEBASTIAN MIRAGLIA ALVAREZ, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-0700-39106-18 (nº interno 6743) seguida al nombrado en orden a los delitos de Amenazas Calificadas, Amenazas y Lesiones Leves Calificadas, cuya resolución infra se transcribe: "///field, 06 de octubre de 2023. Y Visto ... Considerando ... Resuelvo: I) Revócase la Rebelría del imputado Martin Sebastian Miraglia Alvarez. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción, respecto del encartado Martin Sebastian Miraglia Alvarez en la presente causa N° 07-00-391106-18 (nº interno 6743) que se le sigue en orden a los delitos de Amenazas Calificadas, Amenazas y Lesiones Leves Calificadas, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Miraglia Alvarez Martin Sebastian, masculino DNI 35995160, argentino, soltero nacido el día 24 de septiembre de 1991, hijo de Jorge Luis Miraglia y de Griselda María Alvarez, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° O352763 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1475443 AP., en virtud de lo resuelto en el acápite II. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese". Carlos E.

Gualtieri, Juez PDS. Ante mí: Natalia Carril Zicarelli, Auxiliar Letrada.

oct. 11 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a Titular PDS del Juzgado Correccional N° 3 del Departamneto Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Carlos E. Gualtieri cita y emplaza a JEIMY CAROLINA GARZON ACOSTA, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-02-4514-15 (n° interno 5561) seguida a la nombrada en orden al delito de Hurto, cuya resolución infra se transcribe: "///field. Y Visto... Considerando... Resuelvo: I) Revócase la Rebeldía de la imputada Jeimy Carolina Garzon Acosta. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción, respecto de la encartada Jeimy Carolina Garzon Acosta. en la presente causa N° 02-4514-15 (n° interno 5561) que se le sigue en orden al delito de Hurto Simple, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer a la imputada Jeimy Carolina Garzón Acosta, nacionalidad colombiana, nacida el día 25 de mayo de 1990 en Bogotá, colombia, titular del documento de nacionalidad colombiano nro. 1022362473, de 24 años de edad, de estado civil soltera, desocupada, con último domicilio en el hotel "Ambar", con último domicilio en la calle Montaña nro. 42 de Dock Sud, partido de Avellaneda, nro. de prontuario de la Pcia. de Bs. As. 1432249 y del Registro Nacional de Reiniciencia nro. U3197842, en virtud de lo resuelto en el acápite II.(Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese". Carlos E. Gualtieri, Juez PDS. Natalia Carril Zicarelli, Auxiliar Letrada.

oct. 11 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a Cargo Pds del Juzgado Correccional N° 3 del Departamneto Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Carlos E. Gualtieri cita y emplaza a LUIS EDUARDO MOLERO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-0700-16531-15 (n° interno 5503) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, cuya resolución infra se transcribe: "///field. Y Visto... Considerando... Resuelvo: Revócase la Rebeldía del imputado Luis Eduardo Molero. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción, respecto del encartado Luis Eduardo Molero en la presente causa N° 07-00-16531-15 (RI 5503) que se le sigue en orden al delito de Encubrimiento Simple, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Molero Luis Eduardo, titular de DNI N° 29.135422, argentina, casado, nacido el 16 de diciembre de 1981, en Ciudad Autónoma de Bs. As., hijo de Roberto Adrian Molero y de Nora Ester Cortinez domiciliado en Marco Sastre Nro. 638 entre Pino y Nandubay, anotado en Registro Nacional de Reiniciencia bajo el N° U3135609, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1315029 AP en virtud de lo resuelto en el acápite II.- (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese". Carlos E. Gualtieri, Juez PDS. Ante mí: Natalia Carril Zicarelli, Auxiliar Letrada.

oct. 11 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Ignacio M. del Castillo -cita y emplaza a IVAN NICOLAS FUENTES, con DNI N° 44.205.712, argentino, hijo de Claudio Enrique Fuentes y de Raquel Perez, nacido el 6 de abril del 2002 en Lomas de Zamora, domiciliado en la calle Asamblea N° 90 de Malvinas Argentinas, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la causa N° 07-00-075884-22 (RI 11009) caratulada "Fuentes Ivan Nicolas s/ Hurto calificado" cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 6 de octubre de 2023. Dada la incomparecencia del imputado Ivan Nicolás Fuentes, la imposibilidad de ubicar al mismo para notificarlo atento lo informado en fecha 21 de septiembre de 2023, más lo manifestado por la Defensa oficial en su presentación del 3 de octubre de 2023, citese al mismo por medio de edictos, los que se publicarán por el término y en la forma establecida en el artículo 129 del C.P.P. Déjese constancia dentro del texto del edicto, que en caso de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación, se declarará su Rebeldía". Dr. Ignacio M. del Castillo. Juez. Secretaría, 6 de octubre de 2023. Hudson Gustavo Samuel, Auxiliar Letrado.

oct. 11 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Subrogante del Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Marcelo Hugo Dellature, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a DIONISIO ANDRES ESPINDOLA, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 31962-21, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Calificado. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "///mas de Zamora, 6 de octubre de 2023. En atención a lo que surge del informe de fecha 26 de septiembre de 2023, y en razón de ignorarse el domicilio del coencartado Espíndola, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Dionisio Andres Espindola, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días". Fdo. Dr. Marcelo Hugo Dellature, Juez. Ante mí: Daniela Pereiro, Auxiliar Letrada. Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado Rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 6 de octubre de 2023. Pereiro Daniela Celeste, Auxiliar Letrado.

oct. 11 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 6, Sec. Única de Bahía Blanca, hace saber por cinco días que en los autos

"Ricarde Sergio Fernando s/Concurso Preventivo (Pequeño) - Hoy Quiebra", se ha decretado con fecha de 5 de octubre de 2023 la Quiebra de SERGIO FERNANDO RICARDE, DNI 17.346.033, CUIL 20-17.346.033-4, con domicilio real en Barrio Independencia Casa nro. 6 Coronel Dorrego, Provincia de Buenos Aires. Ordénase al fallido y a terceros la entrega al Síndico actuante Cr. Omar Horacio Potenar, con domicilio procesal constituido en la calle Italia N° 958 de la ciudad de Bahía Blanca, y domicilio electrónico 23085694359@cce.notificaciones, de los bienes de aquél. Intímase al fallido para que en el plazo de 48 hs. entreguen al Síndico la documentación relativa a su contabilidad. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes al fallido, bajo apercibimiento de ser declarados ineficaces. Los acreedores posteriores a la presentación en concurso podrán verificar sus créditos por la vía incidental que determina el art. 202 de la L.C. Bahía Blanca, en la fecha que surge del certificado de firma digital. Maria Alejandra Hernandez, Auxiliar Letrada.

oct. 11 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de La Costa, Departamento Judicial Dolores, cita y emplaza por tres días al demandado o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble, para que comparezcan en expediente "Tobio Fernando c/El Tala SRL s/Usucapión", N° 62368, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficial. Mar del Tuyú, 5 de octubre de 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 2 del Departamento Judicial Mar del Plata, a cargo del Dr. Marcelo Daniel Fernandez, sito en la calle Gascón N° 1749 de Mar del Plata, conforme lo dispuesto en los autos caratulados "Garay Maria Jose y Otros c/Garcia Roberto Jose y Otros s/Pretensión Indemnizatoria", expte. O-8423, cita al demandado GARCIA ROBERTO JOSE para que dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días improrrogables comparezca a contestar la demanda y estar a derecho, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Pobres y Ausentes (arts. 25, 26 y ccdtes. de la Ley 5.708; arts. 145, 146 y 147 del CPCC). Fdo. Fernandez Marcelo Daniel, Juez. Bertiche Esteban Maximiliano. Secretario.

oct. 12 v. oct. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Sra. Jueza Dra. Maria Emma Prada, Secretaría Única, sito en Moreno 623, 1° piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), te/fax: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-si@jusbuenosaires.gov.ar, en causa N° CPE-6804-23 (Sorteo N° SI-24-2023 e IPP N° 14-08-2385-22), caratulada "Blanco Federico Nicolas s/Robo", en los términos del art. 129 del C.P.P. cita a FEDERICO NICOLAS BLANCO, DNI N° 43.586.406, nacido el 13/06/96, argentino, hijo de Gaston Alberto Rivadeneira y de Cintia Lorena Blanco, con domicilio en calle Tucuman N° 1857 de Benavidez, albañil, soltero, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del decreto que se notifica: "/// Isidro. Por recibida la contestación de vista formulada por el Sr. Agente Fiscal. Toda vez que el sometido a proceso Blanco se ausentó del domicilio fijado en autos, previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio, intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su detención (arts. 303 y 304 del C.P.P.). Asimismo, córrase vista a la Defensa Oficial, a fin de que se expida respecto de lo solicitado por el Sr. Fiscal y que en el caso de ser posible aporte algún dato respecto del paradero actual de imputado, tomando conocimiento a su vez de la intimación cursada. Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial.- art. 129 del CPP-. Librese oficio al domicilio conocido del imputado, haciendo saber al Titular de la comisaria de Benavidez que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa". Fdo. Dra. Maria Emma Prada. Jueza. Foschi Maria Sandra. Secretario.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a MARCOS CABRERA RODRIGUEZ, DNI N° 50.394.902, que en la causa N° 19313 (I.P.P. N° PP-18-01-010361-20/00) caratulada "Cabrera Rodriguez Marcos s/Desobediencia" la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 31 de octubre de 2022. Atento a la presentación que antecede, téngase presente la renuncia del Dr. Alejandro M. Cipolla, en su carácter de Defensor del imputado de autos Marcos Cabrera Rodríguez, correspondiendo dar intervención a la Defensoría Oficial, mediante la notificación electrónica del presente. Asimismo, no surgiendo del escrito del Sr. Defensor renunciante que se haya dado conocimiento al imputado en autos, librese oficio a la seccional policial con jurisdicción en el domicilio del imputado a fin de notificarlo de la renuncia de su Defensor Particular, haciéndole saber al encausado que -hasta tanto no designe un nuevo abogado defensor particular de su confianza- será asistido por el Defensor Oficial que sea designado". Fdo.: Luciano Javier Marino, Juez. Secretaría, 6 de octubre de 2023. Belofiglio Lautaro, Auxiliar Letrado.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 23 del Depto. Judicial La Plata, hace saber que en autos "Maidana Jessica Micaela s/Quiebra (Pequeña), N° Causa: LP-43129-2023", se ha decretado con fecha 26/09/2023 la Quiebra de JESICA MICAELA MAIDANA, DNI 31.105.460, con domicilio en calle Guayanas N° 252 de la localidad de Guernica, partido de Presidente Perón, provincia de Buenos Aires. Habiéndose desigando como Síndica la Cra. Maria Veronica Ceballos, teléfono 011-(15)-44355795, correo electrónico estudio.vcct@gmail.com. La verificación de carácter virtual del caso será hasta el día 21 de diciembre de 2023, con los recaudos del art. 200 ley cit. al correo electrónico de la Sindicatura, estudio.vcct@gmail.com, o en el domicilio físico en caso de que no pueda hacerse por medios telemáticos en el domicilio Diagonal 73 Nro. 1662, Piso 1, Of. "C"; de la ciudad de La Plata, de lunes a viernes de 11 a 16 hs., previa concreción de turno al teléfono denunciado, debiendo acreedores por causa o título anterior a la presentación y sus garantes, acompañar copia de toda la documentación, incluida la demanda de verificación y documentación tendiente a la acreditación de la personería así como el pago del arancel verificador que establece el art. 32 de la Ley 24.522. Si la insinuación es realizada en forma digital, la documental debera adjuntarse en formato pdf al correo electrónico denunciado colocando en "Asunto" Maidana Jessica Micaela s/Quiebra (Pequeña), expte. 43129 Verificación Art 32. A efectos del pago

del arancel verificadorio, que corresponde al diez por ciento (10 %) del salario mínimo vital y móvil, excluyéndose del mismo a los créditos de causa laboral, y a los equivalentes a menos de tres (3) salarios mínimos vitales y móviles; debiera realizarse a la cuenta del Sr. Tayar Barrios, Claudio Fabian, Banco Industrial S.A., CBU: 3220001858006945040012, Alias CBU: Cftb.bind, Cuenta: Caja de ahorro N° 1-694504/1, Moneda: ARS, Sucursal: 1, CUIT: 20206469340. Se fijó el día 07 de febrero de 2024 como fecha límite para para presentar las impugnaciones y observaciones, 08 de marzo de 2024 en que el Síndico presentará su informe individual de créditos y el día 24 de abril de 2024 para la presentación del informe general.
oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a Cargo PDS del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Carlos E. Gualtieri cita y emplaza a MAXIMILIANO VILLANUEVA, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-0703-17369-19 (N° interno 8113) seguida al nombrado en orden al delito de Amenazas, cuya resolución infra se transcribe: "///field.Y Visto... Considerando.... Resuelvo: I) Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción, respecto del encartado Maximiliano Luis Villanueva en el marco de la presente causa N° 07-03-17369-19 (N° interno 8113) en orden al delito de Amenazas y al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). II) Sobreseer al encartado Villanueva Maximiliano con DNI N° 35.394.698 de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 09 de septiembre de 1990, en la localidad y partido de Avellaneda hijo de Ruben Alberto y de Julia Ribles anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° O4885555, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1274488 AP en virtud de lo resuelto en el acápite I.-(Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese". Fdo: Carlos E. Gualtieri. Juez PDS. Ante mí: Natalia Carril Zicarelli, Auxiliar Letrado.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a Cargo PDS del Juzgado Correccional N° 3 Del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Carlos E. Gualtieri cita y emplaza a NEIVER SANCHEZ CESPEDES, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-0700-69334-15 (N° interno 5643) seguida al nombrado en orden a los delitos de Lesiones Leves y Resistencia a la Autoridad cuya resolución infra se transcribe: "///field.Y Visto... Considerando... Resuelvo: Resuelvo: I) Revócase la Rebeldía del imputado Céspedes Neiver Sanchez. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción, respecto del encartado Céspedes Neiver Sanchez en la presente causa N° 07-00-69334-15 (RI 5643) que se le sigue en orden al delito de Encubrimiento Simple, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Céspedes Neiver Sanchez, nacionalidad boliviana, sin apodos, soltero, nacido el día 30 de enero de 1990 en Cochabamba, República de Bolivia, hijo de Sanchez Florencio y de Vilma Céspedes, con prontuario del Registro Nacional de Reincidencia N° U3400567 y del Registro de Antecedentes Penales N° 1451619 de la Sección AP. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese". Fdo: Carlos E. Gualtieri, Juez PDS. Ante mí: Natalia Carril Zicarelli, Auxiliar Letrado. Banfield, 09 de octubre de 2023.

oct. 12 v. oct. 20

POR 1 DÍA - El Señor Juez a Cargo (PDS) Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamneto Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Carlos E. Gualtieri cita y emplaza a LUIS EMILIANO MUÑOZ VILLEGAS, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-70020-22/00 (N° interno 8865) seguida al nombrado en orden al delito de Lesiones Leves Calificadas, cuya resolución infra se transcribe: "///field, 9 de octubre de 2023. Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Muñoz Villegas Luis Emiliano por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebeldía, (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese". Fdo. Carlos E. Gualtieri, Juez. Ante mí: Marbel Rojas Auxiliar Letrado. Banfield, 9 de octubre de 2023.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la Sra. VIVINO ORNELLA, con último domicilio conocido en calle French N° 3460 PB Departamento N° 2 de Mar del Plata, en causa N° 19247 seguida a -Juarez Pablo Ramón por el delito de Hurto en Grado de Tva.-, la resolución que a continuación de transcribe: "/// del Plata, 25 de septiembre de 2023. Oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla que conforme dispone la Ley 15232, "... La víctima tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión ante todo lo que estime conveniente ante el/la Juez/a de Ejecución o Juez/a competente, aun cuando no se haya constituido como particular damnificado, en los casos en que se sustancien las solicitudes de salidas transitorias, régimen de semilibertad, libertad condicional, prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención, libertad asistida y régimen preparatorio para la liberación de la persona condenada. II. Con posterioridad a la sentencia, la víctima tendrá derecho a interponer observaciones o quejas ante el Ministerio Publico Fiscal o Juez/a de Ejecución, aun cuando no se hubiese constituido como particular damnificado, cuando considere que se están vulnerando sus derechos, exista inacción de los actores judiciales o abogados/as de la víctima u observe que no se cumplen correctamente las medidas de condena. Estas deberán plantearse bajo argumentación fundada... Durante la Ejecución de

la Pena la víctima tiene derecho a ser informada y a ser oída, en audiencia especial ante el/la Juez/a competente en la etapa procesal correspondiente, previo a la decisión de excarcelaciones, morigeraciones o cesación de la prisión preventiva previo a la decisión de: a) Salidas transitorias. b) Régimen de semilibertad. c) Libertad condicional. d) Prisión domiciliaria. e) Prisión discontinua o semidetención. f) Libertad asistida. g) Cese de una medida de seguridad. ... Cuando la víctima, en su primera intervención en el proceso expresamente manifieste su voluntad de ser informada de las resoluciones referidas en los artículos 11, 12 y 13, el Juzgado interviniente deberá notificarla. A tal efecto, la víctima deberá constituir y mantener actualizado el domicilio en el cual se le cursarán las notificaciones pertinentes. Asimismo, y en caso de considerarlo pertinente podrá solicitar la provisión de dispositivos de monitoreo que alerten sobre la cercanía física del liberado bajo alguno de estos institutos. El/la Juez/a deberá comunicar a las Fuerzas de Seguridad la resolución adoptada, a fin de que estas adopten las medidas necesarias para garantizar la protección de la víctima...".- En este sentido, requiérasele que indique si desea ser informada de las resoluciones que se adopten, así como si desea ser oída en audiencia en forma previa al otorgamiento de las formas de libertad anticipada que puedan aplicarse en este caso, solicitándosele que de desearlo constituya un domicilio donde pueda ser notificada al respecto, pudiendo realizar su manifestación en los cinco días posteriores a su notificación, haciéndosele saber que de no expresarse en ese tiempo, se considerará que no desea intervenir en el expediente. Sin perjuicio de ello, hágasele saber que podrá hacer manifestaciones de así desearlo por vía telefónica, de lunes a viernes entre las 08:00 y las 12:00 hs. al abonado telefónico 0223 495 6666 internos 57312 o 57313, o vía e-mail a juzjec1-mp@jusbuenosaires.gov.ar, en el mismo plazo de cinco días antes mencionado". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "/// del Plata, octubre de 2023. Autos y Vistos: En atención a lo informado respecto de la víctima de autos, notifíquese a la misma a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, haciéndose saber que su silencio será interpretado como falta de voluntad para participar del proceso". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal. Sanchez Diego Emiliano. Auxiliar Letrado.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a MIRTA BEATRIZ SILVA, y JOSE LUIS DOLIENTES en causa N° 18780 seguida a -Ravettini Adrian Christian por el delito de Homicidio Culposo Calificado Lesiones Graves Calificadas Lesiones Culposas-, la resolución que a continuación de transcribe: "/// del Plata, 24 de abril de 2023. Oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla que conforme dispone la Ley 15232, "... La víctima tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión ante todo lo que estime conveniente ante el/la Juez/a de Ejecución o Juez/a competente, aun cuando no se haya constituido como particular damnificado, en los casos en que se sustancien las solicitudes de salidas transitorias, régimen de semilibertad, libertad condicional, prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención, libertad asistida y régimen preparatorio para la liberación de la persona condenada. II. Con posterioridad a la sentencia, la víctima tendrá derecho a interponer observaciones o quejas ante el Ministerio Público Fiscal o Juez/a de Ejecución, aun cuando no se hubiese constituido como particular damnificado, cuando considere que se están vulnerando sus derechos, exista inacción de los actores judiciales o abogados/as de la víctima u observe que no se cumplen correctamente las medidas de condena. Estas deberán plantearse bajo argumentación fundada... Durante la Ejecución de la Pena la víctima tiene derecho a ser informada y a ser oída, en audiencia especial ante el/la Juez/a competente en la etapa procesal correspondiente, previo a la decisión de excarcelaciones, morigeraciones o cesación de la prisión preventiva previo a la decisión de: a) Salidas transitorias. b) Régimen de semilibertad. c) Libertad condicional. d) Prisión domiciliaria. e) Prisión discontinua o semidetención. f) Libertad asistida. g) Cese de una medida de seguridad. ... Cuando la víctima, en su primera intervención en el proceso expresamente manifieste su voluntad de ser informada de las resoluciones referidas en los artículos 11, 12 y 13, el Juzgado interviniente deberá notificarla. A tal efecto, la víctima deberá constituir y mantener actualizado el domicilio en el cual se le cursarán las notificaciones pertinentes. Asimismo, y en caso de considerarlo pertinente podrá solicitar la provisión de dispositivos de monitoreo que alerten sobre la cercanía física del liberado bajo alguno de estos institutos. El/la Juez/a deberá comunicar a las Fuerzas de Seguridad la resolución adoptada, a fin de que estas adopten las medidas necesarias para garantizar la protección de la víctima...". En este sentido, requiérasele que indique si desea ser informada de las resoluciones que se adopten, así como si desea ser oída en audiencia en forma previa al otorgamiento de las formas de libertad anticipada que puedan aplicarse en este caso, solicitándosele que de desearlo constituya un domicilio donde pueda ser notificada al respecto, pudiendo realizar su manifestación en los cinco días posteriores a su notificación, haciéndosele saber que de no expresarse en ese tiempo, se considerará que no desea intervenir en el expediente. Sin perjuicio de ello, hágasele saber que podrá hacer manifestaciones de así desearlo por vía telefónica, de lunes a viernes entre las 08:00 y las 12:00 hs. al abonado telefónico 0223 495 6666 internos 57312 o 57313, o vía e-mail a juzjec1-mp@jusbuenosaires.gov.ar, en el mismo plazo de cinco días antes mencionado". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "/// del Plata, 9 de octubre de 2023. Autos y Vistos:.. En atención a lo informado respecto de la víctima de autos, notifíquese a la misma a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín oficial de la Provincia de Buenos Aires, haciéndose saber que su silencio será interpretado como falta de voluntad para participar del proceso". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en el marco de la causa número J-3014-FLA (I.P.P. N° 10-00-037201-23) seguida a Santiago Emanuel Mancilla por el delito de Robo-, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a SANTIAGO EMANUEL MANCILLA, de nacionalidad argentina, nacido el 15 de febrero de 1991, hijo de Ana María Palmero (v) y de Nelson Juan Mancilla (v), por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "B", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (artículos 129, 303 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "(...) cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Santiago Emanuel Mancilla por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo

apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su comparendo compulsivo (arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.)". Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaría, 9 de octubre de 2023. Eugenia Nerea Rojas Molina, Secretaria del Juzgado en lo Correccional N° 5 Departamento Judicial Morón.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la víctima de autos, Sra. DANA GRISOLÍA en causa nro. 19262 seguida a -Mielle Leandro Miguel s/Incidente de Ejecución de Pena- la resolución que a continuación de transcribe: "/// del Plata, 9 de octubre de 2023. Autos y Vistos: En atención a lo informado respecto de la víctima de autos, en cuanto no fue habida al Sra. Dana Grisolia notifíquese a la misma a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, haciéndose saber que conforme dispone la Ley 15232, "... La víctima tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión ante todo lo que estime conveniente ante el/la Juez/a de Ejecución o Juez/a competente, aun cuando no se haya constituido como particular damnificado, en los casos en que se sustancian las solicitudes de salidas transitorias, régimen de semilibertad, libertad condicional, prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención, libertad asistida y régimen preparatorio para la liberación de la persona condenada. II. Con posterioridad a la sentencia, la víctima tendrá derecho a interponer observaciones o quejas ante el Ministerio Publico Fiscal o Juez/a de Ejecución, aun cuando no se hubiese constituido como particular damnificado, cuando considere que se están vulnerando sus derechos, exista inacción de los actores judiciales o abogados/as de la víctima u observe que no se cumplen correctamente las medidas de condena. Estas deberán plantearse bajo argumentación fundada... Durante la Ejecución de la Pena la víctima tiene derecho a ser informada y a ser oída, en audiencia especial ante el/la Juez/a competente en la etapa procesal correspondiente, previo a la decisión de excarcelaciones, morigeraciones o cesación de la prisión preventiva previo a la decisión de: a) Salidas transitorias. b) Régimen de semilibertad. c) Libertad condicional. d) Prisión domiciliaria. e) Prisión discontinua o semidetención. f) Libertad asistida. g) Cese de una medida de seguridad. ... Cuando la víctima, en su primera intervención en el proceso expresamente manifieste su voluntad de ser informada de las resoluciones referidas en los artículos 11, 12 y 13, el Juzgado interviniente deberá notificarla. A tal efecto, la víctima deberá constituir y mantener actualizado el domicilio en el cual se le cursarán las notificaciones pertinentes. Asimismo, y en caso de considerarlo pertinente podrá solicitar la provisión de dispositivos de monitoreo que alerten sobre la cercanía física del liberado bajo alguno de estos institutos. El/la Juez/a deberá comunicar a las Fuerzas de Seguridad la resolución adoptada, a fin de que estas adopten las medidas necesarias para garantizar la protección de la víctima...". En este sentido, requiérasele que indique si desea ser informada de las resoluciones que se adopten, así como si desea ser oída en audiencia en forma previa al otorgamiento de las formas de libertad anticipada que puedan aplicarse en este caso, solicitándosele que de desearlo constituya un domicilio donde pueda ser notificada al respecto, pudiendo realizar su manifestación en los cinco días posteriores a su notificación, haciéndosele saber que de no expresarse en ese tiempo, se considerará que no desea intervenir en el expediente. Sin perjuicio de ello, hágasele saber que podrá hacer manifestaciones de así desearlo por vía telefónica, de lunes a viernes entre las 08:00 y las 12:00 hs. al abonado telefónico 0223 495 6666 internos 57312 o 57313, o vía e-mail a juzjec1-mp@jusbuenosaires.gov.ar, en el mismo plazo de cinco días antes mencionado". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a MARIA AGUSTINA LOPEZ en causa nro. INC-18993-1 seguida a -Bano Tomas Uriel por el delito de Incidente De Libertad Condicional-, la resolución que a continuación de transcribe: "/// del Plata, 5 de julio de 2023. Oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla que conforme dispone la Ley 15232, "... La víctima tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión ante todo lo que estime conveniente ante el/la Juez/a de Ejecución o Juez/a competente, aun cuando no se haya constituido como particular damnificado, en los casos en que se sustancian las solicitudes de salidas transitorias, régimen de semilibertad, libertad condicional, prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención, libertad asistida y régimen preparatorio para la liberación de la persona condenada. II. Con posterioridad a la sentencia, la víctima tendrá derecho a interponer observaciones o quejas ante el Ministerio Publico Fiscal o Juez/a de Ejecución, aun cuando no se hubiese constituido como particular damnificado, cuando considere que se están vulnerando sus derechos, exista inacción de los actores judiciales o abogados/as de la víctima u observe que no se cumplen correctamente las medidas de condena. Estas deberán plantearse bajo argumentación fundada... Durante la Ejecución de la Pena la víctima tiene derecho a ser informada y a ser oída, en audiencia especial ante el/la Juez/a competente en la etapa procesal correspondiente, previo a la decisión de excarcelaciones, morigeraciones o cesación de la prisión preventiva previo a la decisión de: a) Salidas transitorias. b) Régimen de semilibertad. c) Libertad condicional. d) Prisión domiciliaria. e) Prisión discontinua o semidetención. f) Libertad asistida. g) Cese de una medida de seguridad. ... Cuando la víctima, en su primera intervención en el proceso expresamente manifieste su voluntad de ser informada de las resoluciones referidas en los artículos 11, 12 y 13, el Juzgado interviniente deberá notificarla. A tal efecto, la víctima deberá constituir y mantener actualizado el domicilio en el cual se le cursarán las notificaciones pertinentes. Asimismo, y en caso de considerarlo pertinente podrá solicitar la provisión de dispositivos de monitoreo que alerten sobre la cercanía física del liberado bajo alguno de estos institutos. El/la Juez/a deberá comunicar a las Fuerzas de Seguridad la resolución adoptada, a fin de que estas adopten las medidas necesarias para garantizar la protección de la víctima...". En este sentido, requiérasele que indique si desea ser informada de las resoluciones que se adopten, así como si desea ser oída en audiencia en forma previa al otorgamiento de las formas de libertad anticipada que puedan aplicarse en este caso, solicitándosele que de desearlo constituya un domicilio donde pueda ser notificada al respecto, pudiendo realizar su manifestación en los cinco días posteriores a su notificación, haciéndosele saber que de no expresarse en ese tiempo, se considerará que no desea intervenir en el expediente. Sin perjuicio de ello, hágasele saber que podrá hacer manifestaciones de así desearlo por vía telefónica, de lunes a viernes entre las 08:00 y las 12:00 hs. al abonado telefónico 0223 495 6666 internos 57312 o 57313, o vía e-mail a juzjec1-mp@jusbuenosaires.gov.ar, en el mismo plazo de cinco días antes mencionado". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "/// del Plata, 9 de octubre de 2023. Autos y Vistos:.. En atención a lo informado respecto de la víctima de autos, notifíquese a la misma a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, haciéndose saber que su silencio será

interpretado como falta de voluntad para participar del proceso". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal. Del Papa María Luisa.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - La Señora Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 de Avellaneda-Lanús, Dra. Brenda L. Madrid, notifica a SAMUEL ELIAS PEREZ, en causa N° 20-01-008311-22, Registro de interno N° 593 de la Secretaría del Juzgado en lo Correccional N° 1 Avellaneda-Lanús, resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, a la fecha de la firma digital. I.- (...) II.- Fecho, y teniendo en cuenta el resultado negativo que han arrojado las actuaciones obrantes a fs. 224 sumado a la respuesta brindada a fs. 206 por parte del Sr. Defensor del acusado respecto a que ha perdido contacto con el mismo, en razón de ignorarse el domicilio del encausado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del código de Procedimiento Penal. Se cita y emplaza a Samuel Elias Perez, por el término de cinco días, a estar a derecho. A sus efectos, líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. En igual fecha se cumplió con lo ordenado. Conste". Fdo. Brenda L. Madrid, Juez. Ante mi.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - POSS, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la carpeta de causa N° 11.521 caratulada "Caseros Prate Brijida s/Lesiones Leves", (IPP 19-00-17940-23 de la UFI N° 5 Departamental) del registro del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez, sito en la calle Sarmiento 564 de la localidad de General Rodríguez, a mi cargo, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de edictos durante el plazo de cinco días y con el objeto de notificar a la encausada, BRIJIDA VERÓNICA CASEROS PRATE, DNI y domicilio desconocido, la resolución que reza: "///cedes, 13 de septiembre de 2023... Autos y Vistos: Los de la presente incidencia, venida a esta Instancia por mediar recurso de apelación interpuesto por la Defensora Oficial de la denunciada Brijida Verónca Caseros - doctora González-, contra el resolutorio que dispuso la restricción perimetral y cese de hostigamiento y perturbación por parte de la misma respecto de Viga Noelia Amarilla, fijándose al efecto un radio de exclusión de 500 metros, más la prohibición de mantener ningún tipo de contacto con la damnificada, por el término de 90 días (arts. 21 inc. 1°, 23 inc. 2°, 421, 434, 439, 442 y conctes. del CPP; Leyes N° 15232 y 12569; y Acord. 3964 y 4099 de la SCBA). Y Considerando: I) Que el recurso de apelación aquí traído, posee los requisitos de plazo y forma correspondientemente reglados en el código adjetivo; sumado a que, si bien no emerge en principio como recurrible la resolución atacada, lo cierto es que, es susceptible de causar gravamen irreparable a los intereses de la mencionada (v. arts. 421, 439, 441, 445 y conctes. de dicho cuerpo normativo). Y consecuentemente, resulta admisible (art. 446 del código citado). II) Que analizada la resolución impugnada, se observa que -entre los fundamentos que sirvieron de base a la decisión cuestionada- aparecen los indicadores de riesgo anoticiados, tales como el ejercicio de violencia inmotivada de la nombrada contra la denunciante, impartándole golpes (al punto de romperle un diente) y un "cabezazo en el rostro", interviniendo otros vendedores ambulantes para que cese la agresión, en un contexto en el que anteriormente la afectada vendría siendo hostigada por aquella, refiriendo que "está cansada de esta situación" (v. SIMP). Así, en este caso en particular, se hace necesario una oportuna respuesta, a partir de un enfoque coordinado y multidisciplinar, razones todas por las que el dictado y alcance de la medida cuestionada aparece adecuado; y por tanto, merece ser confirmada por esta Alzada (art. 210 del ceremonial). Todo lo que, así se resuelve (art. 106 y sigtes. del cód. citado). Regístrese. Notifíquese al Fiscal Gral. y a la Defensa. Asimismo, líbrese el oficio electrónico del caso al órgano de origen, a efectos de poner en conocimiento y de llevar a cabo la notificación personal a la víctima - denunciante de lo aquí resuelto, como también a las antes nombradas, dado que en esta sede no se cuenta con la información suficiente para hacer efectivas las mismas". Fdo: Dres. Héctor Alberto Baltar y Humberto Valle. Jueces de Cámara. Victor Maximiliano Brixner, Auxiliar Letrado.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Titular P.D.S. del Juzgado Correccional N° 3 del Departamneto Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Carlos Esteban Gualtieri, cita y emplaza a CRISTIAN LEONARDO CORONEL, por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 3751-1100 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-7517-22 (N° interno 8346) seguida al nombrado en orden al delito de Robo, cuya resolución infra se transcribe: "///field, Y Vistos: Esta causa N° 1159/2022 del registro de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental y N° 07-00-7517-22 (N° interno 8346) de este Juzgado caratulada "Coronel Cristian Leonardo s/Robo" Y Considerando: Lo planteado por la Sra. Agente Fiscal de Juicio, lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial y de acuerdo a las constancias obrantes en autos se desprende que: Con los elementos colectados y habiendo el encartado Cristian Leonardo Coronel constituido domicilio en la calle Balboa N° 2349 de la localidad Rafael Calzada, partido de Almirante Brown, ausentándose de dicho domicilio sin haber tomado el recaudo de anotar su alejamiento del mismo al órgano jurisdiccional o en su defecto a su Defensor Oficial. No obstante lo expresado precedentemente, el Suscripto, previo dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 303 y siguientes y con el fin de resguardar el debido proceso y demás garantías constitucionales y tal como lo viene sosteniendo nuestro doctrinario Jorge Claría Olmedo que: "...El Tribunal debe agotar los medios legales que para conseguir la intervención del imputado: si no lo consigue lo declarará rebelde o contumaz, cualquiera la causa de la ausencia: incomparecencia, ocultación o fuga..." (Tratado de Derecho Procesal Penal TºII, Pag. 91 Ed. Córdoba). Es mi criterio previo a la declaración de rebeldía, librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: En atención a lo expuesto es que: Resuelvo: 1) Citar a Cristian Leonardo Coronel por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se lo declarará su rebeldía (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Suspender los términos del plazo de citación a juicio hasta que se obtenga el resultado de los edictos publicados. Notifíquese". Firmado: Carlos Esteban Gualtieri, Juez. P.D.S. Ante mí: Leandro AVECILLA, Auxiliar Letrado.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, Dr.

Ramiro G. Varangot, por medio del presente, notifica a MARIANO NICOLAS ALFONSO, en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 2001-6572-22, seguidas al nombrado en orden al delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil de las resoluciones dictadas con fechas 12 de mayo de 2023 y 17 de agosto de 2023. Asimismo, se transcribe el auto que ordena el presente: "Lanús, fecha de firma digital. En atención a lo que surge de los informes precedentes, en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos y teniendo en cuenta el estado de los presentes obrados, notifíquese del veredicto absolutorio, como así también su confirmación dictada por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental a Mariano Nicolas Alfonso, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días". Fdo: Ramiro G. Varangot, Juez. "Autos y Vistos: Los de la presente causa N° 2001-6572-22, del Registro del Juzgado en lo Correccional n° 3 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, seguida a Mariano Nicolas Alfonso, sin apodo, titular del DNI 44.597.003, de nacionalidad argentina, nacido el 19 de noviembre de 2002 en Buenos Aires, de estado civil soltero, instruido, de ocupación changarin, domiciliado en Monzoti N° 384, Villa Fiorito, Lomas de Zamora, hijo de Sergio Omar y de Lorena Ines Carmona, identificado con el nro. O5210490 del R.N.R. y Prontuario 1639245 de la Sección A.P. del Ministerio de Seguridad Bonaerense en orden al delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil, de cuyas constancias, Resulta: Que según lo que emerge de la resolución que antecede, se admitió la conformidad alcanzada por las partes en los términos del art. 398 inc. 2° del C.P.P. y de esa manera ha quedado la presente en estado de resolver. Por ello paso a dictar el correspondiente; Veredicto: De acuerdo con lo normado por el Artículo 371 del Código Procesal Penal, se deberán resolver las siguientes cuestiones: Primera: La existencia del hecho y la participación del procesado: Que conforme surge del Requerimiento de Elevación a Juicio de fecha 9 de enero de 2023, el Ministerio Público Fiscal le imputó a Mariano Nicolas Alfonso el siguiente hecho, en lo que aquí interesa: "...Que el día 10 de abril de 2022, siendo aproximadamente las 2:40 hs., en las inmediaciones de la intersección de las calles Andrade y Machain, de la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, en circunstancias que personas policial de comando de patrullas de Lanús se encontraba recorriendo la jurisdicción, interceptan a un sujeto del sexo masculino, mayor de edad, identificado como Alfonso Mariano Nicolás, el cual portaba un arma de fuego del tipo revolver, calibre 32 largo, de color marrón óxido, sin marca ni numeración visible, conteniendo en su interior la cantidad de dos municiones del mismo calibre, arma esta que el nombrado portaba sin la debida autorización legal para ello y que tenia a su disposición y dentro de su ámbito de custodia...". Que esa conducta fue calificada en orden al delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil, a tenor de lo normado por los arts. 45 y 189 bis inc. 2° segundo párrafo del Código Penal. Adelanto que en mi opinión, con las piezas sumariales de las que se ha nutrido este proceso no se ha alcanzado la certeza requerida por este estadio procesal para tener por probada que la conducta típica y antijurídica le pueda ser atribuida al enjuiciado de la manera que lo solicita el Ministerio Público Fiscal. Paso a explicar mis razones para tal afirmación. A quien se le reprocha la supuesta comisión de un ilícito penal goza del estado o principio de inocencia, consagrado no sólo en la ley provincial en el artículo 1° del ordenamiento procesal penal, sino antes bien en el artículo 18 de la Constitución Nacional, como así también en diversos instrumentos internacionales, los que fueran jerarquizados constitucionalmente a través de la Reforma del año 1994. Lo actuado no permite quebrar ese estado de inocencia del que goza hoy Alfonso, toda vez que no se puede demostrar fehacientemente que el nombrado haya detentado la portación del arma secuestrada en autos. Ello se desprende del acta de procedimiento de la presente donde consta que en fecha 10 de abril de 2022, aproximadamente a las 02.40 hs., personal policial del Comando de Patrullas de Lanús cuando se encontraba en recorriendo la calle Andrade y 2 de mayo de la localidad de Remedios de Escalada, visualizaron la presencia de dos masculinos a bordo de una motocicleta de color negro que circulaban en contramano por la calle 2 de Mayo, que dieron la voz de alto y no acataron la orden. Que continuaron su recorrido por la calle 2 de mayo hasta la calle Zuloaga, donde los perdieron de vista, pero al retomar por la calle Machain y al llegar con la intersección de la calle Andrade, observaron que habían colisionado con un vehículo marca Volkswagen, modelo Gol, de color gris topo. Que allí se encontraban arrojados en la cinta asfáltica los sujetos que se estaban a bordo del motovehículo y a metros del que era el acompañante de mismo, sin especificar cuántos aproximadamente, constataron que se encontraba un arma de fuego del tipo revolver, de color marrón con cachas de color negras. Mas allá de lo referido, es dable destacar que las declaraciones testimoniales del testigo del lugar y del personal policial actuante, no son contestes entre sí, toda vez que uno refirió que el arma de fuego fue hallada debajo del vehículo con el que colisionó el motovehículo y otros manifestaron que se encontraba entre medio de los dos sujetos que circulaban en el motovehículo, siendo uno de ellos, el Sr. Mariano Nicolas Alfonso, por lo cual ello me genera duda en cuanto al sitio exacto en el que se encontraba el arma y por consiguiente quién la portaba momentos antes de producirse la colisión. Debe recalarse que no hay pruebas suficientes para decir que el arma de fuego incautada en autos se encontraba en poder de Nicolas Mariano Alfonso, sino mas bien, el arma en cuestión solamente se encontraba arrojada en la cinta asfáltica, sin saber con precisión a cuanta distancia del mismo, como así tampoco si el la detentaba previamente a que se haga presente personal policial en el lugar, por lo que quizás en ningún momento el arma de fuego se encontró en poder del Sr. Alfonso. De esta manera, también podría haberse interpretado que el arma de fuego en cuestión estaba bajo la esfera de dominio o de custodia de cualquiera de las personas presentes en el lugar donde fue encontrada, toda vez que la misma no se hallaba en poder exclusivo del Sr. Alfonso. Así es como, a esta altura del proceso -y tal como adelantara- no se le puede reprochar al causante que tenía en su poder de modo ilegal el arma secuestrada en el marco del proceso, debido a que lo ampara el principio o estado constitucional y convencional de inocencia, y que dicha conducta contraría a derecho no la puedo tener por acreditada. En este sentido, cabe señalar que para dictar una sentencia, debido a que un veredicto condenatorio importa la afirmación jurisdiccional de responsabilidad penal que destruye el estado de inocencia de la persona enjuiciada, se exige un estado subjetivo de "certeza apodictica" o, en otros términos, "certidumbre" absoluta respecto del hecho punible y de la intervención del justiciable en su comisión. Por lo tanto, las hipótesis de probabilidad o de verosimilitud son grados de conocimiento que no logran destruir el estado de inocencia del acusado, con base en el in dubio pro reo. Al respecto, nuestra Corte Suprema sostiene que "las sentencias en causas criminales deben fundarse en pruebas concluyentes que otorguen certeza absoluta de la existencia del delito y de la identidad del delincuente" y que un juicio en que se formula una imputación penal debe ser "afianzado en la certeza" de la intervención delictiva del imputado. Sintéticamente, en caso que exista una multiplicidad de pruebas, para arribar a un veredicto condenatorio éstas deben ser homogéneas, unívocas y unidireccionales, para alcanzar el grado de certeza necesario, la recreación histórica del acontecimiento y la responsabilidad penal de los autores del hecho ilícito; cuestión que no ha sido verificada en el caso. En conclusión, la falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la situación de inocencia, construida por la

ley (presunción), que ampara al imputado, razón por la cual ella conduce a la absolución, de conformidad con lo normado en el artículo 18 de la Constitución Nacional; artículos 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XXVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Dicho ello, la duda lo favorece como regla de aplicación jurisdiccional, por lo cual, entiendo debe aplicarse al caso, el dictado de un Veredicto Absolutorio respecto de Alfonso, en orden al delito contra la Seguridad Pública por el que vienen acusado, y habiendo dado resuelto entonces negativamente la segunda cuestión establecida en el tercer párrafo del art. 371 del C.P.P., el cuarto párrafo del mismo artículo me exige del tratamiento de las restantes cuestiones previstas en aquél. Es mi sincera convicción. Rigen los arts. 1º, 210, 371 incs. 1 y 2 del C.P.P. y arts. 18 y 33 C.N. Por todo ello, Resuelvo: I.- Pronunciar veredicto absolutorio sin costas respecto de Mariano Nicolas Alfonso de las demás circunstancias personales obrantes en autos, por el hecho imputado como ocurrido el 10 de abril de 2022 en la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, que fuera calificado legalmente como constitutivo del delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil, en los términos de los arts. 45 y 189 bis inc. 2º segundo párrafo del C.P. por no haberse podido probar la participación en el hecho atribuido al nombrado. (arts. 210, 371, 373, 376 y ccs. del C.P.P.). II.- Ordenar el decomiso y puesta a disposición del Poder Ejecutivo del arma incautada en el proceso (artículo 23 del Código Penal). Cúmplase con lo dispuesto por el artículo 22 de la Acordada 2840 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese y firme que sea pase a despacho a los fines de efectuar las comunicaciones pertinentes". Fdo: Ramiro G. Varangot, Juez. Asimismo, se transcribe la sentencia dictada por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental "C.Nº 2001-6572-22, "Lomas de Zamora, 17 de agosto de 2023, reunidos en Acuerdo Ordinario los señores Jueces de la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental, doctores Miguel Carlos Navascués, Guillermo Alejandro Rolón y Miguel María Alberdi para dictar sentencia en la causa seguida a Mariano Nicolas Alfonso en orden al delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil y practicado en su oportunidad el sorteo de ley, resultó que en la votación debía observarse el orden siguiente: Dres. Rolon- Navascues- Alberdi. Antecedentes. Procesado mariano Nicolás Alfonso por ante el Juzgado en lo Correccional Nro. 3 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, fue absuelto libremente por el delito de Portación ilegal de arma de fuego de uso civil. Apelado el presente fallo por el señor Agente Fiscal Dr. Santiago Vadillo. Dicho recurso fue sostenido por el Fiscal General del Departamento Judicial Avellaneda- Lanús, con fecha 23 de mayo de 2023 y encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, el Tribunal resolvió plantear y votar las siguientes: Cuestiones. 1º) ¿Es admisible el recurso de apelación interpuesto? 2º) ¿En caso de resolverse afirmativamente la primera cuestión, ¿se encuentra ajustado a derecho el decisorio en crisis? A la cuestión primera el Sr. Juez doctor Rolón, dijo: Tratándose la impugnada de una sentencia definitiva dictada en el marco de Juicio Abreviado en la que, con fecha 12 de mayo de 2023, el señor Juez Titular del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, absolvió libremente sin costas a Mariano Nicolás Alfonso por el delito de Portación Ilegal de arma de fuego de uso civil, atento lo establecido por los artículos 439, 441 c.c. y s.s. del C.P.P. (T.O. seg. Ley 13.812, B.O. 21/4/08), el recurso de apelación interpuesto es admisible. En cuanto a la amplitud de conocimiento atribuida por la vía intentada, tal como ya lo expusiera en la causa nro. 8117243 "Giaccone Alejandro Oscar s/Portación Ilegal de Armas de Uso Civil y Encubrimiento" (rta. el 7/10/2008, reg. nro. 1), habiéndose escogido en autos el procedimiento de juicio abreviado (art. 395 c.c. y s.s. del C.P.P.), la posibilidad fáctica de evaluación de la prueba es idéntica a la que tuviera el A-Quo, por existir par conditio entre éste y el ad quem, las actas sobre las cuales falla el primer y el segundo tribunal son las mismas, al constar instrumentalmente en el expediente, razón por la que el conocimiento posible es el mismo que tuviera el sentenciante con la sola restricción de los puntos de la resolución a que se refieren los motivos de los agravios (art. 434 c.c. y s.s. del C.P.P.). Por lo expuesto, a la primera cuestión voto por la afirmativa. A la misma cuestión en tratamiento el señor Juez doctor Navascués, votó en igual sentido por los mismos fundamentos. A la misma cuestión en tratamiento el señor Juez doctor Alberdi, votó en igual sentido por los mismos fundamentos. A la cuestión segunda el Sr. Juez doctor Rolón, dijo: En su presentación de fecha 15 de mayo de 2023, el Sr. Agente Fiscal Dr. Santiago Vadillo, por los motivos que allí expone, viene a recurrir el veredicto absolutorio dictado en favor de Mariana Nicolas Alfonso en orden al delito de portación ilegal de arma de uso civil. Con fecha 23 de mayo del 2023 el Sr. Fiscal General del Departamento Judicial Lanús-Avellaneda, compartiendo los argumentos del impugnante, mantiene el recurso. Considera el Fiscal de la instancia, que el A-quo efectuó una errónea aplicación de la ley sustantiva de conformidad con lo normado por los arts. 210, 371 y 375 del CPP. Concreta una reseña de la prueba afectada al proceso, concluyendo que la misma resulta adecuada para determinar tanto la materialidad ilícita reprochada como la autoría responsable del encartado. El recurso no ha de prosperar. En efecto el hecho que se le endilga al imputado resume "...Que el día 10 de abril de 2022, siendo aproximadamente las 2:40 hs., en las inmediaciones de la intersección de las calles Andrade y Machain, de la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, en circunstancias que personal policial de comando de patrullas de Lanús se encontraba recorriendo la jurisdicción, interceptan a un sujeto del sexo masculino, mayor de edad, identificado como Alfonso Mariano Nicolás, el cual portaba un arma de fuego del tipo revolver, calibre 32 largo, de color marrón óxido, sin marca ni numeración visible, conteniendo en su interior la cantidad de dos municiones del mismo calibre, arma esta que el nombrado portaba sin la debida autorización legal para ello y que tenía a su disposición y dentro de su ámbito de custodia...". De la lectura de las constancias de la causa se desprende que el análisis que concreta el Magistrado es correcto. En principio no albergo duda alguna que Alfonso no fue interceptado portando un arma de fuego, conforme se sostiene. Mas aún, se desprende de lo actuado que el mencionado y su compañero se dan a la fuga en la moto y colisionan con un rodado donde quedan tendidos en el piso. Allí arriba la policía que venía en su persecución y proceden a incautar un arma de fuego que se hallaba en la cinta asfáltica debajo de un auto cerca donde se hallaba Alfonso. Y esto último se encarga de mencionarlo el testigo de actuación Eric Garrido, quien en su calidad de vecino acudiera al lugar inmediatamente al escuchar el estruendo del choque, señalando que el arma es secuestrada debajo de un auto, sobre el asfalto, cercano donde cae el sujeto. Ni del acta de procedimiento, ni de los testimonios de los funcionarios policiales surge la distancia existente entre el arma el imputado y su acompañante. Los croquis de fs. 29/vta. no aporta nada de nada. Es sólo una toma de alguna aplicación que muestra las zonas sin señalar donde estaban las personas y el arma, aclarando en sus referencias que "demás datos de interés obran en el presente croquis". En definitiva, reitero, es acertada la decisión del sentenciante quien, mediante la duda (art. 1º. del CPP), concluye dictando un veredicto absolutorio, por lo que propongo a mis colegas el mismo sea confirmado. Así lo voto. A la misma cuestión en tratamiento el señor Juez doctor Navascués, votó en igual sentido por los mismos fundamentos. A la misma cuestión en tratamiento el señor Juez doctor Alberdi, votó en igual sentido por los mismos fundamentos. Sentencia. Lomas

de Zamora. Por lo que resulta del Acuerdo que antecede este Tribunal, Resuelve: I) Declarar la Admisibilidad del Recurso de Apelación interpuesto por el señor Agente Fiscal Dr. Santiago Vadillo (Arts. 439, 441 c.c. y s.s. del C.P.P.). II) Confirmar la sentencia apelada en cuanto contiene un pronunciamiento absolutorio, y por ende, absolver libremente y sin costas a Mariano Nicolas Alfonso, sin apodo, titular del DNI 44.597.003, de nacionalidad argentina, nacido el 19 de noviembre de 2002 en Buenos Aires, de estado civil soltero, instruido, de ocupación changarín, domiciliado en Monzoti N° 384, Villa Fiorito, Lomas de Zamora, hijo de Sergio Omar y de Lorena Inés Carmona, identificado con el nro. O5210490 del R.N.R. y Prontuario 1639245 de la Sección A.P. del Ministerio de Seguridad Bonaerense en orden al delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil. (Arts. 210 y 371, 373, 374, 375, 376, 530, 531 y 533 del C.P.P.; y arts. 45, 189 bis inc. 2 segundo párrafo del C. P.). Regístrese, notifíquese a las partes y remítase al Juzgado de intervención a fin que se notifique a Mariano Alfonso de la presente, sirviendo la presente de atenta nota de envío". Fdo: Guillermo Alejandro Rolon, Juez, Miguel Carlos Navascues, Juez, y Miguel María Alberdi, Juez. Secretaría. Gomez Lombardi Camila. Auxiliar Letrada.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a CARLOS ALBERTO LEHMANN, DNI 30.764.141, que en la causa N° 0021857 (I.P.P. N° PP-18-01-005670-22/00) caratulada "Lehmann Carlos Alberto s/Estupefacientes - Tenencia para Consumo Personal (art. 14 segundo párrafo - Ley 23.737)" la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 13 de junio de 2023. Autos y Vistos:... Y Considerando: Resuelvo: I) Sobreseer a Carlos Alberto Lehmann, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al hecho por el que se notificara a tenor de lo previsto en el art. 60 del C.P.P. calificado legalmente por el Ministerio Público Fiscal como delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal (art. 14 segunda parte de la Ley 23.737), acaecido el día 30 de junio de 2022, en la localidad de Maquinista Savio, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires; de conformidad con lo normado en el art. 323 inc. 3° del Código de Procedimientos Penal. II) Ratificar la incautación de la que da cuenta el acta de procedimientos inicial y, asimismo, ratificar la requisita efectuada sobre Carlos Alberto Lehmann, que obra en mismo documento; de conformidad con lo normado en los arts. 226, 220 segundo párrafo y 294 inc. 5° del C.P.P. Regístrese, notifíquese y, firme que sea, cúmplase con las comunicaciones de rigor y archívese". Fdo: Luciano Javier Marino, Juez. Publíquese el presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, sin cargo y por el plazo de cinco (5) días (Art. 129 del C.P.P.). Secretaría, a los 09 días del mes de octubre de año 2023.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a ANGEL EDUARDO TEVEZ, DNI 31.636.112, cocinero, nacido el 30/03/1985 en San Miguel, hijo de Jesus Alberto Tevez y de Maria Ceferina Contreras, con último domicilio en calle 9 de Julio N° 1181 de Luján, a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-1408-2023 (10057), "Tevez Angel Eduardo s/Lesiones Leves Doblemente Calificadas por Cometerse Sobre La Persona con Quien se Mantenía Relación de Pareja y Mediando Violencia de Género en Concurso Real Con Amenazas Simples en Luján (B) (IPP 09-01-00805-23)", bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde. Mercedes, octubre 2023. Simonet Gerardo Cesar, Secretario.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - La Señora Juez Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a ULISES PAUL ALARCON, argentino, DNI 44.265.466, soltero, nacido el 12 de noviembre de 2002, hijo de Pablo Alejandro Alarcon y de Paula Lorena Tolay, domiciliado en calle Chacabuco N° 342 de la localidad de Salto (-B-), que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-2153-2021 (9554), "Alarcon Ulises Paul s/Lesiones Leves Agravadas Por el Vínculo Preexistente y Por Mediar Violencia de Género, Amenazas Simples, Daño Simple (2H), Violación de Domicilio (2h) todo en Concurso Real Entre Sí en Salto (B) (IPP 09-00-015597-20)", bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde. Mercedes, 5 de octubre del 2022.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a ARCE JOSE MARIA, DNI: 20.309.705, argentino, soltero, nacido el 27/08/1968 en Chivilcoy, hijo de Amabelia Gorosito y de Pedro Arce, con último domicilio en calle Paso y 86 sin número de Chivilcoy (B), a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-1616-2022 (9790), "Arce Jose Maria s/Amenazas Agravadas por el Uso de Arma en Chivilcoy (IPP 09-00-003950-21)", bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde. Mercedes, octubre de 2023.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a MAURICIO GASTON MONZON, 26/02/1998, DNI 40.913.404 con último domicilio conocido en calle Colpayo 651 de Mariano Acosta (B), del resolutorio abajo transcripto, recaído en causa N° ME-669-2020 (8390), "Martinez Dario Nahuel s/Robo Simple en Concurso Real con Hurto Simple y Martinez Gustavo Adolfo s/Robo Simple". "Resuelvo: Declarar Extinguida la Acción Penal en las presentes actuaciones seguidas a Martinez Dario Nahuel y Martinez Gustavo Adolfo en orden a los delitos de Robo Simple y proceder al Archivo de las mismas, Sobreseyéndose al nombrado y dejándose constancia que conforme lo establecido en el artículo 115 c) punto 3 de la Ac. 3397 de la S.C.J.B.A., transcurridos cinco (5) años desde la firma del presente, este expediente se encontrará en condiciones de ser destruido. Notifíquese y cúmplase con las comunicaciones del caso". Fdo. Gisela Aldana Selva, Juez en lo Correccional. Ante mí: Gerardo César Simonet: Secretario. Mercedes, octubre de 2023.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a MARTINEZ DARIO NAHUEL, argentino, soltero, técnico electrónico, lee y escribe, hijo de

Gustavo Adolfo Martínez y de Norma Beatriz Barros, nacido el 15 de diciembre de 1998 en Merlo, domiciliado en calle Ortencia y Vegonia N° 178 de Agustín Ferrari Hermandarias N° 335 e/ Pampa y Neuquen de Gral. Rodríguez (B), titular de DNI N° 41.549.738 del resolutorio abajo transcripto, recaído en causa N° ME-669-2020 (8390), "Martínez Dario Nahuel s/Robo Simple en Concurso Real con Hurto Simple y Martínez Gustavo Adolfo s/Robo Simple": "Autos y Vistos: Los de la presente causa, para resolver lo que corresponda. Y Considerando: Que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso a prueba fijado por este Juzgado (ver acta de otorgamiento de fecha. 24/02/2021), sin existir constancia alguna que acredite que el encausado haya cometido un nuevo delito (ver presentación del RNR de fecha. 14/04/2023) ni incumplido con las reglas de conducta impuestas, supervisado ello por la Delegación correspondiente del Patronato de Liberados tal surge de los informes de fecha. 03/02/2022, 11/04/2022, 13/04/2022, 07/07/2022, 30/09/2022, y 03/03/2023. Que atento al estado de autos, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal, estimando esa parte que están dadas las condiciones para declarar la extinción de la acción penal (ver presentación de fecha 16/05/2023). Que ello así y de conformidad con lo establecido en los arts. 76 bis y ter del C.P., 323 del C.P.P., Res. 1935/12 del 08/08/12 de la S.C.J.B.A. y art. 164 de la ley 12.256; Resuelvo: Declarar Extinguida la Acción Penal en las presentes actuaciones seguidas a Martínez Dario Nahuel y Martínez Gustavo Adolfo en orden a los delitos de Robo Simple y proceder al archivo de las mismas, Sobreseyéndose al nombrado y dejándose constancia que conforme lo establecido en el artículo 115 c) punto 3 de la Ac. 3397 de la S.C.J.B.A., transcurridos cinco (5) años desde la firma del presente, este expediente se encontrará en condiciones de ser destruido. Notifíquese y cúmplase con las comunicaciones del caso". Fdo. Gisela Aldana Selva, Juez en lo Correccional. Ante mí: Gerardo César Simonet, Secretario. Mercedes, octubre de 2023.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a MARTINEZ GUSTAVO ADOLFO, argentino, soltero, de ocupación "militante" y empleado, lee y escribe, hijo de Gustavo Adolfo Martínez y de Norma Beatriz Barros, nacido el 09 de abril de 2001 en Merlo, domiciliado en calle Homero N° 4351 de Mariano Acosta - Merlo (B), titular de DNI N° 43.384.123, del resolutorio abajo transcripto, recaído en causa N° ME-669-2020 (8390), "Martínez Dario Nahuel s/Robo Simple en Concurso Real con Hurto Simple y Martínez Gustavo Adolfo s/Robo Simple": "Autos y Vistos: Los de la presente causa, para resolver lo que corresponda. Y Considerando: Que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso a prueba fijado por este Juzgado (ver acta de otorgamiento de fecha. 24/02/2021), sin existir constancia alguna que acredite que el encausado haya cometido un nuevo delito (ver presentación del RNR de fecha. 14/04/2023) ni incumplido con las reglas de conducta impuestas, supervisado ello por la Delegación correspondiente del Patronato de Liberados tal surge de los informes de fecha. 03/02/2022, 11/04/2022, 13/04/2022, 07/07/2022, 30/09/2022, y 03/03/2023. Que atento al estado de autos, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal, estimando esa parte que están dadas las condiciones para declarar la extinción de la acción penal (ver presentación de fecha 16/05/2023). Que ello así y de conformidad con lo establecido en los arts. 76 bis y ter del C.P., 323 del C.P.P., Res. 1935/12 del 08/08/12 de la S.C.J.B.A. y art. 164 de la ley 12.256; Resuelvo: Declarar Extinguida la Acción Penal en las presentes actuaciones seguidas a Martínez Dario Nahuel y Martínez Gustavo Adolfo en orden a los delitos de Robo Simple y proceder al archivo de las mismas, Sobreseyéndose al nombrado y dejándose constancia que conforme lo establecido en el artículo 115 c) punto 3 de la Ac. 3397 de la S.C.J.B.A., transcurridos cinco (5) años desde la firma del presente, este expediente se encontrará en condiciones de ser destruido. Notifíquese y cúmplase con las comunicaciones del caso". Fdo. Gisela Aldana Selva, Juez en lo Correccional. Ante mí: Gerardo César Simonet: Secretario. Mercedes, octubre de 2023.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a MARIA BELEN FERREYRA, 21/09/1995, con ultimo domicilio conocido en calle Fidel Lopez N° 3800 de Marcos Paz, DNI 39.670.302, del resolutorio abajo transcripto, recaído en causa N° ME-669-2020 (8390), "Martínez Dario Nahuel s/Robo Simple en Concurso Real con Hurto Simple y Martínez Gustavo Adolfo s/Robo Simple": "Resuelvo: Declarar Extinguida la Acción Penal en las presentes actuaciones seguidas a Martínez Dario Nahuel y Martínez Gustavo Adolfo en orden a los delitos de Robo Simple y proceder al archivo de las mismas, Sobreseyéndose al nombrado y dejándose constancia que conforme lo establecido en el artículo 115 c) punto 3 de la Ac. 3397 de la S.C.J.B.A., transcurridos cinco (5) años desde la firma del presente, este expediente se encontrará en condiciones de ser destruido. Notifíquese y cúmplase con las comunicaciones del caso". Fdo. Gisela Aldana Selva, Juez en lo Correccional. Ante mí: Gerardo César Simonet: Secretario. Mercedes, octubre de 2023.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a LUIS ALEJANDRO PELOZO, argentino, con DNI N° 35.919.377, de 26 años, soltero, empleado, nacido el 23 de agosto de 1990 en San Miguel (B), hijo de Lorenzo Justiniano Pelozo (v) y de Ramona Gregoria Acevedo (v), domiciliado en calle Canada N° 8230, barrio San Cayetano, de Moreno (B), del resolutorio abajo transcripto, recaído en causa N° ME-3086-2017 (6931), "Pelozo Luis Alejandro - Caceres Erica Anabel - Britez Gladis Emilia s/Usurpación de Propiedad en Grado de Tentativa y Daño todo en Concurso Real": "Autos y Vistos: Los de la presente causa, para resolver lo que corresponda. Y Considerando: Que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso a prueba fijado por este Juzgado (ver tramite de fecha. 23/05/2018), sin existir constancia alguna que acredite que el encausado haya cometido un nuevo delito (ver oficio del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 26/12/2022) ni incumplido con las reglas de conducta impuestas, supervisado ello por la Delegación correspondiente del Patronato de Liberados tal surge de los informes de fecha. 27/09/2022. Que atento al estado de autos, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal, estimando esa parte que están dadas las condiciones para declarar la Extinción de la Acción Penal (ver fs. ver presentacion de fecha 06/03/2023). Que ello así y de conformidad con lo establecido en los arts. 76 bis y ter del C.P., 323 del C.P.P., Res. 1935/12 del 08/08/12 de la S.C.J.B.A. y art. 164 de la ley 12.256; Resuelvo: Declarar Extinguida la Acción Penal en las presentes actuaciones seguidas a Pelozo Luis alejandro en orden a los delitos de Usurpación de Propiedad en Grado de Tentativa y daño en Concurso Real y proceder al Archivo de las mismas, Sobreseyéndose al nombrado. Notifíquese y cúmplase con las comunicaciones del caso". Fdo. Gisela Aldana Selva, Juez en lo Correccional. Ante Mi Gerardo Simonet. Secretario. Mercedes, octubre de 2023.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a ROMINA MARIEL GONZALEZ, DNI 40.929.717 con ultimo domicilio conocido en calle Don Bosco 10621 de Moreno (B), del resolutorio abajo transcripto, recaído en causa N° ME-3086-2017 (6931), "Pelozo Luis Alejandro - Caceres Erica Anabel - Britez Gladis Emilia s/Usurpación de Propiedad en Grado de Tentativa y Daño Todo en Concurso Real": "Autos y Vistos: Los de la presente causa, para resolver lo que corresponda. Y Considerando: Que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso a prueba fijado por este Juzgado (ver tramite de fecha. 23/05/2018), sin existir constancia alguna que acredite que el encausado haya cometido un nuevo delito (ver oficio del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 26/12/2022) ni incumplido con las reglas de conducta impuestas, supervisado ello por la Delegación correspondiente del Patronato de Liberados tal surge de los informes de fecha. 27/09/2022. Que atento al estado de autos, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal, estimando esa parte que están dadas las condiciones para declarar la extinción de la acción penal (ver fs. ver presentacion de fecha 06/03/2023). Que ello así y de conformidad con lo establecido en los arts. 76 bis y ter del C.P., 323 del C.P.P., Res. 1935/12 del 08/08/12 de la S.C.J.B.A. y art. 164 de la ley 12.256; Resuelvo: Declarar Extinguida la Acción Penal en las presentes actuaciones seguidas a Pelozo Luis Alejandro en orden a los delitos de Usurpación de Propiedad en Grado de Tentativa y Daño en Concurso Real y proceder al Archivo de las mismas, Sobreseyéndose al nombrado. Notifíquese y cúmplase con las comunicaciones del caso. Autos y Vistos: Los de la presente causa, para resolver lo que corresponda. Y Considerando: Que la presente causa se inició con fecha 15/01/2017. Que el Ministerio Público Fiscal calificó el hecho atribuido a las aquí encausadas Caceres Erica Anabel y Britez Gladis Emilia como constitutivo del delito de Usurpación Propiedad en grado de tentativa y daños en concurso real (fs. 5 vta), previsto y reprimido por los arts. 42, 55, 183 y 181 inc 1° del Código Penal; disposición legal que establece una pena máxima de prisión de dos años. Que debe considerarse como secuela de juicio y último acto interruptivo de la prescripción, el auto de citación a juicio de fecha 20/12/2017 (ver fs 11), encontrándose cumplido a la fecha en autos, desde entonces, el lapso que la ley establece para la prescripción de la acción penal en el delito de trato (art. 62 inc. 2° del C.P.). Que se solicitaron los informes pertinentes al Registro Nacional de Reincidencia, no habiéndose informado antecedente alguno que interrumpa el período referido (ver oficios del 26/12/2022.). Por lo expuesto y lo normado por los arts. 62 inc. 2, 67 -párrs. según ley 25.990-, 42, 55, 183 y 181 inc 1° y ccdtes. del Código Penal; 323 del C.P.P.; Resuelvo: Declarar la Extinción de la Acción Penal por Prescripción en las presentes actuaciones seguidas a Britez Gladis Emilia y Caceres Erica Anabel en orden a los delitos de Usurpacion de Propiedad en Grado de Tentativa y Daño en Concurso, Sobreseyéndose a las nombradas. Notifíquese, líbrense las comunicaciones del caso y oportunamente archívese, dejándose constancia de que conforme a lo dispuesto en el artículo 115 c) punto 3 de la Ac. 3397 de la S.C.J.B.A., transcurridos cinco (5) años desde la firma del presente estos autos estarán en condiciones de ser destruidos". Fdo. Gisela Aldana Selva, Juez en lo Correccional. Ante mí: Gerardo César Simonet: Secretario. Mercedes, octubre de 2023.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a JULIA ESTER GUTIERREZ, DNI 28.893.848 con ultimo domicilio conocido en calle Juan de la Cierva e/Canada y Tablada, del resolutorio abajo transcripto, recaído en causa N° ME-3086-2017 (6931), "Pelozo Luis Alejandro - Caceres Erica Anabel - Britez Gladis Emilia s/Usurpación de Propiedad en Grado de Tentativa y Daño todo en Concurso Real": "Autos y Vistos: Los de la presente causa, para resolver lo que corresponda. Y Considerando: Que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso a prueba fijado por este Juzgado (ver tramite de fecha. 23/05/2018), sin existir constancia alguna que acredite que el encausado haya cometido un nuevo delito (ver oficio del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 26/12/2022) ni incumplido con las reglas de conducta impuestas, supervisado ello por la Delegación correspondiente del Patronato de Liberados tal surge de los informes de fecha. 27/09/2022. Que atento al estado de autos, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal, estimando esa parte que están dadas las condiciones para declarar la extinción de la acción penal (ver fs. ver presentacion de fecha 06/03/2023). Que ello así y de conformidad con lo establecido en los arts. 76 bis y ter del C.P., 323 del C.P.P., Res. 1935/12 del 08/08/12 de la S.C.J.B.A. y art. 164 de la ley 12.256; Resuelvo: Declarar Extinguida la Acción Penal en las presentes actuaciones seguidas a Pelozo Luis Alejandro en orden a los delitos de Usurpación de Propiedad en grado de tentativa y daño en concurso real y proceder al archivo de las mismas, Sobreseyéndose al nombrado. Notifíquese y cúmplase con las comunicaciones del caso. Autos y Vistos: Los de la presente causa, para resolver lo que corresponda. Y Considerando: Que la presente causa se inició con fecha 15/01/2017. Que el Ministerio Público Fiscal calificó el hecho atribuido a las aquí encausadas Caceres Erica Anabel y Britez Gladis Emilia como constitutivo del delito de Usurpación Propiedad en grado de tentativa y daños en concurso real (fs.5 vta), previsto y reprimido por los arts. 42, 55, 183 y 181 inc 1° del Código Penal; disposición legal que establece una pena máxima de prisión de dos años. Que debe considerarse como secuela de juicio y último acto interruptivo de la prescripción, el auto de citación a juicio de fecha 20/12/2017 (ver fs 11), encontrándose cumplido a la fecha en autos, desde entonces, el lapso que la ley establece para la prescripción de la acción penal en el delito de trato (art. 62 inc. 2° del C.P.). Que se solicitaron los informes pertinentes al Registro Nacional de Reincidencia, no habiéndose informado antecedente alguno que interrumpa el período referido (ver oficios del 26/12/2022.). Por lo expuesto y lo normado por los arts. 62 inc. 2, 67 -párrs. según ley 25.990-, 42, 55, 183 y 181 inc 1° y ccdtes. del Código Penal; 323 del C.P.P.; Resuelvo: Declarar la Extinción de la Acción Penal por Prescripción en las presentes actuaciones seguidas a Britez Gladis Emilia y Caceres Erica Anabel en orden a los delitos de Usurpación de Propiedad en grado de tentativa y daño en concurso, Sobreseyéndose a las nombradas. Notifíquese, líbrense las comunicaciones del caso y oportunamente archívese, dejándose constancia de que conforme a lo dispuesto en el artículo 115 c) punto 3 de la Ac. 3397 de la S.C.J.B.A., transcurridos cinco (5) años desde la firma del presente estos autos estarán en condiciones de ser Destruídos". Fdo. Gisela Aldana Selva, Juez en lo Correccional. Ante mí: Gerardo César Simonet: Secretario. Mercedes, octubre de 2023.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a UMAÑO PAOLA NOELIA, DNI 31.326.943 con ultimo domicilio conocido en calle Don Bosco

10621 de Moreno, del resolutorio abajo transcrito, recaído en causa N° ME-3086-2017 (6931), "Pelozo Luis Alejandro - Caceres Erica Anabel - Britez Gladis Emilia s/Usurpación de Propiedad en grado de Tentativa y Daño todo en Concurso Real": "Autos y Vistos: Los de la presente causa, para resolver lo que corresponda. Y Considerando: Que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso a prueba fijado por este Juzgado (ver tramite de fecha. 23/05/2018), sin existir constancia alguna que acredite que el encausado haya cometido un nuevo delito (ver oficio del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 26/12/2022) ni incumplido con las reglas de conducta impuestas, supervisado ello por la Delegación correspondiente del Patronato de Liberados tal surge de los informes de fecha. 27/09/2022. Que atento al estado de autos, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal, estimando esa parte que están dadas las condiciones para declarar la extinción de la acción penal (ver fs. ver presentación de fecha 06/03/2023). Que ello así y de conformidad con lo establecido en los arts. 76 bis y ter del C.P., 323 del C.P.P., Res. 1935/12 del 08/08/12 de la S.C.J.B.A. y art. 164 de la ley 12.256; Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en las presentes actuaciones seguidas a Pelozo Luis Alejandro en orden a los delitos de Usurpación de Propiedad en grado de tentativa y daño en Concurso Real y proceder al archivo de las mismas, Sobreseyéndose al nombrado. Notifíquese y cúmplase con las comunicaciones del caso. Autos y Vistos: Los de la presente causa, para resolver lo que corresponda. Y Considerando: Que la presente causa se inició con fecha 15/01/2017. Que el Ministerio Público Fiscal calificó el hecho atribuido a las aquí encausadas Caceres Erica Anabel y Britez Gladis Emilia como constitutivo del delito de Usurpación Propiedad en grado de Tentativa y Daños en Concurso Real (fs. 5 vta), previsto y reprimido por los arts. 42, 55, 183 y 181 inc 1° del Código Penal; disposición legal que establece una pena máxima de prisión de dos años. Que debe considerarse como secuela de juicio y último acto interruptivo de la prescripción, el auto de citación a juicio de fecha 20/12/2017 (ver fs 11), encontrándose cumplido a la fecha en autos, desde entonces, el lapso que la ley establece para la prescripción de la acción penal en el delito de trato (art. 62 inc. 2° del C.P.). Que se solicitaron los informes pertinentes al Registro Nacional de Reincidencia, no habiéndose informado antecedente alguno que interrumpa el período referido (ver oficios del 26/12/2022.). Por lo expuesto y lo normado por los arts. 62 inc. 2, 67 -párrs. según ley 25.990-, 42, 55, 183 y 181 inc 1° y ccdtes. del Código Penal; 323 del C.P.P.; Resuelvo: Declarar la Extinción de la Acción Penal por Prescripción en las presentes actuaciones seguidas a Britez Gladis Emilia y Caceres Erica Anabel en orden a los delitos de Usurpación de Propiedad en Grado de Tentativa y Daño en Concurso, Sobreseyéndose a las nombradas. Notifíquese, librense las comunicaciones del caso y oportunamente archívese, dejándose constancia de que conforme a lo dispuesto en el artículo 115 c) punto 3 de la Ac. 3397 de la S.C.J.B.A., transcurridos cinco (5) años desde la firma del presente estos autos estarán en condiciones de ser destruidos". Fdo. Gisela Aldana Selva, Juez en lo Correccional. Ante mí: Gerardo César Simonet: Secretario. Mercedes, octubre de 2023.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a BECK LUIS MARCELO, DNI 29.271.681, con ultimo domicilio conocido en calle Avda España N° 425 de Gral. Rodríguez (B), del resolutorio abajo transcrito, recaído en causa N° ME-1629-2015 (5669), "Ramos Martinez Luis Javier s/Hurto Agravado por Escalamiento en Concurso Real con Hurto Agravado por Escalamiento en Grado de Tentativa": Resuelvo: Declarar Extinguida la Acción Penal en las presentes actuaciones seguidas a Ramos Martinez Luis Javier en orden a los delitos de Hurto Agravado por escalamiento en concurso real con hurto agravado por escalamiento en grado de tentativa y proceder al archivo de las mismas, Sobreseyéndose al nombrado y dejándose constancia que conforme lo establecido en el artículo 115 c) punto 3 de la Ac. 3397 de la S.C.J.B.A., transcurridos cinco (5) años desde la firma del presente, este expediente se encontrará en condiciones de ser destruido. Notifíquese y cúmplase con las comunicaciones del caso". Fdo. Gisela Aldana Selva, Juez en lo Correccional. Ante mí: Gerardo César Simonet: Secretario. Mercedes, octubre de 2023.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a JONATHAN EZEQUIEL MENELO, del resolutorio abajo transcrito, recaído en causa N° ME-1480-2019 (7963), "Meneo Jhonatan Ezequiel s/Amenazas Simples y Resistencia a la Autoridad en Concurso Real". "Autos y Vistos: Los de la presente causa, para resolver lo que corresponda. Y Considerando: Que la presente causa se inició con fecha 26/6/17. Que el Ministerio Público Fiscal calificó el hecho atribuido al aquí encausado Meneo como constitutivo del delito de Amenazas Simples y Resistencia a la Autoridad (fs. 07), previsto y reprimido por el art. 45,55,149 bis, y 239 del Código Penal; disposición legal que establece una pena máxima de prisión de dos años. Que debe considerarse como secuela de juicio y último acto interruptivo de la prescripción, el auto de citación a juicio de fecha 10/06/2019 (ver fs.12), encontrándose cumplido a la fecha en autos, desde entonces, el lapso que la ley establece para la prescripción de la acción penal en el delito de trato (art. 62 inc. 2° del C.P.). Que se solicitaron los informes pertinentes al Registro Nacional de Reincidencia y estadística Criminal, no habiéndose informado antecedente alguno que interrumpa el período referido (ver presentación del 23/06/2022.).Por lo expuesto y lo normado por los arts. 62 inc. 2, 67 -párrs. según ley 25.990-, (45,55,149 bis, y 239) y ccdtes. del Código Penal; 323 del C.P.P.; Resuelvo: Declarar la Extinción de la Acción Penal por Prescripción en las presentes actuaciones seguidas a Meneo Jhonatan Ezequiel en orden al delito de Amenazas Simples y Resistencia A LA Autoridad, Sobreseyéndose al nombrado. Notifíquese, librense las comunicaciones del caso y oportunamente archívese, dejándose constancia de que conforme a lo dispuesto en el artículo 115 c) punto 3 de la Ac. 3397 de la S.C.J.B.A., transcurridos cinco (5) años desde la firma del presente estos autos estarán en condiciones de ser Destruido". Fdo. Gisela Aldana Selva, Juez en lo Correccional. Ante mí: Gerardo César Simonet: Secretario. Mercedes, octubre de 2023.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a LAURA NARELLA CORNACHIO, argentina, soltera, instruida nacida el día 29/10/1996, hija de Leonardo y Nancy Floroff con DNI 39.927.331 con último domicilio conocido en calle Vicente López y Planes 7310 y Virgen de Luján de Truji, Moreno, del resolutorio abajo transcrito, recaído en causa n° ME-2292-2019 (8103), "Cornacchio Laura Narella s/Lesiones Leves y Resistencia a la Autoridad en Concurso Ideal": "Autos y Vistos: Los de la presente causa, para resolver lo que corresponda. Y Considerando: Que la presente causa se inició con fecha 26/08/2018. Que el Ministerio Público Fiscal calificó el hecho atribuido a la aquí encausada Cornacchio como constitutivo del delito de

Lesiones Leves y Resistencia a la Autoridad en concurso real (fs. 47), previsto y reprimido por los arts. 89 y 239 del Código Penal; disposiciones legales que establecen una pena máxima de prisión de dos años. Que debe considerarse como secuela de juicio y último acto interruptivo de la prescripción, el auto de citación a juicio de fecha 13/09/2019 (ver fs.51), encontrándose cumplido a la fecha en autos, desde entonces, el lapso que la ley establece para la prescripción de la acción penal en el delito de trato (art. 62 inc. 2° del C.P.). Que se solicitaron los informes pertinentes al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, no habiéndose informado antecedente alguno que interrumpa el período referido (ver oficio electrónico de fecha 01/03/2022.). Por lo expuesto y lo normado por los arts. 62 inc. 2, 67 -párrs. según Ley 25.990, 55, 89 y 239) y ccdtes. del Código Penal; 323 del C.P.P.; Resuelvo: Declarar la Extinción de la Acción Penal por Prescripción en las presentes actuaciones seguidas a Cornacchio Laura Narella en orden al delito de Lesiones Leves y Resistencia a la Autoridad en Concurso Real, Sobreseyéndose a la nombrada. Notifíquese, líbrense las comunicaciones del caso y oportunamente archívese, dejándose constancia de que conforme a lo dispuesto en el artículo 115 c) punto 3 de la Ac. 3397 de la S.C.J.B.A., transcurridos cinco (5) años desde la firma del presente estos autos estarán en condiciones de ser destruidos". Fdo. Gisela Aldana Selva, Juez en lo Correccional. Ante mí: Gerardo César Simonet: Secretario. Mercedes, octubre de 2023.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a SANDRA FABIANA LUNA, argentina, instruida, ama de casa, DNI 21.347.402, con último domicilio conocido en calle Monteagudo s/n y de la Rivera barrio La Porteña de Moreno (B), del resolutorio abajo transcripto, recaído en causa n° ME-421-2018 (7050), "Arce Victor Hugo s/Daño, Violación de Domicilio y Lesiones Leves": "Resuelvo: Declarar Extinguida la Acción Penal en las presentes actuaciones seguidas a Arce Victor Hugo en orden a los delitos de Violación de Domicilio y Lesiones Leves y proceder al Archivo de las mismas, Sobreseyéndose al nombrado y dejándose constancia que conforme lo establecido en el artículo 115 c) punto 3 de la Ac. 3397 de la S.C.J.B.A., transcurridos cinco (5) años desde la firma del presente, este expediente se encontrará en condiciones de ser Destruído. Notifíquese y cúmplase con las comunicaciones del caso". Gisela Aldana Selva, Juez en lo Correccional. Ante mí: Gerardo César Simonet: Secretario. Mercedes, octubre de 2023.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a VICTOR HUGO ARCE, argentino, casado, técnico mecánico, lee y escribe, 41 años, hijo de Juana Rosa (v) y de padre desconocido, nacido el 15 de octubre 1976 en Moreno (B), domiciliado en calle Saavedra N° 2154 de Moreno (B), titular de D.N.I. N° 30.342.007, del resolutorio abajo transcripto, recaído en causa n° ME-421-2018 (7050), "Arce Victor Hugo s/Daño, Violación de Domicilio y Lesiones Leves": "Autos y Vistos: Los de la presente causa, para resolver lo que corresponda. Y Considerando: Que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso a prueba fijado por este Juzgado (ver acta de fecha. 21/06/2018), sin existir constancia alguna que acredite que el encausado haya cometido un nuevo delito (ver oficio electrónico del Registro Nacional de Reincidencia. 18/09/2020) ni incumplido con las reglas de conducta impuestas, supervisado ello por la Delegación correspondiente del Patronato de Liberados tal surge de los informes de fs. 81/83 vta. Que atento al estado de autos, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal, estimando esa parte que están dadas las condiciones para declarar la extinción de la acción penal (ver presentación de fecha. 11/05/2022). Que ello así y de conformidad con lo establecido en los arts. 76 bis y ter del C.P., 323 del C.P.P., Res. 1935/12 del 08/08/12 de la S.C.J.B.A. y art. 164 de la ley 12.256; Resuelvo: Declarar Extinguida la Acción Penal en las presentes actuaciones seguidas a Arce Victor Hugo en orden a los delitos de Violación de Domicilio y Lesiones Leves y proceder al Archivo de las mismas, Sobreseyéndose al nombrado y dejándose constancia que conforme lo establecido en el artículo 115 c) punto 3 de la Ac. 3397 de la S.C.J.B.A., transcurridos cinco (5) años desde la firma del presente, este expediente se encontrará en condiciones de ser Destruído. Notifíquese y cúmplase con las comunicaciones del caso". Gisela Aldana Selva, Juez en lo Correccional. Ante mí: Gerardo César Simonet: Secretario. Mercedes, octubre de 2023.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a MARIA ALEJANDRA SALVIDIO, del resolutorio abajo transcripto, recaído en causa n° ME-1003-2016 (6083), "Salvidio Maria Alejandra s/Suministro de Estupefacientes a Título Gratuito Agravado por Cometerse en un Lugar de Detención en Grado de Tentativa": "Autos y Vistos: Los de la presente causa, para resolver lo que corresponda Y Considerando: Que la presente causa se inició con fecha 12/6/2015. Que el Ministerio Público Fiscal calificó el hecho atribuido a la aquí encausada Salvidio como constitutivo del delito de suministro de estupefacientes a título gratuito agravado por cometerse en un lugar de detención en grado de tentativa -causa principal 1003-2016-6083- y suministro de estupefacientes a título gratuito agravado por cometerse en un lugar de detención en grado de tentativa -causa agregada n° 1302-2016-6138- en concurso real entre sí, previsto y reprimido por el art. 5 inc. e) y 34 inc. 1) de la Ley 23.737; disposición legal que establece pena de prisión y de multa. Que debe considerarse como secuela de juicio y último acto interruptivo de la prescripción, la sentencia condenatoria de fecha 13/9/2016, y notificación de la imputada de fecha 6/8/2019 -fs. 261/vta., encontrándose cumplido a la fecha en autos, desde entonces, el lapso que la ley establece para la prescripción de pena de multa impuesta en el delito de trato (art. 62 inc. 5 del C.P.). Que se solicitaron los informes pertinentes a la Oficina Técnica de Identificación de Personas departamental, no habiéndose informado antecedente alguno que interrumpa el período referido. Por lo expuesto y lo normado por los arts. 62 inc. 5, 67 -párrs. según Ley 25.990-, art. 5 inc. e) y 34 inc. 1) de la Ley 23.737 y ccdtes. del Código Penal; 323 del C.P.P.; Resuelvo: Declarar la Extinción de la Pena de Multa de cuatrocientos pesos (\$400), impuesta a Saldivio Maria Alejandra en el fallo de fecha 13/9/2016 -ver fs. 185/194vta.- en la presente causa principal n° 1003-2016-6083- y su agregada n° 1302-2016-6138-, seguidas a la encausada Salvidio en orden al delito de suministro de estupefacientes a título gratuito agravado por cometerse en un lugar de detención en grado de tentativa -causa principal 1003-2016-6083- y suministro de estupefacientes a título gratuito agravado por cometerse en un lugar de detención en grado de tentativa agregada n° 1302-2016-6138- en concurso real entre sí, Sobreseyéndose a la nombrada. Notifíquese". Gisela Aldana Selva, Juez en lo Correccional. Ante mí: Gerardo César Simonet: Secretario. Mercedes, octubre de 2023.

oct. 12 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a GABRIEL DEMIAN VAREJAO (argentino, soltero, instruído, nacido el día 28 de agosto de 1993 en la Localidad de Moreno -B-, hijo de Fabián Rodolfo Varejao y de Alicia Adelina Carnicelli, con último domicilio conocido en calle José Ingenieros N° 2276 del Barrio "Catonas" de la Ciudad de Moreno -B-, DNI N° 36.079.022) a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-476-2017 (6485) "Varejao Gabriel Demian s/Tenencia Simple de Estupefacientes.", bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde. Sanchez Barros Juan Manuel, Auxiliar Letrado.

oct. 12 v. oct. 20

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Tandil, a cargo del Dr. Francisco A. Blanc, Secretaria Unica del Departamento Judicial de Azul, con asiento en Tandil, cita y emplaza por diez días a eventuales herederos de CARMEN MAINERI (distintos de Teresa Maineri) y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de autos, identificado catastralmente como: Circ. I; Sec. F; Chacra 211; Qta. F; Mza. 211W; Parc. 1 a 24; Inscripción de Dominio: Folio 572 Año 1927, ubicado en Cerro Leones, partido de Tandil, para que en igual término comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (art. 341 CPCC), en los autos caratulados: "Rodríguez Gabriel Orlando c/Maineri Teresa s/Prescripción Adquisitiva Larga", Expte. N° 49.842. Tandil, 28 de septiembre de 2023. Perez Rolie Sandra Gabriela. Auxiliar Letrado.

oct. 12 v. oct. 20

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 2 del Departamento Judicial de la Plata en los autos "Henricot Marisol Estefania y Otro/a c/Ministerio de Salud y Otros s/Pretensión Indemnizatoria - Otros Juicios, Expte. 29256", ha ordenado citar por edictos por el término de dos (2) días a los herederos de la Sra. MARIA NÉLIDA GORIS DE CORDERO; ello, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor Oficial (arts. 77 inc. 1 del CCA; 43, 53 inc. 5 y ctes del CPCC). Martinez María Ventura, Jueza.

oct. 17 v. oct. 18

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Bahía Blanca a cargo del Dr. Néstor Javier Carlos, secretaria a cargo de la Dra. Silvia Andrea Bonifazi, sito en calle Estomba N° 34, 1er. piso de la localidad y partido de Bahía Blanca, en los autos caratulados "Larriaga Sandoval Sabrina Belen c/Albisu Federico Javier y Otros s/Daños y Perj. Autom. s/Lesiones (exc. estado)", expte. N° 72.744, cita a la Sra. MALVIDO VERÓNICA FERNANDA, DNI N° 22.507.321, para que dentro del plazo de diez (10) días, conteste el traslado de la demanda conferida en autos conforme arts. 354 y 486 del CPCC y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Pobres y Ausentes en turno del Departamento. Bahía Blanca, octubre de 2023.

oct. 17 v. oct. 18

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Sec. Única, del Depto. Judicial de Bahía Blanca, en los autos: "Sucesores De Alessio Martelli c/Ferrari Gregorio Tito y Otros s/Acción Declarativa (Sumario)", expte. 122854, cita y emplaza a MARÍA ANGÉLICA LUCRECIA FERRARI, o FERRARI y CASAS; MARÍA DE LOS SANTOS FERRARI; SILVANA MÓNICA FERRARI; MARÍA ROSA NATALIA FERRARI DE MASTROPAOLO; RICARDO ELÍAS FERRARI; RODOLFO AGUSTÍN BENIGNO FERRARI; GREGORIO TITO FERRARI; MARÍA INÉS o CATALINA FERRARI; MARÍA DE LOS SANTOS o ÁNGELA FERRARI y SILVANA MÓNICA o JOSEFA FERRARI, para que dentro del término de diez días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse defensor al de ausentes en turno de este Departamento Judicial. Bahía Blanca. Dominguez Guerri Maria Florencia. Secretaria.

oct. 17 v. oct. 18

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N °4 Departamental Mar del Plata, sito en calle San Martin 3544 de esta ciudad en autos "Pacheco Guadalupe Celeste s/Materia a Categorizar (Declaración de Adoptabilidad)" 19225/2023 cita y emplaza a la Sra. SPOLTORE LINDA ANDREA, DNI N° 33.179.424, para que dentro del plazo de cinco (5) días, comparezca a tomar intervención que le corresponde en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle al Señor Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente en el proceso. El auto que ordena el presente dice "Mar del Plata, 3 de octubre de 2023. I.- De conformidad con lo solicitado por la Sra. Asesora de Incapaces, publíquese edictos "libres de gastos" en el Boletín Oficial y Diario "La Capital" de Mar del Plata, por el plazo de dos días, emplazando a la Sra. Spoltore Linda Andrea, DNI N° 33.179.424 para que dentro del plazo de cinco (5) días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente en el proceso. II.- Remítase a la Asesoría de Incapaces Nro. 1 Deptal. a los fines de la confección y diligenciamiento de los edictos ordenados (arts. 103 del CCyC y 38 de la Ley 14.442). (...". 03/10/2023 - 14:08:35 - Garcia Marcote Andrea Sara, Magistrada Suplente. Franchini María Cecilia. Auxiliar Letrado.

oct. 17 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. Belén Loguercio, Secretaría a mi cargo, en los autos caratulados: "Moreira D. A. y Otro s/Abrigo" notificar al Sr. NAHUEL MATIAS MOREIRA, DNI N° 33.402.726, la siguiente resolución: "Banfield, cítese al progenitor de los niños a una audiencia en los términos del art. 609 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 12 de la Ley 14.528, para el día 27 de octubre de 2023 a las 09:30 horas en presencia de la Asesoría de Incapaces Interviniente. Asimismo, hágase saber al Sr. Nahuel Matias Moreira que: a) En caso de no tener recursos para contratar un abogado de matrícula, le asiste el derecho de hacerse defender por el Defensor Oficial, por lo cual podrá concurrir a la Mesa General de las Defensorías Civiles sito en la calle Alem. 1371 de Banfield. b) Debe constituir domicilio dentro del radio del Juzgado (arts. 41 y 42 del CPCC), en el que se considerarán válidas todas las notificaciones. c) En caso de incomparecencia injustificada la Suscripta podrá decretar la guarda de los sus hijos D. A. Moreira y L. B. Moreira a favor de la Sra. Daiana Aranda. Notifíquese mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, por el Plazo de 3 días en forma gratuita". Banfield, 10 octubre de 2023. Juan A. Gorski, Secretario.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARÍA ÚNICA, DEPARTAMENTAL SAN NICOLÁS, hace saber que se procederá a la DESTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES seleccionados pertenecientes a este Juzgado Civil y Comercial N° 1 en los términos de la resolución 2049/12 y de conformidad a lo establecido por el Acuerdo 3397/08, el material está organizado en 39 legajos que comprenden desde el año 1933 al año 2017 en 755 expedientes. Dicha destrucción se hará efectiva el día 24 de noviembre del corriente año. Las partes interesadas o terceros, a efecto de petionar, formular oposición o solicitar desgloses, podrán concurrir a este Juzgado sito en Pellegrini N° 68 de San Nicolás, dentro de los 20 (veinte) días corridos siguientes a esta publicación (art.120 del Acuerdo citado). San Nicolás, 09 de octubre de 2023. Dr. Hernan Victor Prat, Juez Civil y Comercial N° 1 Departamental San Nicolás.

oct. 17 v. oct. 19

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a JUAN JOSÉ ACUÑA en su calidad de víctima en causa nro. 17095 seguida a -Rodríguez Mariano Guillermo por el delito de Lesiones Graves-, la resolución que a continuación de transcribe: "mdp///del Plata, 10 de octubre de 2023 Autos y Vistos: Atento lo informado por la Actuaría, habiendo vencido el plazo impuesto para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en atención a la condicionalidad de la pena, encontrándose agregado el informe de cierre del Patronato de Liberados, en cumplimiento con lo normado por los arts. 221 y cctes de la Ley 12.256 según texto de Ley 14.296, dispónese: ...II.- En atención a lo informado respecto de la víctima de autos, notificar a Juan José Acuña en tal calidad a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, haciéndole saber que en caso de no realizar presentación alguna por ante este Juzgado dentro de los cinco días de notificado se tendrá por cumplido por parte del condenado con la restricción de acercamiento impuesta". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. Hágasele saber que podrá hacer manifestaciones de así deseárselo por vía telefónica, de lunes a viernes entre las 08:00 y las 12:00 hs. al abonado telefónico 0223 495 6666 internos 57312 o 57313, o vía e-mail a juzjec1-mp@jusbuenosaires.gov.ar.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 29954/ I.P.P. N° PP- 03-05-000618-21/01 caratulada: "Wolf Volpe, Joel Claudio, Gómez Walter Rafael y Barragán Lucas Darío s/Abigeato Doblemente Agravado por Darse las Circunstancias del Art. 164 y Por la Participación de Mas de Tres Personas", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental interinamente a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a los imputados WALTER RAFAEL GÓMEZ, DNI 45.989.239, con último domicilio conocido en Paseo 113 y 28 bis de Villa Gesell, y a JOEL CLAUDIO WOLF VOLPE, DNI 41.927.986, con último domicilio conocido en calle 112 bis entre 12 y 14 de Villa Gesell, la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Dolores, 17 de agosto de 2023. Autos y Vistos:....y Considerando:... Resuelvo: Hacer lugar a la oposición de la Defensa y sobreseer a los imputados Joel Claudio Wolf Volpe, DNI 41.927.986, argentino, soltero, nacido 3 de enero de 1997, de ocupación albañil, hijo de Oscar Norberto Wolf (v) y de María Volpe, con domicilio en calle 112 bis entre 12 y 14 de Villa Gesell, y a Lucas Darío Barragán, DNI 46.186.541, argentino, soltero, nacido el 5 de marzo de 1997, de ocupación parquero, albañil, hijo de Mario Darío y de María Cristina Reinaga, con domicilio en calle paseo Los Aromo Mariano y Hacha N° 314 de Pilar, Pcia de Buenos Aires, Sobreseer, asimismo y por aplicación de lo determinado por el art. 337 segundo párrafo del C.P.P., a Walter Rafael Gómez, DNI 45.989.239, argentino, soltero, nacido 17 de noviembre de 2001, de ocupación diseñador gráfico, hijo de Walter Soto y de Zunilda Amalia Gómez, con domicilio en Paseo 113 y 28 bis de Villa Gesell, en orden al delito de abigeato doblemente agravado por darse las circunstancias del art. 164 y por la participación de mas de tres personas, previsto y reprimido por el Art. 167 ter y 167 quater inc. 1 y 6 del Código Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, Notifíquese a la Sra. Defensora Oficial, Dra. María Verónica Olindi Huespi, al Sr. Defensor particular Dr. Lisandro Lauría, al Sr. Agente Fiscal Dr. Walter Heber Mercuri y a los imputados mediante oficio de estilo". Fdo. Mariano Cazeaux. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 10 de octubre de 2023. Téngase presente lo manifestado por el Boletín Oficial de la Provincia de Bs. As. y en consecuencia, líbrese nuevo oficio con la transcripción de la resolución a notificar a los encartados Walter Rafael Gómez y Joel Claudio Wolf Volpe, de conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Proveo por licencia del titular". Fdo. María Fernanda Hachmann. Jueza subrogante. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Secretario.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial de La Plata, sito en Avda. 13 e/47 y 48, Palacio de Tribunales de La Plata, provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. Nicolas Jorge Negri, Secretaría desempeñada por el suscripto, hace saber por cinco días que se ha decretado la Quiebra de CAROLINA SOLEDAD MARIN, DNI N° 26.975.534, con domicilio real en calle Zapiola N° 460 de la localidad de Roque Pérez, partido de Roque Pérez, provincia de Buenos Aires. Síndico: Andrés Drzewko, Teléfono 11 6947-5920, con domicilio en la calle 14 N° 736, entre 46 y 47, La Plata, lugar donde los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de créditos por causa o título anterior al Decreto de Quiebra (13/09/2023) de lunes a viernes de 09.00 hs. a 13.00 hs. Se hace saber que los interesados deberán requerir turno previo para presentar la verificación de créditos al mail del funcionario falencial andresdrzewko@gmail.com hasta el 12 de diciembre de 2023, pudiendo optar por presentar los pedidos de verificación de créditos, acompañados de los títulos correspondientes, en formato pdf, al mail de la sindicatura, debiendo el funcionario falencial presentar el informe individual el día 14 de febrero de 2024 y el informe general el día 27 de marzo de 2024. Se hace saber que el respectivo depósito del arancel verificadorio deberá hacerse en la siguiente cuenta de titularidad del Síndico: Caja de Ahorro en Pesos N° 023-016811/6 del BBVA Banco Francés S.A. C.B.U.: 0170023740000001681161. Intímase a todos aquellos que tengan en su poder bienes del fallido para que coloquen los mismos a disposición del Síndico o, en su caso, denuncien la ubicación e individualización de los bienes, todo ello, bajo apercibimiento de ley. Poner en conocimiento de los terceros la ineficacia de los pagos de cualquier naturaleza al fallido conforme los términos del Artículo 88 inc. 5° de la Ley 24.522. La Plata, de 2023. Fdo. Dr. Martín Oteiza, Secretario. Guerreiro Pablo Nicolas. Auxiliar Letrado.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, Dr. Ramiro G. Varangot, por medio del presente, notifica a RODRIGO EZEQUIEL ARCE, en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 2001-22579-21, seguidas al nombrado en orden al delito de atentado a la autoridad calificado del auto que a continuación se transcribe: "Autos y Vistos: Para resolver en la causa N° 2001-22579-21, seguida a Rodrigo Ezequiel Arce, Juan Emmanuel Romero, David Eduardo Romero, Crisando Alberto Rios Insfran, Cristian Daniel Lezcano, Lucas Ariel Lescano, Lucas Agustin Lescano, Diego Martin Lapuente, Flavia Lorena Noemi Gonzalez, Alejandro Nicolas Garcia y otros en orden al delito de Atentado a la autoridad del registro de este Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús; Y Considerando: Que en fecha 4, 25 y 31 de agosto y 5 y 7 de septiembre de 2022 se dispuso la suspensión de juicio a prueba en el marco de la presente causa en favor de Rodrigo Ezequiel Arce, Juan Emmanuel Romero, David Eduardo Romero, Crisando Alberto Rios Insfran, Cristian Daniel Lezcano, Lucas Ariel Lescano, Lucas Agustin Lescano, Diego Martin Lapuente, Flavia Lorena Noemi Gonzalez y Alejandro Nicolas Garcia, por el termino de un (1) año, fijando además como reglas del conducta: Fijar residencia, someterse al cuidado del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires y realizar una donación a una institución de bien público de alimentos no perecederos por la suma de mil pesos (1.000\$).- Que durante el tiempo fijado por el Juzgado, los imputados Crisando Alberto Rios Insfran; Alejandro Nicolas Garcia; Lucas Agustin Lescano; Lucas Ariel Lescano Y Juan Emmanuel Romero han realizado las donaciones pertinentes, no se han informado por parte de la autoridad supervisora incumplimiento alguno de las obligaciones que le fueran impuestas y no se han informado la comisión de nuevos delitos o antecedentes conforme surge del informe de R.N.R agregados en fecha 12 de septiembre de 2023, y siendo de aplicación la normativa del artículo 76 ter. del Código Penal, corresponderá en consecuencia extinguir la acción penal respecto de los nombrados en estos actuados.- De las constancias de fechas 24 de agosto y 4 y 12 de septiembre de 2023 surge que Cristian Daniel Lezcano; David Eduardo Romero; Flavia Lorena Noemi Gonzalez y Diego Martin Lapuente cumplieron parcialmente con las obligaciones impuestas, residieron en el domicilio fijado durante el lapso por el cual se suspendió el proceso, teniendo mayor consideración en que no se han informado la comisión de nuevos delitos o antecedentes conforme surge de los informes de R.N.R agregados el día 12 de septiembre de 2023, y siendo de aplicación la normativa del artículo 76 ter. del Código Penal, corresponderá en consecuencia también extinguir la acción penal respecto de los nombrados en estos actuados.- En igual sentido entiendo que se debe resolver respecto de Rodrigo Ezequiel Arce, quien conforme surge del informe actuarial de fecha 12 de septiembre de 2023, no se ha presentado ante dicho organismo, aunque tampoco se lo citó, ni ha realizado el organismo de contralor el alta en su sistema electrónico, como así tampoco se le explicaron personalmente las reglas de conducta, por lo que la deficiencia estatal en este estadio tardío no puede ser achacada al imputado.- El criterio esbozado por el Suscripto ha sido recientemente acompañado por la Sala III de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías de Lomas de Zamora: "Con relación al planteo impugnativo fiscal, si bien resulta cierto que el justiciable Herrera parcialmente ha concurrido al patronato de liberados al tiempo que no surge si ha cumplimentado o no, con la reparación del daño oportunamente ofrecida, lo cierto es que durante la vigencia del instituto amén de que ninguna actividad jurisdiccional fue llevada a cabo para procurar dicha medida -extremo que no puede cargar la imputada- y considerando que finalizado el periodo de suspensión de juicio a prueba se adquiere el derecho a obtener una resolución respecto a la extinción de la acción penal por el cumplimiento de las condiciones impuestas y valorando especialmente -en concordancia con los fines del instituto- que la probada durante el tiempo de la suspensión se ha mantenido a derecho y no ha cometido otro delito, comparto las valoraciones realizadas por el Juzgado en el pronunciamiento puesto en crisis, no vislumbrando al no cumplimiento de la obligación patrimonial como causal suficiente para proceder a revocar al instituto en danza." (Sala III de la Excma Cámara de Apelación y garantías en lo penal del Depto Judicial Lomas de Zamora, I.P.P. nro. 07-00-043388-14 -Registrado bajo el n° 1335/17- de fecha 27 de octubre de 2017).- No resulta ocioso agregar a ello lo sostenido por el Excmo. Tribunal de Casación Penal de la pcia. de Bs. As., el día 4/10/2007, causa Nro. 6412 caratulada Zochi, Juan Cesareo y otro s/ recurso de casación interpuesto por el Fiscal" (Registro de presidencia N° 23407); "... si bien no habían cumplido con la totalidad de las condiciones impuestas al momento de concedérseles el beneficio de la suspensión de juicio a prueba, si lo hicieron con aquellas reglas de conducta de mayor importancia -mantener el domicilio fijado y no cometer otros delitos-, por lo que en el caso, se habían logrado los objetivos preventivos especiales que surgen de las normas que regulan el instituto de la "probation", correspondiendo a la extinción de la acción penal y consecuentemente sobreseimiento de los nombrados...".- Parte de la doctrina tiene dicho que "...La inobservancia de las reglas de conducta que fueron impuestas al imputado no determina directamente la revocación de la suspensión del proceso que le fue acordada, pues lo que se requiere es una persistencia o reiteración en el incumplimiento advertido. Al respecto, se resolvió que para que se revoque el beneficio debe darse una situación de obstinación, demostrativa de la resistencia al sometimiento a control y vigilancia con la finalidad de lograr la reeducación del imputado, y que antes de llegar a la revocación el tribunal debe intimar al imputado a observar las reglas que se le impusieron, y modificarlas si el incumplimiento se debe a una imposibilidad justificada, sin perjuicio de disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo que hubiere transcurrido. En caso de incumplimiento de la reparación ofrecida, es conveniente escuchar al imputado sobre los motivos de la omisión antes de resolver la revocación. ..." (Código Penal, Comentado y Anotado, Parte General, Andrés José D'Alessio, Editorial La Ley, p.758).- En ese sentido "...es interesante advertir la situación que pudiere presentarse cuando ha transcurrido el plazo de prueba, o incluso uno mayor, sin que se haya determinado si el imputado ha cumplido o no con las reglas de conducta que fueron impuestas. Existen pronunciamientos jurisdiccionales que consideraron que debe adoptarse una decisión que desvincule al imputado definitivamente de la persecución penal, debido a que la situación descripta responde a la inactividad judicial para dar inicio a la ejecución y supervisión del beneficio que fue otorgado..." (op. cit.) anotando en referencia a la cita al pie de página el autor: -TOral Crim. N° 5, 2004/11/16, "Angulo"; 2005/04/15. "Lovi"; 2005/04/21. "Ramundo"; 2005/05/30, "Pironi, Hernán D." -ver Revista de Derecho Penal y Procesal Penal. N° 12 (agosto 2005), Lexis Nexis. p. 1119. síntesis de Jurisprudencia de Tribunales Orales por Fernando Bazzano y Nicolás Toselli.- Por ello, siendo de aplicación la normativa del artículo 76 ter. del Código Penal, corresponderá extinguir la acción penal que se le siguiera a Rodrigo Ezequiel Arce, Juan Emmanuel Romero, David Eduardo Romero, Crisando Alberto Rios Insfran, Cristian Daniel Lezcano, Lucas Ariel Lescano, Lucas Agustin Lescano, Diego Martin Lapuente, Flavia Lorena Noemi Gonzalez, Alejandro Nicolas Garcia en estos actuados y su consecuente sobreseimiento (art. 341 del C.P.P).- Por ello, en mi carácter de Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús; Resuelvo: I.- Declarar extinguida la acción penal que se siguiera a Rodrigo Ezequiel Arce, Juan Emmanuel Romero, David Eduardo Romero, Crisando Alberto Rios Insfran, Cristian Daniel Lezcano,

Lucas Ariel Lescano, Lucas Agustín Lescano, Diego Martín Lapuente, Flavia Lorena Noemi Gonzalez y Alejandro Nicolás García en orden al delito de atentado a la autoridad, por el hecho que se denunciara como acaecido el día 18 de noviembre de 2021, en la ciudad y partido de Lanús, en perjuicio de la Administración Pública (artículos 76 ter. y 59 del Código Penal).- II.- Sobreseer a Rodrigo Ezequiel Arce, Juan Emmanuel Romero, David Eduardo Romero, Crisando Alberto Ríos Insfran, Cristian Daniel Lescano, Lucas Ariel Lescano, Lucas Agustín Lescano, Diego Martín Lapuente, Flavia Lorena Noemi Gonzalez y Alejandro Nicolás García -de las demás condiciones obrantes en autos-, en el marco de los presentes actuados que se registran por Secretaría bajo la causa N° 2001-22579-21, en virtud de concurrir a su respecto una causal extintiva de la acción penal (art. 341 del CPPr). Regístrese y notifíquese. Ejecutoria que sea, practíquense las comunicaciones de rigor, y posteriormente, archívese. Fdo: Ramiro G. Varangot, Juez. en fecha 13 de septiembre de 2023" - "Lanús, fecha de firma digital. En atención a lo que surge de los informes de fecha 25 de septiembre de 2023, en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos ARCE y teniendo en cuenta el estado de los presentes obrados notifíquese de la resolución de fecha 13 de septiembre de 2023 a Rodrigo Ezequiel Arce de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días". Fdo: Ramiro G. Varangot, Juez, en fecha 10 de octubre de 2023. Secretaría, 10 de octubre de 2023. Manestar Agustín Manuel. Auxiliar Letrado.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, Dr. Ramiro G. Varangot, por medio del presente, notifica a IRINA FLORENCIA BERNARDINI, JOAQUIN ROMERO y MARA LUCIA MARIO en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 0702-21587-20, seguidas a los nombrados en orden al delito de Lesiones Leves y Resistencia a la Autoridad del auto que a continuación se transcribe: "Lanús, fecha de la firma digital. Autos y Vistos: Para resolver en la causa N° 0702-21587-20, seguida a Yamil Lautaro Abraham Toral, Abril Wiczorek, Joaquin Romero, Mara Lucia Mario e Irina Florencia Bernardini en orden al delito de lesiones leves en concurso real con resistencia a la autoridad del registro de este Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús; Y Considerando: Que en fecha 25 de agosto de 2022 se dispuso la Suspensión de Juicio a Prueba en el marco de la presente causa respecto de Yamil Lautaro Abraham Toral, Abril Wiczorek, Joaquin Romero, Mara Lucia Mario e Irina Florencia Bernardini, por el término de un (1) año, fijando además como reglas del conducta: Fijar residencia, someterse al cuidado del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, Efectivizar el ofrecimiento efectuado en el caso de ser aceptado por la víctima -el cual no fue aceptado- y realizar una donación por cada uno de ellos por la suma de dos mil (2000) pesos en favor de una institución de bien público. Que conforme surge de las comunicaciones recibidas en fecha 24 y 28 de agosto de 2023, Yamil Lautaro Abraham Toral, Abril Wiczorek, Joaquin Romero y Mara Lucia Mario, durante el tiempo fijado por el Juzgado, han realizado las donaciones pertinentes y no se ha informado por parte de la autoridad supervisora incumplimiento alguno de las obligaciones que le fueran impuestas. Que surge de las constancias de fecha 25 de julio de 2023 que Irina Florencia Bernardini no se presentó a todas las citaciones ante el PATronato de Liberados Bonaerense, pero también surge que se la citó a un domicilio distinto al aportado en la causa, por lo que tal circunstancia no puede achacársele a la misma.- Ahora bien, teniendo en cuenta que nombrada Bernardini cumplió parcialmente con las obligaciones impuestas, residió en el domicilio fijado durante el lapso por el cual se suspendió el proceso, teniendo mayor consideración en que no se han informado la comisión de nuevos delitos o antecedentes conforme surge de la planilla del Ministerio de Seguridad y del informe de R.N.R agregados los días 29 de agosto de 2023 -al igual que respecto a los demás-, y siendo de aplicación la normativa del artículo 76 ter. del Código Penal, corresponderá en consecuencia extinguir la acción penal respecto de Yamil Lautaro Abraham Toral, Abril Wiczorek, Joaquin Romero, Mara Lucia Mario e Irina Florencia Bernardini, en estos actuados.- El criterio esbozado por el Suscripto ha sido recientemente acompañado por la Sala III de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías de Lomas de Zamora: "Con relación al planteo impugnativo fiscal, si bien resulta cierto que el justiciable Herrera parcialmente ha concurrido al patronato de liberados al tiempo que no surge si ha cumplimentado o no, con la reparación del daño oportunamente ofrecida, lo cierto es que durante la vigencia del instituto amén de que ninguna actividad jurisdiccional fue llevada a cabo para procurar dicha medida -extremo que no puede cargar la imputada- y considerando que finalizado el periodo de suspensión de juicio a prueba se adquiere el derecho a obtener una resolución respecto a la extinción de la acción penal por el cumplimiento de las condiciones impuestas y valorando especialmente -en concordancia con los fines del instituto- que la probada durante el tiempo de la suspensión se ha mantenido a derecho y no ha cometido otro delito, comparto las valoraciones realizadas por el Juzgado en el pronunciamiento puesto en crisis, no vislumbrando al no cumplimiento de la obligación patrimonial como causal suficiente para proceder a revocar al instituto en danza." (Sala III de la Excm. Cámara de Apelación y garantías en lo penal del Depto Judicial Lomas de Zamora, I.P.P. nro. 07-00-043388-14 - Registrado bajo el n° 1335/17- de fecha 27 de octubre de 2017).- No resulta ocioso agregar a ello lo sostenido por el Excmo. Tribunal de Casación Penal de la Pcia. de Bs. As., el día 4/10/2007, causa Nro. 6412 caratulada Zochi, Juan Cesareo y otro s/ recurso de casación interpuesto por el Fiscal" (Registro de presidencia N° 23407); "... si bien no habían cumplido con la totalidad de las condiciones impuestas al momento de concedérseles el beneficio de la suspensión de juicio a prueba, si lo hicieron con aquéllas reglas de conducta de mayor importancia -mantener el domicilio fijado y no cometer otros delitos-, por lo que en el caso, se habían logrado los objetivos preventivos especiales que surgen de las normas que regulan el instituto de la "probation", correspondiendo a la extinción de la acción penal y consecuentemente sobreseimiento de los nombrados...".- Parte de la doctrina tiene dicho que "...La inobservancia de las reglas de conducta que fueron impuestas al imputado no determina directamente la revocación de la suspensión del proceso que le fue acordada, pues lo que se requiere es una persistencia o reiteración en el incumplimiento advertido. Al respecto, se resolvió que para que se revoque el beneficio debe darse una situación de obstinación, demostrativa de la resistencia al sometimiento a control y vigilancia con la finalidad de lograr la reeducación del imputado, y que antes de llegar a la revocación el tribunal debe intimar al imputado a observar las reglas que se le impusieron, y modificarlas si el incumplimiento se debe a una imposibilidad justificada, sin perjuicio de disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo que hubiere transcurrido. En caso de incumplimiento de la reparación ofrecida, es conveniente escuchar al imputado sobre los motivos de la omisión antes de resolver la revocación. ..." (Código Penal, Comentado y Anotado, Parte General, Andrés José D'Alessio, Editorial La Ley, p.758).- En ese sentido "...es interesante advertir la situación que pudiere presentarse cuando ha transcurrido el plazo de prueba, o incluso uno mayor, sin que se haya determinado si el imputado ha cumplido o no con las reglas de conducta que fueron impuestas. Existen

pronunciamientos jurisdiccionales que consideraron que debe adoptarse una decisión que desvincule al imputado definitivamente de la persecución penal, debido a que la situación descripta responde a la inactividad judicial para dar inicio a la ejecución y supervisión del beneficio que fue otorgado..." (op. cit.) anotando en referencia a la cita al pie de página el autor: -TOral Crim. N° 5, 2004/11/16,"Angulo"; 2005/04/15. "Lovi"; 2005/04/21. "Ramundo"; 2005/05/30, "Pironi, Hernán D." -ver Revista de Derecho Penal y Procesal Penal. N° 12 (agosto 2005), Lexis Nexis. p. 1119. síntesis de Jurisprudencia de Tribunales Orales por Fernando Bazzano y Nicolás Toselli.- Por ello, siendo de aplicación la normativa del artículo 76 ter. del Código Penal, corresponderá extinguir la acción penal en estos actuados y dictar su consecuente sobreseimiento (art. 341 del C.P.P.).- Por ello, en mi carácter de Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús; Resuelvo: I.- Declarar extinguida la acción penal que se siguiera a Yamil Lautaro Abraham Toral, Abril Wieczorek, Joaquin Romero, Mara Lucia Mario e Irina Florencia Bernardini en orden al delito de lesiones leves en concurso real con resistencia a la autoridad por el hecho que se denunciara como acaecido el día 29 de noviembre de 2020, en la ciudad y partido de Avellaneda, en perjuicio de Roberto Calicchio y de la Administración Pública (artículos 76 ter. y 59 del Código Penal).- II.- Sobreseer a Yamil Lautaro Abraham Toral, Abril Wieczorek, Joaquin Romero, Mara Lucia Mario e Irina Florencia Bernardini -de las demás condiciones personales obrantes en autos-, en el marco de los presentes actuados que se registran por Secretaría bajo la causa N° 0702-21587-20, en virtud de concurrir a su respecto una causal extintiva de la acción penal (art. 341 del CPrP). Regístrese y notifíquese. Ejecutoria que sea, practíquense las comunicaciones de rigor". Fdo: Ramiro G. Varangot, Juez. en fecha 8 de septiembre de 2023. "Lanús, fecha de firma digital. En atención a lo que surge de los informes precedentes, en razón de ignorarse el domicilio de Mara Lucia Mario, Irina Florencia Bernardini y Joaquin Romero y teniendo en cuenta el estado de los presentes obrados notifíquese de la resolución de fecha 8 de septiembre de 2023 a los nombrados de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.- Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días". Fdo: Ramiro G. Varangot, Juez. en fecha 10 de octubre de 2023. Secretaría, 10 de octubre de 2023.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Emiliano J. Lazzari, Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en causa N° 971/2021 (I.P.P. N° 03-02-006046-20) "Greco Hipolito Agustin. Desobediencia en San Bernardo", de trámite por ante éste Juzgado, Secretaría Única a mi cargo, sito en calle Aristóbulo del Valle N° 87, a los efectos de que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al coinfractor GRECO HIPOLITO AGUSTIN, DNI 39211430, cuyo último domicilio conocido era en calle real: Calle Catamarca N° 3348 - Duplex 3 San Bernardo, de la resolución dictada por el Juzgado, que a continuación se transcribe: "Dolores, 9 de octubre de 2023. Autos Y Vistos:...Y Considerando: Por lo antes expuesto, Resuelvo: Primero: Sobreseer al ciudadano Hipolito Agustin Greco resulta ser: de nacionalidad argentina, instruido, DNI 39211430, de estado civil soltero, nacido 17/09/1995 en la localidad de Ciudad Autónoma de Bs. As., hijo de Alberto Greco y Roxana Borracchia; en orden al hecho por el que fue requerido a juicio, Desobediencia (art. 239 del C.P), ocurrido 10 de septiembre de 2020, en razón de haber operado la prescripción de la acción penal. Rigen en el caso los Arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º, 67 del CP. y 341 del C.P.P.- Segundo: Déjese sin efecto la Rebeldía y concordante Orden de Comparendo oportunamente dispuesta por este Órgano en fecha 03/08/2021. Tercero: Regístrese. Notifíquese. Oportunamente practíquense las comunicaciones de ley" Fdo. Dr. Emiliano J. Lazzari, Juez a Cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 - Depto. Judicial Dolores.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Emiliano J. Lazzari, Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en C. N° 246/21 - IPP. N° 03-01-476-20 "Sanchez Mario Leonardo O. s/Daño Blondeau Carlos Oscar en Chascomús", de trámite por ante éste Juzgado, Secretaría Única a mi cargo, sito en calle Aristóbulo del Valle N° 87, a los efectos de que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al ciudadano SANCHEZ MARIO LEONARDO O., DNI 24530545, cuyo último domicilio conocido era en calle real: Calle Florencio Chappa N° 588 Chascomús, de la resolución dictada por el Juzgado, que a continuación se transcribe: "Dolores, 09 de octubre de 2023. - Autos y Vistos: Y Considerando: Resuelvo: Primero: Sobreseer al ciudadano Mario Leonardo O. Sanchez resulta ser: de nacionalidad argentina, instruido, DNI 24530545, de estado civil soltero, nacido 11/09/1975 en la localidad de Castelli, Provincia de Buenos Aires, hijo de Jorge Omar Sanchez y Marta Scampelli; en orden al hecho por el que fue requerido a juicio, Daño, previsto por el art.183 del C.P, ocurrido 2 de febrero de 2020, en razón de haber operado la prescripción de la acción penal. Rigen en el caso los Arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º, 67 del CP. y 341 del C.P.P.- Segundo: Déjese sin efecto la Rebeldía y concordante Orden de Comparendo oportunamente dispuesta por este Órgano en fecha 25/11/21.- Tercero: Regístrese. Notifíquese. Oportunamente practíquense las comunicaciones de Ley". Fdo. Dr. Emiliano J. Lazzari, Juez a Cargo del Juzgado en lo Correccional, Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental. Ante Mi: Dra. Natalia Noemi Lovari, Abogada-Secretaria, Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a SANCHEZ CLAUDIA en causa N° 19234 seguida a -Corcino Jesus Daniel por el delito de Robo Agravado-, la resolución que a continuación de transcribe: "/// del Plata, 22 de septiembre de 2023.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla que conforme dispone la Ley 15232, "... La víctima tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión ante todo lo que estime conveniente ante el/la Juez/a de Ejecución o Juez/a competente, aun cuando no se haya constituido como particular damnificado, en los casos en que se sustancien las solicitudes de salidas transitorias, régimen de semilibertad, libertad condicional, prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención, libertad asistida y régimen preparatorio para la liberación de la persona condenada. II. Con posterioridad a la sentencia, la víctima tendrá derecho a interponer observaciones o quejas ante el Ministerio Publico Fiscal o Juez/a de Ejecución, aun cuando no se hubiese constituido como particular damnificado, cuando considere que se están vulnerando sus derechos, exista inacción de los actores judiciales o abogados/as de la víctima u observe que no se cumplen correctamente las medidas de condena. Estas deberán plantearse bajo argumentación fundada... Durante la Ejecución de la Pena la víctima tiene derecho a ser informada y a ser oída, en audiencia especial ante el/la Juez/a competente en la etapa procesal correspondiente, previo a la decisión de excarcelaciones, morigeraciones o cesación de la prisión preventiva previo a la decisión de: a) Salidas transitorias. b) Régimen de semilibertad. c) Libertad condicional. d)

Prisión domiciliaria. e) Prisión discontinua o semidetención. f) Libertad asistida. g) Cese de una medida de seguridad. ... Cuando la víctima, en su primera intervención en el proceso expresamente manifieste su voluntad de ser informada de las resoluciones referidas en los artículos 11, 12 y 13, el Juzgado interviniente deberá notificarla. A tal efecto, la víctima deberá constituir y mantener actualizado el domicilio en el cual se le cursarán las notificaciones pertinentes. Asimismo, y en caso de considerarlo pertinente podrá solicitar la provisión de dispositivos de monitoreo que alerten sobre la cercanía física del liberado bajo alguno de estos institutos. El/la Juez/a deberá comunicar a las Fuerzas de Seguridad la resolución adoptada, a fin de que estas adopten las medidas necesarias para garantizar la protección de la víctima...".- En este sentido, requiérasele que indique si desea ser informada de las resoluciones que se adopten, así como si desea ser oída en audiencia en forma previa al otorgamiento de las formas de libertad anticipada que puedan aplicarse en este caso, solicitándosele que de desearlo constituya un domicilio donde pueda ser notificada al respecto, pudiendo realizar su manifestación en los cinco días posteriores a su notificación, haciéndosele saber que de no expresarse en ese tiempo, se considerará que no desea intervenir en el expediente.-Sin perjuicio de ello, hágasele saber que podrá hacer manifestaciones de así desearlo por vía telefónica, de lunes a viernes entre las 08:00 y las 12:00 hs. al abonado telefónico 0223 495 6666 internos 57312 o 57313, o vía e-mail a juzjec1-mp@jusbuenosaires.gov.ar, en el mismo plazo de cinco días antes mencionado". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "/// del Plata, 10 de octubre de 2023.- Autos y Vistos:... En atención a lo informado respecto de la víctima de autos, notifíquese a la misma a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín oficial de la Provincia de Buenos Aires, haciéndose saber que su silencio será interpretado como falta de voluntad para participar del proceso". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal. Del Papa María Luisa.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a XSUSANA ELIZABTEH CONDE quien se domicilia en calle Pelayo N° 279 de esta ciudad en causa nro. 19184 seguida a -Almaraz Diego Ezequiel por el delito de Incidente de Ejecución de Sentencia-, la resolución que a continuación de transcribe: "/// del Plata, 07 de septiembre de 2023. Oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla que conforme dispone la ley 15232, "... La víctima tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión ante todo lo que estime conveniente ante el/la Juez/a de Ejecución o Juez/a competente, aun cuando no se haya constituido como particular damnificado, en los casos en que se sustancien las solicitudes de salidas transitorias, régimen de semilibertad, libertad condicional, prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención, libertad asistida y régimen preparatorio para la liberación de la persona condenada. II. Con posterioridad a la sentencia, la víctima tendrá derecho a interponer observaciones o quejas ante el Ministerio Público Fiscal o Juez/a de Ejecución, aun cuando no se hubiese constituido como particular damnificado, cuando considere que se están vulnerando sus derechos, exista inacción de los actores judiciales o abogados/as de la víctima u observe que no se cumplen correctamente las medidas de condena. Estas deberán plantearse bajo argumentación fundada... Durante la Ejecución de la Pena la víctima tiene derecho a ser informada y a ser oída, en audiencia especial ante el/la Juez/a competente en la etapa procesal correspondiente, previo a la decisión de excarcelaciones, morigeraciones o cesación de la prisión preventiva previo a la decisión de: a) Salidas transitorias. b) Régimen de semilibertad. c) Libertad condicional. d) Prisión domiciliaria. e) Prisión discontinua o semidetención. f) Libertad asistida. g) Cese de una medida de seguridad. ... Cuando la víctima, en su primera intervención en el proceso expresamente manifieste su voluntad de ser informada de las resoluciones referidas en los artículos 11, 12 y 13, el Juzgado interviniente deberá notificarla. A tal efecto, la víctima deberá constituir y mantener actualizado el domicilio en el cual se le cursarán las notificaciones pertinentes. Asimismo, y en caso de considerarlo pertinente podrá solicitar la provisión de dispositivos de monitoreo que alerten sobre la cercanía física del liberado bajo alguno de estos institutos. El/la Juez/a deberá comunicar a las Fuerzas de Seguridad la resolución adoptada, a fin de que estas adopten las medidas necesarias para garantizar la protección de la víctima...".- En este sentido, requiérasele que indique si desea ser informada de las resoluciones que se adopten, así como si desea ser oída en audiencia en forma previa al otorgamiento de las formas de libertad anticipada que puedan aplicarse en este caso, solicitándosele que de desearlo constituya un domicilio donde pueda ser notificada al respecto, pudiendo realizar su manifestación en los cinco días posteriores a su notificación, haciéndosele saber que de no expresarse en ese tiempo, se considerará que no desea intervenir en el expediente.-Sin perjuicio de ello, hágasele saber que podrá hacer manifestaciones de así desearlo por vía telefónica, de lunes a viernes entre las 08:00 y las 12:00 hs. al abonado telefónico 0223 495 6666 internos 57312 o 57313, o vía e-mail a juzjec1-mp@jusbuenosaires.gov.ar, en el mismo plazo de cinco días antes mencionado". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "/// del Plata, 10 de octubre de 2023. Autos y Vistos:... En atención a lo informado respecto de la víctima de autos, notifíquese a la misma a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, haciéndose saber que su silencio será interpretado como falta de voluntad para participar del proceso". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal. Del Papa María Luisa.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 15 del Departamento Judicial de Mar del Plata, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIDIA ELDA OLGUIN -DNI 1.017.022-. Mar del Plata, 10 de octubre de 2023. Mar del Plata, 10 de octubre de 2023.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a CARLA AGOSTINA LOPARDO, DNI 42175873, de nacionalidad argentina, de 22 años de edad, nacida el 25 de diciembre de 1998 en la localidad de General Las Heras (B), instruída, de ocupación ama de casa, de estado civil soltera, con ultimo domicilio conocido en calle Cordoba nro.632 de General Las Heras (B), hija de Verónica Cristina Salas (v) y de Carlos Alberto Lopardo; a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-2399-2022 (9879), "Lopardo Carla Agustina s/Desobediencia, Amenazas Simples, Desobediencia Todo en Concurso Real entre Si en General Las Heras (B) (IPP 09-00-007410-22)", bajo apercibimiento de ser declarada Rebelde. Mercedes, octubre de 2023. Simonet Gerardo Cesar. Secretario.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a Cargo PDS del Juzgado Correccional N° 3 del Departamneto Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Carlos E. Gualtieri notifica a MARIA CECILIA GIMENEZ, lo dispuesto por el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-0700-49976-19 (N° interno 7723) seguida al nombrado en orden al delito de Lesiones Leves, cuya resolución infra se transcribe: "///field, 9 de octubre de 2023. Y Visto... Considerando... Resuelvo: I) Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción, respecto de la encartada Gimenez Maria Cecilia en el marco de la presente causa N° 07-00-49976-19 (N° interno 7723) en orden al delito de Lesiones Leves al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). II) Sobreseer a la encartada Gimenez Maria Cecilia titular de DNI 23.879.070 de nacionalidad argentina, nacida el día 30 de marzo de 1974 en Adrogué hija de Gimenez Osvaldo Enrique y de Alicia Noemí Córdoba con domicilio en la calle Tosso y Aconcagua Km 47 Ruta 210 de la localidad de Alejandro Korn, partido de San Vicente anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° O5699326 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 798708 AP en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese". Fdo: Carlos E. Gualtieri, Juez PDS. Ante mi: Natalia Carril Zicarelli, Auxiliar Letrado.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a Titular PDS del Juzgado Correccional N° 3 del Departamneto Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Carlos E. Gualtieri notifica a NICOLAS GASTON ALEJANDRO LOPEZ AGUERO, lo dispuesto por el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-52244-16 (N° interno 5913) seguida al nombrado en orden al delito de Amenazas Calificadas, cuya resolución infra se transcribe: "///field, 9 de octubre de 2023. Y Visto... Considerando... Resuelvo: I) Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción, respecto del encartado Lopez Nicolas Gaston Alejandro en el marco de la presente causa N° 07-00-52244-16 (N° interno 5913) en orden al delito de amenazas calificadas al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). II) Sobreseer al encartado Lopez Nicolas Gaston Alejandro titular de DNI N° 35379105 de nacionalidad argentina nacido el día 27 de octubre de 1990 hijo de Carina Aguero y Ramon Alfredo Lopez domiciliado en calle Cosquin 2063 de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U3606647 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad Provincial bajo el N° 1270524 en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese". Fdo: Carlos Gualtieri, Juez (PDS). Ante mi: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrado.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a Titular a Cargo PDS del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Carlos E. Gualtieri notifica a GABRIEL OSCAR AGUIRRE, por el término de cinco días los dispuesto por el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-0700-795552-07 (N° interno 3081) seguida al nombrado en orden al delito de Robo en grado de tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "///field, 9 de octubre de 2023. Y Visto..Considerando..Resuelvo: I) Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción, respecto del encartado Gabriel Oscar Aguirre en el marco de la presente causa Nro. 795.552 (N° interno 3081) en orden al delito de robo simple en grado de tentativa y al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del código de fondo. (artículos 62 inciso 2do. y 67 del código penal). II) Sobreseer al encartado Gabriel Oscar Aguirre, titular de DNI N° 33.992.837, de nacionalidad argentino, soltero, nacido el día 8 de mayo de 1989, en Corrientes, desocupado, hijo de N.N. y de Lorenza Fabiana Aguirre, domiciliado en calle Canaleja N° 2190, Dock Sud, Avellaneda, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U1168532, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1.238.494.en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese". Carlos Esteban Gualtieri, Juez P.D.S.. Ante mi: Natalia Carril, Auxiliar Letrada.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa correccional N° 3.751, seguida a Claudio Hernán Baigorria por el delito de Amenazas calificadas, del registro de esta Secretaría Única, citase y emplácese a CLAUDIO HERNÁN BAIGORRIA, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el 28 de noviembre de 1998, hijo de Aldo Alberto Baigorria y de Sandra Mabel Frutos, DNI 41.623.473, con último domicilio en la calle Doblás N° 5.030 de la localidad de González Catán, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la publicación, a este Juzgado, sito en la calle Colón y Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sección "k" de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo.- Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente "///rón, 9/10/23. Atento lo manifestado por el Sr. Representante del Ministerio Publico Fiscal en el escrito que antecede, citase y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Claudio Hernán Baigorria por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su Comparendo. (art. 129 y 304 del C.P.P.)". Fdo.: Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional. Secretaría. Borsato Maria Alejandra. Auxiliar Letrado.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a Titular PDS del Juzgado Correccional N° 3 Del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Carlos E. Gualtieri notificar a DANIEL ANTONIO BRIZUELA, por el término de cinco días lo dispuesto por el Juzgado

en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-62538-16 (N° interno 5941) seguida al nombrado en orden al delito de resistencia a la autoridad, cuya resolución infra se transcribe: "///field 9 de octubre de 2023. Y Visto... Considerando... Resuelvo: I.- Declarar la Extinción de la Acción Penal de la presente causa 07-00-62538-16 (N° interno 5941) respecto del inculcado Brizuela Daniel Antonio Sebastian a quien se le imputara el delito de Resistencia a la Autoridad hecho presuntamente ocurrido el día 07 de octubre de 2016 en la localidad de Glew, partido de Almirante Brown. (Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer al inculcado Brizuela Daniel Antonio Sebastian, titular del DNI N° 32.994.629, apodo no posee, argentino, nacido el 5 de abril de 1987 en San Vicente, provincia de Buenos Aires, soltero, no sabe leer ni escribir, pero si firmar, desocupado, domiciliado en Langenheim N° 3436 de la localidad de Glew, partido de Alte. Brown, hijo de Zulma Brizuela. anotado en el Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U3643023 y en el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires bajo el N° 11744762 de la Sección A.P.- en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese". Fdo: Carlos E. Gualtieri, Juez PDS. Ante mi: Natalia Carril Zicarelli, Auxiliar Letrada.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa correccional N° 4.022, seguida a Manuel Fabián Cajés por el delito de Desobediencia y Lesiones Leves Calificadas, del registro de esta Secretaría Única, citase y emplácese a MANUEL FABIÁN CAJES, de nacionalidad argentina, apodado "Manu", instruido, de estado civil soltero, de ocupación carga y descarga de frutas y verduras, nacido el 1 de diciembre de 1994 en CABA, hijo de Miguelina Morinigo y Carlos Fabián Cajés, con último domicilio conocido en la calle De María nro. 3.511 de la localidad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la publicación, a este Juzgado, sito en la calle Colón y Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sección "k" de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo.- Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente "///rón, 9/10/23. I.-Atento lo manifestado por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal en el escrito que antecede, citase y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Manuel Fabián Cajés por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su Comparendo. (art. 129 y 304 del C.P.P.).II.-...III...". Fdo.: Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional. Secretaría. Borsato María Alejandra. Auxiliar Letrado.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a Cargo PDS Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamneto Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Carlos E. Gualtieri notificar a ALFREDO VILLALBA AGUIAR, por el término de cinco días lo dispuesto por el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-0704-18725-19 (N° interno 7293) seguida al nombrado en orden al delito de Falsa Denuncia, cuya resolución infra se transcribe: "///field, 9 de octubre de 2023. Y Visto... Considerando... Resuelvo: I) Declarar Extinguida La Acción penal por Prescripción, respecto del encartado Villalba Aguiar Alfredo en el marco de la presente causa N° 07-04-18725-19 (N° interno 7293) en orden al delito de falsa denuncia al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). II) Sobreseer al encartado Villalba Aguiar Alfredo titular de DNI 95.581.482 de nacionalidad paraguaya, nacido el día 14 de septiembre de 1984 en Paraguay, hijo de Vicente Villalba y Artemia Aguiar con domicilio en la calle Ayala 185 de la localidad y Partido de Lanús anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° O4223495 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1570136 AP en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese". Fdo. Carlos E. Gualtieri, Juez PDS. Ante mi: Natalia Carril Zicarelli, Auxiliar Letrada.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Titular PDS del Juzgado Correccional N° 3 del Departamneto Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Carlos E. Gualtieri notifica a MAXIMILIANO JAVIER PALOMO, por que en el término de cinco días lo dispuesto por el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-0700-15645-15 (N° interno 5843) seguida al nombrado en orden al delito de Violacion de Domicilio, cuya resolución infra se transcribe: "///field, 9 de octubre de 2023. Y Visto... Considerando... Resuelvo: Resuelvo: I.- Declarar la Extinción de la Acción Penal de la presente causa 07-00-15645-15 (N° interno 5843) respecto del inculcado Palomo Maximiliano Javier a quien se le imputara el delito de violación de domicilio hecho presuntamente ocurrido el día 15 de marzo de 2015 en la localidad de Glew, partido de Almirante Brown. (Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer al inculcado Palomo Maximiliano Javier, argentino, soltero, instruido, changarán, nacido el día 21 de octubre de 1994 en San Vicente, hijo de Claudio Javier Palomo y de Monica Raquel Navarro, con domicilio en la calle Gianuzzi N° 530 entre Avellaneda y Alberdi de la localidad de Presidente Perón partido de Guernica, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U3193876, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1431849. en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese". Fdo. Carlos E. Gualtieri, Juez PDS. Ante mi: Rosana Luciani, Secretaria. Carril Zicarelli Natalia Verónica. Auxiliar Letrado.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Titular a Cargo PDS del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Carlos E. Gualtieri notificar a SERGIO DAMIAN CORBERA, por el término de cinco días lo dispuesto por el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-

mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-0700-56632-18 (N° interno 7121) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento Calificado, cuya resolución infra se transcribe: "///field, 9 de octubre de 2023. Y Visto... Considerando... Resuelvo: Resuelvo: I.- Declarar la Extinción de la Acción Penal de la presente causa N° 07-00-56632-18 (N° interno 7121) respecto a Corbera Sergio Damian a quien se le imputara el delito de Encubrimiento Calificado, hecho presuntamente ocurrido entre los días 1 de abril y el 3 de julio de 2018, en lugar no determinado. (Artículo 76 ter del C.P.).II.- Sobreseer al encartado Corbera Sergio Damian, titular de DNI N° 32.343.420, de nacionalidad argentina, soltero, ocupación mecánico, nacido el día 30 de agosto de 1985, en Lomas de Zamora, hijo de Asunción Paredes y de Corbera Ramona Elpidia, domiciliado en calle Juan De Dios n° 128, Guernica, partido de Presidente Perón, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° O3749402 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1869156, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese". Firmado: Ana María Tenuta, Juez. Ante mi: Leandro Avecilla, Auxiliar Letrado.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a Cargo PDS del Juzgado Correccional N° 3 del Departamneto Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Carlos E. Gualtieri notificar a FERNANDO MAXIMILIANO BRAVO, por el término de cinco días lo dispuesto por el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-0700-38284-20 (N° interno 7643) seguida al nombrado en orden al delito de Objeto de la Causa, cuya resolución infra se transcribe: "///field, 9 de octubre de 2023. Y Visto... Considerando... Resuelvo: Resuelvo: I) Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción, respecto del encartado Bravo Fernando Maximiliano en el marco de la presente causa Nro. 07-00-38284-20 (N° interno 7643) en orden a los delitos de Amenazas, Violación de Domicilio y Daño y al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). II) Sobreseer al encartado Bravo Fernando Maximiliano con DNI 34.239.312, sin apodos, soltero, de profesión oficio u ocupación pintor, argentino, nacido el día 16 de octubre de 1988 en General Rodriguez, hijo de Mario Bravo y de Catalina Herlien con domicilio en la calle José Hernandez N° 4345 de la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús. anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° O4607561 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1593686 AP en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese". Fdo. Carlos E. Gualtieri, Juez PDS. Ante mi: Natalia Carril Zicarelli, Auxiliar Letrada.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a Cargo PDS del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Carlos E. Gualtieri notificar a BRAIAN MARTIN SANCHEZ DUARTE, por el término de cinco días lo dispuesto por el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-0700-58186-13 (N° interno 5921) seguida al nombrado en orden al delito de Tenencia de Arma de Uso Civil, cuya resolución infra se transcribe: "///field 9 de octubre de 2023.- Y Visto... Considerando.. Resuelvo: I.- Declarar la Extinción de la Acción Penal de la presente causa N° 07-00-58186-13 (n° interno 5921) respecto del inculsado Sanchez Duarte Braian Martin a quien se le imputara el delito de tenencia de arme de uso civil hecho presuntamente ocurrido el día 02 de octubre de 2013 en la localidad de Longchamps, partido de Almirante Brown. (Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer al inculsado Sanchez Duarte Braian Martin, titular de DNI 39.000.256, argentino, soltero, nacido el 9 de mayo de 1995 en Adrogué, hijo de Eduardo Ariel Duartes y de Marta Beatriz Sanchez, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U3016401, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1310139 AP. en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese". Fdo. Carlos E. Gualtieri, Juez PDS. Ante mi: Natalia Carril Zicarelli, Auxiliar Letrada.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a Cargo PDS del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Carlos E. Gualtieri notificar a JORGE DANIEL MACHUCA, por que en el término de cinco lo dispuesto por el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-0700-40208-18 (N° interno 7123) seguida al nombrado en orden al delito de Tenencia Simple de Estupefacientes, cuya resolución infra se transcribe: "///field, 9 de octubre de 2023.- Y Visto...Considerando...Resuelvo:- Declarar la extinción de la acción penal de la presente causa N° 07-00-40208-18 (N° interno 7123) respecto a Machuca Jorge Daniel a quien se le imputara el delito de tenencia simple de estupefacientes, hecho presuntamente ocurrido el día 16 de agosto de 2018 en Lomas de Zamora (Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer al encartado Machuca Jorge Daniel, titular de DNI DNI 95.265.777, de nacionalidad paraguayo, nacido el día 21/03/1989 en Paraguay hijo de Jorge Ramon Espinosa y de Josefina Machuca, domiciliado en calle N° 11 y 106 Lomas De Zamora Barrio Esperanza, Ingeniero Budge, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° O3536397 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1534512, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). III.- Córrese traslado al Sr. Agente Fiscal a fin que se expida respecto del destino de los efectos incautados en estos obrados. Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese". Fdo. Carlos E. Gualtieri, Juez .PDS. Ante mi: Natalia Carril Zicarelli, Auxiliar Letrada.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a Cargo PDS del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Carlos E. Gualtieri notificar a ESTEBAN NAHUEL HERNANDEZ, por el término de cinco lo dispuesto por el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-0700-61318-16 (N° interno 6653) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, cuya resolución infra se transcribe: "///field, 9 de octubre de 2023. Y Visto... Considerando... Resuelvo: I.-

Declarar la Extinción de la Acción Penal de la presente causa N° 07-00-61318-16 (N° interno 6653) respecto del inculso Esteban Nahuel Hernandez a quien se le imputara el delito de encubrimiento hecho presuntamente ocurrido el día 27 de julio de 2016 en la localidad de Los Pinos, partido de La Matanza. (Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer al inculso Esteban Nahuel Hernandez, con DNI 32.038.022, nacido el 12/2/1986 en ciudadela, soltero, albañil, hijo de Hugo Hernandez y de Graciela Robles, con domicilio en la calle Jorge Kay N° 235 de Rafael Castillo, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U3696004, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1483290 en virtud de lo resuelto en el acápite I.(Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese". Fdo. Carlos E. Gualtieri, Juez PDS. Ante mí: Natalia Carril Zicarelli, Auxiliar Letrada.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1º Inst. Civ. y Com. N° 2 del Dpto. Jud. Necochea hace saber que, en los autos "GOROSITO JUAN PABLO s/Quiebra (pequeña)", exp. 61545, se decretó la Quiebra de, DNI N° 23.489.560, con domicilio en calle 30 N° 3089, de la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires. Síndico designado: Cdr. Mauro Javier Gandoy, con domicilio en calle 58 N° 2583 de la ciudad de Necochea. Días y horarios de atención: martes y jueves de 09 a 12 hs. ante quien y donde los acreedores deberán presentar sus títulos y pedidos de verificación de créditos junto a toda la documentación respaldatoria. Fecha límite para presentación de pedidos de verificación: 5/2/2024. Presentación del Inf. Ind.: 20/3/2024. Presentación del Inf. Gral.: 22/5/2024. Se intima a la fallida y a todos aquellos que tengan en su poder bienes y documentación perteneciente a la misma, se los entreguen al Síndico (art. 88 inc. 3 LCQ). Se pone en conocimiento acerca de la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5 LCQ). Arancel verificadorio: Pesos Ocho Mil Treinta (\$8030), el que no deberá abonarse si el crédito es de causa laboral o cuando su monto sea equivalente a menos de 3 salarios mínimos vitales y móviles. Necochea, octubre de 2023. Martínez Paula Lucía. Auxiliar Letrada.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a Cargo PDS del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Carlos E. Gualtieri notificar a ROCIO GONZALEZ, por el término de cinco días lo dispuesto por el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-0704-8773-18 (N° interno 6923) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en Grado de Tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "///field, 9 de octubre de 2023. Y Visto... Considerando... Resuelvo: I.- Declarar la Extinción de la Acción Penal de la presente causa N° 07-04-8773-18 (N° interno 6923) respecto de la inculsa Rocio Gonzalez a quien se le imputara el delito de Hurto en Grado de Tentativa hecho presuntamente ocurrido el día 03 de mayo de 2018 en la localidad y partido de Lanús. (Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer a la inculsa Rocio Gonzalez con DNI 35.146.262, apodada "Roci", de nacionalidad argentina, estado civil soltera, ocupación tatuadora, nacida el día 10 de febrero de 1990 en Capital Federal, con domicilio en la calle Don Oriene 3115 de la localidad de Villa Caraza, partido de Lanús, hija de Luis Felipe Gonzalez y de Magdalena Elena Zigróssi, anotada en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° O5452170 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1525001 AP- en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese". Fdo: Carlos Gualtieri, Juez PDS. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria. Carril Zicarelli Natalia Verónica. Auxiliar Letrado.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - Tercer Juzgado de Procesos Concursales, a cargo del Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N° 1022308 caratulados "Fundación Maestro Arnaldo Danilo Rios p/Quiebra Deudor" se ha dictado con fecha 09/08/2023 la Declaración de Quiebra de FUNDACIÓN MAESTRO ARNALDO DANILIO RIOS, CUIT N° 30-71033700-0, y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 147... "Vistos... Considerando... Resuelvo: I. Declarar la Quiebra de Fundación Maestro Arnaldo Danilo Rios, CUIT N° 30-71033700-0, con domicilio social en calle Entre Ríos 158, Ciudad, Mendoza. (Art. 82 LCQ)... VI. Fijar el día diecisiete de octubre de 2023 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (Art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Para el caso de verificaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente, conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excm. Primera Cámara de Apelaciones (Art. 14 inc.3 LCQ). La deudora y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día treinta y uno de octubre de 2023, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el Art. 35 LCQ (Art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Para el caso de presentaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excm. Primera Cámara de Apelaciones. (Art. 200 Ley 24.522). Dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, deberá Sindicatura presentar copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (Art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). VII. Fijar el día treinta de noviembre de 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día quince de diciembre de 2023 en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (Art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (Art. 274 LCQ). VIII. Fijar el día diecinueve de febrero de 2024 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día cuatro de marzo de 2024 ... XVI. Ordenar se publiquen edictos por cinco días en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 89 LCQ. Oficiase a impulso del Tribunal... Regístrese. Notifíquese de modo simple (Art. 26 y 273 inc 5º LCQ)". Fdo. digitalmente: Mendoza, 09/08/2023. Dr. Pablo González Masanés, Juez. Sindicatura: Gimenez Sanchez Blas, DNI N° 6.869.763. Días y horarios de atención lunes, miércoles y jueves de 16 a 20 horas. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019 Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal L. V. Mansilla N° 1901, Godoy Cruz,

Mendoza, teléfono 2616866051, mail: blas36gs@gmail.com.

oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - "Vista: La presente Investigación Penal Preparatoria nro. 06-00-031762-23, y Considerando: Que de las constancias obrantes en la presente y los elementos probatorios reunidos, no surgen pruebas suficientes que permitan acreditar la autoría en los hechos denunciados, no encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 308 del digesto sustantivo al no existir elementos suficientes o indicios vehementes y/o motivos bastantes para sospechar que una persona ha participado en la comisión del injusto anoticiado, por lo que seguidamente, Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones por los motivos expuestos precedentemente, en concordancia a lo establecido en el artículo 268, párrafo 4to. del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, no obstante la posterior aparición de nuevos elementos que justifiquen oportunamente su reapertura basados en estrictos principios de Legalidad y Responsabilidad. II.- Comuníquese electrónicamente lo dispuesto al Juzgado de Garantías interviniente. III.- Teniendo en cuenta que FLORES EDGARDO NORBERTO, denunciante de autos, resulta ser desconocido en el domicilio oportunamente denunciado E06000012163482, 02/10/2023, 12:53:05 p. m. -Oficio- Actuaciones Complementarias (<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E06000012163482>). Que, no habiéndose hecho presente en el asiento de esta Unidad Funcional de Instrucción y Juicio, hasta la actualidad, a los fines de denunciar su nuevo domicilio, notifíquesele de lo precedentemente resuelto mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por el plazo de 5 días. A tal fin, requiérase electrónicamente al Director del Boletín Oficial la publicación de los mismos". Betina Judith Smolinsky De Lacky, Agente Fiscal.

oct. 17 v. oct. 23

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial de Mercedes, sito en calle 25 e/26 y 28 de la ciudad de Mercedes (B); cita y emplaza por cinco días a Don LARROQUE LEONARDO GUALBERTO en el marco de los autos caratulados "Tellechea Jose Antonio c/Larroque Leonardo Gualberto y Otros s/Prescripción Adquisitiva Larga" - Expte. N°: 125899 a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para asumir la representación (arts. 145, 146, 147, 341 del C.P.C.). Mercedes, octubre 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 a cargo de la Dra. Mariana Lucía Tonto de Bessone cita a los herederos del Sr. BERNARDO JOSE MOCIULSKY para que dentro del plazo de cinco días más su ampliación legal si correspondiere se presenten en autos "Cons. Prop. Country Costa del Sol Club Privado c/Mociulsky Bernardo Jose s/Cobro Ejecutivo de Expensas", expte. N° 23.021, a oponer excepciones y hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial para que los represente. Mar del Plata, 2 de octubre de 2023. Botta Franco. Auxiliar Letrado.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, con asiento en calle 23 N° 280 provincia de Bs. As., a cargo del Dr. Fabio Isaac Arriaga, Secretaría desempeñada por la Dra. Camila Sheehan, en el trámite caratulado "Ramirez Evelyn Lujan y Otro/a s/Adopción. Acciones Vinculadas", (expte. N° 9144 año 2019), se notifica por medio el presente de la sentencia obrante en autos al Sr. ALFREDO VIDAL RAMIREZ. "Mercedes 12 de mayo de 2021.... Resuelvo: Otorgar al Sr. Dionicio Orlando Martines (DNI: 28.77.883) la Adopción de Integración con los efectos de la plena respecto de Evelyn Lujan Ramirez, consecuentemente hacer lugar a la supresión del apellido Ramirez, el que será reemplazado por el de Martines....". Firma y sello María Rosana Brandoni. Jueza. "Mercedes, 30 de junio de 2022.... Autos Vistos:... Conforme lo expuesto y solicitado, habiendo incurrido en un error material involuntario en parte resolutive de la sentencia que obra en fecha 12/5/2021, al consignar el número de documento de identidad del Sr. Martinez, déjase establecido que donde dice "Sr. Dionicio Orlando Martines (DNI: 28.77.883)", debe leerse "Sr. Dionicio Orlando Martines (DNI: 28.777.883).....". Firma y sello Arriaga Fabio Isaac. Magistrado suplente. Mercedes, octubre de 2023. Ramirez Rodriguez Gaston Juan Cruz. Auxiliar Letrado.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 a cargo de la Dra. María Victoria Aloé, Secretaría Única del Departamento Judicial de Morón, sito en Colón 151, 2º piso de Morón, en los autos caratulados "SORAIZ GERMAN DANIEL s/Quiebra (pequeña)", expte. N° MO-12565-2011, hace saber por el término de cinco días a todos los acreedores y a terceros que en la presente causa se ha ordenado el proceso de venta directa respecto del bien automotor Marca Mercedes Benz, modelo 1214C dominio CYU390 y se ha ofertado por la suma de \$1.500.000. Morón, Secretaría, octubre de 2023. Agustín César Aguerriero, Secretario.

oct. 18 v. oct. 19

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 4 del Departamento Judicial de La Plata, en los autos caratulados "Número: LP-37154-2023 Carátula: Otazu Nuria Edith s/Adopción. Acciones Vinculadas - Expte. LP-37154-2023", cita y emplaza por el término de diez días a GRACIELA PASTORA ROJAS, para que dentro de dicho término se presente en autos haciendo valer sus derechos y proceda a contestar la demanda instaurada de adopción respecto a Jose Luis Rojas y según despacho de fecha 21 de septiembre de 2023 que dispone "La Plata, -Siendo que del informe integrado en oficio recibido (243102128009629091), resulta que el domicilio que allí se consigna es coincidente con el indicado en el certificado de nacimiento obrante en autos, de la acción instaurada en fecha 24 de mayo de 2023, que tramitará según las normas del proceso sumario (conf.art. 320- 838 CPCC, texto según ley 11.453), traslado a la Sra. Graciela Pastora Rojas, por el término de diez días, a quien se cita y emplaza para que la conteste conforme a derecho (arts. 354 y 484 CPCC) y comparezca a juicio bajo expreso apercibimiento de lo dispuesto en los arts.41 y 840 del citado cuerpo legal.- Notifíquese en el domicilio real de referencia, mediante cédula Ley 22.172 (arg. art. 338 CPCC) con entrega de copias (arts.120, 135, 150, 155 del mismo texto legal), cuya confección y diligenciamiento queda a cargo de la actora". Dra. Silvia Andrea Mendilaharzo, Juez. (arts. 145, 146, 147 y 345 C.P.C.C.). Dra. Silvia Andrea Mendilaharzo, Juez. La Plata, octubre de 2023.

oct. 18 v. oct. 19

POR 2 DÍAS - Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Tarifa Manuel c/Juan De Tous Juana María (Herederos) s/Prescripción

Adquisitiva Larga" se ordena la publicación por 2 días en el Boletín Oficial y se cita, llama y emplaza a los presuntos herederos de TOUS OMAR JORGE, BALCARCE MARTA BEATRIZ Y ACHAVAL SANDRA NOEMÍ y a quién se crea con derechos de dominio de los inmuebles ubicados en 518 e/205 y 206, de la localidad de Abasto, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires individualizados según datos de catastro como: 1.- Circunscripción III, Sección E, Manzana 255 t, Chacra 255, Parcela 8, Partida inmobiliaria 214.461, con una superficie de 1.297,35 m2.- 2.- Circunscripción III, Sección E, Manzana 255 t, Chacra 255, Parcela 9, Partida inmobiliaria 214.462, con una superficie de 1.301,85 m2.-, para que en el término de diez días, comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio bajo apercibimiento nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del CPCC.). Dra. Firmado Digitalmente por María Cecilia Valeros De Córlica. Juez. (Ley 25506 y art. 288 CC y CN).

oct. 18 v. oct. 19

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, del Departamento Judicial de San Nicolás de los Arroyos, sito en Guardias Nacionales 47 de la ciudad de San Nicolás, en autos caratulados "Guille Omar Osvaldo y Otro/a c/Soria Oscar su Sucesión s/Prescripción Adquisitiva Larga", expte. N° 12562/2018, cita a la Sra. VIRGINIA DÍAZ (en su carácter de cónyuge del Sr. Oscar Soria) y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se intenta prescribir, ubicado en esta ciudad de San Nicolás de los Arroyos en la calle Fontella N° 143, nomenclatura catastral: Circ. XI; Secc. E; Manzana 31, Parc. 11, Partida Inmobiliaria 098-023792, para que en el plazo de diez días contesten la demanda y comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente y defienda (arts. 145, 146, 147, 341 y 681, CPCC). San Nicolás, octubre de 2023.

oct. 18 v. oct. 19

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial La Plata, en autos caratulados "Landa Eulogio c/Oppizzi Martin y Otro/a s/Escrituración", cita y emplaza por diez (10) días a los eventuales herederos de AMALIA RUSCONI para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. La Plata.

oct. 18 v. oct. 19

POR 2 DÍAS - El Juzgado Familia, Niñez y Adolescencia N° 2, de Goya, pcia. de Corrientes, a cargo de la Dra. María Gabriela Dadone, Jueza, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Antonia Penzo, secretaria, Correo Electrónico: jfamiliaria2-goya@juscorientes.gov.ar, Teléfono 3777-437631, ubicado en calle Colón N° 702, 1er Piso, Local 25/26, de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes: Cita y emplaza a la Sra. MARIA ESTER MONZON, DNI N° 12.384.931, cuyo último domicilio conocido es Piran y Robles s/h (PJE 1 - Lote 14) Avellaneda. Para que comparezcan a este Tribunal a estar a derecho, dentro de los 2 (dos) días de notificados, a contar a partir de la última publicación, y bajo apercibimiento de que si no compareciere, se dará intervención al Defensor de Pobres N°:1 de esta circunscripción judicial para que la represente y se dictará sentencia en relación a los autos: "Ramírez Roque c/María Ester Monzon s/Divorcio", expediente GXP-44969/22. La resolución que así lo establece en su parte dispositiva reza: "N° 2321, Goya, 22 de mayo de 2023.- 1°)...., 2°).... Citar por edictos en forma de estilo a la Sra. María Ester Monzon, DNI N° 12.384.931, por el término de 2 (dos) días, bajo apercibimiento de dictar sentencia, debiendo publicarse en el Boletín oficial y en un diario de mayor circulación del lugar del último domicilio de la citada por el término de dos (2) días. Notifíquese" y N° 3600 Goya, 14 de agosto de 2023. Atento lo informado por el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y lo solicitado por el profesional interviniente, líbrese nuevo edicto a los fines dispuestos por auto N° 2321, consignando expresamente el último domicilio conocido de la demandada: Sra. María Ester Monzon, DNI N° 12.384.931, informado por la Cámara Nacional Electoral, efectuando también la transcripción de los art. 140 y 141 del CPFNA, en sus partes pertinentes. Notifíquese". Dra. María Gabriela Dadone, Jueza, Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2, Goya, Corrientes.- Artículo 140 CPFNA: Notificación por edictos. Además de los casos determinados por este Código, procede la notificación por edictos cuando se trate de personas inciertas o cuyo domicilio se ignora. En este último caso, la parte debe manifestar bajo juramento, que ha realizado sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la persona a quien se deba notificar. Si resulta falsa la afirmación de la parte que dijo ignorar el domicilio, o que pudo conocerlo empleando la debida diligencia, se anula a su costa todo lo actuado con posterioridad y puede ser condenada a pagar una multa, que se determinará según las circunstancias del caso. El importe de la multa se destinará a organismos estatales de protección de la niñez y adolescencia que anualmente determine el Superior Tribunal de Justicia. Artículo 141 CPFNA: Publicación de los edictos. En los supuestos previstos por el artículo 140, la publicación de los edictos se realiza en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si es conocido o, en su defecto, del lugar del proceso. Se acredita mediante la agregación al expediente de un ejemplar de aquéllos. A falta de diario en los lugares precedentemente mencionados, la publicación se hace en la localidad más próxima que los tenga y el edicto se fija, además, en el juzgado y sitios que aseguren su mayor difusión. El Superior Tribunal de Justicia debe disponer la adopción de textos uniformes para la redacción de los edictos que estarán publicados en la página web del Poder Judicial. Cuando los gastos que demande la publicación resulten desproporcionados con la cuantía del proceso, puede prescindirse de los edictos y la notificación se practica en el juzgado". Goya, Corrientes 10 de octubre de 2023. María Antonia Penzo, Pro-secretaria.

oct. 18 v. oct. 19

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única de Bahía Blanca, cita y emplaza a MATÍAS DANIEL CAÑETE a que comparezca dentro del plazo de cinco días en los autos "Gagliardi Graciela Sandra c/Cañete Matías Daniel y Otra s/Daños y Perjuicios", (expte. 55.392), a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso.. Bahía Blanca 11 de octubre de 2023. Guzman Alicia Susana. Secretaria.

oct. 18 v. oct. 19

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Mar del Plata, sito en Alte. Brown 1771 2° piso de Mar del Plata en los autos caratulados: "Morrone Juan Antonio c/Flanbaum Abraham y Otro/a s/Escrituración", expte. N° 40879, cita por edictos a pretensos herederos de ABRAHAM FLANBAUM, DNI 4.380.308 y de MENDEL NACHMAN, DNI 4.403.609 y/o quienes se consideren con derecho, para que

dentro del término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Fdo. Dr. Félix Adrián Ferran, Magistrado Suplente. Mar del Plata, 11 de octubre de 2023. Gregorini María Agustina. Auxiliar Letrado.

oct. 18 v. oct. 19

POR 2 DÍAS - El Señor Juez Notarial de la Provincia de Buenos Aires, Doctor Rafael María Chaves, hace saber que en el "Legajo Registro Notarial N° 9 del partido de San Fernando", Expediente N° 44655, dictó la siguiente resolución: "La Plata, 2 de octubre de 2023. - Autos Y Vistos: Las constancias del presente legajo correspondiente al Registro Notarial N° 9 del partido de San Fernando, Expediente N° 43.995, cuya titular es la Notaria María Alejandra Manfredi; y de la Actuación N° 45.135, caratulada: "Manfredi María Alejandra s/ Presentación del Registro de la Propiedad Inmueble"; la Actuación N° 45.232, caratulada: "Manfredi María Alejandra s/ Denuncia de Cacace Roberto Mario y Otros"; la Actuación N° 45.239, caratulada: "Manfredi María Alejandra s/ Denuncia de Egan Carlos Gabriel y Otro"; y la Actuación N° 45173, caratulada: "Cifuentes Marcelo Saúl s/ Denuncia de Nager Luisa Clorinda", de las que resulta: I. - A fs. 482/526 obra sentencia de este Juzgado del 31 de marzo de 2014, por la que se impuso a la notaria Manfredi la sanción de suspensión en el ejercicio de su función por el lapso de ciento veinte días, decisorio apelado ante la Excm. Cámara Primera de Apelación, Sala Segunda, de este Departamento Judicial, que el 11 de noviembre de 2014 revocó parcialmente el pronunciamiento, limitando a ochenta días la sanción. I. - A fs. 615/624 obra sentencia de este Juzgado del 5 de mayo de 2017 en la que se consideraron observaciones resultantes de la visita efectuada por la Inspectora María Florencia Gualco, en la que se inspeccionó por muestreo el protocolo correspondiente a los años 2013 y 2014, y el Libro de Requerimiento para la Certificación de Firmas e Impresiones Digitales N° 30 del Registro Notarial citado. En ese decisorio se impuso a la notaria multa del veinticinco por ciento del monto de la fianza. III. - A fs. 656 se ordenó inspección de protocolo de los años 2015 a 2017 inclusive, y del último Libro de Requerimiento para la Certificación de Firmas e Impresiones Digitales, del Registro a cargo de la notaria Manfredi, designándose para tal cometido a la Inspectora de este Juzgado Luciana Fenos. IV. - A fs. 658/660 obra informe notificado a la notaria en el mismo acto, del inicio de la inspección efectuada por la Inspectora actuante, que da cuenta de serias irregularidades, entre ellas que en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Firmas e Impresiones Digitales N° 38, hay 163 actas que no tienen la firma de la Notaria; que existen 10 actas que carecen de las firmas de los comparecientes; 4 actas sin firmar por parte del compareciente y de la notaria y las actas números 10, 95, 127, 209, 243 y 275 se encuentran en blanco. También en el protocolo del año 2017 se verificó: Escrituras sin autorizar: números 110, 111, 113, 118, 121, 142, 162, 165, 169, 170, 171, 172, 182, 183, 220 y 238. Folios en blanco con reserva objetiva de fecha y número de escritura: escritura N° 88 folios 213 y 214 (se encuentran entre las escrituras 87 y 89); escritura N° 95 folio 225 (está entre las escrituras 94 y 96); escritura N° 148 folio 347 (se encuentra entre las escrituras 147 y 149); escritura N° 268 folios 641 a 643 (están entre las escrituras 267 y 269). Escrituras sin otorgar ni autorizar y con constancia de nota de expedición de testimonio y/o inscripción: números 44 y 109. La Inspectora informó también que varias de las escrituras sin autorizar por la notaria son de venta de inmuebles y que en las mismas consta nota de expedición de testimonio. V. - A fs. 668/670 obra nuevo informe de la Inspectora Fenos, también notificado a la notaria en el mismo acto, poniendo en conocimiento que, habiendo completado la verificación de folios que conforman los protocolos de los años 2015, 2016 y 2017, advirtió observaciones de gravedad que detalla, que serán analizadas en los considerandos de la presente. VI. - A fs. 701 la Oficina de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires solicita a este Juzgado evalúe la suspensión preventiva de la Notaria Manfredi -artículo 42 del decreto ley 9020/78-. Fundamentan su pedido en la circunstancia de haber recepcionado una denuncia anónima el 12 de noviembre del año 2017, en la que se pone en conocimiento que un lote de terreno que la pareja del denunciante posee desde el año 2008, en la ciudad de Santa Teresita, fue ocupado por unas personas que esgrimen la titularidad del mismo, con una escritura que sería apócrifa, cuya copia se adjunta -fs. 702/705-. Iniciado el proceso de verificación, se ha determinado que existe una doble matriculación del inmueble objeto de la escritura, y que según lo informado por el Registro de la Propiedad, en el trámite de apertura del folio real correspondiente, llevado a cabo por un funcionario de dicho organismo al que se identifica, se omitió volcar dos asientos registrales que otorgan la titularidad de dominio a la Señora Pesce, incumpliendo con lo dispuesto en la DTR N° 17/81, para el procedimiento de reconstrucción. Respecto a la escritura objeto de la denuncia, se pudieron determinar las siguientes irregularidades; que la compareciente y vendedora -Sra. Gastaldi- falleció el 21 de agosto del año 2014, agregando el acta de defunción (fs. 706), que la declaratoria de herederos transcripta como dictada en los autos caratulados: "Cacace Juan Carlos s/ Sucesión Ab Intestato", en trámite por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata, es inexistente, se acompaña oficio judicial (fs. 707/708), que la orden de inscripción del inmueble, referenciada por la Notaria en la escritura, también resulta inexistente, que resulta irreal lo asentado en los renglones 17 y 18 del folio 733, toda vez que se desprende del aviso de deuda de ARBA (del que no se acompaña copia), que el inmueble adeudaba todos los periodos del año en curso. Continúa diciendo que por intermedio de Fiscalía de Estado, se interpuso la correspondiente denuncia penal, habiéndose iniciado la IPP N° 06-00-049176-17, en trámite por la UFIJ N° 3 de este Departamento Judicial. Que considera se encuentran configurados los extremos contemplados en el artículo 42 del citado decreto ley, por lo que se requiere, en caso de compartir los argumentos expuestos, se dicte la medida cautelar de suspensión preventiva de la Notaria. Agrega que se encuentran analizando al menos cinco casos similares, en los cuales intervino el mismo funcionario del Registro de la Propiedad y la misma Escribana. A fs. 710 se corre traslado de la denuncia a la Notaria Manfredi (artículos 45 y cc del decreto ley 9020/78), notificado electrónicamente, conforme surge de la cédula que se agrega a fs. 711/712. Traslado que nunca contestó. A fs. 715 el Registro de la Propiedad pone en conocimiento el Expediente N° 2307-2919/2017, iniciado a raíz de haber detectado una doble matriculación del mismo inmueble que individualiza del partido de La Costa, agrega que existen para el mismo dos folios reales, con dos matrículas, la número 59556 y la número 69262. Que el folio real matrícula 59556 fue originado por el ingreso de la escritura número 703, del 25 de marzo de 2008, autorizada por el Notario Eduardo Luis Offidani, en el Registro Notarial N° 76 del partido de General Pueyrredón, según la cual la Señora Cacace transfiere el dominio a la Señora Pesce, correspondiéndole a la vendedora por aceptación de donación efectuada en la escritura número 131, del año 2008, ante el mismo Escribano. En tanto el folio real matrícula 69262, fue generado por el ingreso de la escritura número 308, del 5 de junio de 2017, autorizada por la Notaria Manfredi, según la cual las Señoras Gastaldi y Cacace transfieren el dominio al Señor Laura, correspondiendo a las vendedoras por declaratoria de herederos recaída en los autos ya individualizados. Aclara que dicha matrícula fue reconstruida a través de un procedimiento irregular, por el cual

se ha procedido a disponer orden de sumario administrativo al presunto responsable, y a resguardar administrativamente las matrículas indicadas. Continúa diciendo que se solicitó información al Juzgado donde tramita la sucesión, obteniendo como respuesta que en los autos sucesorios no se dictó declaratoria de herederos. Se hace saber que existe denuncia penal interpuesta por la Señora Pesce, ante la UFIJ de Mar de Ajó, I. P. P. N° 0302-5527/17. Agrega que también ha tomado intervención la Dirección provincial de Control de la Corrupción, dependiente de la Oficina de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Justicia de esta provincia. Adjunta copia de las matrículas número 59556 -fs. 718/719-, y de la matrícula número 69262 -fs. 716/717-, minutas correspondientes a la escritura autorizada por la Notaria Manfredi -fs. 721/724-, y oficio judicial proveniente del Juzgado donde tramita la sucesión -fs. 720-. Termina diciendo que dos notas de igual tenor, se envían al Colegio de Escribanos y a la Oficina de Control de Corrupción. A fs. 726 se tiene presente lo manifestado por el Registro de la Propiedad y se ordena librar oficio a la UFIJ N° 3 descentralizada de Mar de Ajo, del Departamento Judicial de Dolores, para que informe respecto de la IPP N° 0302-5527/17, y situación procesal de la Notaria Manfredi. A fs. 728/732 por resolución del 9 de febrero de 2018, se suspendió preventivamente en el ejercicio de su función a la Notaria Manfredi por los motivos que allí se exponen relacionados con las serias irregularidades que surgen de los informes efectuados por la Señora Inspectora actuante, se dispuso la incautación de los protocolos correspondientes a los años 2012 a 2018, y el Libro de Requerimientos para la Certificación de Firmas e Impresiones Digitales en uso, y la entrega a sus depositarios, los Notarios Julio Ricardo y Mariana Graham, Titular y Adscripta respectivamente del Registro Notarial N° 2, del partido de San Fernando. Se ordenó también el depósito de los protocolos y libros de requerimiento anteriores, en el Archivo de Actuaciones Notariales del Colegio de Escribanos. A fs. 861/870 luce escrito mediante el que la notaria interpuso recurso de revocatoria y apelación y nulidad en subsidio, contra la resolución aludida. A fs. 881/885 obra resolución del 7 de marzo de 2018 mediante la que no se hizo lugar a la revocatoria interpuesta y se concedió el recurso de apelación y nulidad deducido en subsidio, elevándose el legajo a la Excm. Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial de este Departamento Judicial, órgano ante el cual la notaria desistió del recurso de apelación interpuesto, quedando firme la resolución por la que se dictó la suspensión preventiva. Con fecha 2 de noviembre de 2018 se presenta la Notaria Manfredi con letrado patrocinante, y pone de manifiesto, con relación a la escritura objeto de esta denuncia, que fue inscrita en el Registro en razón de un certificado erróneo, emitido por el Registro de la Propiedad, hecho ajeno a ella, y por motivos que desconoce, razón por la cual se le asignó una matrícula distinta o presuntamente errónea, que esos hechos se encuentran bajo revisión del Registro, pero evidencian la ajenidad de la Notaria respecto del error, omisión o irregularidad registral administrativa. Anoticia sin perjuicio de ello, que con motivo de dicha escritura, y con el fin de evitar cualquier perjuicio hacia terceras personas, arribó a un acuerdo conciliatorio con la titular registral del inmueble, a los fines de dejar sin efecto y declarar nulo dicho acto notarial, el acuerdo fue celebrado en el marco de un proceso de mediación previa obligatoria, con intervención de una mediadora, el que fue luego presentado a su revisión y homologación, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 21 de este Departamento Judicial, conforme copia de la sentencia homologatoria, que en archivo adjunto se acompaña. Solicita se tenga planteado el descargo correspondiente, por acreditado el hecho de una doble matrícula y un doble dominio, que se originó en un certificado que ha hecho incurrir a la Notaria en un error involuntario e imputable, que todo ello se traduce en una total ausencia de conducta irresponsable o dolosa con relación al acto notarial, solicita se determine la exclusión de responsabilidad, o en su caso, ausencia de conducta imputable como falta a los deberes del Notario, en relación a la escritura enunciada. VII. - A fs. 912/1001 obran acta y planillas de observaciones labradas con motivo de la inspección efectuada en los protocolos de los años 2015 a 2017, hasta la escritura 738, folio 1762/1764 del 24 de noviembre, y el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Firmas e Impresiones Digitales N° 38, con documentación en fotocopias que obran a fs. 1002/1640. Y a fs. 1651 obra escrito de descargo presentado por la notaria Manfredi. A fs. 1661 se anexa presentación de la Inspectora Fenos, mediante la que remite acta labrada debido a graves irregularidades detectadas en el protocolo del año 2014, advertidas en ocasión de cumplir con una resolución de este Juzgado del 18 de abril de 2018 de verificación en los protocolos de los años 2013 a 2018. A fs. 1662 luce dicha acta en la que se notifica a la notaria Manfredi que en el informe de la Inspectora Gualco obrante a fs. 582 (al que se hace mención en el punto II del presente), se ha observado la falta de inutilización de los folios 1112 a 1140. Que ahora detecta que dichos folios no fueron inutilizados, sino que obran pasadas con posterioridad las escrituras 537 a 541; informalos actos jurídicos instrumentados en las mismas y acompaña copia obrante a fs. 1663/1673. Agrega que la nota de cierre se encuentra después de la escritura 541, en folio 1121, y que luego están inutilizados por la Notaria los folios 1123 a 1140. Del acta y documentación presentadas se ordenó el pase al Actuario para que efectúe informe, el que obra a fs. 1674, del que se le corrió traslado a la notaria en los términos de los Artículos 45, 46 y 48 de la Ley 9020, con entrega de copias, al que guardo silencio, como resulta del informe obrante a fs. 1701. También se dispuso requerir al Colegio de Escribanos que informe para que Registro y en que fecha se vendieron los folios de actuación notarial utilizados para expedir testimonio de las escrituras: 1) 537 folio BAA012353796 expedido el 11/08/2015; 2) escritura 538 folio BAA013305979 expedido el 26/12/2014; 3) escritura 539 folio BAA012359011 expedido el 22/12/2014; 4) escritura 541 folio BAA013831598 expedido el 24/07/2015. A fs. 1676 obra copia del oficio cursado a esos efectos. A fs. 1689 el Colegio contesta informando que: 1) el folio BAA012353796 fue provisto por la Delegación San Isidro el 26/06/2015 a la notaria Silvia Rosa Enseñat titular del Registro Notarial 95 de Vicente López; los folios 2) BAA013305979 y 3) BAA012359011 fueron provisto por la misma Delegación el 15/11/2016 y 17/07/2015, respectivamente, a la notaria Manfredi; y el 4) folio BAA 013831598 fue provisto por la citada Delegación el 19/09/2017 al notario Alberto Damián Bacceti titular del Registro Notarial 39 de Vicente López. Por proveído del 21 de junio de 2018, atento el informe del Actuario, se dispone comunicar al Registro de la Propiedad Inmueble de CABA que los Poderes Especiales Irrevocables para la venta de los inmuebles registrados en la Matrícula FR 16-46212/8 (Nomenclatura Catastral: Circunscripción 16, Sección 51, Manzana 38 Parcela 27 a) y en la Matrícula 12-94/4 (Nomenclatura Catastral: Circunscripción 12, Sección 4, Manzana 38 Parcela 11), todos de fecha 22 de diciembre de 2014, se insertaron en el protocolo de ese año, con posterioridad al 5 de febrero de 2016 fecha en que la Inspectora María Florencia Gualco realizó la visita al Registro 9 de San Fernando (art. 59 del Decreto Ley 9020). Y citar a Alan Tomás Viale, Jorgelina Domingo, Cristalina Justa Fernández y Pedro Julián Derado, poderdantes de las escrituras 537, 538, 539 y 541 otorgadas ante la notaria Manfredi a concurrir a este Juzgado a fin de tomar conocimiento de lo informado por las Inspectoras con relación a las escrituras mencionadas, y aportar todo dato de interés para la mejor comprensión de los hechos ocurridos; notificándose a los particulares que constan en las citadas escrituras y a la notaria de lo resuelto. Que a fs. 1707 obra acta labrada con fecha 11 de julio de 2018 con motivo de la comparecencia del señor Pedro Julián Derado; dicha acta en su parte pertinente dice: "...Preguntado si reconoce su firma en la escritura N° 541 la

que se le exhibe, responde que sí que es su firma y que por diversas circunstancias el señor Derado y su esposa habían decidido otorgar un poder a sus nietas... que el testimonio de la escritura lo retiró de la escribanía Manfredi mucho tiempo después y que nunca se hizo la venta para la cual se había otorgado el poder. Preguntado sobre cuándo se firmó la escritura, responde que en el año 2014 pero no recuerda en que momento, que se firmó en la escribanía pero que no recuerda la dirección de la misma y que se encontraba aproximadamente a tres cuadras de una plaza en la localidad de San Fernando. ...Reiterado que le fue que el folio donde pasó la escritura el 5 de febrero de 2016 se encontraba en blanco de acuerdo a nuestras constancias, manifiesta que desconoce cómo se podría haber hecho. Preguntado por la segunda firma que aparece en la escritura, manifiesta que la conoce y que corresponde a su señora esposa...". Que por proveído del 31 de julio de 2018 se dispone correr vista a la notaría Manfredi en los términos del artículo 52 del Decreto Ley 9020/78 de lo actuado respecto del informe del actuario de fs. 1674 relacionado con las escrituras 537, 538, 539, 540, y 541, del 22 de diciembre de 2014. A fs. 1712 luce copia de cédula de notificación. Por proveído del 21 de marzo de 2019 (fs. 1771) se dispone librar oficio al Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires a efectos de solicitarle remita copia de la declaración jurada de impuesto de sellos y aportes notariales efectuada por la notaría Manfredi correspondiente a la segunda quincena del mes de diciembre del año 2014. A fs. 1771/1780 obran nota del Colegio de Escribanos y copia de declaración jurada solicitada de la que resulta que la última escritura declarada es la 536 del 22 de diciembre de 2014. VIII. - A fs. 1692 obra comunicación del Colegio de Escribanos por la que se puso en conocimiento las observaciones detectadas en el protocolo del año 2018, con motivo de efectuarse una Inspección de Aportes Notariales; se acompañaron planillas que se agregaron a fs. 1693/1695. IX. - A fs. 1697 el Actuario informó acerca de escrituras correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017 observadas por falta de nota de inscripción en el Registro de la Propiedad, y respecto de las cuales en su descargo la Notaría expresa que fueron inscriptas o que estaban en trámite, sin aportar más datos; o directamente sin efectuar descargo. Por decreto de fs. 1698 se dispuso hacerle saber a la Notaría que debía informar en relación a las escrituras sobre las que se hizo el informe, la inscripción definitiva; debiendo indicar fecha, número de entrada y matrícula en que se inscribieron; y, en caso de no estar inscriptas, las causas que impedían la registración y si se cumplía con lo dispuesto en el artículo 9 inciso b) de la Ley 17. 801. Asimismo, se le corrió vista de lo actuado en los términos del artículo 52 de la Ley 9020, en relación a la inspección del protocolo años 2015 a 2017 y Libro de Requerimientos para la Certificación de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales número 38. La notaría contestó mediante presentación electrónica ingresada el 29 de junio de 2018, según consta a fs. 1706. X. - A fs. 1711 se corrió vista de lo actuado a la Notaría Manfredi en los términos del artículo 52 del decreto Ley 9020/78 respecto del informe del Actuario obrante a fs. 1675, con relación a las escrituras números 537, 538, 539, 540 y 541 de 2014, citado en el punto VII de la presente. XI. - La Actuación N° 45. 135, caratulada: "Manfredi María Alejandra s/ Presentación del Registro de la Propiedad Inmueble", que corresponde sea tratada en la presente resolución. XII. - Por resolución de este Juzgado del 27 de diciembre del año 2019 se dictó nueva suspensión preventiva en el ejercicio de su función a la Notaría Manfredi, sin modificación respecto de los depositarios. XIII. - En la Actuación N° 45. 232, caratulada: "Manfredi María Alejandra s/ Denuncia de Cacace Roberto Mario y Otros", en trámite por ante este Juzgado, en la que se denunció a la Notaría Manfredi en los términos del artículo 47 del Decreto Ley 9020/78, por su accionar contrario a la ética en y con ocasión de su labor profesional, incumpliendo con los deberes del notariado -art. 35 del citado decreto-, con motivo de la autorización de la escritura número 659 del 29 de diciembre de 2016, que no habría sido firmada por quien se dice, y en la que se habría insertado un auto judicial inexistente. El 9 de diciembre de 2020, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 3 de este Departamento Judicial, en la IPP N° 06-00-49176-17, hizo saber: "... que la causa se encuentra en etapa de instrucción penal y la Notaría Manfredi María Alejandra se encuentra procesada, imputada, se ha ordenado su detención por parte del Sr. Juez de Garantías, la cual no se ha efectivizado por encontrarse actualmente prófuga por lo que no ha sido posible recibirle declaración a tenor de lo normado por el Art. 308 del C. P. P. "; es por ello que se la suspendió preventivamente en el ejercicio de su función por decreto del 17 de febrero del 2021. Luego se la declara en rebeldía el 30 de diciembre - artículo 46 y cc del decreto ley 9020/78, y 59 y cc del CPCC-, por cuanto la notaría incumple sus obligaciones funcionales al no mantener debidamente vigente y actualizado su domicilio electrónico, medio idóneo para que este Juzgado efectúe las notificaciones electrónicas que pudieran corresponderle, y también cuando advertida la imposibilidad de notificar al domicilio electrónico, se procede a verificar el domicilio sede de la Notaría arrojando resultado negativo, y por último, cuando previo informe del Registro Nacional de las Personas, se intenta notificar al domicilio real de la Notaría, con resultado negativo. XIV. - En la Actuación N° 45. 239, caratulada: "Manfredi María Alejandra s/ Denuncia de Egan Carlos Gabriel y Otro", en trámite ante este Juzgado, se denunció a la Notaría Manfredi, por mal desempeño de sus funciones, por cuanto habría sido cómplice de una estafa, ello con motivo de la autorización de la escritura número 272 del 3 de junio de 2016. Por los mismos motivos esgrimidos en el punto XIII, se declaró por resolución del 28 de diciembre del año 2021, la rebeldía de la Notaría -artículo 46 y cc del Decreto Ley 9020/78, y 59 y cc del C.P.C.C. XV. - En la Actuación N° 45173, caratulada: "Cifuentes Marcelo Saúl s/ Denuncia de Nager Luisa Clorinda", que comprende en su objeto un testimonio de la escritura número 77 del 7 de agosto de 1963, expedido por la Notaría Manfredi, y en tanto el protocolo correspondiente a su matriz no logró ser habido ni en la sede de la Notaría, por cuanto la Notaría manifiesta en una presentación que efectuó ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 10 del Departamento Judicial de Mar del Plata, ni en el Archivo de Actuaciones Notariales del Colegio de Escribanos, por cuanto oportunamente este Organismo informó que ese protocolo nunca ingresó, lo que se prueba con el informe del Actuario del 29 de abril de 2019, que en su parte pertinente dice: "Señor Juez: En cumplimiento de lo ordenado, y teniendo a la vista la presente Actuación, y el Legajo Registro Notarial N° 9 del partido de San Fernando informo a V. S. que: - Conforme surge de la copia autenticada de la documentación anexa a la escritura de venta número 435, del 13 de julio de 2018, autorizada por el Notario Cifuentes, que fuera agregada a esta Actuación por el Inspector Julián Segura a fs. 50, la Notaría Manfredi expidió un segundo testimonio de la escritura de poder número 77, del 7 de agosto de 1963, el 2 de septiembre de 2016, manifestando que dicho testimonio concordaba fielmente con su matriz, que pasó por ante el Escribano Alvar Daniel Alberti, ex titular del Registro N° 9 del partido de San Fernando, al folio 177, del año 1963. -- A fs. 64 de esta Actuación, el Archivo de Actuaciones Notariales informa, ante el requerimiento de este Juzgado, que no puede procesar el pedido de una copia autenticada de la escritura de poder ya citada, ya que el tomo I del año 1963, que correspondería a la fecha y número de la escritura solicitada, no fue recepcionado por el Archivo. -- A fs. 65 de esta Actuación, obra una copia de la presentación de la Notaría Manfredi en la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 10 del Departamento Judicial de Mar del Plata, en la que manifiesta, entre otras cosas, que el protocolo del año 1963 no se encuentra en su poder ya que fue entregado al Archivo. - A fs. 1745 del Legajo, informa el Archivo de Actuaciones

Notariales que de la revisión efectuada sobre el protocolo de los años 1947 a 2011 correspondientes al Registro Notarial N° 9 del partido de San Fernando, que fueran depositados por la Notaria Manfredi los días 15 y 23 de marzo del año 2018, consta respecto del año 1963, un tomo, con los folios 201 a 400, inclusive. - A fs. 1755 del Legajo, obra informe de quien suscribe que en lo pertinente transcribo a continuación: "... informo a V. S. que de acuerdo al detalle acompañado a fs. 1745/1754 por el Archivo de Actuaciones Notariales del Colegio de Escribanos, puede concluirse que aparecen como faltantes los folios de protocolo del Registro numero 9 del Partido de San Fernando, que se indican a continuación: -Año 1963: folios 1 a 200. . . Secretaría, veintidos de noviembre de 2018. " XVI. - Por proveído del 27 de junio del corriente, se llamó "autos para resolver" disponiendo: "Atento lo actuado en: a. - El presente "Legajo Registro Notarial N° 9 del partido de San Fernando", Expediente N° 44. 655, respecto de: I. - La denuncia de la Oficina de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires (fs. 701); II. - El acta y planillas de observaciones labradas con motivo de la inspección efectuada en los protocolos de los años 2015 a 2017, hasta la escritura número 738 -folio 1762/1764- del 24 de noviembre de 2017, y el Libro de Requerimiento para la Certificación de Firmas e Impresiones Digitales N° 38, con documentación en fotocopias que se agregan a fs. 912/1640; b. - La Actuación N° 45. 135, caratulada: "Manfredi María Alejandra s/Presentación del Registro de la Propiedad Inmueble"; c. - Y la situación procesal de la Notaria Manfredi en las siguientes causas penales que surge de las constancias del sistema de gestión judicial de este Juzgado: I. - La I. P. P. N° 06-00-049176-17, en trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 3 de este Departamento Judicial, en la que la Notaria se encuentra procesada por el delito de estafa, en concurso ideal con el uso de documento publico falso, en concurso real con falsificación ideológica y material agravada de instrumento publico (cinco hechos en concurso real), con orden de detención por parte del Señor Juez de Garantías, que no se ha efectivizado por encontrarse prófuga; en la que se fijó fecha de debate oral para los días 25 y 26 de octubre del corriente; II. - La I. P. P. Nro. 602/15, en trámite por ante la Unidad Funcional descentralizada de San Fernando, Departamento Judicial de San Isidro, las que se encuentran en trámite; III. - La I. P. P. N° 03-0205527/17, en trámite por ante la Unidad Funcional descentralizada Mar de Ajo, del Departamento Judicial de Dolores, que se encuentra en trámite; IV. - La I. P. P. N° 14-05-2204-17, en trámite por ante la Oficina Fiscal del Distrito Sede San Isidro, que se encuentra en trámite; V. - Las Causas Nros. 56381/14 y 63497/17, en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 5 de Capital Federal, en las que de acuerdo con los requerimientos de elevación a juicio, se le atribuye a la Notaria los delitos de asociación ilícita en concurso real con estafa procesal en grado de tentativa, en concurso ideal con falsedad ideológica, y el delito de estafa reiterada con uso de documentos publico en dos oportunidades en carácter de coautora, respectivamente, que el 30 de junio del 2021 se la declaró rebelde suspendiéndose el tramite de los procesos hasta tanto sea habida, o se presente a estar a derecho, encomendado su inmediata captura a las fuerzas de seguridad; VI. - La Causa N° 3838/14, en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 8 de Capital Federal, en la que la Notaria Manfredi fue procesada sin prisión preventiva, por considerarla coautora del delito de fraude en perjuicio de la administración publica en concurso ideal con uso de documento privado falso, uso de documento público falso y falsedad ideológica, proceso en el que se fijó fecha para realizar el juicio oral y publico los días 23, 25 y 30 de agosto y 1, 13 y 15 de septiembre del corriente año; VII. - La Causa N° 45996/2017, en trámite por ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro, en la que la Notaria se encuentra imputada; VIII. - Las I. P. P. N° 14-05-006540-18/00, 767/12, 311/15, 602/15, 7101-17; 456-18 y 2758-18, en trámite por ante la Unidad de Investigaciones descentralizada de San Fernando, Departamento Judicial de San Isidro, las que se encuentran en trámite; IX. - La Causa N° 13813/22, en trámite por ante la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 35 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se encuentra en trámite; X. - La I. P. P. N° 03-03-000348-21/00, en trámite por ante la Unidad de Investigación de Delitos Económicos de la Procuración Gral. de la S. C. J. B. A. , que se encuentra en investigación; XI. - La I. P. P. N° 18-01-002442-21-00, en trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5, descentralizada Escobar, que se encuentra en trámite. Resultando útil a los fines de la evaluación del desempeño profesional de la Notaria María Alejandra Manfredi el dictado de un pronunciamiento único; llámase "autos para resolver" (art. 54 del decreto ley 9020). Visto el resultado negativo de las notificaciones cursadas a la Notaria María Alejandra Manfredi -conforme constancias del presente Legajo del 31 de marzo, 13 de octubre y 23 de noviembre de 2021-, dispónese la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de circulación local correspondiente a su ultimo domicilio constituido (art. 145 y 146 del CCPP), notificando a la Notaria María Alejandra Manfredi del presente llamamiento de autos para resolver". Los edictos fueron publicados en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por dos días a partir del 6 de julio del corriente, conforme consta agregado en adjunto en la misma fecha, en tanto la Secretaria de Comunicación y Prensa de la Suprema Corte de Justicia Provincial comunicó a este Juzgado la publicación del edicto en el diario "Lo Nuestro" de San Isidro desde el 26 de agosto, conforme constancia que se acompaña y agrega el 29 del mismo mes. En este estado, procede abocarse al tratamiento de lo actuado en el presente legajo y en las actuaciones por separado referidas. De todo ello surgen para su consideración: I) De las Observaciones efectuadas en el protocolo: 1. Falta constancia sobre supervivencia y capacidad del donante en Aceptación de Donación: Año 2016: escritura 160. 2. Falta nota de inscripción: 2. 1. En el Registro de la Propiedad: Año 2015: escrituras 53, 108, 114, 123, 128, 129, 170, 195, 196, 201, 205, 222, 235, 264, 407, 412, 416 y 522. Año 2016: escrituras 29, 89, 96, 204, 279, 393, 460, 595 y 653. Año 2017: escrituras 26, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 158, 159, 195, 217, 307, 308, 354, 358, 371, 392, 393, 418, 429, 430, 454, 458, 477, 480, 483, 487, 489, 490, 491, 498, 506, 510, 511, 516, 517, 521, 544, 549, 550, 572, 573, 574, 575, 576, 579, 580, 583, 585, 586, 587, 590, 596, 600, 602, 603, 605, 606, 612, 614, 615, 616, 617, 620, 624, 636, 639, 642, 645, 656, 657, 658, 670, 674, 677, 678, 680, 681, 698, 701, 706, 715, 719, 725, 727, 729, 730, 731, 733 y 737. 2. 2. En el Registro Automotor: Año 2015: escritura 9. 2. 3. En la Dirección Provincial de Personas Jurídicas: Año 2017: escritura 350. 2. 4. En el Registro de Anotaciones Personales: Año 2015: escritura 139. 2. 5. En el Registro de Testamentos: Año 2015: escrituras 5 y 284. Año 2016: escrituras 384, 453 y 456. Año 2017: escrituras 116 y 686. 3. Escrituras inscriptas fuera de término: 3. 1. En el Registro de la Propiedad: Año 2016: escrituras 109, 218, 571 y 659. Año 2017: escritura 140. 3. 2. En el Registro de Testamentos: Año 2015: escritura 284. Año 2016: escrituras 384 y 456. Año 2017: escritura 116. 4. Observaciones en certificados: 4. 1. Falta certificado de dominio: Año 2015: escritura 145. Año 2016: escrituras 12, 189, 270, 393 y 612. Año 2017: escrituras 299, 358, 602 y 678. 4. 2. Falta certificado de inhibición: Año 2015: escrituras 144, 196 y 418. Año 2016: escrituras 119, 189, 270, 393, 571 y 659. Año 2017: escrituras 168, 299, 308, 426, 473 y 475. 4. 3. Faltan certificados en Cesiones de Acciones y Derechos Hereditarios: Año 2016: escritura 149. 4. 4. Certificado de fecha posterior: Año 2015: escrituras 111 y 112. Año 2016: escrituras 538, 571 y 572. Año 2017: escrituras 393, 483, 506 y 639. 4. 5. Omisión de consignar en el texto constancias registrales: Año 2015: escrituras 95, 96, 98, 108, 114, 201,

286, 287, 471 y 522. Año 2016: escritura 71. Año 2017: escrituras 121, 377, 657 y 658. 4. 6. Discordancia entre escritura y certificados: Año 2015: escrituras 502 y 514. Año 2016: escrituras 2 y 272. 4. 7. Otras observaciones en certificados: Año 2015: escrituras 45 y 474. Año 2016: escritura 538. Año 2017: escritura 596. 5. Deficiencia de datos en notas: Año 2015: escrituras 145, 149, 248, 440, 459, 465 y 501. Año 2016: escritura 437. Año 2017: escrituras 114, 138, 140, 141, 143, 173, 176, 184, 186, 188, 189, 190, 192, 193, 196, 197, 198, 200, 201, 202, 203, 204, 207, 208, 212, 215, 221, 222, 226, 246, 256, 269, 270, 296, 588, 589, 662, 665 y 728. 6. Observaciones en notas de expedición de testimonio: 6. 1. Falta: Año 2015: escrituras 53, 114, 123, 138, 170, 195, 196, 235, 407, 412 y 416. Año 2016: escrituras 96, 279, 393, 460 y 595. Año 2017: escrituras 26, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 158, 159, 195, 217, 307, 308, 354, 358, 371, 392, 393, 418, 429, 430, 454, 458, 477, 480, 483, 487, 489, 490, 491, 498, 506, 510, 511, 516, 517, 521, 544, 549, 550, 572, 573, 574, 575, 576, 579, 580, 583, 585, 586, 587, 590, 596, 602, 603, 605, 606, 612, 614, 615, 616, 617, 620, 624, 636, 639, 642, 645, 656, 657, 658, 670, 674, 677, 678, 680, 681, 698, 701, 706, 715, 719, 725, 727, 729, 730, 731, 733 y 737. 6. 2. Notas escritas con lápiz: Año 2017: escrituras 209, 210, 316, 320, 375, 607, 618, 663, 672, 673, 676, 692, 699, 700, 704, 707, 709, 712, 714, 716, 717, 718 y 723. 6. 3. Se expide testimonio para apoderados: Año 2016: escrituras 339, 340, 344, 349, 352, 353, 355, 359, 362, 364, 366, 373, 374, 376, 378, 390, 406, 414, 421, 422, 423 y 674. Año 2017: escrituras 1, 3, 32, 35, 39, 42, 43, 50, 78, 79, 91, 112, 141, 149, 151, 152, 153, 154, 163, 166, 167, 175, 186, 198, 200, 202, 204, 206, 208, 218, 219, 224, 227, 230, 233, 234, 235, 239, 243, 244, 249, 251, 252, 253, 272, 281, 282, 283, 289, 302, 303, 306, 355, 356, 357, 449, 562 y 563. 7. Falta nota vinculatoria: Año 2015: escrituras 110 y 224. Año 2016: escrituras 360, 393 y 647. Año 2017: escrituras 386, 419, 427 y 741. 8. Observaciones en escrituras sin efecto: 8. 1. Escritura concluida, sin firmas, no dejada sin efecto: Año 2017: escritura 84. 8. 2. Escrituras firmadas y autorizadas, son dejadas sin efecto: Año 2016: escrituras 86, 92, 106 y 211. Año 2017: escritura 48. 9. Mal uso de nota marginal: Año 2015: escrituras 1, 201, 502 y 522. Año 2016: escrituras 171 y 182. Año 2017: escrituras 138, 223 y 586. 10. Observaciones en salvado: 10. 1. Falta salvar: Año 2015: escrituras 1, 196 y 384. Año 2016: escrituras 50, 370, 528 y 669. Año 2017: escrituras 412, 660, 675, 679 y 729. 10. 2. Salvado no respeta renglones: Año 2015: escritura 389. Año 2016: escrituras 432 y 607. Año 2017: escritura 159. Año 2015: escrituras números 129 y 227. Año 2016: escrituras 171, 182 y 279. 11. Observaciones en documentación: 11. 1. Falta documentación habilitante u otras irregularidades: Año 2015: escrituras 70, 97, 113, 114, 151, 156, 158, 190, 195, 196, 200, 229, 242, 262, 287, 288, 320, 359, 365, 370, 371, 372, 453, 462, 463, 490, 502, 521 y 536. Año 2016: escrituras 59, 95, 106, 109, 117, 126, 135, 137, 151, 169, 183, 194, 204, 209, 228, 229, 272, 359, 437, 462, 482, 528, 538, 553, 554, 611, 616, 644, 659, 668 y 669. Año 2017: escrituras 19, 35, 48, 76, 139, 177, 237, 311, 317, 319, 360, 377, 392, 399, 426, 430, 434, 437, 445, 456, 466, 602, 604, 605, 614, 615, 666, 684, 698 y 727. 11. 2. Falta otra documentación que se dice agregar: Año 2015: escrituras 4, 48, 120, 129, 195, 216, 286, 288, 365, 462 y 496. Año 2016: escrituras 12, 72, 187, 230, 250, 483, 674 y 675. Año 2017: escrituras 26, 324, 378, 380, 394, 460 y 614. 11. 3. Falta legalizar documentación de extraña jurisdicción: Año 2015: escritura 521. Año 2017: escrituras 158 y 522. 11. 4. Falta agregar reproducción certificada de partes pertinentes de documento de identidad: Año 2015: escrituras 3, 4, 71, 92, 95, 97, 109, 113, 118, 119, 121, 126, 213, 216, 217, 232, 248, 340, 341, 342, 345, 349, 374, 376, 385, 428, 429, 451, 465, 466, 482, 484, 485, 496, 522 y 523. Año 2016: escrituras 59, 62, 95, 96, 146, 180, 181, 187, 188, 192, 204, 211, 230, 246, 272, 279, 282, 318, 333, 358, 359, 364, 380, 383, 394, 414, 422, 437, 463, 470, 471, 482, 488, 498, 518, 612, 614, 659, 671, 673, 674 y 675. Año 2017: escrituras 3, 4, 17, 25, 26, 94, 98, 100, 103, 104, 114, 121, 179, 195, 204, 217, 223, 238, 306, 307, 335, 341, 345, 358, 369, 372, 377, 393, 393, 399, 405, 434, 436, 466, 471, 483, 488, 507, 508, 510, 534, 538, 571, 588, 591, 592, 612, 624, 634, 646, 648, 649, 657, 658, 677, 683, 684, 704, 712 y 717. 11. 5. Obra agregada documentación que no corresponde: Año 2017: escrituras 405 y 521. 11. 6. Falta documento original que se protocoliza: Año 2015: escritura 38. 12. Falta transcripción: 12. 1. De contrato de Fideicomiso celebrado por instrumento privado: Año 2015: escritura 286. Año 2017: escrituras 128 y 572. 12. 2. De actuaciones judiciales en escrituras con tracto abreviado: Año 2015: escrituras 502 y 531. Año 2016: escritura 538. Año 2017: escrituras 158 y 308. 13. Observaciones en redacción: Año 2015: escrituras 72 y 248. Año 2016: escrituras 20, 187, 319, 394, 450, 498, 513 y 523. Año 2017: escrituras 19 y 139. 14. Observaciones en texto escriturario: 14. 1. Discordancia entre escritura y documentación agregada: Año 2015: escrituras 129, 240, 288, 474 y 474. Año 2016: escrituras 29 y 272. Año 2017: escrituras 101, 333, 417 y 548. 14. 2. Faltan datos personales: Año 2016: escritura 538. Año 2017: escritura 377. 14. 3. Uso de guarismos para consignar fecha: Año 2017: escritura 729. 14. 4. Espacios en blanco: Año 2017: escrituras 317, 334 y 675. 14. 5. Observación en epígrafe: Año 2015: escrituras 23 y 459. Año 2016: escritura 405. Año 2017: escrituras 128, 572, 655 y 715. 14. 6. Corresponde incompleto: Año 2016: escritura 538. Año 2017: escritura 307. 14. 7. No se indica cómo se justifica identidad de la compareciente: Año 2017: escritura 316. 15. Orden cronológico alterado: Año 2015: escrituras 60, 132, 193 y 213. Año 2017: escrituras 448, 449, 450 y 451. 16. Observación en Actas: Año 2015: escrituras 456 y 494. 17. Observación en Poderes Irrevocables: 17. 1. Poderes Irrevocables utilizados por la Notaría: Año 2015: escrituras 129, 474 y 514. Año 2016: escritura 70. Año 2017: escrituras 242, 317, 352, 417, 527, 528, 529, 579 y 682. 17. 2. Poderes Irrevocables autorizados por la Notaría: Año 2016: escrituras 105, 136, 175, 186, 232, 246, 273, 274, 294, 311, 341, 362, 364, 472, 528, 532, 566, 624, 632 y 648. Año 2017: escrituras 78, 209, 228, 274, 338, 378, 422, 425, 546, 548, 552, 592, 633, 723 y 728. 18. Se utiliza Poder que no contiene facultades suficientes: Año 2015: escrituras 54, 144 y 286. 19. Observaciones relacionadas con el asentimiento conyugal: Año 2017: escrituras 14 y 377. 20. Falta conformidad para transmitir o gravar inmueble afectado a Régimen de Vivienda: Año 2015: escritura 287. 21. Observaciones relacionadas con el carácter propio del bien: Año 2016: escritura número 185. Año 2017: escritura 392. 22. Folios en blanco: Año 2014: folios 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121 y 1122. Año 2016: folios 378, 514, 515, 516 y 517. Año 2017: folios 213, 214, 225, 347, 641, 642, 643, 800, 801, 802, 803, 1064, 1089, 1090, 1091, 1229, 1465 y 1466. 23. Observaciones relacionadas con las firmas de comparecientes: 23. 1. Falta firma: Año 2015: escritura 332. Año 2016: escrituras 83, 117, 263, 359, 375, 380, 506, 574, 586 y 671. Año 2017: escrituras 35, 44, 118, 121, 220, 238, 343, 391, 393, 455, 505, 556, 601, 641, 646, 671 y 705. 23. 2. Diferencia de rasgos en firmas: Año 2015: escritura 77. Año 2016: escrituras 45, 46, 64, 65, 136, 137, 182, 183, 204, 211, 213, 463, 538, 595, 674 y 675. Año 2017: escritura 82. 23. 3. Firma de más: Año 2016: escritura 483. 23. 4. Falta expresión de causa en firma a ruego: Año 2015: escrituras 281 y 344. Año 2016: escrituras 133 y 280. 23. 5. Irregularidad en impresión digital en firma a ruego: Año 2015: escritura 281. Año 2017: escritura 595. 24. Falta autorización: Año 2015: escrituras 87 y 88. Año 2016: escrituras números 480, 481, 505, 543, 561, 562, 575, 586, 592, 596, 629, 630, 636, 639, 662, 666, 667 y 671. Año 2017: escrituras 109, 110, 111, 113, 118, 121, 142, 162, 165, 169, 170, 171, 172, 174, 182, 183, 402, 448, 482, 601, 626, 637, 641, 646, 652, 654, 655, 667, 669, 675, 679, 684 y 688. 25. Título antecedente sin inscribir: Año 2017: escrituras 21 y 354. 26. Actuación de la Notaría fuera de jurisdicción: Año 2015:

escritura 260. Año 2016: escrituras 117 y 383. Año 2017: escrituras 317 y 335. 27. Socia comanditada en sociedad en comandita simple otorga Poder Especial a favor de socio comanditario: Año 2016: escritura 575. 28. Discordancia con declaración jurada de sellos: Año 2015: mes 12 quincena 2, la última escritura declarada es la número 533 del 30 de diciembre, no se declaró las escrituras 534, 535 y 536. Año 2016: mes 12 quincena 2, última escritura declarada es la número 670 del 30 de diciembre, falta declarar las 671, 672, 673, 674 y 675. 29. Se utiliza documentación cuya copia tiene el mismo número de folio de actuación o el mismo número de timbrado que la agregada en otra escritura: Año 2015: escrituras 115, 116, 210, 214, 217, 514 y 521. Año 2016: escrituras números 91, 107 y 538. Año 2017: escritura 176. Observación general: Hay numerosas escrituras en las que se transcriben instrumentos privados (boletos de compraventa y/o cesiones de boletos de derechos y acciones), se agrega copia de dicho instrumento de la que surgen en algunos casos autenticidad dudosa del timbrado, en otros casos ausencia del mismo y en otros casos indicados puntualmente supra, reiteración de número de timbrado 784089. 30. Observación especial: Año 2015: escrituras 195, 196, 205, 354, 355, 356, 357, 358, 411, 412, 460, 461, 462 y 463. Año 2017: escrituras 367, 446, 447, 493, 494, 495, 524, 525, 526 y 681. II) Observaciones en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Firmas e Impresiones Digitales N° 38:1. Actas en blanco: Actas 10, 95, 127, 209, 243 y 275. 2. Falta consignar número de folio en el que se expidió la certificación: Actas 19, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 73, 74 y 75. 3. Falta firma del requirente: Actas 68, 84, 88, 94, 119, 123, 141, 145, 146, 149, 152, 201, 208, 217, 229, 251, 253, 259, 269 y 277. 4. Falta firma y sello de la Notaria: Actas 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 93, 94, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 147, 148, 149, 150, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 276, 277 y 278. III) La Actuación N° 45. 135, caratulada: "Manfredi María Alejandra s/ Presentación del Registro de la Propiedad Inmueble", de la que resulta que a fs. 1 el Registro de la Propiedad pone en conocimiento de este Juzgado, el Expediente N° 2307-2927/2017, iniciado con motivo de la denuncia formulada por Leonardo Martin Maggiotti, contra la Notaria Manfredi, acompañando copias autenticadas de fs 16/87 y 90/148 de dicho Expediente. A fs. 98/104 luce el escrito en el que se formaliza la denuncia, que fuera presentado con fecha 20 de diciembre de 2017 ante el Tribunal Notarial, y el 21 del mismo mes y año, ante el Registro de la Propiedad; en él se manifiesta que se denuncia a la Notaria Manfredi por haber intentado falsificar el documento original correspondiente a la escritura que luego individualiza, introduciendo modificaciones esenciales que no fueron asentadas por el denunciante. Cita doctrina relativa a la fe pública y a la obligación de resultado que pesa sobre el Notario, agregando que la alteración del documento original solo puede entenderse como un intento de desligarse de la responsabilidad por los actos realizados, configurándose una acción de fraude y posible estafa, que también será denunciada penalmente. Luego refiere a doctrina relativa a la obligación que asume el Notario, agregando estar frente a un caso de mala praxis notarial que debe ser sancionado por el Colegio de Escribanos. Cita jurisprudencia de la Cámara Civil y Comercial de Paraná, que guarda relación con este caso, ya que según sostiene, la deficiente y tardía inscripción de las parcelas adquiridas, le impide el efectivo uso y goce de las mismas. Luego efectúa una descripción cronológica de los hechos, que solicitó con fecha 18 de febrero de 2016, datos por un lote en General Rodríguez, publicado por un sitio web de venta de propiedad, que desde el sitio le responden dándole datos del mismo, y que a partir de allí se inicia un intercambio de correos electrónicos, que se transcriben y en copia impresa se agregan a fs. 124/133. Que en dicho intercambio se le hace saber, que los lotes "...tienen escritura. La documentación está en orden, la propietaria de los lotes los recibió de herencia y la sucesión ya está finalizada, si adquirís los lotes, se hará la escrituración sin problemas a nombre tuyo o de quien designes por tracto abreviado"...; y luego que: "...Para ampliar la información, los lotes recayeron en la Sra. Liliana D'ohoe por sucesión de sucesión. La misma se llevó a cabo en el Estudio del Dr. Mosquera con intervención de la escribana Manfredi en San Fernando. Los lotes ya se encuentran inscritos a nombre de la Sra. María Elena Mendez (fallecida). La Sra. Mendez era hermana de Olimpides Mendez (sin descendencia), titular de Dominio original y Liliana es única hija superviviente de María Elena. Por ser un expediente muy largo y con muchos pasos intermedios la idea era que la escrituración la realizara la misma escribanía que venía actuando hasta acá"... Continua relatando el denunciante que el 1ro de marzo de 2016 abonó una reserva, y que con fecha 15 de junio del mismo año se escribió, aunque agrega que en el documento quedó mal la fecha ya que se indicó como suscripta el 10 de junio, que la escribana Manfredi leyó la escritura a firmar, en la cual se informaba sobre una litis, indicándose que se iba a levantar con anterioridad a la inscripción de la escritura. El denunciante efectúa consulta a los presentes, y el Dr. Mosquera le responde que ya estaba solucionado el tema, y la Notaria que se debía informar la litis en el documento porque aún no estaba levantada, pero que se quedara tranquilo que en 60/90 días iba a tener la escritura a su nombre. Que confió en ello, y firmó la escritura, de la que adjunta copia, -fs. 107/109-, que esa copia fue la que le entregó la escribana luego de realizar la operación, con texto que se le leyó antes de firmar, adjunta también recibo de la Escribanía y factura del martillero. Continua diciendo que vio movimiento a través de la mesa de entradas virtual, en el expediente donde tramitaba la litis, que se le advirtió que lo habían estafado porque los lotes pertenecían a otra persona, y que ese nombre coincide con la persona que figura en la litis como rogante. Luego se suceden una serie de comunicaciones entre el comprador -hoy denunciante-, la escribana y el martillero, cuya copia se adjunta a fs. 134/139. El denunciante empieza a reclamar la devolución del dinero, y continúan los intercambios epistolares, recibe un correo electrónico proveniente del Registro de la Propiedad, por parte del Doctor Sebastián Giacosa, donde se le solicita se comunique con el Registro, o concorra personalmente en horario y día fijados, a una entrevista con la Doctora María Martha Cuneo, a título de colaboración para la registración de la escritura que se encuentra pendiente. El denunciante concurre al Registro y se le exhibe la escritura presentada por la Notaria Manfredi, la cual tiene una modificación en la oración donde se menciona la traba de la litis, agrega que se libra acta donde se deja constancia de lo que él había firmado, dejando una copia de la escritura que se le había entregado en el momento de la suscripción -fs. 113-. Agrega que el Registro abrió el Expediente N° 2307-2927/2017. Que de la compulsión de ambas versiones de la escritura puede verse que en la que el denunciante firmó se indica: "... F. S. 194679/2013. - El cual se levantara con anterioridad a la inscripción de la presente. - y no adeuda..." y en la escritura presentada por la Notaria Manfredi: "...F. S. 194679/2013. - El cual se encuentra reconocido por el aquí comprador - Y no adeuda..." donde claramente se observa la "l" de "levantara" previa a la palabra "encuentra"; el texto anterior fue borrado y

sobre escrito con diferente tipografía". A fs. 141 se corre traslado a la Notaria Manfredi -artículos 45 y 48 del decreto ley 9020/78-, que no es contestado, a pesar de encontrarse debidamente notificada -fs. 144vta-. A fs. 145 se corre vista de lo actuado a la Notaria Manfredi, en los términos del artículo 52 del citado decreto ley. Y Considerando: I. - Observaciones en protocolo: 1. Falta constancia sobre supervivencia y capacidad del donante en Aceptación de Donación: Se observó la escritura número 160 de 2016 de Aceptación de Donación, ya que falta constancia sobre supervivencia y capacidad de la donante, nacida en 1918. La Notaria en su descargo dice que la donación se realiza conforme el Artículo 1545 del Código Civil y Comercial. Establece el artículo 976 del código unificado que la oferta de celebrar un contrato caduca cuando el proponente o el destinatario de ella fallecen o se incapacitan antes de la recepción de su aceptación. Y el artículo 1545, citado por la autorizante, dispone que la aceptación de la oferta de donación debe producirse en vida del donante y donatario. Por lo que es necesario que la ofertante de la donación se encuentra viva y capaz al momento del otorgamiento de la aceptación; porque si muere o se incapacita antes de la aceptación, la oferta caduca, y la aceptación posterior es de ningún valor, y tales extremos deben constar en la escritura, porque en la misma no caben interpretaciones tácitas. 2. Falta nota de inscripción: 2. 1. En el Registro de la Propiedad: Ciento treinta escrituras se observaron por carecer de constancia de inscripción en el citado Registro; constancia cuya facción impone el artículo 148, I, 2) de la Ley 9020. Como se dijera en la sentencia del 31 de marzo de 2012, la falta de las notas marginales a que se hace referencia puede implicar -o no- la falta de inscripción. Ello no puede determinarse con la sola revisión de los protocolos, por lo que la inspección señala la ausencia de dichas notas, quedando a cargo de los Notarios demostrar que las escrituras están inscriptas, en su caso. La Notaria Manfredi en su descargo solo se refirió a algunas de las escrituras observadas, diciendo que estaban inscriptas o pendientes de inscripción, pero acerca de numerosas escrituras nada dijo, por lo que se le hizo saber que debía informar al respecto. Del descargo presentado en oportunidad de efectuarse la inspección, la contestación al requerimiento formulado por este Juzgado, y la compulsada efectuada en la página web del Registro de la Propiedad en los casos en que la Notaria aportó los datos de la presentación, resulta: Que acerca de la escritura 653 de 2016 Cancelación de Hipoteca, expresa en su escrito de descargo que de la misma surge que no se inscribirá ya que no se inscribió la Hipoteca por no tener el plano PH actualizado, que habiendo realizado consulta a la Asesoría Notarial, le aconsejaron que autorizara la Cancelación con la comparecencia tanto de los acreedores como de la deudora, porque era el paso correcto, citando en la misma que no se inscribiría. En su presentación electrónica del 29 de junio de 2018 afirma que la escritura no se inscribió. Respecto de la escritura 108 de 2015 Venta, observada ya que falta nota de inscripción y se agrega un oficio del Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal art. 41 D1759/72, comunicando resolución en la que se dispone el resguardo de trámites en las matrículas vinculadas en la escritura; la Notaria informa a requerimiento de este Juzgado, que la escritura está inscripta, sin aportar más datos; lo que no se comprende atento lo informado por el ente inscriptor. En la misma presentación electrónica informa que las escrituras 114 de 2015, 204 de 2016 Ventas, y 393 de 2016 Distracto, quedaron sin efecto por voluntad de las partes firmando la nota correspondiente. En primer lugar, tal "nota" no constaba al momento de la inspección, lo que en todo caso hubiera sido advertido por la Inspectora, y en segundo lugar, ello resulta inadmisibles ya que las escrituras firmadas y autorizadas no pueden ser dejadas sin efecto, sino que debe procederse conforme a lo normado por el artículo 100 del Decreto 3. 887/98, Reglamento Notarial; en tal sentido Etcheagaray sostiene que "Firmada una escritura por todos los comparecientes y autorizada por el escribano, ya no podrá quedar sin efecto; para ello deberá otorgarse una nueva escritura (distracto)." (conf. Natalio Pedro Etcheagaray, "Escrituras y Actas Notariales", Ed. Astrea, 2ª edición, página 48 in fine). Afirma también que están inscriptas las escrituras 264 de 2015, 96 de 2016, 158, 195, 586 y 596 de 2017, Ventas, sin aportar más datos. Que se encuentran inscriptas en término las escrituras: del año 2015: 123, 128, 129, 195, 196, 201 y 412 Ventas, y 407 Donación; del año 2016: 89 División de Condominio y Adjudicación, 460 Aclaratoria, 615 Venta; del año 2017: escrituras números 217, 307, 371, 418, 430, 477, 480, 483, 487, 489, 491, 510, 544, 549, 590, 600, 612, 617, 620, 624, 636, 639, 642, 645, 656, 677, 678, 681, 706, 715 y 733 Ventas, y 572 Transferencia de dominio fiduciario. Todas fueron verificadas en la página web del Registro de la Propiedad. Se encontrarían inscriptas en término según la fecha aportada por la Notaria, pero no se ha podido comprobar la inscripción ya que con el número de ingreso al Registro aportado, no existen documentos o falta el dígito verificador, o informa el número de ingreso que corresponde a otra escritura, las siguientes: Del año 2015: Escritura 522 Venta; del año 2017: escrituras 490, 511, 550, 579, 587, 583, 602, 603, 606, 725 y 737 Ventas, 516 y 614 Reglamentos 573, 574 y 575 Donaciones, y 580 Extinción Adjudicación y Venta. También se encontraría inscripta según informa la Notaria, pero no se ha podido comprobar la inscripción ya que con el número de ingreso al Registro, no existen documentos, la escritura 170 de 2015 Cancelación de Hipoteca. También están inscriptas las escrituras 222 de 2015 Aclaratoria de una Hipoteca, y 605 de 2017 Cancelación de Hipoteca. Que se encuentran inscriptas fuera de término las escrituras del año 2017: números 521, 670, 674, 729 y 730, Ventas, y la número 701 Donación. Que se encuentran en trámite de inscripción las siguientes escrituras: Número 235 de 2015 Venta, afirma la Notaria que fue ingresada al Registro en término, tuvo cuatro reingresos, no se ha podido inscribir porque no levantan la inhibición al solo efecto de escriturar, estando ordenada la misma. La escritura 29 de 2016 Venta, la Notaria expresa que ingresó al Registro de la Propiedad de la Ciudad de Buenos Aires, en donde fue observada; que las observaciones se encuentran en trámite con los herederos del compareciente ya que el mismo ha fallecido. La escritura 279 de 2016 Venta, ingresada al Registro fuera de término, la Notaria expresa en su presentación electrónica del 29 de junio de 2018, que no ha podido inscribirse por una medida de no innovar; que el comprador está en litigio con el vendedor ya que debido a esa medida de no innovar pretende distraer el acto; que la medida era conocida y aceptada por el comprador al momento de la autorización de la escritura como surge de la misma. También se encuentran en trámite de inscripción las escrituras 595 de 2016 Venta; y las escrituras de 2017: 26, 358, 498, 506 y 658 Ventas; 585 Donación; 657 Reglamento; 698 Cancelación de Hipoteca; y 719 Usufructo; todas fueron ingresadas al Registro y han tenido diversas observaciones. Acerca de la escritura 159 de 2017, Venta, dice que no está inscripta, que nunca ingresó al Registro, sin aclarar los motivos de la falta de ingreso; y de la escritura 731 del mismo año, Aclaratoria, dice que no se inscribió por tratarse de una aclaratoria entre partes. Nada dijo acerca de las escrituras que rezeptan Compraventas, números 53, 205 y 416 de 2015; 308, 392, 429, 454, 576, 587, 680 y 727 de 2017. Tampoco se refirió a las que rezeptan Actas de Consolidación de Dominio de la Ley 24. 374, números 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 458 de 2017, a cuya registración se refieren la citada Ley; el Decreto 181/2006 de Consolidación de escrituras de la Ley 24. 374; la Resolución N° 32/2012 de la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda; y la Disposición Técnico Registral 2/2011. De manera genérica, refiriéndose a la falta de nota, la Notaria expresa en su presentación electrónica del 29 de junio de 2018: "Las inscripciones que V. S. solicita, en lo que respecta al año 2017, no se han podido volcar por no constar con el protocolo desde la

inspección de la inspectora Fenos. 2. 2. - En el Registro Automotor: Fue observada la escritura número 9 de 2015 de Donación de automotor, por carecer de nota de inscripción. No hay descargo al respecto. El Régimen Jurídico del automotor T. O. Decreto N° 1. 114/97-Decreto-Ley N° 6582/58, ratificado por la Ley N° 14. 467 (t. o. Decreto N° 4560/73) y sus modificatorias Leyes Nros. 21. 053, 21. 338, 22. 019, 22. 130, 22. 977, 23. 077, 23. 261, 24. 673, 24. 721, 25. 232, 25. 345 25. 677 y 26. 348) en el Título I "Del dominio de los automotores, su transmisión y su prueba", dispone: "Artículo 1º. - La transmisión del dominio de los automotores deberá formalizarse por instrumento público o privado y sólo producirá efectos entre las partes y con relación a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.". Señala el carácter constitutivo de la inscripción registral de automotores, resultando esto congruente con el deber de inscribir que le impone al notariado el artículo 35 inciso 8 de la Ley 9020; y el deber de colocar en el protocolo la constancia dando cuenta del cumplimiento de la obligación. 2. 3. En la Dirección Provincial de Personas Jurídicas: La escritura número 350 de 2017 que instrumenta una Constitución de Asociación Civil, se observó por carecer de constancia de la registración dispuesta en el artículo 169 del Código Civil y Comercial. No hay descargo al respecto. 2. 4. En el Registro de Anotaciones Personales: La escritura número 139 de 2015 Cesión de Acciones y Derechos Hereditarios, también fue observada por no tener nota de inscripción, observación ante la que la notaria Manfredi guardó silencio. Cabe recordar la obligación que pesaba sobre los notarios a la fecha de instrumentación, de inscribir las referidas cesiones (artículos 29, inciso d, Decreto Ley 11643/63; 33 del Decreto Reglamentario 5479/65 Disposición Técnico Registral número 216 de 1966), inscripción doctrinaria y jurisprudencialmente establecida. 2. 5. En el Registro de Testamentos: Las escrituras números 5 de 2015 y 453 de 2016 que receptan Protocolizaciones de Testamentos Ológrafos, y las escrituras 284 de 2015, 384 y 456 de 2016; 116 y 686 de 2017, que receptan Testamentos, se señalaron por carecer de la constancia a la que se refiere el artículo 183 de la Ley 9020. El citado precepto impone a los notarios la obligación de colocar nota dando cuenta de la inscripción, que conforme lo dispuesto por los artículos 178 y 180 de la Ley Notarial, practicará el Registro de Testamentos, a más de agregar al protocolo la minuta intervenida por éste. Rige también respecto de la omisión puntualizada la obligación genérica que, entre los deberes de los notarios, enuncia el citado artículo 35 inciso 8 de la Ley 9020. La autorizante nada dijo con relación a esta falta. 3. Escrituras inscriptas fuera de término: 3. 1. -En el Registro de la Propiedad: Además de las escrituras citadas en el punto 2. 1., las que luego de ser analizadas, resultaron inscriptas fuera de término, la inspección señaló las siguientes: del año 2016 escrituras número 109 y 659 Ventas por tracto abreviado, número 218 Venta, y número 571 Renuncia a Usufructo y Venta. Y del año 2017 la escritura número 140 Venta. La Notaria Manfredi nada dijo al respecto en su defensa. En la sentencia del 31 de marzo de 2014 al analizarse escrituras inscriptas fuera de término en el citado Registro, se dijo que el incumplimiento cuestionado en este punto no resulta una mera falta formal o administrativa sin consecuencias más allá de lo disciplinario; que muy por el contrario, presentada la escritura fuera de término, o no prorrogada la inscripción provisional, la consecuencia será la pérdida de la reserva de prioridad nacida con la expedición del certificado de dominio, quedando solo en pie la prioridad que la presentación para su registración le otorga. (conf. Función Notarial 2. Derecho registral inmobiliario. Felipe P. Villaro. Ed. Astrea, 1ª Edición. Pág. 91); que no se debe olvidar que la pérdida de la prioridad no solo hace al autorizante disciplinariamente responsable sino que además deberá responder civil y/o penalmente si correspondiere. Las escrituras cuya presentación para su registración no se efectúa dentro del plazo de cuarenta y cinco días que establece el artículo 5 de la Ley 17. 801, carecen de la cobertura registral instituida para garantizar los derechos que en ellos se establecen. En cuanto a los efectos, la jurisprudencia tiene dicho: "La gravedad de esta transgresión se encuentra en relación directa con la finalidad perseguida por la ley al establecer que las escrituras inscriptas dentro del plazo de 45 días se considerarán registradas a la fecha de su instrumentación (art. 5 ley 17. 801). Ello les confiere la seguridad que ninguna medida ni modificación afectará los derechos que el acto proyecta sobre el bien y lo hace oponible a terceros desde su fecha. El transcurso del lapso indicado sin que tenga lugar el exigido acto de publicidad (artículos 2 ley cit. y 2505 del Código Civil), sitúa al derecho en una situación precaria pues la adquisición de los mismos sobre el bien no se consuma y, a la par, posibilita que éste sea objeto de las acciones de terceros que pueden invocar mejores derechos sobre el mismo (art. 35 inciso 8 Ley 9020/78)." (Excma. Cámara II de Apelaciones, Sala II, causa: 115926, 12/6/2013). 3. 2. -En el Registro de Testamentos: Cuatro escrituras detalladas en los "Vistos" que receptan Testamentos, se observaron ya que su inscripción se produjo vencido el plazo de treinta días que establece el artículo 181 de la Ley Notarial. La autorizante en su descargo nada dice acerca de la inscripción extemporánea. Como quedara expresado en la sentencia del 31 de marzo de 2014 al analizarse la falta de nota de inscripción en el citado Registro, si los Testamentos no se inscriben, o se lo hace vencido el plazo que otorga la ley para que dicha comunicación se efectivice, pierde sentido la previsión establecida en el artículo 724 del C. P. C. y C., que dispone que al iniciarse el proceso sucesorio en todos los casos se oficiará al Registro de Testamentos del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, quien deberá informar sobre la existencia de testamentos u otra disposición de última voluntad otorgados por el causante, para así poder requerirlo al notario autorizante. A partir del 1 de agosto de 2016, este diligenciamiento se concreta por el letrado interviniente del sucesorio, a través de medios electrónicos (Res. 872/16 SCBA), con el consiguiente acortamiento de plazos procesales. En consecuencia, los autorizantes deben extremar los recaudos que posibiliten la registración a la brevedad posible, plasmando en el protocolo la nota que refleje la inscripción del testamento, conforme lo previsto en el art. 183 de la Ley Notarial. Con mayor razón, la doctrina considera que los efectos de la inscripción del Testamento son: garantizar el conocimiento de la voluntad del causante sin violar la confidencialidad del acto testamentario, garantizar el conocimiento de la existencia del testamento por el juez del sucesorio a fin de encuadrar correctamente el proceso como sucesión testamentaria o mixta y por último, su impacto en la posibilidad de peticionar la nulidad de la aceptación de herencia (conf. Sebastián E. Sabene y Elda Fernández Cossini en "Derecho Registral: una perspectiva multidisciplinaria", Ed La Ley (2019) Quinta parte - otros registros. Registros de Actos de Última Voluntad, pág. 639). Está clarísimo que si el testador falleció luego de la firma de su última voluntad y su sucesión se insta sin intervalo de tiempo, el oficio al Registro dará resultado negativo, y así quedará incumplida por culpa de la Notaria esa voluntad solemnemente manifestada. A mayor abundamiento, el Consejo Federal del Notariado Argentino creó el Centro Nacional de Información de Registros de Actos de Última Voluntad (2001), cuyo objetivo descrito en el art. 3 de su Reglamento es "reunir y mantener actualizada la información de Registros de testamentos de la República Argentina, para reenviarla a todos los Registros de Testamentos del país". Estos inscriben los testamentos y remiten la información al centro para que éste la organice y distribuya. En conclusión, los testamentos instrumentados por escritura pública, conllevan formalidades que brindan al otorgante seguridad jurídica, por lo que es deber de los notarios registrarlos en el plazo de ley, respetando la última voluntad del otorgante. 4. Observaciones en certificados: 4. 1. Falta certificado de

dominio: La inspección puntualiza que en las escrituras números 145 de 2015, 12, 189 y 270 de 2016, 299, 358, 602 y 678 de 2017, que instrumentan Ventas; 393 de 2016 Distracto de Venta, y 612 de 2016 Renuncia de Usufructo, falta el certificado de dominio que se dice agregar. Solo con relación a las escrituras 145 de 2015 y 270 de 2016 la Notaría formuló descargo diciendo que los certificados se encontraban en las carpetas de la notaría, que están a disposición para ser agregados. En sentencia anterior al analizar la misma observación se dijo que es necesario agregar por cabeza de las escrituras los certificados registrales relacionados en los textos instrumentales, lo que acredita el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Registral y 35 inciso 13 de la Ley 9020; se deben anexar al protocolo al autorizarse las escrituras ya que integran el mismo, conforme artículo 142 de la Ley 9020. 4. 2. Falta certificado de inhibición: Se efectuaron las siguientes observaciones: Las escrituras de 2016, números 119 Protocolización de Subasta y Venta, 189 Venta, 393 Distracto de Venta, y 659 Venta por tracto abreviado, y del año 2017, números 299 Venta por tracto abreviado, 426, 473 y 475 Ventas, fueron puntualizadas debido a que, tal como se observó en el punto anterior, no se encontraron agregados al protocolo los certificados relacionados en los textos escriturarios, remitiéndome entonces en lo pertinente, a lo expuesto en el punto precedente. En las escrituras 144 y 418 de 2015, 308 de 2017, Ventas por tracto abreviado, no se solicitó certificado de inhibiciones por alguno de los vendedores. La Notaría incumplió lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Registral que establece que ningún escribano o funcionario público podrá autorizar documentos de transmisión, constitución, modificación o cesión de derechos reales sobre inmuebles, sin tener a la vista el título inscripto en el Registro, así como certificación expedida a tal efecto por dicha oficina en la que se consigne el estado jurídico de los bienes y de las personas según las constancias registradas. En la escritura 571 de 2016 Renuncia de Usufructo y Venta, falta certificado de inhibición por los renunciantes del Usufructo. La Notaría en su descargo expresa que lo solicitó posteriormente. En la sentencia del 31 de marzo de 2014 se dijo que la Disposición Técnico Registral número 13/2010, establece que a partir del 13 de septiembre de 2010, los documentos de Renuncia de Usufructo quedan comprendidos en el artículo 23 y concordantes de la Ley N° 17. 801, siendo aplicable a los mismos el régimen de prioridades de dicha ley, por lo que también se deben solicitar certificados de dominio y de inhibición, para instrumentar este tipo de actos. La solicitud posterior no cumple con la finalidad tenida en cuenta por la ley para exigir su solicitud, ni atenúa la responsabilidad que le cabe a la Notaría por no haberlo solicitado oportunamente. 4. 3. Faltan certificados en Cesiones de Acciones y Derechos Hereditarios: En las escrituras 149 de 2016 y 168 de 2017 falta agregar certificados que se citan y se dice agregar. La notaría no formula descargo al respecto. 4. 4. Certificados de fecha posterior: Las escrituras 111 Aceptación de Donación, y 112 Venta, del 5 de mayo de 2015, tienen agregados certificados de dominio del 27 de mayo de ese año. En la escritura 538 del 7 de noviembre de 2016, Venta por tracto abreviado, se solicitaron certificados de inhibiciones por los cinco vendedores con los números de documento de identidad en blanco, sin fecha de nacimiento y sin nombre y apellido materno, y el certificado de dominio está despachado sin firma del responsable del área; se agregan otros certificados del 14 de diciembre, es decir de fecha posterior, donde constan los cinco titulares de dominio. En la escritura 571 de 2016 Renuncia de Usufructo y Venta, se agrega certificado de inhibición por los renunciantes al derecho real, de fecha posterior. En la escritura 572 de 2016 Venta, se agrega certificado de inhibición por la transmitente, de fecha posterior. En la escritura 393 del 11 de julio de 2017 Compraventa, el certificado de dominio que se agrega consta ingresado el 10 de agosto de ese año y se deja constancia de ello por nota marginal del 15 de agosto. En la escritura 483 de 2017 Venta, se agrega certificado de inhibición devuelto por el área respectiva; y un certificado de fecha posterior. En la escritura 506 del 15 de agosto de 2017, Venta, se cita un certificado de dominio del 11 de agosto devuelto; consta agregado el formulario al certificado de fecha 3 de noviembre que se agrega. La escritura 639 del 13 de octubre de 2017 Venta por tracto abreviado tiene agregado un certificado de inhibición del día 20 de ese mes y año. Acerca de estas irregularidades no hay descargo. Al tener los certificados agregados, fecha posterior, implica que no fueron tenidos a la vista en el momento de la autorización, incumpléndose una vez más la disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 17. 801, que está encaminada a amparar al eventual adquirente de un derecho, permitiéndole conocer, al tiempo de la celebración del respectivo acto o contrato "la situación jurídica de los bienes y de las personas". Dicha finalidad no se cumple con la solicitud posterior. 4. 5. Omisión de consignar en el texto constancias registrales: La inspección señala por la omisión de consignarse en los textos escriturarios, informes que surgen de la certificación, las siguientes escrituras: Del año 2015: Escrituras números 95 Reglamento de Copropiedad y Administración, y 96 Adjudicación y Venta, en las que no se deja constancia de un bien de familia. Escritura 98 Venta, no se menciona usufructo vitalicio y gratuito, se agrega certificado de defunción de uno de los usufructuarios pero no se indica nada respecto del usufructo ni de su extinción. Escritura 108 Venta, se omite consignar constancia de cesión de derechos que surge del certificado. Escrituras 114 y 201 Ventas, se omite consignar embargos, en las escrituras se afirma que no constan. Escritura 286 Adjudicación de bienes por disolución de sociedad conyugal y transferencia en fideicomiso, surge del certificado un embargo, no se consigna fecha ni monto ni carátula, solo se expresa con entrelíneo el número de inscripción, fecha y que lo toma a su cargo la adjudicataria. Escritura 287 Compraventa, se omite consignar que el bien que se transmite está afectado al régimen de bien de familia, según surge del certificado de dominio; en la escritura se dice que no surge ningún gravamen. Escritura 471 Donación de nuda propiedad, surge del certificado una servidumbre de paso, afectación a bien de familia e hipoteca, nada de lo cual se consigna en el texto. Escritura 522 Venta, no consta hipoteca que resulta del certificado de dominio, y su inscripción definitiva, así como tampoco se consigna un embargo. Del año 2016: Escritura 71 Venta, se omite hacer constar que compra para otra persona quien oportunamente aceptará. Del año 2017: Escritura 121 Transferencia de dominio por extinción de contrato, se omite consignar notas que surgen de los certificados de dominio y de inhibiciones, previniendo que existen medidas de resguardo de trámite respecto del señor M. A. C. M. y con relación a la matrícula. Escritura 377 se omite consignar anotación de litis respecto de los dos lotes que se transmiten, que surge del certificado. Escrituras 657 Reglamento de propiedad horizontal, y 658 Venta, en sus textos dice que los inmuebles no están afectados al régimen de la Ley 14. 394, sin embargo resulta del certificado que sí lo están. La segunda parte del artículo 23 de la Ley 17. 801, establece que: "...Los documentos que se otorguen deberán consignar el número, fecha y constancias que resulten de la certificación". La certificación debe ser correctamente individualizada en el texto escriturario, y deben volcarse las constancias resultantes. El motivo de tal exigencia es el mismo que fundamenta la obligación de su solicitud: conocer la situación jurídica de los bienes y las personas. Si la certificación se pide, pero no se vuelcan en el texto los informes, entre ellos los de gravámenes, no hay certeza de que los adquirentes los conozcan. En el caso de algunas de las escrituras supra citadas, no solo no se mencionan informes que surgen de los certificados, sino que además se efectúa una afirmación que no es verdadera al decirse que no surgen gravámenes ni restricciones. En cuanto a las escrituras de cuyos

certificados resulta que los bienes transmitidos están afectados al régimen de bien de familia, al autorizarlas la notaría además de incumplir la disposición del artículo 23 de la Ley Registral, hizo caso omiso a la expresa prohibición del artículo 37 de la Ley 14.394 y del artículo 250 del Código Civil y Comercial. 4. 6. Discordancia entre escritura y certificados: Se observaron las siguientes escrituras: Número 502 de 2015 Venta, en el corresponde al consignar la titularidad de dominio se indica que corresponde al albacea de la sucesión; en el certificado de dominio constan siete titulares. Escritura 514 de 2015 Venta, por presentar discordancia en el número de documento de identidad del titular de dominio entre la sustitución de poder que se agrega donde figura un número, el certificado de inhabilitación en el que figura otro número, y un tercer número que figura en la escritura. También hay discordancia en el estado civil del titular entre matrícula y escritura en los que figura como separado legalmente y el poder en el que figura como cónyuge en primeras nupcias. La escritura 2 de 2016 Poder Irrevocable, en la que consta que no se requiere el asentimiento conyugal por ser un bien propio de la compareciente, sin indicar referencia jurídica al respecto; en certificado de dominio surge que adquirió por compraventa siendo casada. La escritura 272 de 2016 recepta una Compraventa, en el poder utilizado comparecen Santiago Gabriel E. y Elsa Mabel Ch., pero de matrículas surge que el señor E. adquirió siendo de estado civil viudo de sus primeras nupcias con Elsa Mabel Ch. La Notaría no ha efectuado ningún descargo al respecto. 4. 7. Otras observaciones en certificados: Además de las irregularidades descriptas, se señalaron las siguientes escrituras: 45 de 2015 y 596 de 2017 cuyos certificados de anotaciones personales se solicitan sin consignar el documento de la vendedora. La escritura 474 del mismo año se observó ya que se solicita el referido certificado con número de cédula de identidad, en la fotocopia del poder que se agrega surge documento nacional de identidad. Se deben completar las solicitudes de certificación completas y sin errores, para que el informe registral se corresponda con el titular dominial por el que se pidió. Tratándose el dato faltante del número de documento, se impone la nueva solicitud o el reclamo correspondiente, por ser el dato identificatorio más importante. También se señaló la escritura 180 de 2016 ya que en su texto dice que con los certificados cuyo número se indica se justifica que la donante no registra inhabilitaciones y que no se reconocen embargos, hipotecas ni otro derecho real, pero el número de los certificados está testado. 5. Deficiencia de datos en notas: Fueron observadas las escrituras 145, 149, 248, 440 y 501 de 2015 porque falta, es incorrecto o está incompleto el número consignado en la nota de inscripción; y las escrituras 437 de 2016 y 114, 138, 140, 141, 143, 173, 176, 184, 186, 188, 189, 190, 192, 193, 196, 197, 198, 200, 201, 202, 203, 204, 207, 208, 212, 215, 221, 222, 226, 246, 256, 269, 270, 296, 588, 589, 662, 665 y 728 de 2017 porque falta la firma de la Notaría en las notas. No hay descargo al respecto. El artículo 148 de la Ley 9020 dispone que, mediante notas autorizadas por los notarios con media firma, se consigne, entre otros, los datos relativos a la inscripción y a la expedición de testimonio. Natalio Etchegaray en Escrituras y Actas notariales. Ed. Astrea 2007, pág 280, al hablar de la naturaleza de las notas nos dice que son "certificados notariales y por lo tanto instrumentos públicos", por lo que los datos en ellas volcados deben ser completos y correctos, atento su entidad protocolar. 6. Observaciones en notas de expedición de testimonio: 6. 1. Falta: Se observaron por falta de nota de expedición de testimonio las escrituras 53, 114, 123, 170, 195, 196, 235, 407, 412 y 416 de 2015; 96, 279, 393, 460 y 595 de 2016; 26, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 158, 159, 195, 217, 307, 308, 354, 358, 371, 392, 393, 418, 429, 430, 454, 458, 477, 480, 483, 487, 489, 490, 491, 498, 506, 510, 511, 516, 517, 521, 544, 549, 550, 572, 573, 574, 575, 576, 579, 580, 583, 585, 586, 587, 590, 596, 602, 603, 605, 606, 612, 614, 615, 616, 617, 620, 624, 636, 639, 642, 645, 656, 657, 658, 670, 674, 677, 678, 680, 681, 698, 701, 706, 715, 719, 725, 727, 729, 730, 731, 733 y 737 de 2017. Estas escrituras también fueron tratadas en el punto 2. 1. de este decisorio por falta de nota de inscripción; allí, luego de un exhaustivo análisis, se llegó a la conclusión de que la mayoría estaban inscriptas o en trámite de inscripción. Es decir que la notaría había expedido la copia o testimonio necesaria para cumplir con el requisito legal, pero no había consignado oportunamente la nota a la que se refiere el artículo 148, I, 1) de la Ley 9020, que dispone que el notario debe dejar nota en el protocolo, con media firma, del destino y fecha de toda copia que se expida con individualización de los folios enviados. Ello da cuenta del cumplimiento del mandato contenido en el artículo 308 del Código Civil Unificado, en cuanto prevé: "El escribano debe dar copia o testimonio de la escritura a las partes...", previsión que constituye una innovación respecto de la legislación anterior, toda vez que ya no se exige que el testimonio sea requerido por la parte interesada, sino que debe darlo a las partes. Siguiendo a Kemelmajer, puede afirmarse que la innovación encuentra su razón de ser en que después de otorgada la escritura será necesario dotar a los interesados de un elemento que les permita ejercer los derechos que emanan del acto instrumentado. Ello explica la emisión de este instrumento. Y para que revista igual valor probatorio que la escritura matriz, la copia debe reunir determinados requisitos, documentales y extra documentales. Entre estos últimos, es necesario que se haya dejado constancia en el protocolo de la expedición de la copia. Afirma que: "La norma consagra el derecho de las partes de obtener copia de la escritura, lo que les permitirá acreditar el otorgamiento y ejercer los derechos que pudieran surgir del acto instrumentado. Quienes no sean parte, solo podrán obtener copias por orden judicial" (En "Código Civil y Comercial de la Nación comentado y concordado", tomo I. Ed. Erreius, pág. 346). El artículo 1006 del Código Civil disponía que el escribano debía dar a las partes que lo pidiesen, copia autorizada de la escritura que hubiere otorgado, lo que se encontraba reglamentado en el artículo 166 de la Ley Notarial 9020, complementado con los 167/9. 6. 2. Notas escritas con lápiz: Veintitrés escrituras detalladas en los "vistos" se observaron por tener notas de expedición de testimonio consignadas en lápiz, infringiéndose la disposición de artículo 134 inciso III, de la Ley 9020 Orgánica del Notariado, que establece que la tinta o estampado de los documentos notariales debe ser indeleble. 6. 3. Se expide testimonio para apoderados: Ochenta escrituras detalladas en los "vistos" fueron observadas porque en sus notas de expedición de testimonio se dice que se expide para los apoderados, sin haber sido facultada para ello, en lugar de expedirse para el compareciente, es decir, el poderdante. 7. Falta nota vinculatoria: Con relación a las escrituras 110 de 2015 Sustitución de Poder Irrevocable, 224 del mismo año Revocatoria de Poder, 360 de 2016 Complementaria, 393 de 2016 Distracto de Venta, 647 del mismo año Revocación de Poder General Amplio y 741 de 2017 Complementaria de Compraventa, la inspección señala que en las escrituras en las que se han instrumentado los actos jurídicos sustituidos, revocados, o complementados, pasados en protocolos de años anteriores, no se han dejado notas haciendo constar tales circunstancias. Las escrituras deben autoabastecerse, se debe hacer constar en las mismas todas aquellas circunstancias que las modifiquen, rectifiquen o complementen; como lo dispone el artículo 148, I, apartados 3 y 4. Nótese que si, por ejemplo, no se anuncia por nota que un poder fue revocado, podría ser utilizado por el apoderado sin que a ello obste la diligencia del escribano que lo recepte, pues aunque compulsara el protocolo para verificar la existencia y vigencia del mismo, jamás se enteraría de la revocación efectuada años después y nada menos que ante el mismo escribano. 8. Observaciones en escrituras sin efecto: 8. 1. Escritura concluida, sin firma, no dejada sin efecto: La escritura 84 de 2017 Testamento, está concluida en su texto, sin

firmas, y sin nota haciendo constar que la misma quedó sin efecto; con lápiz está escrito que está anulada. En su descargo la Notaria expresa refiriéndose en general a las escrituras que se encuentran concluidas pero sin firma de los otorgantes ni autorización, diciendo que son escrituras desistidas por los otorgantes una vez pasadas al protocolo, en la que se omitió la inserción de la leyenda sin efecto o no pasó y la firma de la autorizante; que independientemente de la falta, no ha habido reclamo alguno ni estuvo en juego el interés general. Incumplió la disposición del inciso I del artículo 147 de la Ley 9020 que establece: "Si extendido un documento, no se firmare, o suscripto por uno o más intervinientes, no lo fuera por los restantes, el notario lo hará constar al pie mediante nota que llevará su firma. Los que lo hubieren firmado podrán requerir se asiente la constancia que estimaren pertinente en resguardo de sus derechos, que suscribirán ante el autorizante...". Debe tenerse muy presente que una escritura que no pasó por no comparecer todas las partes, o por la causa que fuera, es susceptible de generar graves y diversos efectos jurídicos, por lo que se debe tener la misma atención y cuidado que en una escritura que sí se otorga. También debo recalcar que el hecho de que no haya habido reclamo alguno ni estuviera en juego el interés general, no atenúa el modo alguno el valor de la falta cometida por la notaria, quien es responsable por la comisión de la misma. Y, por último, aunque no menos importante, dejar la escritura en las condiciones observadas deja abierta la factibilidad de ser firmada en fecha distinta a la que su texto anuncia. 8. 2. Escrituras firmadas y autorizadas, son dejadas sin efecto: La inspección señala que las escrituras números 86, 92, 106 y 211 de 2016 y 48 de 2017 están otorgadas por los comparecientes y autorizadas por la Notaria con el "ante mi", a continuación hay nota donde expresa "las partes manifiestan que queda sin efecto" y siguen sus firmas. La notaria nada dijo en su descargo al respecto. No ha tenido en cuenta que las escrituras firmadas y autorizadas no pueden ser dejadas sin efecto, sino que debe procederse conforme a lo normado por el artículo 100 del Decreto 3. 887, Reglamento Notarial; en tal sentido Etchegaray sostiene que "Firmada una escritura por todos los comparecientes y autorizada por el escribano, ya no podrá quedar sin efecto; para ello deberá otorgarse una nueva escritura (distracto)." (conf. Natalio Pedro Etchegaray, "Escrituras y Actas Notariales", Ed. Astrea, 2ª edición, pág. 48 in fine). 9. Mal uso de nota marginal: Se puntualizaron las escrituras que a continuación se mencionan ya que en ellas, mediante nota marginal, la notaria hace constar diversos datos omitidos en el cuerpo escriturario: Escrituras del año 2015: Número 1 Poder General Judicial, hace constar nombre completo y documento de identidad del apoderado; escrituras 201 y 522 Ventas, consigna embargo, su monto, los datos del gravamen y que la compradora lo toma a su cargo; 502 Venta, en la escritura dice que no consta embargo, por nota consigna embargo, monto, autos donde fue ordenado y declaración de que la compradora lo reconoce y lo toma a su cargo. Año 2016: escrituras 171 Venta, consigna que la hipoteca que reconoce la compradora surge del asiento b2 y detalla su contenido; 182 Compraventa, por nota consigna embargo y sus datos. Año 2017: escritura 138 Cancelación de Hipoteca, por nota incluye documento de identidad, fecha de nacimiento y domicilio del compareciente; escritura 223 Poder especial, por nota consigna domicilio de compareciente; y escritura 586 Venta, incluye por nota estado civil, nombre de los padres y domicilio del vendedor. Tratándose en muchas de las escrituras citadas, de gravámenes que surgen de la certificación, no corresponde incluirlos por nota, sino que deben ir en el cuerpo de la escritura conforme así lo establece el artículo 23, in fine, de la Ley 17. 801. Los adquirentes deben manifestar, en el texto escriturario, que conocen y aceptan la existencia de los embargos, hipotecas u otros gravámenes; la aceptación debe ser expresa para evitar cualquier futuro cuestionamiento, no pudiéndose asentar mediante nota marginal. El artículo 148, apartado I inciso 6, de la Ley 9020/78, permite recurrir al procedimiento de la nota marginal para subsanar errores materiales u omisiones producidas en los textos de los documentos autorizados siempre que no se modifiquen partes sustanciales relacionadas con la individualización de los bienes ni se altere las declaraciones de voluntad jurídica, y no se trate de datos de identidad de los comparecientes en documentos sobre actos entre vivos, exigidos por la legislación de fondo. Y los datos personales de los comparecientes que la Notaria hace constar mediante nota marginal son datos exigidos por la legislación de fondo (artículos 1001 del Código Civil y 305 inciso b) del Código Civil y Comercial); por lo que de ningún modo pueden insertarse por nota marginal. 10. Observaciones en salvado: 10. 1. Falta salvar: Por tener modificaciones en su texto sin salvar fueron observadas doce escrituras enumeradas en los "vistos"; entre ellas, en la número 384 de 2015 Poder Irrevocable, el nombre de la apoderada está testado con lápiz y escrito encima, con lápiz también; en la número 528 de 2016 Venta, la fecha y el apellido de una compareciente están sobre raspados y entrelíneos sin salvar; todo fue salvado en el curso de la inspección, lo que se comprueba con fotocopia de la escritura sin salvar (fs. 1366/1367) y fotocopia de la escritura salvada (fs. 1368/1369). También están escritos sobre raspado sin salvar el día, mes y año de la escritura 669 de 2016 Poder General de Administración y Disposición; el precio en la escritura 412 de 2017 Venta e Hipoteca; en la 660 de 2017 Cesión de Acciones y Derechos Hereditarios, están testados sin salvar cuatro renglones correspondientes a todos los datos de un compareciente; y en la escritura 679 de 2017 Poder General Judicial, del 31 de octubre, la fecha tiene un testado con lápiz tachando el "y un", sin salvar; la escritura posterior tiene fecha 30 de octubre. Pese a la gravedad de la falta la autorizante no efectuó descargo al respecto. Las observaciones realizadas demuestran la inobservancia de un requisito exigido por los artículos 305 inciso e) del Código Civil y Comercial y 138 de la Ley 9020. En la sentencia del 31 de marzo de 2014 se dijo que las graves consecuencias que el incumplimiento de dicha obligación podía acarrear al instrumento estaban determinadas en el artículo 989 del Código Civil, que establecía la anulabilidad de los instrumentos públicos cuando tuviesen enmiendas, palabras entre líneas, borraduras o alteraciones en partes esenciales, como la fecha, nombres, cantidades, cosas, etc. , no salvadas al final, receptado con mayor intensidad en el artículo 294 del Código Civil y Comercial. Pero, aún cuando lo omitido se refiera a datos no esenciales de las escrituras, constituye una falta; en tal sentido la jurisprudencia tiene dicho que: "Los interlineados o soberraspados que no han sido salvados en las escrituras públicas individualizadas, aun cuando se sostenga que no fueron correcciones de partes esenciales, evidencian una palmaria violación de las prescripciones del art. 1001 del Código Civil y de lo reglado por el art. 138 del decreto-ley 9020/78" (CC0201 LP, B 78500 RSD-125-94 S 23-6-1994, autos: G. , J. H. c/ H. , C. E. s/Sanciones disciplinarias). Respecto al proceder adoptado en la escritura 528 de 2016 de salvar con posterioridad a la firma de las partes, la Notaria hace caso omiso a lo que también se le dijo en la citada sentencia, en el sentido de que el momento para salvar es previo al otorgamiento y autorización del instrumento y no después; criterio que ha sido consagrado por la Jurisprudencia: "Los interlineados o soberraspados que no han sido salvados, en las escrituras públicas individualizadas, aun cuando se sostenga que no fueron correcciones de partes esenciales, evidencian una palmaria violación de las prescripciones del art. 1001 del Cód. Civil y de lo reglado por el art. 138 del decreto ley 9020/78." (Conf. CC0201 LP, Causa número: B 78500 RSD-125-94 S 23-6-1994, B251435), y "Las firmas de las partes cierran el acto; es antes de estas firmas en donde deben consignar las salvedades; las agregaciones salvadas después de esas firmas no se consideran, a los efectos de su validez, como salvedad que la Ley permite y declara formalmente válida" (Cám. Civil-Fallos

T. 2, pág. 441; Cám. Civ., en J. A. T. 91, pág. 106, citados por Neri en "Tratado Teórico y Práctico de Derecho Notarial", t. 3, pág. 693) - (Conf. Cám. Civ. J. A. 64-189: Cám. Civ. "F" J. A. 1962, VI, pág. 553). La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil ha fallado en el mismo sentido: "Si la escritura es leída a los otorgantes sin que éstos hagan objeciones a su contenido al punto de firmarla en esa forma, no es posible admitir correcciones o agregados posteriores a la firma. En tal caso, esas correcciones o agregados deberán revestir las formas de una escritura (conf. Negri, José "Ley Orgánica del Notariado", pág. 122)". (Conf. Esc. F. M. P. c/ s/89/10/06, C. 520088, CNA Civil - Sala S). 10. 2. Salvado no respeta renglones: Por no haberse respetado los renglones enumerados marginalmente en los folios de protocolo, al efectuarse el salvado, fueron señaladas cuatro escrituras. Para dar cumplimiento al requisito de salvar las modificaciones efectuadas en el texto de los documentos, se deben respetar los renglones que marca el folio de protocolo, conforme lo establece el artículo 94 del Decreto 3887/98, Reglamento Notarial. Esta observación también fue tratada en la sentencia del 31 de marzo de 2014, expresando la notaria en el descargo brindado en oportunidad de la inspección que dio lugar al referido decisorio, que lo tendría en cuenta para las sucesivas escrituras, lo que, evidentemente no ha cumplido. 11. -Observaciones en documentación: 11. 1. Falta documentación habilitante u otras irregularidades: Las escrituras que a continuación se detallan se observaron por deficiencias relacionadas con la omisión de acreditar tanto la representación invocada por personas físicas como la existencia legal de personas jurídicas cuya representación se atribuye a los comparecientes, el carácter que éstos invocan y sus facultades para otorgar el acto, ya que falta anexar al protocolo los poderes u otros documentos habilitantes, o se agrega documentación incorrecta, incumpliendo lo establecido por los artículos 1003 del Código Civil, vigente a la fecha de la autorización de algunas de ellas, 307 del Código Civil y Comercial, y 156 de la Ley 9020. Se trata de las siguientes escrituras: Número 151 de 2015 Venta con Hipoteca ya que se dice que el compareciente interviene por sí y en representación de otra persona, "lo que acredita con el poder especial irrevocable relacionado en el título antecedente", no hay ninguna otra mención y no se agrega ningún instrumento que lo acredite. Escrituras 195, 462 y 463 de 2015 Ventas, no se agrega copia de documentación habilitante de la sociedad transmitente que se dice tener a la vista; la documentación citada data de los años 1965, 1972 y 1985, no se cita ninguna referencia que acredite la vigencia de la sociedad ni de sus representantes. Escrituras 70 Cancelación de Hipoteca, 229 Cancelación de Hipoteca, 359 Venta y 371 Aceptación de Compra, de 2015 y las escrituras de 2017, 466 Venta, 663 y 684 Poderes, en las que se dice que se tienen originales de la documentación habilitante a la vista, pero se agrega fotocopia de fotocopia certificada por otros escribanos. La escritura 242 de 2015 Aceptación de Donación en la que se acredita representación con poder general amplio pasado por ante un Juez de Paz, incumpliendo la disposición del artículo 363 del C. C. y C. en el sentido de que el apoderamiento debe ser otorgado en la forma prescripta para el acto que el representante debe realizar; y deben ser hechas en escritura pública bajo pena de nulidad las donaciones de cosas inmuebles. Escritura 502 de 2015 Venta, se dice que comparece "en nombre y representación y en su carácter de albacea de la sucesión de ...", no se mencionan resoluciones judiciales al respecto ni se indica poder especial ni quiénes son los herederos. Escritura 521 de 2015 Venta, el primer compareciente representa a once vendedores según poder especial que se dice tener a la vista para la venta de tres parcelas; en esta escritura se venden las tres parcelas y se agrega fotocopia en lugar de testimonio de poder especial para esa venta; y escrituras 209 y 462 de 2016 Ventas, en las que se agrega fotocopia de testimonio de poder especial para venta del único inmueble que se transmite, en lugar de agregarse el testimonio. Al respecto cabe señalar que se debe agregar el testimonio del poder al protocolo, si es especial para ese acto, o se expiden y agregan copias auténticas si es especial para varios actos o general; en tal sentido resulta sumamente ilustrativo lo expresado por Echegaray: "Destino del instrumento del poder: Cuando se trate de un poder amplio (es decir, cuando el apoderado pueda realizar otros negocios) se agregará copia al protocolo (excepto que se hubiera otorgado ante el mismo registro o ya estuviere agregado), y el original se devolverá al apoderado. En la misma forma se procederá, aunque se trate de un poder especial, cuando el representante justifique la necesidad de conservarlo en su poder. En todos los demás casos, como la representación se agota por concluirse el negocio para el cual se dio, el original se agrega al protocolo." (Temas de representación convencional, Natalio Pedro Echegaray, Revista del Notariado 884). También se observó la escritura 262 de 2015 Compraventa, ya que se agrega testimonio de poder especial "simple" otorgado el 12/12/2000 por la titular de dominio A.V. nacida el 9/10/1922. No agrega copia de instrumento privado del que surja el negocio. Apoderada escritura a favor de otra apoderada y su cónyuge sin contener facultad al respecto sin tener en cuenta la expresa prohibición establecida en el artículo 368 del Código Civil y Comercial, en el sentido de que nadie puede en representación de otro efectuar consigno mismo un acto jurídico, sea por cuenta propia o de un tercero, sin la autorización del representado. También se observaron la escritura 536 de 2015 Poder General de Administración y Disposición, en la que se agrega poder general en copia, del que no surge domicilio, fecha de constitución ni datos de estatuto de sociedad otorgante; del mismo resulta que fue otorgado en mérito de una sustitución de poder del año 1997, no se indica ningún otro documento habilitante. La escritura 126 de 2016 Venta, en la que se utiliza un poder indicándose fecha, folio y registro de la notaria que lo autorizó, pero sin indicar partido al que pertenece, tampoco se acompaña testimonio ni copia del poder. La escritura 151 de 2016 Sustitución de Poder Irrevocable, en la que falta agregar documentación habilitante, asimismo se indica que se sustituye un poder del 15 de agosto de 1990 pero al transcribirlo se consigna "14/8/1998", en la transcripción no se indica número de registro del notario autorizante, ni número de folio de actuación del testimonio, ni legalización. Escritura 221 de 2016 Venta, se acredita representación con un Poder General que se relaciona y al que remite, autorizado por la notaria Manfredi al folio 282 del año 2014; ese Poder no ha sido otorgado por la compareciente. Escritura 272 de 2016 Venta, se acredita representación con la Sustitución de Poder Irrevocable observada, escritura 151 de 2016, supra citada. Escrituras 437 de 2016 y 177 de 2017 Ventas, se agrega documentación con firmas certificadas en el año 1989 con folio de certificación Ley 404, o fotocopia de poder de 1999 en la que se lee "Actuación Notarial Ley 404", pero dicha Ley fue sancionada en junio de 2000. Escritura 482 de 2016 Poder General de Administración y Venta, se cita en forma incompleta la documentación habilitante ya que falta fecha de la misma y número de inscripción en Inspección General de Justicia y no se agrega copia; el Poder instrumentado faculta a vender inmueble de 1500 hectáreas. Escritura 538 de 2016 Venta, no se indica número de escritura ni fecha en la que se otorgó poder irrevocable que se cita, tampoco se agrega testimonio. Escrituras 668 y 669 de 2016 Poder General Judicial, y Poder General de Administración y Disposición, respectivamente, la documentación habilitante consistente en acta de asamblea de sociedad anónima, no tiene firmas, no es copia del original. Escritura 237 de 2017 Venta, el compareciente lo hace por sí y en representación de su cónyuge, no se expresa documentación habilitante, el poder que se agrega es especial otorgado por ambos cónyuges a favor de sus hijos y solo para disponer de dos lotes de terreno, en la escritura se transmiten cinco lotes. Escritura 377 de 2017 Venta, los comparecientes concurren en

representación de otras personas, lo que “acreditan con el poder con facultades suficientes”; no se indica folio, fecha, número de escritura, ni notario ante el que pasó el poder; tampoco se agrega. Escritura 663 de 2017 Poder General Amplio de Administración y Disposición, se cita acta general ordinaria y extraordinaria del 26/8/2015, en la copia que se agrega surge que se reformó el estatuto no refiriéndose fecha ni número de inscripción en Inspección General de Justicia. Ante las faltas enunciadas, la autorizante no efectuó descargo alguno. Además de las escrituras mencionadas se señalaron por no agregarse documentación habilitante que se cita o se dice agregar, las escrituras del año 2015: números 97, 113, 114, 156, 158, 190, 195, 196, 200, 242, 287, 288, 320, 365, 370, 372, 453, 462, 463 y 490; del año 2016: números 59, 95, 106, 109, 117, 126, 135, 137, 169, 183, 194, 204, 228, 229, 359, 437, 528, 538, 553, 554, 611, 616, 644 y 659; y del año 2017: números 19, 35, 48, 76, 139 (en ésta falta poder para venta de sesenta y tres lotes de terreno), 311, 317, 319, 360, 380, 392, 399, 426, 430, 434, 437, 445, 456, 602, 604, 605, 614, 615, 666, 698 y 727. En su descargo la notaria Manfredi afirma que determinada documentación se encontraba en las carpetas de la notaría, a disposición para ser agregadas, y cita las escrituras observadas por falta de documentación habilitante del año 2015, números 70, 97, 151, 156, 158, 190, 200, 242, 320, 372, 453 y 502; del año 2016: números 109, 126, 137, 194, 228, 229, 437, 528, 553 y 554; y del año 2017: números 76, 311, 317, 380, 399, 426, 434, 445, 456, 605, 615, 666 y 727. Pero no explica la razón por la que dicha documentación no se encontraba agregada al protocolo como cabeza de las escrituras. En sentencia del 31 de marzo de 2014 se expresó que en caso de que los sujetos negociales actúen por medio de representantes, el autorizante además de expresar que se le ha presentado la documentación acreditante de la representación invocada, debe relacionarla en el texto escriturario, y agregarla al protocolo. El artículo 1003 del Código Civil claramente establecía: “Si los otorgantes fuesen representados por mandatarios o representantes legales, el Notario expresará que se le han presentado los poderes y documentos habilitantes, que anexará a su protocolo. Si fuese menester la devolución de los mismos, o se trate de poderes generales hará constar tal circunstancia y agregará copia autenticada al protocolo. En caso de que los poderes o documentos se hubieren otorgado en su oficina, o se hallaran protocolizados en su registro, expresará este antecedente, indicando el folio y año respectivo”. Por su parte el artículo 307 del código unificado dispone para el caso de que se invoque una representación, que el notario debe exigir la presentación del documento original que lo acredite, que debe quedar agregado al protocolo, excepto que se trate de poderes para más de un asunto o de otros documentos habilitantes que hagan necesaria la devolución, supuesto en el que debe agregar copia certificada. Es decir, en todos los casos el autorizante debe tener los originales de la documentación habilitante a la vista, al otorgarse la escritura. Si en el acto instrumentado se invoca una representación, es en el respectivo documento, y en el momento de su otorgamiento cuando corresponde acreditarla. También se dijo que la anexión posterior no atenúa su responsabilidad desde el punto de vista disciplinario; se citó jurisprudencia en tal sentido referida a que: “Si los recurrentes admiten que se incurrió en la omisión de agregar los documentos habilitantes al protocolo, tal circunstancia no puede ser superada por la manifestación de que los mismos se encontraban en las respectivas carpetas, pues ello está tipificando la falta, desde que es contrario al orden y regularidad que cabe observar en el desempeño de la actividad profesional de un notario, asumir actitudes displicentes como las aquí observadas, que violan lo normado por el art. 1003 del Cód. Civil, y el apartado II del art. 156 del Decreto Ley 9020.” (Excma. Cámara Segunda de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala Primera, de La Plata, B 78500 RSD-125-94 S 23-6-1994, B251433). Reitero lo allí expresado ya que si bien la anexión posterior es aconsejable, la documentación habilitante debe agregarse al protocolo en el momento de la autorización y no con posterioridad y como consecuencia de una inspección. También consta en la sentencia anterior que al efectuar descargo acerca de escrituras en las que faltó agregar documentación habilitante, la notaria expresó que tuvo dicha documentación habilitante a la vista, y que a partir de la fecha de su descargo agregaría al protocolo la documentación que se cite. Ese propósito evidentemente no fue cumplido, ya que la inspección que aquí se considera, efectuada en los protocolos 2015 a 2017, comprueba que hay numerosas escrituras en las que la notaria no agregó la documentación habilitante.

11. 2. Falta otra documentación que se dice agregar: Por no haberse agregado documentación que se dice agregar, se observaron las escrituras del año 2015: números 4, 48, 120, 129, 195, 216, 286, 288, 365, 462 y 496; del año 2016: números 12, 72, 187, 230, 250, 483, 674 y 675; y del año 2017: números 26, 324, 378, 380, 394, 460 y 614. La documentación omitida consistente en copia de certificado de no retención de AFIP, boletos de compraventa, planos de mensura y división de los que surge la parcela que se transmite y se describe según plano, convenio de liquidación de patrimonio de sociedad conyugal, contrato de fideicomiso, cesión de derechos, copia de partida de defunción que acredita fallecimiento de beneficiaria de cláusula de reversión, acta de nacimiento o de matrimonio para acreditar vínculo con tercero interesado en Actas de la Ley 24. 374. Si bien no se trata de documentación que acredite habilitaciones invocadas, acredita diversas circunstancias que se enuncian en los textos escriturarios por lo que se la debe anexar; máxime si se afirma que así se lo hace, como sucede en la mayoría de las escrituras aquí tratadas. La notaria solo mencionó a las escrituras 129 y 365 de 2015 al decir en su descargo que la documentación (en ambos casos se trata de boletos de compraventa) se encontraba en las carpetas en la notaría, a disposición para ser agregadas al protocolo; anexión que, reitero, debió efectuarse al autorizar las escrituras. Acerca de las restantes escrituras nada dijo en su descargo.

11. 3. Falta legalizar documentación de extraña jurisdicción: Por tener agregada documentación habilitante de otra jurisdicción, sin legalizar, se señalaron tres escrituras detalladas en los “vistos”; en el texto de una de ellas, la número 522 de 2017 Aceptación de Venta, se afirma que se tiene testimonio legalizado a la vista pero se agrega fotocopia de la que no surge legalización. La notaria nada dijo al respecto en su defensa. La legalización es indispensable para todo instrumento público expedido fuera de la jurisdicción en que deba hacerse valer. La primera legalización se realiza cuando el documento debe circular dentro del país. La legalización opera en torno a la autenticidad externa de los instrumentos públicos en general y de los documentos notariales en particular (Adriana Abella, “Derecho Notarial, derecho documental, responsabilidad notarial”, Ed. Zavalia, pág. 319).

11. 4. Falta agregar reproducción certificada de partes pertinentes de documento de identidad: En ciento treinta y ocho escrituras enumeradas en los “vistos” se ha señalado la falta de anexión de copia de las partes pertinentes de los documentos de identidad de comparecientes. En algunas de las escrituras citadas la notaria expresó que justificaba identidad con documento nacional de identidad pero agregó copia de cédula de identidad o de licencia de conducir. Conforme lo establecido por los artículos 11, 13, y concordantes de la ley 17. 671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, la única documentación hábil para probar identidad es el documento nacional de identidad, cuya expedición es competencia exclusiva del Registro Nacional de las Personas. El artículo 11 de la citada ley dice: “El Registro Nacional de las Personas expedirá, con carácter exclusivo, los documentos nacionales de identidad con las características, nomenclatura y plazos que se establezcan en la reglamentación de esta ley” y el artículo 13 enuncia: “La presentación del documento nacional de

identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad cualquiera fuere su naturaleza y origen. ". Por lo tanto no puede suplirse la justificación de identidad de los comparecientes con ningún otro documento cualquiera fuere su naturaleza y origen; mucho menos afirmarse que se justifica identidad con un tipo de documento y agregarse copia de otro. En su descargo la notaria Manfredi refiriéndose a algunas de las escrituras observadas, reconoció que las fotocopias debidamente autenticadas no se encontraban agregadas al protocolo como lo ordenaba el artículo 1002, inciso c) del Código Civil y actualmente el artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial, ya que se refiere a las escrituras del año 2015 números 71, 92, 97, 109, 118, 216, 232, 248, 345, 385 y 429; del año 2016 números 95, 192, 230, 279, 318, 333, 358, 359 y 437; y del año 2017 números 25, 26, 103, 104, 307, 369, 377, 399, 405, 434, 466, 508, 534, 624, 677, 704 y 717, diciendo que la documentación faltante se encontraba en las carpetas en la notaría, y que está a disposición para ser agregada al protocolo. Tratándose de un requisito legal debió anexarla como cabeza de las escrituras; la Ley del Notariado es clara al afirmar que integrarán el protocolo los documentos que se anexasen por disposición legal o a requerimiento expreso o implícito de los comparecientes o por disposición del notario (artículo 142, Ley 9020), su decreto reglamentario 3887/98 dispone a su vez que los documentos que se anexasen o agreguen al protocolo -autenticados por los notarios con su media firma y sello- deben serlo como cabeza del acto protocolar, sin perjuicio de las remisiones cuando sirvan para más de un acto. 11. 5. Obra agregada documentación que no corresponde: Las escrituras números 405 y 521 ambas de 2017, tienen agregada documentación que no corresponde un recibo de "Silva&Silva Gestiones administrativas" la primera escritura citada, y una carta poder de ANSES suscripta por Joaquín Santiago Echalecú, y fotocopias de documentos de identidad del nombrado y de Diego Alejandro Echalecú. La Notaria nada aclara al respecto. 11. 6. Falta documento original que se protocoliza: En la escritura 38 de 2015, Protocolización de Cesión de Boleto de Compraventa, no se instrumenta tal protocolización como reza el epígrafe y el requerimiento, ya que se transcribe el instrumento pero no se agrega original al protocolo, sino fotocopia. La notaria, en oportunidad de efectuar descargo respecto de esta misma observación tratada en la sentencia del 31 de marzo de 2014, manifestó que tomaba en cuenta la observación para futuras escrituras. Evidentemente ello no ha sido así, atento la observación que aquí se analiza, acerca de la que nada dijo en su defensa. Reiterando lo expresado en el citado decisorio, al omitir incorporar al protocolo el documento que se protocoliza, se incumple lo que disponía el artículo 1003 del Código Civil, vigente a la época de instrumentación, y el artículo 162, inciso 2, de la Ley 9020. "Protocolizar" es anexar al protocolo, incorporar materialmente un documento para que forme parte de él, es la inserción del mismo. Así, el citado artículo 1003 decía: ". . . El documento a protocolizarse será entregado al escribano público que haya de realizar la diligencia, para que lo agregue a su protocolo, mediante un acta. . . ". Ello se complementa por el mencionado artículo de la Ley 9020 que dice: "2. Se agregarán al protocolo el documento y en su caso, las actuaciones que correspondan". 12. Falta transcripción: 12. 1. De contrato de Fideicomiso celebrado por instrumento privado: Fueron observadas las siguientes escrituras: Número 286 de 2015 Adjudicación de bienes por disolución de sociedad conyugal y transferencia de fideicomiso, en la que se cita un contrato de fideicomiso del 31 de julio de 2015, y no se lo transcribe. La escritura 128 de 2017 Transferencia de dominio fiduciario, según asiento a4 del certificado, el titular de dominio es el señor A. F. O. por Transferencia de dominio fiduciario ley 24. 441 sujeto a plazo, en la escritura no agrega ni refiere ningún dato del fideicomiso, consigna que A. F. O. interviene por sí. Y la escritura 572 de 2017 Transmisión de dominio fiduciario, en la que falta transcripción del contrato de fideicomiso, no se refiere ningún dato del fideicomiso ni del contrato. La notaria Manfredi nada dijo al respecto en su descargo. De acuerdo a lo que dispone el artículo 1669 del C. C. y C. el contrato de fideicomiso que se refiere a bienes inmuebles debe ser celebrado por instrumento público, excepto que la incorporación de esta clase de bienes sea posterior a la celebración del contrato; en ese caso es suficiente con el cumplimiento, en esa oportunidad, de las formalidades necesarias para su transferencia, debiéndose transcribir en el acto respectivo el contrato de fideicomiso que se celebró por instrumento privado. Es decir, si al momento de otorgarse la escritura pública de incorporación del inmueble, el contrato de fideicomiso fue celebrado en instrumento privado pueden darse dos opciones: que todos los firmantes del contrato original firmen ahora una escritura pública donde mencionan la celebración del contrato de fideicomiso en instrumento privado que en original exhiben; se agrega en original o en fotocopia autenticada en cabeza de la escritura, se transcribe íntegramente el texto, certificando el notario que es copia fiel de su original, y todos los firmantes rubrican la escritura en cumplimiento del artículo 1669, satisfaciendo de esta manera la promesa de otorgar todos la escritura pública. O en la misma escritura pública de incorporación del inmueble (o en otra anterior que en la segunda se relaciona y remite) se transcribe el contrato de fideicomiso. (conf. Comas, Adrián Carlos, Rev. del Notariado 925, jul-sep 2016, publicación enero 2017). El Código Civil y Comercial comentado, anotado y concordado por Eduardo Gabriel Clusellas tomo 6 pág. 27, al comentar el artículo citado, expresa "Si no existe coincidencia temporal entre la celebración del contrato y la transmisión de los inmuebles, podría utilizarse la forma del instrumento privado para la celebración del contrato y escritura pública para la transmisión del dominio fiduciario del inmueble. Pero en este caso, "si la incorporación de esta clase de bienes es posterior a la celebración del contrato, es suficiente con el cumplimiento, en esa oportunidad, de las formalidades necesarias para su transferencia, debiéndose transcribir en el acto respectivo el contrato de fideicomiso". 12. 2. De actuaciones judiciales en escrituras con tracto abreviado: Cinco escrituras que instrumentan Ventas por tracto abreviado, fueron objetadas por haberse omitido transcribir las actuaciones judiciales pertinentes, correspondientes a las sucesiones de los causantes; entre ellas, en la número 502 de 2015, se transcribe solo el testamento del que surgen cinco herederos; en la 531 del mismo año falta transcribir la orden de inscripción de la última causante, solo se hace constar de esta sucesión la declaratoria de herederos; en la número 538 de 2016 falta consignar la orden de inscripción de la declaratoria de herederos y de una cesión; en la número 158 de 2017 falta el auto que da por cumplido con el artículo 21 de la Ley 6716 de la Caja de Previsión Social para Abogados, respecto de dos sucesiones, y el que dispone la inscripción de la declaratoria de herederos respecto de una de ellas; y en la escritura 308 del mismo año, se transcribe orden de inscripción en forma incompleta; además se consigna fecha 18 de febrero de 2017 que fue sábado, día inhábil, y falta transcribir el auto que da por cumplido el citado artículo de la Ley 6716, y no se deja constancia de que se tuvo el expediente judicial a la vista. No hay descargo al respecto. Se incumplió lo que establecen las Disposiciones Técnico Registrales número 2 de 1986 y número 9 de 1987, que determinan para la registración de documentos notariales en los que se utilice el sistema de tracto sucesivo abreviado (artículo 16 de la Ley 17801/68 y Disposición Técnico Registral nº 14/83), la no exigencia de la presentación de documentos judiciales que le sirvan de apoyo, cuando sus partes pertinentes relativas a los antecedentes del dominio y a las demás resoluciones judiciales cuya registración se pretende han sido

transcriptas en los títulos inscribibles, lo que se ha omitido en estos casos. Con relación a ello, expresa Etchegaray que cuando se trata de tracto abreviado se torna indispensable transcribir las partes pertinentes de todas las piezas judiciales que acrediten la sucesión del actual transmitente respecto del titular inscripto. (Etchegaray, Natalio Pedro “Escrituras y Actas Notariales”, 4ª edición, 2007, Ed. Astrea, pág. 253). 13. Observaciones en redacción: Por presentar diversos errores de redacción se señalaron las escrituras que a continuación se detallan: Del año 2015: Escritura número 72 Acta, luego del fin del texto consta la leyenda completa correspondiente al testimonio. Escritura 248 Desafectación de Usufructo, se emplea el término “desafectación” en lugar de consignar “renuncia”. Año 2016: Escrituras 20, 187, 450, 498 y 523 Ventas, se dice que el adquirente toma a su cargo embargo vigente al solo efecto registral sin expresarse ninguna referencia jurídica al respecto. El adquirente puede manifestar en la escritura que toma a su cargo un embargo vigente al solo efecto registral solamente cuando el Notario afirma que le consta el pago de la deuda y lo acredita en la escritura, lo que no sucede en estos casos. La escritura 179 Venta, surgen embargos preventivos y ejecutivo vigentes, solo se consigna monto y número de presentación sin referir autos ni juzgado en los que se ordenaron. Escritura 319 Venta de parte indivisa, el titular de dominio consta casado en primeras nupcias con E. I. G. ; se consigna en tracto abreviado que vende su cónyuge en segundas nupcias A. V. ; no se consigna sucesión de E. I. G. ; en la parte dispositiva se indica que A. V. vende un inmueble, sin aclarar que se trata de parte indivisa como indica el epígrafe, luego en el corresponde se expresa que a la vendedora le corresponde el cincuenta por ciento indiviso. Escritura 394 Venta por tracto abreviado, se consigna que la primera compareciente lo hace en nombre y representación de una sucesión. Escritura 513 Sustitución de poder, no se consigna que el compareciente interviene en carácter de apoderado, tampoco se deja constancia de que instrumento público surge su representación (sustitución anterior). Año 2017: Escritura 19 Adjudicación de bienes societarios, no consta el aditamento de sociedad en liquidación prescripto por el artículo 105 de la Ley 19.550. Escritura 139 Sustitución de poder especial para venta, no se deja constancia de que el compareciente interviene como apoderado de otra persona. La Notaría nada dice al respecto en su escrito de descargo. Los documentos notariales en los que se observan textos con redacción confusa, contradictoria, ambigua o poco clara, reflejan desidia y falta de información sobre la naturaleza de los actos jurídicos que se instrumenta. En todos los casos citados la redacción resulta confusa o incompleta, no pudiendo extraerse de su lectura los actos autorizados en forma clara, completa, certera, propios de la intervención notarial. “...El Notario de tipo latino, como profesional del Derecho a cargo de una función pública, desarrolla su actividad signada desde el requerimiento y hasta la obtención de un título válido, eficaz... por el asesoramiento, la imparcialidad, los principios de calificación, legalidad, etc. que solventan la necesidad social de la seguridad y paz jurídicas...” (conf. Elena I. Highton, “Código Civil y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. 2C. Parte general. Obligaciones”, Ed. Hammurabi, pág. 64) estos extremos debieron ser tenidos en cuenta por la notaría, al momento de instrumentar los actos para los que las partes la requirieron. 14. Observaciones en texto escriturario: 14. 1. Discordancia entre escritura y documentación agregada: Por existir diferencias de datos consignados en las escrituras, respecto a esos mismos datos consignados en documentación anexa, se observaron las siguientes escrituras: Número 129 de 2015 Venta de partes indivisas, se venden 2/4 partes indivisas por la suma de pesos 40.000, en el poder irrevocable se dice que se venden 3/4 partes indivisas por la suma de dólares 60.000. Escritura 240 de 2015 Poder Irrevocable, el precio estipulado es de 180.000 pesos que “se recibe en este acto al contado ante mí”; en la copia del boleto de compraventa que se agrega el precio es de 40.000 dólares, la mitad al firmar el boleto y la otra mitad al finalizar las sucesiones. Escritura 288 de 2015 Compraventa, en la escritura anterior se consigna que el titular de dominio era casado, en ésta se expresa que es soltero. Escritura 474 de 2015 Venta, en el poder irrevocable se consigna precio de 120.500 pesos que fue percibido en contrato celebrado en el año 2000; en la escritura se consigna precio de 270.000 pesos “que la parte vendedora recibe en este acto de manos de la compradora en dinero en efectivo”; asimismo en la escritura se indica que las partes manifiestan no haber suscripto boleto de compraventa, en el poder dice que “agrego a la presente el boleto de compraventa suscripto por las partes”. Escritura número 29 de 2016 Venta, se dice que las partes manifiestan no haber suscripto boleto; en el testimonio de sustitución de poder especial que se agrega surge boleto de compraventa entre los titulares de dominio y otra persona, no consta luego cesión de dicho instrumento. Escritura 272 de 2016 Compraventa, en la escritura de sustitución de poder utilizada dice que el precio es de \$60.000; en el testimonio de la sustitución de poder se indica \$60.000, pero con lápiz está escrito \$30.000; ésta venta se realiza por \$30.000. Escritura 101 de 2017 Venta, en poder irrevocable que se agrega dice que el precio de venta es de 50.000 pesos, en la escritura es de 80.000 pesos. Escritura 333 de 2017 Poder especial, difiere el número de documento de identidad consignado en la escritura, respecto del que surge en la fotocopia del documento que se agrega. Escritura 417 de 2017 Venta, el precio es de 279.000 pesos, en poder irrevocable el precio estipulado es de 18.000 dólares. Escritura 548 de 2017 Sustitución de Poder Irrevocable para Venta, difiere el precio entre la escritura (\$60.000) y el boleto agregado (\$102.000). La autorizante no efectuó descargo al respecto. Las irregularidades apuntadas evidencian falta de la debida atención al confeccionar el texto escriturario en el que se debe plasmar un correcto reflejo documental de los datos que hacen a la identificación de los sujetos, así como del objeto y todos los elementos que configuran el negocio jurídico contenido en la escritura. 14. 2. Faltan datos personales: En la escritura número 538 de 2016 se omitió consignar el estado civil de comparecientes; y en la número 377 de 2017 falta el número de documento y cuil de los titulares de dominio del inmueble que se vende. Los datos omitidos son exigidos por nuestro ordenamiento de fondo en materia civil, artículo 305 inciso b) del C. C. yC. , por la Ley 17.801 del Registro de la Propiedad Inmueble en su artículo 3°bis; así como la Resolución General de AFIP 348/1999. 14. 3. Uso de guarismos para consignar fecha: En la escritura número 729 de 2017. Venta, el día de la fecha está escrito en números, en lugar de letras, como exige el artículo 137 de la Ley Notarial. No hay descargo acerca de esta irregularidad. En la sentencia del 31 de marzo de 2014 se citó a Viterbori quien sostiene que de una estricta hermenéutica del artículo 137 de la ley, y una correlacionada interpretación de los artículos 1001 y 989 del Código Civil, se infiere que deben escribirse en letras entre otros datos, la fecha del acto y el vencimiento de obligaciones. (conf. “La competencia y el documento notarial en la Ley 9020”. Juan Carlos Viterbori. CEPBA. Pág. 7). 14. 4. Espacios en blanco: Tres escrituras del protocolo del año 2017 se observaron por tener espacios en blanco. En la número 317 Venta, hay trece renglones en blanco entre el cierre de la escritura y la primera firma; en la escritura 334 Poder General Amplio de Administración y Disposición, hay dieciocho renglones en blanco entre el cierre y la firma. Mención especial merece la escritura 675 Compraventa, en la que al inicio de la inspección se observó que estaban en blanco los renglones 12 al 20, donde consta la primera firma, y al margen escrito con lápiz: “agregar asentimiento”; con posterioridad la inspección verifica agregada desde el renglón 12 al 16 la comparecencia del cónyuge del vendedor. Es decir, meses después de haber sido otorgada la venta y como consecuencia de la inspección practicada, la notaría

completa los espacios en blanco con la comparecencia del cónyuge de la parte vendedora prestando su asentimiento con el acto jurídico otorgado. Esta escritura fue observada asimismo por faltar la autorización de la Notaria; no fue observada por falta de expedición de copia ni de inscripción. Es decir que se encuentra inscrita sin haber sido autorizada; en cuanto a ello, será tratada oportunamente. Respecto al testimonio expedido, al haber sido modificada la matriz seguramente deja de guardar fiel reflejo de la escritura. Abocándome a la observación que aquí se analiza, debo reiterar lo expresado en la sentencia del 31 de marzo de 2014, en el sentido de que el artículo 137 citado expresamente prohíbe que queden espacios en blanco. De la índole del instrumento público se infiere la necesidad de que a posteriori de su formalización no quede la posibilidad de la variación de su contenido. Por tal motivo, respecto de los agregados, interlineados y correcciones en general, el legislador ha previsto un mecanismo de protección -por medio de los salvados correspondientes- que asegure eficazmente la certeza que de tales instrumentos debe emanar, estableciendo, asimismo, las graves consecuencias que su falta puede acarrear (artículos 1001 y 989 del Código Civil, 294 y 305 inciso e), del Código Civil y Comercial). Con mayor razón, la circunstancia de existir claros en el texto es inaceptable, puesto que en esos lugares pueden insertarse condiciones, cláusulas o cualquier otro dato esencial que varíe la expresión de voluntad originariamente requerida por las partes; o se agregue la comparecencia del cónyuge asintiente, como ocurrió con la escritura 675 de 2017. Por lo dicho, no cabe duda alguna de que si existen espacios en blanco, el instrumento será igualmente atacable en su validez. El hecho de que queden trece o dieciocho renglones entre el fin del texto y la primera firma es sumamente irregular, ya que, finalizado el texto del documento, se efectúa el salvado en su caso, y a continuación deben firmar las partes.

14. 5. Observación en epígrafe: En la escritura 23 de 2015 Acta de Constatación de Domicilio, pese a lo que indica su epígrafe, no hay constatación sino manifestación del compareciente respecto de donde es el domicilio de la sociedad que representa. En la escritura 459 del mismo año, Acta de Constatación, el epígrafe también es erróneo ya que se efectúa protocolización de acta, no constatación. En la escritura 405 de 2016 Contrato de fideicomiso, pese a lo indicado en el epígrafe, consta un solo compareciente y efectúa diversas manifestaciones de propuesta contractual. En la escritura 128 de 2017 Transferencia de Dominio Fiduciario, se consigna que se transfiere el dominio fiduciario de acuerdo a la Ley 24. 441 a favor de determinada persona; luego se expresa que “las partes formalizan esta venta por el precio de...”. En la escritura 572 del mismo año, Transmisión de Dominio Fiduciario falta indicar en su epígrafe que es una Venta. En la escritura 655 de 2017 resulta de su parte dispositiva que se trata de un poder general, ya que se consigna “sobre los bienes que posea en la República de Colombia”, sin individualizar; pero en su epígrafe dice Poder General de Venta. Y en el epígrafe de la escritura 715 del mismo año se indica Venta con tracto abreviado, pese a que no hay tracto abreviado. La notaria Manfredi nada dijo con relación a estas irregularidades. La función del epígrafe es brindar una referencia a la naturaleza del acto y a las partes otorgantes, por lo tanto, en cumplimiento con el artículo 146 de la Ley Notarial, se debe indicar adecuadamente el objeto del acto, ya que junto con el número que cronológicamente le corresponda a la escritura, constituyen elementos de orden que serán la base del índice del protocolo.

14. 6. Corresponde incompleto: Dos escrituras se señalaron por la irregularidad del título: En escritura 538 de 2016 Venta por tracto abreviado, no se consigna quienes son los titulares de dominio; y en la escritura 307 de 2017 Venta, no se consigna como les corresponde el inmueble transmitido a los vendedores. Nada dijo la autorizante respecto a ello, en su defensa. La relación de los antecedentes debe ser completa, es de buena técnica hacerlo, lo que además facilita el estudio de título. Al respecto sostiene Etchegaray: “Constituye una adecuada práctica notarial relacionar solamente el último título transmisivo (adquisición singular onerosa o gratuita) y los títulos declarativos que lo complementaren posteriormente (sucesor universal por declaratoria de herederos o testamento)... Si se hubiere adquirido el bien como sucesor universal, en la misma forma deberá indicarse la adquisición singular del causante...” (Etchegaray, Natalio P. “Técnica y Práctica Documental - Escrituras y actas notariales, Ed. Astrea, 2ª edición, pág. 241).

14. 7. No se indica cómo se justifica identidad de la compareciente: Tal lo observado en la escritura número 316 de 2017 mediante la que se instrumenta un Poder Especial. La notaria Manfredi, quien guardó silencio con relación a esta falta, incumplió la disposición del artículo 306 del C. C. C. N. que establece que la identidad de los comparecientes debe justificarse por alguno de los dos medios que el mismo precepto establece y de tal justificación debe dejarse constancia instrumental. Reiterando lo expresado en la sentencia anterior, el modo por el que se justificó identidad debe quedar claramente plasmado en el texto escriturario, ya que, en primer lugar, la justificación de identidad no se presume sino que debe ser expresa; y segundo, la valoración posterior que de ser menester se haga respecto de la justificación de identidad de los comparecientes, variará a tenor del inciso utilizado.

15. Orden cronológico alterado: La escritura 60 del 16 de marzo de 2015 está precedida por una escritura del 16 de abril, y la posterior es del 17 de abril; la escritura 132 de 2015 está fechada en abril, pese a que las escrituras anteriores y posteriores son de mayo; la escritura 193 de 2015 está fechada en junio, pero las escrituras anterior y posterior son de julio; la escritura 213 de 2015 lleva como mes de su fecha “mayo”, la anterior y posterior son de julio; las escrituras números 448, 449, 450 y 451 de 2017 llevan fecha 26 de julio; la escritura anterior lleva fecha 28 de ese mes. La Notaria nada dijo en su defensa respecto a las irregularidades descriptas. Como quedara expresado en el decisorio del 31 de marzo de 2014, la irregularidad descripta además de vulnerar lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley 9020, afecta seriamente los actos instrumentados, a tenor de lo que disponía el artículo 1005 del Código Civil vigente al autorizarse las escrituras de 2015. Como expresaba Salvat (Derecho Civil, Pte. Gral. , pág. 2071), “Al establecer la sanción de nulidad, la Ley ha tenido en cuenta aquí que el hecho de no hallarse la escritura en la página que según el orden cronológico le corresponde, demuestra que su fecha no es exacta y por consiguiente, existe falsedad”. Por otra parte es destacable que el nacimiento y extinción de numerosos derechos y obligaciones dependen de la fecha en que se formalicen los actos jurídicos que los originan (conf. González, Carlos E. , ob. cit. , pág. 32), y si la forma auténtica es exclusivamente ordenada por la Ley, la nulidad del instrumento acarrea, por consiguiente, la del acto instrumentado, con las graves consecuencias que ello ocasiona a las partes que requirieron de la fe pública notarial. En igual sentido expresó Lamber al referirse a las escrituras en las que la fecha se consignó con alteración del orden cronológico: “Merece igual tratamiento al de la fecha omitida, y la nulidad resulta evidente por su falsedad” (Conf. “Función Notarial 3. Derecho Civil Aplicado”, Rubén Augusto Lamber, Ed. Astrea, 1ª Edición, pág. 25).

16. Observación en Actas: Las escrituras 456 y 494 de 2015 reciben Actas de Depósito, fueron puntualizadas porque no se cumplió el procedimiento en materia de depósito señalado en el Artículo 910 del C. C. y C. , que dispone que el deudor de una suma de dinero puede optar por el trámite de consignación extrajudicial, a tal fin debe depositar la suma adeudada ante un escribano, a nombre y a disposición del acreedor, cumpliendo los siguientes recaudos: a) notificar previamente al acreedor, en forma fehaciente, el día, la hora y el lugar en el que será efectuado el depósito; y luego de efectuado éste debe ser notificado fehacientemente al acreedor por el escribano dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de realizado;

si es imposible realizar la notificación, el deudor debe consignar judicialmente. La notaria no efectuó descargo al respecto.

17. Observación en Poderes Irrevocables: 17. 1. Poderes Irrevocables utilizados por la Notaria: Se observaron las siguientes escrituras en las que se utilizan Poderes Irrevocables que no reúnen los requisitos para la irrevocabilidad: Escritura 514 de 2015 Venta, el Poder Irrevocable utilizado no contiene referencia al negocio especial, se consigna la comparecencia de la cónyuge del titular de dominio indicándose “los cónyuges en primeras nupcias”, luego con respecto a la cónyuge no contiene ninguna declaración; además existen discordancias en el número de documento de identidad y el estado civil del titular de dominio respecto a los certificados registrales, lo que fue analizado en el punto 4. 6. de este decisorio. Escritura 70 de 2016 Venta, se utiliza un Poder Irrevocable conferido ante la escribana Angélica Virginia Delrieux en el Registro N° 3 del Partido de Villarino (escritura 43 pasada al folio 88), el mismo no contiene referencia alguna al negocio especial; asimismo se dice tener el Poder Irrevocable a la vista pero se agrega fotocopia certificada por un Notario de C. A. B. A. Escritura 242 de 2017 Venta, en el Poder Irrevocable utilizado no se menciona negocio especial, ni precio, ni plazo; dicho Poder Irrevocable fue otorgado en 1978, los poderdantes nacieron en 1923 y 1917; en la escritura de Venta se consigna que se formaliza por el precio de \$300. 000 que la parte vendedora recibe “en este acto”. Escritura 317 de 2017 Venta, se menciona Poder Irrevocable que se dice tener a la vista y agregar, pero no se agrega; el mismo no cumple requisitos legales, fue otorgado en 1987, la compareciente nació en 1912, en la escritura de Venta se dice que se formaliza la venta por una suma de pesos que la vendedora recibe en ese acto, se dice: “hace constar que la posesión real y efectiva de lo enajenado la tiene desde hoy la compradora”, luego dice “las partes manifiestan no haber suscripto boleto de compraventa”. Escritura 579 de 2017 Venta, se utiliza y se agrega Poder Irrevocable otorgado en 1995 ante Notario A. E. Echalecú Goyeneche, que carece de plazo y de referencia a negocio especial; en la escritura la apoderada vende a favor de otra persona. Escritura 682 de 2017 Venta, se agrega Poder Irrevocable que carece de referencia a negocio especial; en la escritura la apoderada vende a favor de otra persona y la Notaria deja constancia de que “los otorgantes no me han exhibido boleto de compraventa”; asimismo el testimonio del Poder Irrevocable que se agrega no tiene signos de autenticidad en folio, es fotocopia a color. La legalización no tiene signos de autenticidad, es impresión de imagen escaneada. Además de las escrituras citadas, se observaron las siguientes, ya que del poder irrevocable invocado resulta negocio jurídico de compraventa a favor de personas distintas de las que concurren a estas escrituras como adquirentes, o difiere el precio, y no surge cesión del negocio jurídico objeto del poder. Número 129 de 2015 Venta de partes indivisas, se venden 2/4 partes indivisas por la suma de pesos 40. 000, en el Poder Irrevocable se dice que se venden ¾ partes indivisas por la suma de dólares 60. 000. Escritura 474 de 2015 Venta, en el Poder Irrevocable se consigna precio de 120. 500 pesos que fue percibido en contrato celebrado en el año 2000; en la escritura se consigna precio de 270. 000 pesos “que la parte vendedora recibe en este acto de manos de la compradora en dinero en efectivo”; asimismo en la escritura se indica que las partes manifiestan no haber suscripto boleto de compraventa, en el Poder dice que “agrego a la presente el boleto de compraventa suscripto por las partes”; y el Poder Irrevocable utilizado tiene plazo vencido y no se aclara en su texto que vencido el plazo mantendrá su vigencia como poder especial. Escrituras 352, 417, 527, 528 y 529 de 2017 Ventas, el Poder Irrevocable que se utiliza fue otorgado a determinadas personas, se vende a otra persona sin que conste cesión del negocio. En la número 417 además difiere el precio entre escritura de Venta y Poder. 17. 2. Poderes Irrevocables autorizados por la Notaria: Por presentar diversas irregularidades se observaron las escrituras que seguidamente se describen, continentes de Poderes Irrevocables: Escritura 105 de 2016 Poder Irrevocable para venta de inmueble, con relación al plazo se indica “por el plazo de dos a contar de la fecha”, sin indicar si son dos meses o años; es decir, falta plazo. Escritura 136 de 2016 Poder Irrevocable, carece de plazo. Y las escrituras 175, 186, 232, 246, 273, 274, 294, 311, 341, 362, 364, 472, 532, 632 y 648 de 2016, y 78, 209, 228, 274, 338, 378, 422, 425, 546, 552, 592, 633, 723 y 728 de 2017 Poderes Irrevocables en los que se indica apoderamiento a favor de una persona “para que en su nombre y representación proceda a escriturar... a favor de sí mismo o de quien resulta comprador...” luego se describe el inmueble y se expresa el precio estipulado que “es recibido en este acto al contado por ante mí en dinero en efectivo de manos del comprador”; no contienen ninguna mención acerca de quién es el comprador ni ningún otro detalle del negocio especial. En las escrituras citadas que receptan Poderes Irrevocables, o en los Poderes Irrevocables utilizados en las escrituras de Venta citadas, faltan requisitos que justifiquen la irrevocabilidad. El artículo 1977 del Código Civil exigía, como elementos esenciales de los poderes irrevocables, la existencia de un negocio especial que diera base a la celebración del poder irrevocable, cuyos sujetos, objetos y demás modalidades negociales estuvieran ya determinadas, que se encontrara limitado en el tiempo y que existiera un interés legítimo de los contratantes (del negocio que da origen al poder) o de terceros. Por su parte el artículo 380 inciso c) del Código Civil y Comercial, prescribe que un poder puede ser conferido de modo irrevocable, siempre que lo sea para actos especialmente determinados, limitado por un plazo cierto, y en razón de un interés legítimo que puede ser solamente del representante, o de un tercero, o común a representante y representado, o a representante y un tercero, o a representado y tercero. En relación al negocio base el Etchegaray expresa: “Debe estar concluido como tal, es decir con sus elementos esenciales específicos (sujetos y objetos) perfectamente determinados o determinables, y con sus elementos naturales (modalidades) debidamente aclarados. Negocio concluido no quiere decir negocio cumplido, ya que justamente para asegurar el cumplimiento es que se da la representación irrevocable” (conf. “Esquemas de Técnica Notarial 1”. Natalio P. Etchegaray. Pág. 53/54). “Estimamos que en el caso de los documentos notariales en los que se otorgan representaciones irrevocables con textos confusos, contradictorios, ambiguos o poco claros, esas redacciones reflejan, desgraciadamente, desidia y seguramente falta de información sobre la naturaleza jurídica y la aplicación técnica de la figura de la representación irrevocable, por parte de los colegas autorizantes.” (aut. cit. Temas de representación convencional, Revista del Notariado 884, página 43). En la sentencia anterior se analizaron escrituras observadas que en modo alguno acreditaban la existencia del negocio especial exigido por el artículo 1977 del Código Civil, a efectos de la irrevocabilidad del poder. Asimismo se señaló la escritura 566 de 2016 Sustitución de Poder Irrevocable, se sustituye Poder cuyo plazo ha vencido sin que en el mismo se indique que vale como poder especial una vez vencido el plazo estipulado; asimismo el apoderado otorga Sustitución de Poder Irrevocable en el que consta que el poderdante percibió íntegramente el precio de venta sin referir cual fue el monto ni quien fue el adquirente, luego el apoderado sustituye sin referir cesión del negocio; en el testimonio del poder sustituido se lee borroso el plazo y el número de parcela, dicha fotocopia ha sido efectuada con fotocopidora laser. Escritura 624 de 2016 Venta, se utiliza Poder Irrevocable de plazo vencido que no contiene expresión de que vencido el plazo subsistirá como poder especial. La notaria solo efectuó descargo acerca de la escritura 624 de 2016. Si bien afirma que por el cumplimiento del plazo estaría afectada la irrevocabilidad, no así el poder en forma global; que el poder como tal no caducó ya que el poderdante se encuentra vivo y plenamente capaz. Al respecto

considero que si bien la postura doctrinaria notarial mayoritaria, coincidentemente con reciente jurisprudencia (CC 0201 LP 101. 503, Carátula “S. N. R. Denuncia en su contra D. R. R. H.), aceptan la utilización como poder común de un poder irrevocable cuya irrevocabilidad cayó por el vencimiento del plazo de la misma, sin que para ello sea necesaria prevención alguna en el texto del poder, estimo pertinente hacer constar tal circunstancia en el instrumento, a efectos de evitar toda controversia relacionada al fin querido por el poderdante, esto es si se quiso o no que caída la irrevocabilidad, el mandato continuara como poder común. Pero los poderes que se presentan para acreditar representaciones invocadas, solo pueden ser aceptados por los Notarios si han acreditado la existencia de los extremos que caracterizan a este tipo de mandato, labor en la que deben ser muy detallistas en función de la obligación que les impone el artículo 35, inciso 4, de la Ley 9020. Además de las escrituras citadas, se observó la número 548 de 2017 Sustitución de Poder Irrevocable para Venta, ya que difiere el precio entre la escritura (\$60. 000) y el boleto agregado (\$102. 000); asimismo no consta cesión del boleto que agrega con firmas certificadas, solo refiere sustitución del Poder. La notaria nada dijo al respecto en su defensa; no ha tenido en cuenta que “La posibilidad, para un beneficiario de un poder irrevocable, de indicar a una tercera persona como destinataria de los derechos que inicialmente le correspondían requiere ineludiblemente la cesión (onerosa o gratuita) del negocio base. . .”. Es decir, “si el adquirente definitivo no reconoce su calidad de “comitente”, deberá justificar su derecho a la adquisición mediante una cesión onerosa o gratuita” (Etchegaray, Natalio P. “Esquemas de Técnica Notarial”, Colección Esquemas, 1982, pág. 58). Tampoco ha tenido en cuenta que no solo debe acreditar la existencia de la representación, sino que también debe cotejar la documentación respectiva y verificar que el acto a celebrar esté comprendido en su objeto, sin el cual la misma no existe. Ello no ha ocurrido en las escrituras detalladas, ya que no coincide el precio de venta, o la proporción de los inmuebles que se transmiten (en escritura 129 de 2015). Incumplió una vez más la disposición contenida en el artículo 35 inciso 4, de la Ley 9020. 18. Se utiliza Poder que no contiene facultades suficientes: En la instrumentación de la escritura 54 de 2015 Poder General Judicial, el compareciente lo hace en representación de otra persona a mérito de un Poder que fue conferido especialmente en relación a un automotor, y refiriendo dicho Poder confiere un Poder General para Juicios. En la escritura 144 de 2015 Venta por tracto abreviado, se utiliza un Poder para ceder derechos hereditarios. Y en la escritura 286 del mismo año, Adjudicación de bienes por disolución de sociedad conyugal y transferencia en fideicomiso, se utiliza un Poder General de Administración y Disposición conferido en 2002 por la cónyuge del compareciente cuando eran casados, se divorciaron en 2006 y el Poder no contiene facultades para liquidar el patrimonio de la sociedad conyugal. La notaria, quien nada dijo en su defensa con relación a estas observaciones, incumplió el deber impuesto por de la Ley Notarial de examinar con relación al acto a instrumentarse, entre otros recaudos, las representaciones y habilitaciones invocadas; con lo que se hubiera percatado que los comparecientes lo hacían a mérito de Poderes sin facultades para otorgar los contratos instrumentados. De acuerdo al principio de legitimación que rige la función notarial, que busca la eficacia del negocio causal derivada de la relación sustancial de los sujetos con el objeto del contrato, además de indagar y cerciorarse de que el sujeto comercial está legitimado para la celebración del acto jurídico que pretende efectuar, debe indagarse también la legitimación del representante, debiendo verificarse la existencia y suficiencia de la representación invocada al efecto. Este principio se encuentra consagrado normativamente en el citado artículo 35 inciso 4 de la Ley Notarial, el que dispone que es deber de los notarios examinar con relación al acto a instrumentarse la capacidad de las personas individuales y colectivas, la legitimidad de su intervención y las representaciones y habilitaciones invocadas. En tal sentido, el estudio de títulos y representaciones resulta un medio notarial que afianza la creencia en la legitimación tanto del disponente como de quien manifiesta ser su representante. (conf. “Función Notarial 1. Derecho Notarial Aplicado”, Natalio P. Etchegaray-Vanina L. Capurro, Editorial Astrea, Año 2011, págs. 21/22). Respecto a este tema la jurisprudencia tiene dicho: “El escribano debe controlar el alcance de las facultades conferidas a la mandataria, todo lo cual hace a la seguridad de los actos a celebrarse. Adviértase que una interpretación integral del mandato, conforme las reglas de la buena fe que deben regir en la materia, amén del criterio restrictivo que debe prevalecer en lo que hace a los poderes especiales, habría de llevar al mismo a sostener la insuficiencia de poderes que evidentemente han sobrepasado los límites del mandato que le fuera conferido.” (CC0001 SI84931 RSD-531-00 S 19/10/2000, Juez Arazí (SD), carátula: “T. ,G. c/ C,O. H. s/daños y perjuicios”, Magistrados votantes: Arazí-Medina). De las observaciones analizadas en este punto, así como de las analizadas en el punto 11. 1. referente a documentación habilitante, resulta que la notaria Manfredi no ha cumplido con el deber impuesto en el artículo 35 inciso 4 de la Ley 9020 de estudiar, previo a la autorización de las escrituras, la capacidad de las personas individuales y colectivas, la legitimidad de su intervención y las representaciones y habilitaciones invocadas. 19. Observaciones relacionadas con el asentimiento conyugal: La escritura número 377 de 2017 Venta, fue observada ya que ambos titulares de dominio adquirieron siendo de estado civil casados, y falta el asentimiento conyugal, exigencia que emana del artículo 456 del Código Civil y Comercial, que dispone que ninguno de los cónyuges puede, sin el asentimiento del otro, disponer de los derechos sobre la vivienda familiar. Y la escritura 14 de 2017 Venta, se puntualizó ya que en ella se utiliza una escritura de Asentimiento conyugal para venta de inmueble, número 662 de 2016 a la que le falta la autorización de la Notaria. Por lo tanto falta en la escritura 14 el asentimiento conyugal para otorgar la venta. La notaria Manfredi no efectuó descargo alguno al respecto. Reiterando lo expresado en la sentencia del 31 de marzo de 2014, cabe señalar el defecto formal en que incurre la autorizante al omitir el asentimiento conyugal, o en su caso, al no insertar las menciones a su respecto que crea que correspondan, dejando al instrumento y a los derechos del adquirente o interesado en una situación de incertidumbre hasta tanto se formalice, ya que el citado precepto dispone que el cónyuge que no ha dado su asentimiento puede demandar la nulidad del acto. 20. Falta conformidad para transmitir o gravar inmueble afectado a Régimen de Vivienda: La escritura número 287 de 2015 recepta una Compraventa; fue tratada en el punto 4. 5. del presente decisorio ya que se omite consignar en su texto una constancia que surge del certificado de dominio, referida a que el bien transmitido está afectado al régimen de bien de familia; peor aún, se afirma en la escritura que del certificado no surge ningún gravamen. Además de las irregularidades apuntadas, falta en esta escritura la conformidad del cónyuge para la venta del bien, exigencia que emana del artículo 250 del Código Civil y Comercial, que establece que si el constituyente está casado o vive en unión convivencial inscripta, el inmueble no puede ser transmitido ni gravado sin la conformidad del cónyuge o del conviviente; y en caso de que éste se oponga, falte, sea incapaz o tenga capacidad restringida, la transmisión o gravamen deben ser autorizados judicialmente. Ante la gravedad de la observación la notaria guardó silencio tanto en oportunidad de efectuar el descargo al que se refiere el artículo 62 de la Ley 9020, como en la contestación a la vista conferida en los términos del artículo 52 del ordenamiento legal citado. 21. Observaciones relacionadas con el carácter propio del bien: Se observaron dos escrituras que receptan Compraventas, la número 185 de 2016 en la que el adquirente de estado civil casado expresa que el bien adquirido es de carácter propio;

determina el origen de los fondos pero no consta la comparecencia con la conformidad del otro cónyuge. Y la escritura 392 de 2017 en la que hay manifestación unilateral de la vendedora indicando que el bien es propio por haberlo adquirido por compraventa siendo de estado civil casada en primeras nupcias, con dinero de la sucesión de sus padres, de lo que solicita se tome razón. La notaria Manfredi nada dijo acerca de estas irregularidades. Incumplió la disposición del artículo 466 del Código Civil y Comercial de la Nación que dispone que para que sea oponible a terceros el carácter propio de los bienes registrables adquiridos durante la comunidad conyugal por inversión o reinversión, es necesario que en el acto de adquisición se haga constar esa circunstancia, determinándose su origen, con la conformidad del otro cónyuge. Y en caso de no poderse obtener, o de negarla éste, el adquirente puede requerir una declaración judicial del carácter propio del bien, de la que se debe tomar nota marginal en el instrumento del que resulta el título de adquisición. El adquirente también puede pedir esa declaración judicial en caso de haberse omitido la constancia en el acto de adquisición. 22. Folios en blanco: El folio 378 de 2016 fue observado por estar blanco, se encuentra en el protocolo entre las escrituras 175 del 18/4/2016 folios 376/377 y 177 del 19/4/2016 folios 379/380; en declaración jurada de sellos la escritura 176 de 2016 fue declarada con fecha 18/4/2016 como pasada y el acto declarado es un Poder. Los folios 514, 515, 516 y 517 de 2016 están en blanco, se encuentran entre las escrituras 235 del 12/5/2016 folios 512 y 513 y 237 del 17/5/2016 folios 518/520; es decir que se reservaron estos folios para pasar la escritura 236; en declaración jurada de sellos la escritura 236 fue declarada con fecha 12/5/2016 como pasada y el acto declarado es un Poder. Los folios 213 y 214 de 2017 están en blanco; se encuentran en el protocolo entre la escritura 87 folios 211 y 212 y la escritura 89 folios 215 y 216, es decir los folios en blanco se reservaron para pasar la escritura 88 de 2017; con lápiz los folios tienen escrito "88 Poder Rodrigo 24/2" y el número de folio de actuación para testimonio BAA013486104; en declaración jurada de sellos el acto consta declarado como Poder de fecha 24/2/2017. Folio 225 de 2017 en blanco, se encuentra entre la escritura 94 folio 224 y la escritura 96 folio 226; con lápiz está escrito "95 3/3 ACTA"; en declaración jurada de sellos el acto está declarado como Acta de fecha 3/3/2017. Folio 347 de 2017 en blanco; se encuentra entre la escritura 147 del 29/3/2017 folios 345 y 346 y la escritura 149 de igual fecha, folios 348 y 349; en declaración jurada de sellos el acto fue declarado como pasado; en el margen está escrito con lápiz "148 29. 3 Acta LAB". Los folios 641, 642 y 643 están en blanco; se encuentran entre la escritura 267 del 19/5/2017 folios 638 a 640 y la escritura 269 del 23/5/2017 folios 644 y 645; en el margen tiene escrito con lápiz "268 19 LORDI"; en declaración jurada de sellos el acto fue declarado como pasado, Poder. Mención especial merecen los folios 800, 801, 802 y 803 de 2017, los mismos se encontraban en blanco al inicio de la inspección; están en el protocolo entre las escrituras 333 del 14/6/2017 folio 799 y la escritura 335 del 16/6/2017 folios 804 y 805; en el margen estaba escrito con lápiz "334 Patricia Mutuo 16/6/2017 (en folio 800)"; en declaración jurada de sellos el acto fue declarado como pasado, Poder. En el transcurso de la inspección la escritura fue pasada; se observa que hay dieciocho renglones en blanco entre el fin del texto escriturario en el anverso del folio 803 y la firma del compareciente en el reverso de dicho folio; y en folio 802 escrito con lápiz "No paso 335 16/6". Se acompañan copias: A fs. 1574/1577 obran las de la escritura pasada; a fs. 1578/1585 obran las de los folios en blanco. Algo similar se observó respecto del folio 1064 de 2017: estaba en blanco al comienzo de la inspección, se encuentra en el protocolo entre la escritura 440 del 26/7/2017 folio 1063, y la escritura 442 de igual fecha, folios 1065 y 1066; según declaración jurada de sellos el acto fue declarado como pasado, Poder; en el margen está escrito con lápiz "441 26/7 Sonia poder" "No usar"; la escritura 441 del 26 de julio de 2017, folio 1064, Poder de Administración y Disposición, fue pasada luego de iniciada la inspección. A fs. 1628/1629 obra copia de anverso y reverso del folio en blanco. Los folios 1089, 1090 y 1091 de 2017 también se encontraba en blanco al iniciarse la inspección; están en el protocolo entre la escritura 452 del 28/7/2017 folio 1088 y la escritura 454 del 1/8/2017 folios 1092 y 1093; según declaración jurada de sellos el acto fue declarado como pasado Poder; al margen está escrito con lápiz "453 28/7 Marcos Castaño poder"; luego de iniciada la inspección la escritura 453 del 28 de julio de 2017 Poder General Amplio de Administración y Disposición, fue pasada. El folio 1229 de 2017 se encontraba en blanco al inicio de la inspección; se encuentra entre las escrituras 508 del 17/8/2017 folios 1226 a 1228 y la escritura 510 del 18/8/2017 folios 1230 a 1237; el acto fue declarado como pasado, Acta; en el margen estaba escrito con lápiz "Acta 509 17/8"; la escritura 509 del 17 de agosto de 2017 Acta de Constatación, fue pasada luego de iniciada la inspección. El dorso del folio 1465 estaba en blanco al inicio de la inspección con firma del requirente en el renglón 16; fue completado luego de la inspección, en él pasó la escritura 607 del 4 de octubre de 2017 Acta de notificación de resolución judicial. El folio 1466 de 2017 estaba en blanco al inicio de la inspección; se encuentra entre la escritura 607 del 4/10/2017 folio 1465 y la escritura 609 del 5/10/2017 folio 1467; fue completado luego de la inspección, en el mismo pasó la escritura 608 del 4 de octubre de 2017 Acta de despido. Los citados no son los únicos folios que estaban en blanco y en los que se asentaron con posterioridad escrituras: Como quedó expresado en los "vistos", la Inspectora Gualco informó que al realizar una visita en la sede del Registro Notarial N° 9 de San Fernando, el 5 de febrero de 2016, constató que en el protocolo del año 2014 la última escritura era la número 536 del 22 de diciembre pasada al folio 1111; que los restantes folios que no fueron utilizados, se encontraban en blanco, sin foliar y sin inutilizar. En el informe de la visita efectuada el 10 de mayo de 2018 en la sede del citado Registro, la Inspectora Fenos expone que en dichos folios en blanco y sin inutilizar, se instrumentaron escrituras fechadas el 22 de diciembre de 2014. Se trata de las siguientes: escrituras 537 folio 1112 Poder general amplio de administración y disposición, compareciente con domicilio en el partido de Moreno, provincia de Buenos Aires; escritura 538, folio 1115 Boleto de compraventa y Poder especial irrevocable, primer compareciente con domicilio en C. A. B. A. , segundo en la provincia de Santiago del Estero; escritura 539 folio 1117 Poder especial irrevocable de venta, compareciente domiciliada en C. A. B. A. ; escritura 540 folio 1118 Poder general amplio de administración y disposición, compareciente domiciliada en la provincia de Córdoba, escritura que tiene nota de NO PASO; y escritura 541 folio 1121 Poder especial de venta, comparecientes domiciliados en el partido de San Miguel. Que la nota de cierre se encuentra después de la escritura 541, y que los folios restantes del protocolo año 2014, número 1123 a 1140 se encuentran inutilizados por la notaria Manfredi. Acompaña copia de las escrituras a fs. 1663/1672, en las que se verifica lo observado. También quedó expresado ut supra que, corridos los traslados de ley la notaria no contestó. Es decir, en folios que habían quedado en blanco al finalizar el año 2014, con posterioridad, la notaria Manfredi instrumentó escrituras. Ello se corrobora además con las copias de la declaración jurada de impuesto de sellos y aportes notariales efectuada por la notaria correspondiente a la segunda quincena del mes de diciembre del año 2014 (ver fs. 1771/1780) de las que resulta que la última escritura declarada en ese período es la 536 del 22 de diciembre de 2014. Como expresé en el decisorio del 31 de marzo de 2014, dejar folios en blanco configura por sí mismo un evento de suma irregularidad. Las escrituras deben asentarse y otorgarse una a continuación de la otra, formando cada una de ellas un solo cuerpo, sin que queden espacios en blanco, según lo dispuesto por el artículo 137 de la

Ley Notarial. Tal régimen constituye una garantía de la certeza que debe emanar no sólo de cada escritura individualmente considerada, sino del contexto del que forma parte, esto es, el protocolo en su integridad. Y el hecho de que esos folios en blanco estuvieran destinados a contener escrituras que se asentarían, o se asentaron, obviamente, en fecha muy distinta a la que, según el orden cronológico, debía consignar sus textos, con la falsedad ideológica que ello conlleva. Es evidente la grave irregularidad que entraña tal proceder. En su escrito de descargo la notaria Manfredi refiriéndose a los folios del protocolo de los años 2016 y 2017, reconoce que “por exceso de trabajo y de confianza hacia los requirentes, cometí doblemente el terrible error de “reservar” los folios. En efecto, doble error, el primero en reservar los folios y nuevamente cometo el error en lo pasar la escritura y cerrarla por incomparecencia de las partes.” El protocolo no es un libro de propiedad de la notaria que puede ser llevado según el criterio que le plazca sino que constituye un instrumento público del Estado, confiado a su tutela, por lo que debe ajustarse estrictamente a las formalidades que, en cuanto al modo de ser llevado, establece la Ley (artículos 997 a 1011 del Código Civil, y 139 a 154 del Decreto Ley 9020/78). 23. Observaciones relacionadas con las firmas de comparecientes: 23. 1. Falta firma: Se señalaron con tal omisión las escrituras que a continuación se detallan: Del año 2015: Número 332 Donación, falta firma del donante. Escrituras del año 2016: Número 83 Protocolización de Acta, falta la firma de la compareciente, ya que la que está en la escritura no es su firma pues se repite con la firma del compareciente de la escritura posterior; se acompaña copia de ambas escrituras a fs. 1201 y 1203 en las que se verifica que, en efecto, la compareciente en la escritura 83 se llama Yolanda Leonor P... y el compareciente en la escritura 84 se llama Roberto Javier I...; pero la firma obrante en la escritura 83 idéntica a la obrante en la escritura 84, pertenece a R. J. I.... Escritura 117 Venta, hay dos comparecientes y una sola firma; tiene notas de expedición de testimonio y de inscripción. Escritura 263 Venta, cuatro comparecientes y tres firmas. Escritura 359 Poder amplio, falta la firma de la compareciente, pese a ello tiene nota de expedición de testimonio. Escritura 375 Venta, hay dos comparecientes y solo una firma; tiene notas de expedición de testimonio y de inscripción. Escritura 380 Testamento, falta una firma, pese a ello tiene notas de expedición de testimonio y de inscripción en el Registro de Testamentos. Escritura 506 Poder Especial, falta la firma del compareciente, tiene nota de expedición de testimonio en lápiz. Escritura 586 Acta de despido, falta la firma del requirente, consta aceptado el requerimiento y efectuada la diligencia, notificado el despido. Escritura 671 Poder Irrevocable para Venta, de 5037 hectáreas en Río Negro, falta la firma de la compareciente, tiene nota de expedición de testimonio. Escrituras del año 2017: Número 35 Poder General Judicial, falta la firma del compareciente, tiene nota de expedición de testimonio; fue firmado luego de iniciada la inspección; se adjunta copia de la escritura firmada a fs. 1492/3; y del folio 97 en el que finaliza el texto de la escritura, y falta la firma del compareciente, a fs. 1491. Escritura 44 Adjudicación por partición hereditaria, falta firma de las tres comparecientes, sin embargo tiene notas de expedición de testimonio y de inscripción. Escritura 118 Poder General Judicial, falta firma de la compareciente y autorización. Escritura 121 Transferencia de dominio por extinción de contrato, hay dos comparecientes pero solo una firma, tiene nota de expedición de testimonio. Escritura 220 Poder General Amplio de Administración y Disposición, falta la firma del compareciente. Escritura 238 Venta, hay tres comparecientes pero solo una firma. Escritura 343 Acta de Constatación, con diligencia efectuada, falta firma de la requirente, tiene nota de expedición de testimonio escrita al margen con lápiz. Escritura 391 Poder Especial, falta la firma de la compareciente, tiene nota de expedición de testimonio, fue firmada luego de iniciada la inspección, lo que se comprueba con las copias agregadas a fs. 1599/1600 (sin la firma) y fs. 1601 (con la firma de la compareciente). Escritura 393 Compraventa, falta la firma del vendedor, también fue firmada luego de iniciada la inspección; obran copias de la escritura a fs. 1602/7 (sin la firma del vendedor) y a fs. 1608/10 (firmada por el vendedor). Escritura 455 Cesión de acciones y derechos hereditarios, hay dos comparecientes y solo una firma, tiene nota de expedición de testimonio y se agrega fotocopia de primera hoja de testimonio inscripto agregada con nota de recibo. Escritura 505 Poder de administración, faltan firmas de las comparecientes y tiene nota de expedición de testimonio escrita con lápiz; se firmó luego de iniciada la inspección. Escritura 556 Poder, falta la firma del requirente, tiene nota de expedición de testimonio; se firmó y autorizó luego de iniciada la inspección. Escritura 601 Acta de notificación de despido, falta la firma del requirente, consta aceptado el requerimiento y efectuada la diligencia, notificado el despido, tiene nota de expedición de testimonio; la escritura fue firmada y autorizada luego de iniciada la inspección. Escrituras 641 y 646 Poderes Generales Amplios de Administración y Disposición, falta firma del compareciente y autorización, tienen nota de expedición de testimonio. Escritura 671 Aclaratoria, falta la firma de los comparecientes, tiene nota de expedición de testimonio escrita con lápiz en el margen. Escritura 705 Transcripción de Acta de consorcio, falta firma del compareciente, tiene nota de expedición de testimonio escrita al margen con lápiz. También se observó la escritura 574 de 2016 Donación de nuda propiedad con reserva de Usufructo, ya que hay cuatro comparecientes y cuatro firmas pero la segunda y cuarta son iguales. Esta es la única escritura acerca de la que la Notaria efectuó descargo en forma particular, diciendo a fs. 1652: “... Nada más erróneo, son una madre y tres hermanas que de ningún modo la segunda volvió a firmar por su hermana. Y esas mismas personas otorgaron otra donación con reserva de usufructo en escritura 516, folio 1128, ambas del año 2016. ”, descargo que no aclara porque la segunda y cuarta firma son iguales. La Notaria en su escrito defensivo se refiere en forma general a las escrituras en las que faltan firmas, reconociendo la irregularidad en que ha incurrido al decir: “En los códigos 140000, se tratan de escrituras inexistentes por defecto en la forma (falta firma de la suscripta o de alguno de los comparecientes). En dichas escrituras deberé re otorgar el acto reproduciéndolo, citando nuevamente a las partes, atento que el acto es insubsanable, pero el objeto de los actos es absolutamente verificable.” (fs. 1655). Descargo que se torna irrelevante, por más que la Notaria ponga de manifiesto su intención de “re otorgar” los actos reproduciéndolos -y cabe acotar que la Notaria no otorga, autoriza escrituras; las partes otorgan el acto jurídico instrumentado-; nótese que no se trata de un caso aislado, sino de veintiocho escrituras en las que faltan firmas de comparecientes. Por la cantidad de escrituras observadas y los ligeros descargos que produce se pone en evidencia la ligereza con que toma la falta de firma de las escrituras. Asimismo de manera general, expone que “...si bien asumo la responsabilidad que me corresponde, quisiera dejar constancia que en los casos que faltan firmas del requirente he dado fe pública de la presencia del mismo porque realmente se encontraba presente en mí escribanía. Por motivos no excusables, hay casos que el requirente no firmó la escritura pública, encontrándose en el acto del otorgamiento y otros casos en los cuales la autorizante omitió estampar su firma en el documento.” (fs. 1655 vta.). Argumento insostenible, atento la gravedad con que la ley castiga a la escritura en las que faltan firmas de partes. La falta de firma de comparecientes constituye una seria irregularidad que también fue analizada en la sentencia del 31 de marzo de 2014. En esa oportunidad expresé que la firma de la parte en cualquier instrumento, público o privado, constituye un elemento esencial para su validez, de acuerdo a lo que establecían los Artículos 988, 1001, 1004 y 1012 del Código Civil; actualmente el Código Civil y Comercial en los artículos 290 inciso b)

y 305 inciso f). Ello es así porque acredita no sólo la comparecencia de la persona al acto, sino además su conformidad con los hechos en los que se enuncia documentalmente su participación y, fundamentalmente, con sus declaraciones de voluntad, a punto tal que no queda obligada si falta la misma. La omisión de la firma de alguna de las partes determina que la escritura no llega a estructurarse jurídicamente como tal, y en cuanto a su contenido, tampoco existe acto jurídico, ya que carece de la prueba fehaciente de la exteriorización del consentimiento, la objetivación de la voluntad que generó el acto. Pero a todo evento, aun cuando pudiere, por otros indicios, presumirse dicha voluntad, tal presunción deviene ineficaz ante la imposición extrema de la Ley. En tal sentido la jurisprudencia tiene dicho: "La falta de firma de un otorgante y la falta de autorización notarial de la escritura constituyen actos voluntarios ilícitos y graves cometidos por el sancionado escribano al haber sido realizados en flagrante transgresión a lo previsto en los arts. 988, 1001 y ccs. del Cód. Civil". (conf. CC0103 LP 219153 RSD-188-95 S 15-8-1995). Por ello resulta insólito que la Notaría haya procedido a expedir testimonio, incorporando al tráfico jurídico actos en los que faltaban firmas, y en el caso de escrituras números 117 y 375 de 2016 Ventas, 380 de 2016 Testamento, y 44 de 2017 Adjudicación, haya procedido a inscribirlas en los Registros correspondientes. Más insólito aún es que haya hecho firmar algunas de las escrituras citadas durante el transcurso de la inspección; como si el requisito legal pudiera cumplirse en cualquier momento. Es que en las escrituras públicas, luego de su íntegra lectura por el notario, la culminación del acto es, precisamente, la firma de las partes, quedando definitivamente cerrado con la autorización notarial (conf. González, Carlos Emérito, "Derecho Notarial", Ed. La Ley, año 1971, pág. 421/2).

23. 2. Diferencia de rasgos en firmas: En la escritura 77 de 2015 se agregan fotocopias de documento de identidad y de boleto donde constan firmas del compareciente, diversa a la que surge de la escritura. En su defensa la autorizante sostiene que la diferencia de rasgos de firmas de comparecientes es una apreciación subjetiva por parte de la Inspectora actuante, atento que a lo largo de los años una persona puede cambiar su firma, sin que signifique que es otra persona; que la Inspectora realiza la misma observación con el mismo compareciente, quien firmó en veinticuatro escrituras. La inspección acompaña copias que lucen a fs. 1005/1008, en las que se verifica que, en efecto, la firma estampada en la escritura 77 del 27 de abril de 2015, difiere de la estampada en el boleto el 24 de marzo de 2015; y ésta se parece a la estampada en el documento de identidad el 8 de diciembre de 2014. Las escrituras 45 y 46 de 2016 Poderes Generales Judiciales, se observaron porque difiere la firma del compareciente con la que figura en la copia del documento de identidad, y de la documentación societaria también, en el caso de la segunda escritura. La Notaría respecto de la escritura 45 de 2016 expresa en su descargo que el compareciente es Javier José A. ; y el documento agregado es de José Antonio A. por ende las firmas no coinciden; finaliza diciendo que se adjunta documento de identidad correcto. Es decir, el error lo cometió al anexas copia de un documento que no correspondía al compareciente. Las escrituras 64 y 65 de 2016 Ventas, se observaron porque se trata del mismo firmante del folio 991 de 2015 y surgen diferencias en rasgos de firmas obrantes en documento de identidad, boleto, y escrituras. Respecto a las escrituras 136, 137, 182, 183 y 213 de 2016 en las que comparece la misma persona, pero las firmas difieren, la Notaría explica refiriéndose solo a las dos primeras escrituras citadas, que en la primera el compareciente firmó en forma completa y en la segunda estampó su firma por la mitad; que los rasgos son los mismos y que es notorio que no quiso continuar firmando, sin que ello implique que no sea su firma. También comparece la misma persona en las escrituras 204 y 211 de 2016, y difiere su firma entre ambas escrituras. Lo mismo se observó en las escrituras 538 y 595 de 2016, el mismo compareciente y difieren las firmas. También difieren las firmas del mismo compareciente en las escrituras 674 y 675 de 2016; a fs. 1470 y 1472 obran las fotocopias en las que se ven las firmas. Otro tanto se observa en la escritura 82 de 2017; respecto de la firma de la compareciente Noelida Esther C. inserta en la escritura y en su documento de identidad (ver fotocopias de fs. 1496 y 1498). En la escritura 463 de 2016 en la que se instrumenta una Transcripción de boleto, difiere la firma certificada que obra en la fotocopia de boleto que se agrega y la firma que consta en la escritura; se acompaña copias que obran a fs. 1348 a 1351, en las que se comprueba lo observado ya que los rasgos de la firma de Rocío Solange R. difieren.

23. 3. Firma de más: Se puntualizó la escritura 483 de 2016 que recepta un Reglamento de Propiedad Horizontal ya que hay un compareciente y constan dos firmas. La existencia de firmas que no corresponden a personas intervinientes en el acto, o la duplicación de la correspondiente a los que si comparecieron, si bien no afecta al instrumento en su validez, constituye un serio descuido atribuible a la autorizante, descuido que también fue observado en la sentencia del 31 de marzo de 2014.

23. 4. Falta expresión de causa en firma a ruego: Cuatro escrituras enumeradas en los "vistos" que receptan Poderes se señalaron ya que en ellas no se expresa la causa por la que el compareciente no firma, solo se expresa que "no firma por no poder hacerlo". Se incumple lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 9020 que establece como obligación de los notarios "...para el caso de que alguno de los comparecientes no supiese o no pudiese firmar, además del cumplimiento de las normas del Código Civil relativas a la firma a ruego, dejar constancia de la causa del impedimento y hacerle estampar al pie de la escritura la impresión digital del pulgar derecho y en su defecto la de cualquiera que identificará"; disposición que ha sido receptada en el Código Civil y Comercial, en el artículo 305, al detallar el contenido de la escritura pública establece en el inciso f) para el caso de que alguno de los otorgantes no sepa o no pueda firmar, la obligación de hacer constar la manifestación sobre la causa del impedimento. En cuanto a la expresión "no firma por no poder hacerlo", el "no poder" es la consecuencia de una causa que la ley exige que se exprese, y esa expresión proviene del compareciente y no del notario; es que se trata nada menos que de suplantar un elemento hartamente esencial del instrumento, cual es la firma de las partes, y la excepción debe estar debidamente justificada. No hay descargo al respecto.

23. 5. Irregularidad en impresión digital en firma a ruego: Las escrituras 281 de 2015 y 595 de 2017 receptoras de Poderes se observaron porque no se ha utilizado tinta especial para efectuar las impresiones digitales; éstas son borrosas.

24. Falta autorización: Por faltar la autorización de la Notaría se señalaron las escrituras que a continuación se detallan: Del año 2015, escrituras 87 Extinción de relación laboral y 88 Poder general de administración, tiene nota de expedición de testimonio. Escrituras del año 2016, números 480 y 481 receptoras de Transcripciones de boletos; número 505 Acta; 543, 561, 630, 636 y 639, receptoras de Venta, tienen notas de expedición de testimonio y de inscripción; 562 Acta; 575 Poder especial, tiene nota de expedición de testimonio escrita con lápiz; 586 Acta de despido, como se expresó en el punto 23. 1. de este decisorio, también falta la firma del requirente, consta aceptado el requerimiento y efectuada la diligencia, es decir, notificado el despido; escritura 592 Transcripción de boleto, tiene nota de expedición de testimonio escrita con lápiz; 596 Acta, falta la autorización de la Notaría en la diligencia; 629 Poder general judicial, tiene nota de expedición de testimonio; 662 Asentimiento conyugal para Venta de inmueble, se utilizó para otorgar la escritura de Venta número 14 de 2017, como quedó detallado en el punto 19. de esta sentencia; 666 Poder irrevocable para venta; 667 Poder especial de administración; 671 Poder irrevocable para venta de 5037 hectáreas en Río Negro, como quedó asentado en el punto 23. 1. también falta la firma de la compareciente, pese a ello tiene nota de expedición de testimonio. Año 2017:

escrituras números 109 y 110 Poder de administración; y 111 Poder especial bancario, las tres escrituras de Poderes citadas tienen nota de expedición de testimonio; escritura 113 Transcripción de boleto; 118 Poder general judicial; 121 Transferencia de dominio por extinción de contrato, en esta escritura también falta la firma de uno de los dos comparecientes, y hay nota de expedición de testimonio; 142 Poder especial de venta de inmueble, consta nota de expedición de testimonio escrita con lápiz; escrituras 162, 169, 170, 171, 172, 182 y Ventas, tienen notas de expedición de primera copia y de inscripción; 165 Poder general judicial, consta nota de expedición de testimonio; 174 Acta; 482 Poder irrevocable; 626 Acta de manifestación, tiene nota de expedición de testimonio; 637 Poder de administración, tiene nota de expedición de testimonio escrita con lápiz; 641 y 646 ambas aceptan Poder general amplio de administración y disposición, en las dos escrituras falta la autorización y, como quedó asentado supra, también la firma del compareciente, tienen nota de expedición de primera copia; 652 Poder general judicial y administrativo; 654 Poder especial judicial; 655 Poder general de venta, las tres últimas escrituras citadas tienen nota de expedición de testimonio; 667 Protocolización de declaratoria de herederos y Donación; 669 y 675 Ventas; 679 Poder general judicial; 684 y 688 ambas aceptan Poder general para asuntos administrativos y judiciales. Además de las escrituras citadas precedentemente, se observaron la escritura 402 de 2017 Poder especial, ya que falta la autorización de la Notaría, pese a ello tiene nota de expedición de testimonio escrita con lápiz, y se verificó que fue autorizada luego de iniciada la inspección; se acompañan copias: de la escritura sin autorizar a fs. 1611/1612 y de la escritura autorizada a fs. 1613. La escritura 448 de 2017 Venta, también fue señalada por faltar la autorización; luego la notaría consignó nota dejándola sin efecto. Y la escritura 601 de 2017 Acta de notificación de despido, no solo falta la autorización sino que, como quedó asentado en el punto 23. 1. de la presente sentencia, también falta la firma del requirente; pese a ello consta aceptado el requerimiento y efectuada la diligencia y tiene nota de expedición de testimonio; fue firmada y autorizada luego del inicio de la inspección. En sentencia del 31 de marzo de 2014 se analizaron escrituras que no fueron autorizadas por la Notaría Manfredi. En esa oportunidad quedó expresado que el artículo 1001 del Código Civil indicaba que la escritura debía "ser autorizada al final" por el escribano; disposición receptada en el Código Civil unificado, que en su artículo 305 inciso f) indica que la escritura debe contener la firma del escribano; y el artículo 309 del citado ordenamiento dispone que son nulas las escrituras que no tengan la firma del escribano y de las partes. También quedó expresado en la sentencia anterior que la autorización del instrumento, la cual se exterioriza a través de la firma y el sello del notario, insufla al documento carácter de instrumento público, hace nacer a la escritura pública; se citó a Lamber quien expresa que "... Autorizar el documento es constituirlo, convalidarlo y proyectarlo como instrumento público para dar al negocio o hecho contenido en él, todo el valor que la fe pública delegada le permite dar en mérito a su actuación. La autorización implica haber revisado tanto el cumplimiento de las formas instrumentales como la validez del negocio contenido en él... También asume la autoría de la redacción y lo hace tras indagar e interpretar la voluntad manifestada, procediendo al encuadramiento del acto dentro del ordenamiento jurídico para precisar su tipificación. ...". (conf. "Función Notarial 3. Derecho civil aplicado. Rubén A. Lamber. Ed. Astrea. 1ª Ed. Pág. 27). Si es grave la enunciación de esta falta en las escrituras de referencia, acusa características inusuales el comprobar que las números 87 y 88 de 2015; 692 y 671 de 2016; 109, 110, 111, 121, 165, 626, 641, 646, 652, 654 y 655 de 2017 ostentan notas de expedición de testimonio, los números 575 y 592 de 2016 y 142 de 2017 tienen nota de expedición de testimonio colocada con lápiz; y las escrituras 543, 561, 630, 636 y 639 de 2016; y 162, 169, 170, 171 y 182 de 2017, están inscriptas en el Registro de la Propiedad, según resulta también de las notas colocadas en las mismas, incorporándose de esa forma al tráfico jurídico actos que no estaban autorizados y que por esa circunstancia no llegaron a nacer a la vida del derecho. No acierto a imaginar los motivos de tan grave proceder, que desde ya contradice el principal motivo de la intervención de un escribano en los actos que así lo requiere la ley, o la voluntad de las partes, que es el de brindar seguridad a los otorgantes; ni encuentro el más mínimo justificativo para elaborar escrituras, hacerlas otorgar por los requirentes, y finalmente no firmarlas la Notaría, en un acto que, dentro de la audiencia escrituraria puede insumirle cinco segundos; y dejar así los derechos de los otorgantes a la deriva. Aún desde otra óptica, más profana y de pura lógica, tampoco se alcanza a comprender la línea de conducta que lleva a un notario a no firmar las escrituras que sus requirentes otorgaron, ni en el momento de celebrarse el acto, ni siquiera luego en el momento de trabajar con el protocolo para expedir los testimonios y colocar la nota respectiva, tampoco en el momento de efectuar la presentación de declaraciones juradas y pagos de impuesto de sellos y aportes notariales, que necesariamente implicaba, bajo el sistema operativo SiPrEsBa vigente a ese momento, o bajo el sistema SiEsBa, vigente a partir de septiembre de 2016, "reparar" una por una las escrituras. Ahondando en ésta óptica, reitero profana, y yendo a un extremo casi rayano con el absurdo, si un notario recibe la visita de un inspector del Juzgado Notarial, que encuentra serias anomalías en el protocolo del Registro a su cargo, la conducta mínima esperable debería ser la revisión integral de ese protocolo y la subsanación de todas las fallas que ostensiblemente tiene; pero es evidente que a la Notaría Manfredi le fueron totalmente indiferentes esas fallas y las consecuencias que con su accionar, o más bien dicho su no accionar, irroga a quienes confiaron en ella. También puede comprobarse, con estupor, a través de lo observado por la Sra. Inspectora actuante, que las escrituras 402 y 601 de 2017 fueron autorizadas por la Notaría con posterioridad a la inspección, o sea meses después de su otorgamiento. Siendo la autorización la culminación del proceso escriturario, es de absoluta necesidad que tal recaudo se cumpla inmediatamente después que los otorgantes suscriban el documento, ya que, preciso es reiterarlo, la firma del notario es tan esencial al documento que su falta implica que la escritura no ha nacido como tal. Y en el caso de la escritura 448 de 2017, en el transcurso de la inspección la Notaría la deja sin efecto. Es inadmisibles la irresponsabilidad evidenciada en estos casos, exponiendo a la incertidumbre los derechos de quienes concurrieron a su notaría para la instrumentación de los actos puntualizados precedentemente. Tanto respecto de la falta de firma de las partes como de la autorización por parte del oficial público, debo detenerme en un aspecto esencial de la conformación tanto del protocolo como de sus copias o testimonios, que es la intervención del notario, que tal como se sostiene en los Fundamentos del Anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación, "...ha sido impuesta por la ley para acompañar al ciudadano en la ejecución de actos legislativamente seleccionados, con la finalidad de conferir legalidad, validez y eficacia a los mismos; (ii) esta finalidad se obtiene a través del asesoramiento, la configuración técnica, y sobre todo, la adecuación de la voluntad a lo expresado y narrado luego en documentos matrices que son conservados, archivados y exhibidos a quienes detentan interés legítimo; (iii) por ello es que, como bien expresa Fiorini, los instrumentos gozan de fe pública, porque son el resultado de un conjunto de solemnidades aplicadas a las etapas previas (calificaciones) y durante el mismo (acto público técnicamente configurado, con dirección del oficial, y garantizando la libertad de expresión y en su caso las adecuaciones de la voluntad a la verdadera intención de las partes). A ello se suma que en forma coetánea se instrumenta, con rigurosas solemnidades

aplicables al tipo de papel, su autenticidad, las tintas, los procedimientos de edición, el contenido (idioma, prohibición de abreviaturas, espacios en blanco, enmiendas no salvadas, etc.). Los documentos matrices quedan en resguardo, lo cual facilita su auditoría y todos los controles que corresponda aplicar. Este conjunto de solemnidades (entendidas como garantías de jerarquía constitucional) es el fundamento de su privilegiada oponibilidad, que deviene de la fe pública que merecen; (iv) todo ello demuestra que la esencia de la función notarial no es la de conferir fe pública, como habitualmente se afirma, sino que su esencia es la de brindar protección a los ciudadanos en los actos y negocios de máxima trascendencia, legislativamente seleccionados, a través de un conjunto de operaciones jurídicas que son las que fundamentan su eficacia erga omnes. La fe pública es el efecto de tal conjunto de operaciones...". El hecho de que las citadas escrituras hayan sido firmadas durante el transcurso de la inspección, no sólo no enerva en absoluto las graves faltas detectadas, sino que constituye un total desconcepto sobre la función y el derecho notarial. En efecto, "El acto notarial está dotado de la fe pública -notarial- personal e indelegable- y requiere de cuatro fases: a) fase de evidencia, requiere que el autor del documento perciba los hechos a través de sus sentidos o narre los hechos propios, b) fase de solemnidad, exige que el acto de evidencia se produzca en un acto solemne, regulado en cuanto sus formalidades, que dan garantía de la percepción, expresión y conservación de hechos históricos, c) fase de objetivación, requiere que el hecho percibido sea plasmado en un objeto, pasarlo de la dimensión acto a la dimensión documento, d) fase de coetaneidad entre el hecho de la evidencia que implica el acto y la actividad documentadora." (Adriana Abella. Derecho Notarial. Derecho documental-responsabilidad notarial. pág. 97). El resaltado es de mi autoría. Y también: "8. 4. Coetaneidad Este elemento de la fe pública notarial implica que los hechos percibidos y su instrumentación pública deben ser hechos en un intervalo contemporáneo. Más precisamente, los sucesos receptados deben ser coetáneos con el acto de la documentación. Esto garantiza transparencia y fidelidad tanto documental cuanto temporalmente." (Susana Violeta Sierz. Derecho Notarial Concordado. pág. 304). De acuerdo a Carrica, "Cuatro son, según NUÑEZ LAGOS, las fases de la fe pública: a) Una fase de evidencia: que requiere que el autor del documento perciba el hecho a través de sus sentidos, o narre hechos propios. b) Una fase de solemnidad: que exige que el acto de evidencia se produzca en un acto ritual de solemnidad, regulado en cuanto a sus formalidades, las que actúan como garantías legales para la fiel percepción, expresión y conservación del hecho histórico. c) Una fase de objetivación: que requiere que el hecho percibido sea reflejado o plasmado en un objeto corporal: pasar de la "dimensión acto" a la "dimensión papel". d) Una fase de coetaneidad: que exige que las tres fases anteriores (la evidencia, la ceremonia del acto solemne, y su conversión en papel) se produzcan simultáneamente: unidad de acto. A punto tal que todo lo que queda fuera de la unidad de acto, queda fuera de la fe pública. La unidad de acto requiere: • Identidad de personas durante todo el transcurso del acto • Identidad o unidad de asunto • Unidad de tiempo • Unidad de espacio • Unidad de contexto (unidad de documento) • Unidad de consentimiento y lectura. Agregamos por nuestra parte que la evidencia implica tres aspectos:...Y, finalmente, la coetaneidad exige la concurrencia en un mismo momento de todos los elementos que integran el acto. Impide que se introduzcan modificaciones o añadidos al texto documental luego de concluido y suscripto por los otorgantes y/o el oficial público, como asimismo que la objetivación tenga lugar con diferencia temporal respecto de la evidencia solemne, más allá del margen razonable que requiere la documentación (esto es, el tiempo que efectivamente demanda plasmar en papel, con arreglo a las formalidades de la ley, la percepción del hecho). Completa así la protección documental del hecho, fijando su contenido en la dimensión temporal." (CARRICA, Pablo Alejandro, Revista Notarial N°932, Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, Septiembre 1999). Es evidente que el hecho de hacer firmar las escrituras luego de ser advertida su falta por la inspección y años o meses después, encierra además una falsedad ideológica incontrastable, habida cuenta de que es la Notaría la que afirma que un determinado día compareció una persona que ese día identificó, que efectuó manifestaciones, otorgó poder, dispuso sobre sus bienes para después de su muerte ante tres testigos, y finalmente que firmó por ante el Notario ese día; y la realidad es que firmó otro día, largamente lejano en el tiempo. Como dijera en numerosas oportunidades, no compete a este Juzgado declarar ni de oficio ni a pedido de parte la nulidad de una escritura o la invalidez de un acto jurídico en ella receptado, pero sí señalar los vicios y defectos de que adoleciera, siempre que los mismos pudiesen haber devenido tales por la intervención de un notario. Es la actuación de éste la que se observa, es su deficiente aplicación de las normas legales que como técnico en derecho está obligado a conocer, lo que origina su responsabilidad en este fuero. 25. Título antecedente sin inscribir: Por tal anomalía se señalaron dos escrituras: La número 21 de 2017 Venta, ya que la escritura antecedente 582 de 2016 por la que los aquí vendedores adquieren, se encuentra con inscripción provisoria, según resulta del certificado de dominio, y según se expresa en el texto al decir que le corresponde a los vendedores por escritura citada "cuyo testimonio se encuentra en trámite de inscripción". Y la escritura 354 del 26 de junio de 2017 que también recepta una Venta, ya que la escritura antecedente es de febrero de ese año y en el texto se dice que se encuentra pendiente de inscripción. La Notaría, quien nada dijo al respecto en su escrito defensivo, ha hecho caso omiso de la prohibición del artículo 23 de la Ley 17. 801. Dicho precepto establece que: "Ningún escribano o funcionario público podrá autorizar documentos de transmisión, constitución, modificación o cesión de derechos reales sobre inmuebles, sin tener a la vista el título inscripto en el Registro. . .". 26. Actuación de la Notaría fuera de jurisdicción: Fue observada la escritura número 290 de 2015 Poder general judicial, porque la Notaría se constituye en el domicilio del requirente, en Tigre. El artículo 260 del Código Civil y Comercial establece como uno de los requisitos de validez del instrumento público la actuación del oficial público en los límites de sus atribuciones y de su competencia territorial. Por su parte, el artículo 130 de la Ley 9020 dispone que los notarios deben ejercer sus funciones dentro de los límites territoriales que correspondan al Registro de su actuación. La competencia en razón del territorio es el lugar delimitado que se le atribuye al oficial público para el ejercicio de sus funciones, y solo puede extenderse por los motivos que el mismo artículo establece. Ninguno de ellos es invocado ni acreditado por la Notaría para haber autorizado la escritura fuera de los límites territoriales que corresponden al Registro de su titularidad. En su descargo expresa que por error consignó en la escritura que se constituía en el domicilio del compareciente, cuando en realidad se constituyó en el Partido de San Fernando, donde se encontraba el compareciente. Sus dichos de ningún modo atenúan la responsabilidad que le cabe por la irregularidad cometida, ya que, como se dijera, la competencia territorial es un requisito que hace a la validez del instrumento. En la escritura 117 de 2016 Venta, una compareciente se domicilia en José León Suarez, otro en Mar del Tuyú, el inmueble transmitido está ubicado en Mar del Tuyú. En escritura 383 de 2016 Poder Irrevocable, la compareciente se domicilia en la ciudad de La Plata. En escritura 317 de 2017 Venta, un compareciente se domicilia en Lomas de Zamora, otro en La Plata, ciudad donde se ubica el inmueble transmitido. En escritura 335 de 2017 el vendedor se domicilia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la compradora en Mar del Tuyú, lugar donde se ubica el inmueble vendido. 27. Socia comanditada en sociedad en comandita simple otorga

Poder Especial a favor de socio comanditario: La escritura número 575 de 2016 recepta un Poder especial, otorgado por una socia comanditada a favor de un socio comanditario, en transgresión a la prohibición expresa del artículo 137 de la Ley General de Sociedades 19.550, que establece: "El socio comanditario no puede inmiscuirse en la administración; si lo hiciere será responsable ilimitada y solidariamente. Su responsabilidad se extenderá a los actos en que no hubiera intervenido cuando su actuación administrativa fuere habitual. Tampoco puede ser mandatario. La violación de esta prohibición hará responsable al socio comanditario como en los casos en que se inmiscuya, sin perjuicio de obligar a la sociedad de acuerdo con el mandato." El subrayado es propio, y pretende remarcar el hecho de que la prohibición surge claramente de la ley, por lo que no se comprende el motivo por el que la Notaria haya hecho caso omiso de ella. Nada dijo al respecto en su defensa. 28. Discordancia con declaración jurada de sellos: Se ha observado en declaración jurada de sellos del año 2015, mes 12 quincena 2, que la última escritura declarada es la número 533 del 30 de diciembre, no se declararon las escrituras 534, 535 y 536. Otro tanto en la declaración correspondiente al año 2016 mes 12 quincena 2, ya que la última escritura declarada es la número 670 del 30 de diciembre, falta declarar las escrituras números 671, 672, 673, 674, y 675. La Notaria no efectuó descargo. 29. Se utiliza documentación cuya copia tiene el mismo número de folio de actuación o el mismo número de timbrado que la agregada en otra escritura: Respecto a la escritura 521, folio 1104, de 2015 Venta, surge del poder especial que se agrega de fecha 18/2/1992 autorizado por la escribana B. C. G. en el Registro 546 de Corrientes, que la fotocopia tiene el mismo número de folio 569443 que la fotocopia de poder agregada a la escritura 107, folio 231, de 2016 Sustitución de Poder. En ésta se agrega fotocopia de Poder Irrevocable otorgado por otra escribana de Corrientes con el mismo folio de actuación 569443. En la escritura 538, folio 1182, de 2016 Venta por tracto abreviado, se agrega fotocopia de poder especial de venta otorgado ante la escribana B. C. G. en el Registro 546 de Corrientes, citado en la escritura 514, folio 1092, de 2015 Venta. La coincidencia en el número de folio de actuación 569443, pone en evidencia que dichas certificaciones son apócrifas. La escritura 91 de 2016 Transcripción de boleto, se observó ya que la copia del boleto que se agrega tiene el mismo número de timbrado que la agregada a los folios 137, 243, 244, 246, 247, 292, 320, 446, 453, 460, 567, 685, 695, 740 y 951 de 2015 y folios 103, 105, 107, 165, 173 y 175 de 2016. La escritura 176 de 2017 Venta, se observó ya que se agrega boleto de compraventa del que surge reposición: "Maquina Timbradora N° 20096897 30/XI/00 Banco De La Provincia de Buenos Aires Sucursal Morón"; el color de la tinta del sello timbrador coincide con el color de algunos sellos de casillero colocados en certificados agregados en el protocolo (ejemplo folios 462, 476, 488, 492, 501, 513, 517, 569). Asimismo como observación general se detectaron numerosas escrituras en las que se transcriben instrumentos privados (boletos de compraventa y/o cesiones de boletos de derechos y acciones) y se agrega copia de dicho instrumento de la que surge en algunos casos autenticidad dudosa del timbrado, en otros casos ausencia del mismo y en otros casos, reiteración de número de timbrado 784089. 30. Observación especial: Las escrituras 195, 196 y 205 de 2015 se observaron ya que en la fotocopia del documento de identidad del compareciente Carlos Alberto M. que se agrega, están sobre escritos con lapicera la fecha de nacimiento, el número de calle del domicilio y la firma del identificado; se adjunta fotocopia del documento (fs. 1046), de la escritura 195 (fs. 1047/1048), de la escritura 196 (fs. 1050/1051) y de la escritura 205 (fs. 1052/1054). Asimismo se observaron las escrituras 354, 355, 356, 357, 358, 411, 412, 460, 461, 462 y 463 de 2015 ya que se trata del mismo compareciente de las escrituras supra citadas, y se agrega copia de un documento de identidad diferente expedido el 22 de noviembre de 2011; se acompañan copias del documento de identidad (fs. 1091), escrituras 354, 355, 356, 357 y 358 (fs. 1092/1101), de escrituras 411 y 412 (fs. 1107/1112) 460, 461, 462 y 463 (fs. 1119/1128). En la copia del documento obrante a fs. 1046 se verifica que se identificó el 04/11 y está en blanco el año; en la copia del documento de identidad obrante a fs. 1091 se verifica que se trata de otro documento de identidad, y dice expedido el 22 de noviembre de 2011. En las escrituras citadas, números 195, 196, 205, 354, 355, 356, 357, 358, 411, 412, 460, 461, 462 y 463 de 2015, comparece la misma persona, Carlos Alberto M, pero difieren los rasgos de la firma con relación a la inserta en las escrituras 443 de 2016, 367, 446, 447, 493, 494, 495, 524, 525, 526 y 681 de 2017. Además el rasgo de la firma coincide con la firma sobre escrita en copia de documento agregada en escritura 195 de 2015. II. - Observaciones en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Firmas e Impresiones Digitales N° 38: En sentencia de este Juzgado del 5 de mayo de 2017, en la que se consideraron observaciones en el Libro de Requerimientos para la Certificación de Firmas e Impresiones Digitales N° 30 del Registro Notarial a cargo de la Notaria Manfredi, refiriéndome al marco regulatorio de los Libros de Requerimientos, expresé que el procedimiento para la certificación de firmas está reglamentado por el decreto ley 9020 -artículos 171 a 177-, por el Reglamento Notarial -artículos 126 a 135-, y por las resoluciones que en la materia dicte el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, hallándose vigente en la actualidad la "Reglamentación del Libro de Requerimientos para Certificaciones de Firmas e Impresiones Digitales", aprobada el 3 de agosto del año 2012; que el régimen implementado en las disposiciones precedentemente citadas es de cumplimiento obligatorio para los notarios, tal y como está estructurado, por cuanto posibilita fijar con permanencia a través del tiempo la existencia de las certificaciones, al crear una debida correspondencia entre las constancias del Libro de Requerimientos, donde quedarán asentadas las Actas, con sus enunciaciones y firmas, a modo de "matriz", con los Folios de Actuación Notarial sobre los cuales se efectúan las certificaciones, cuyo destino es circular adunados a los documentos portantes de las firmas, sobre las cuales se insertan las notas que correlacionan ambos documentos; que como señala Lamber en "Cuaderno de Apuntes Notariales N° 24", Año III, Junio 1999, (pag. 44) en relación con la certificación de firmas: "Lo que fue en otros tiempos una tarea secundaria, se ha convertido hoy en un procedimiento riguroso, que a la par que afirma su certeza y eficacia, motiva preocupación por el incumplimiento que pudiera resultar por inobservancia de ciertos requisitos". También expresé que los distintos recaudos exigidos, tienden a rodear a las certificaciones de una mayor garantía de seguridad, siendo por ende la falsificación, sustitución o alteración de las mismas de más difícil realización. La garantía de seguridad jurídica que el procedimiento para la certificación de firmas brinda a la sociedad, estriba esencialmente en que la firma fue efectuada en presencia del escribano, tanto en el Acta del Libro (requerimiento) como en el instrumento privado de que se trate, y que la Notaria ha protagonizado el proceso en el rol que en tanto oficial público le corresponde como autorizante. Ahora bien, si aquellos requisitos no son observados fielmente, toda idea de seguridad queda gravemente debilitada. Dicho todo ello, he de analizar las observaciones efectuadas en el Libro N° 38: 1. Actas en blanco: Fueron observadas las siguientes Actas: Número 10, totalmente en blanco, se reserva objetivamente fecha y número de acta, se encuentra entre las actas 9 y 11 de fecha 13 de octubre de 2017, arriba con lápiz tiene escrito "Tossounian 13/10"; Acta 95, en blanco, reserva objetivamente fecha y número de acta; Acta 127 en blanco con firma de los comparecientes; Acta 209 en blanco con dos firmas, y Actas 243 y 275 totalmente en blanco reservan objetivamente número y fecha de acta. Ya en la referida sentencia del 5 de mayo de 2017 se citó el artículo 5 del Reglamento de Certificaciones de Firmas e impresiones

digitales que establece respecto de las actas: "Se extenderán una a continuación de otra, por orden cronológico, y serán numeradas correlativamente dentro de cada libro. ". La Notaria, quien hizo caso omiso a los expresado, nada dice en su descargo. 2. Falta consignar número de folio en el que se expidió la certificación: En las Actas números 19, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 73, 74 y 75, la Notaria omitió volcar el número de folio en el que expidió la certificación. No hay descargo al respecto. Incumplió la disposición del artículo 6 de la Reglamentación del Libro de Requerimientos que establece el contenido que deben tener las actas, y en el inciso 5 se refiere a la individualización precisa del documento o documentos en que se estampen las firmas e impresiones digitales a autenticar. 3. Falta firma del requirente: En las Actas 68, 84, 88, 94, 119, 123, 141, 145, 146, 149, 152, 201, 208, 217, 229, 251, 253, 259, 269 y 277 faltan las firmas de los requirentes, siendo uno de los elementos esenciales que deben contener, establecido en el artículo 6 del Reglamento de Certificaciones de Firmas e impresiones digitales. Asimismo, como las Actas están sujetas a los mismos requisitos que las escrituras públicas, debe cumplirse con lo normado en nuestro ordenamiento de fondo en materia civil (artículo 1001 del Código Civil, artículo 305 del Código Civil y Comercial inciso d); éste último precepto remite el encabezado del artículo 311. Por todo ello doy por reproducido lo expresado respecto a las escrituras con falta de firma de comparecientes. 4. Falta firma y sello de la Notaria: Tal lo observado en ciento ochenta y seis Actas enumeradas en los "vistos". Del total de ellas, en las números 84, 94, 119, 123, 141, 149, 201, 217, 229, 251, 253, 269 y 277, falta también la firma de los requirentes. Llama la atención la cantidad de Actas señaladas por faltar la autorización notarial, y más aún el hecho de que tan grave observación fue detectada también en las Actas del Libro 30, analizado en la sentencia anterior. En dicha oportunidad expresé que como requisito para cumplir la Notaria con el procedimiento para la certificación de firmas, el requirente debe firmar el acta, y a continuación autorizarla ella con su sello y firma, lo que así quedará en el Libro para constancia y posterior exhibición y compulsas, en caso de ser necesario y a requerimiento de las autoridades competentes para ello o quienes tengan interés legítimo (artículo 131 del Reglamento Notarial Decreto 3887/98). Como expresa Lamber, refiriéndose a las Actas, "Se labra en un libro...que se debe llevar siguiendo en líneas generales el procedimiento del protocolo..." y "El acta en el libro de certificaciones de firmas e impresiones digitales, es un acta extraprotocolar, pero en la que se suple la matricidad del acto, por la matricidad del asiento sintético con la guarda de las firmas originales." (Cuaderno de Apuntes Notariales N° 24, Año III, Junio 1999, pag. 44/52). Resulta inconcebible entonces que se consume la certificación, con la expedición del folio que a tal fin provee el Colegio de Escribanos y que es el instrumento público que se anexa al privado cuyas firmas se certifica, sin que el Acta de requerimiento se encuentre formalizada; y parecería una sobreabundancia decirlo, pero la evidencia de que esto no se ha cumplido en el caso en análisis me obliga, tal formalización no se ha consumado si falta la autorización de la Notaria con su firma y sello, y ello deriva en su necesaria responsabilidad disciplinaria. En efecto, si el Acta del Libro da matricidad a la certificación publicitada en el folio, como la matriz protocolar lo hace con los testimonios que de ella se expidan, la situación puede parangonarse con expedir el testimonio de una escritura sin que la haya firmado el escribano, lo que a todas luces es una falta grave. Como muy bien lo ha expresado el Notario Julio Roberto Grebol en Cuaderno de Apuntes Notariales N° 27, Año III, Marzo de 2007 (Pag. 26): "h) Por tanto, analógicamente se le deben aplicar las normas que la ley de fondo exige para las escrituras públicas, en la medida en que ellas sean compatibles con la certificación. . . j) Pero además entiendo que no solo por analogía resultan aplicables las normas pertinentes de las escrituras públicas. Creo que también resultan por una exigencia legal". También exprese en el decisorio anterior que la irregularidad fue detectada, en ese caso merced de una visita llevada a cabo en la sede de la notaría, en este caso se detectó debido a una inspección de protocolo, pero si acaso lo hubiera sido por un suceso natural, físico o jurídico que pusiera fin abruptamente a la actividad funcional de la Notaria, la suerte de sus requirentes, de quienes recurrieron a la misma voluntariamente u obligados normativamente por el sistema jurídico en pos de la certeza de sus derechos y seguridad jurídica, hubiera quedado al garete. Tal como ha quedado probado entonces, al momento de la Inspección llevada a cabo en la sede de la notaría, el Libro de Requerimiento revisado se encontraba con ciento setenta y siete Actas sin firmar por parte de la Notaria certificante, ello aunque con posterioridad fuera subsanado constituye una grave falta, una transgresión a sus obligaciones funcionales. III. - Por otra parte, con relación a lo actuado a partir de la presentación de la Oficina de Fortalecimiento Institucional que se consigna en el punto VI de los "vistos" de la presente, en la que pone en conocimiento de este Juzgado presuntas irregularidades cometidas por la Notaria Manfredi con motivo de la autorización de la escritura de venta número 308, del 5 de junio de 2017, cuya copia luce agregada a fs. 702/705, y copia autenticada de su minuta de inscripción a fs. 721/724, y la presentación de la Notaria en la que hace referencia a un supuesto error del Registro que no le es imputable, y que dicho error generó la inscripción. Agregando que, sin perjuicio de ello, arribó a un acuerdo conciliatorio con la titular registral a fin de evitar perjuicios a terceras personas, acuerdo ya homologado judicialmente. Solicita que se declare que no ha existido conducta responsable por su parte, pues con motivo de la doble matricula y el doble dominio, incurrió en un error involuntario e inimputable. Que sin perjuicio del tratamiento que la misma escritura tiene en esta resolución, dentro de la consideración acerca de las observaciones efectuadas en la inspección del protocolo correspondiente al año 2017, abordaré en este apartado la actuación de la Notaria Manfredi, respecto de las irregularidades que hace saber la Oficina de Fortalecimiento Institucional primero, y el Registro de la Propiedad, después (Artículo 40, apartado I, inciso "a" del decreto ley 9020/78). En ese orden de ideas, me abocaré al tratamiento de las irregularidades relativas a la inexistencia de las constancias judiciales que se transcriben en la escritura, prescindiendo de considerar lo relativo al fallecimiento de una de las vendedoras, o a la supuesta deuda por impuestos municipales que no se hace constar, pues resultan materia de análisis ajeno a la competencia de este Juzgado, en lo que respecta, como se dijera, a la faz disciplinaria del accionar de la Notaria autorizante. Conforme se desprende indubitadamente de las constancias de este Legajo, la Notaria Manfredi autorizó la escritura número 308 del año 2017, pretendiendo reproducir en el "Corresponde", dos resoluciones judiciales inexistentes, una declaratoria de herederos, que se habría dictado el 22 de septiembre de 2016, y un auto de inscripción, que se habría dictado el 18 de febrero de 2017, ambas en los autos caratulados: "Cacace Juan Carlos s/Sucesión Ab - Intestato", Expediente N° 114. 698, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, del Departamento Judicial de Mar del Plata. Ello así, a los efectos de instrumentar una transmisión de dominio por venta, por el sistema de tracto abreviado, de un inmueble integrante del acervo sucesorio de Juan Carlos Cacace. La inexistencia se corrobora con los informes del Auxiliario Letrado de dicho Juzgado -fs. 707/708 y 720-, donde hace referencia a las constancias de dicha sucesión, señalando en lo pertinente que: "...b) La causa fue iniciada con fecha 14/02/2008 según cargo de la Receptoría General de Expedientes, cuenta con auto de apertura de fecha 15/02/2008 y con edictos librados en idéntica fecha, tomo debida intervención el Sr. Agente Fiscal, se designó administradora del sucesorio a María Amalia Cacace quien aceptó el cargo con fecha

04/03/2008 y se libró el correspondiente testimonio. Se encuentra agregada la planilla de juicios universales que fue diligenciada en fecha 11/04/2008, y por último la causa fue paralizada y desparalizada en reiteradas oportunidades (2013, 2016 y 2017); c) No se ha dictado declaratoria de herederos" (fs. 708). Queda claro entonces que las constancias judiciales que la Notaría Manfredi inserta en la escritura, nunca fueron dictadas. Debo decir también que no es propio de éste fuero la consideración acerca de la nulidad o validez de las escrituras públicas, ni del negocio jurídico en ellas instrumentado, sino el accionar de la Notaría en su faz funcional. Y en esa tarea, el conocimiento que éste Juzgado puede tomar acerca de la posible irregularidad en el accionar de un notario, cualquiera sea su fuente, pondrá en movimiento la jurisdicción notarial, por la "propia decisión de los órganos jurisdiccionales" (conforme artículo 44 del decreto ley 9020/78). La falta disciplinaria notarial es ajena a la producción o no de daños, como así también, al dolo o mala fe en el accionar del Notario. Así lo ha expresado la alzada: "La falta que comete un escribano debe ser juzgada independientemente de que hubiere causado perjuicio al cliente, porque no debe olvidarse que en esta materia no se trata de juzgar una supuesta nulidad del acto otorgado, sino de apreciar el incumplimiento de los deberes que le corresponde al notario como oficial público, donde sólo son relevantes las cuestiones que hacen a las obligaciones funcionales de los escribanos, y al correcto ejercicio de la función notarial, careciendo de importancia la buena o mala fe de su actuar, dado que la inconducta existe por el solo y objetivo hecho del incumplimiento de normas éticas o legales que encuadran el ejercicio del notariado. CC0203 LP 109557 RSD-61-8 S 17-4-2008 Juez Mendivil (SD). Carátula: Caja de Seguridad Social para Escribanos s/Eleva Expediente xxxx/xx, Inspección Aportes Notariales Not. I. C. M. Titular Reg. N° XX de S. M. Mag. Votantes: Mendivil-Billordo. "En el ejercicio profesional el notario puede cometer faltas -por acción u omisión- que pueden originar, a su vez distintos tipos de responsabilidades en función de los distintos bienes o valores jurídicos que cada uno de esos tipos tienden a proteger o tutelar y, por tanto, más allá de las responsabilidades de tipo penal, civil o fiscal, existe la responsabilidad disciplinaria del escribano que se vincula específicamente con la conducta o proceder del notario que lesione el correcto desempeño de su función, por la inobservancia de los deberes inherentes al cargo conforme lo disponen las leyes que regulan su ejercicio. CC0203 LP 114696 RSD-47-12 S 5-6-2012, Juez Mendivil (SD) Carátula: M. , D. G. s/Sanción Disciplinaria Mag. Votantes: Mendivil-Sosa Aubone. Es por todo ello que los argumentos articulados por la Notaría, sin perjuicio de ser absolutamente extemporáneos, resultan improcedentes, por cuanto la existencia o no de una doble matriculación, que pudiera haber sido llevada a cabo por el Registro de la Propiedad, que la Notaría pretende utilizar como hipótesis defensiva y justificación de un supuesto "error", en nada enerva su incumplimiento, ni las circunstancias que hoy son tenidas en consideración para adoptar esta decisión. La Notaría Manfredi transcribe constancias que no existen, sin que para ello tenga relevancia si el inmueble fue objeto o no, de una doble matriculación, o si los certificados registrales requeridos para la instrumentación, fueron correctamente despachados o no. Por otra parte, la falta, la irregularidad que la Notaría comete, tampoco se morigera ante la reparación que dice llevar a cabo con el acuerdo conciliatorio que se adjunta. La conducta desplegada al autorizar una escritura en la cual insertó constancias inexistentes, pone en evidencia un accionar absolutamente contrario a la esencia del ejercicio de la función notarial, objetivamente considerado y con independencia del daño causado. La escritura, como instrumento público autorizado por el escribano, en el ámbito de su competencia material y territorial, goza de entera y plena fe pública, tal como sostiene Etchegaray en "Función Notarial", Tomo 1, pag. 29: "Los hechos o declaraciones investidos de fe pública gozan de una credibilidad legal derivada de algo extrínseco al hecho o a la declaración, pero que proviene de la autoridad que se responsabiliza de ese hechos o de esa declaración". Por su parte, el artículo 296 del Código Civil y Comercial de la Nación expresa: "... el instrumento público hace plena fe... a. en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal;...", resaltando a la falsedad como el lado opuesto de la autenticidad, que se le confiere a toda escritura. Advierto que es el propio legislador, él que en la redacción del artículo transcripto, le ordena a la sociedad toda que respete la valoración legal del instrumento público, como una presunción legal, solo derribable por una sentencia de falsedad, obtenida en un procedimiento judicial civil o criminal. La fe pública como elemento intrínseco de todo instrumento público, se conforma a partir de dos caracteres que la distinguen y diferencian, estos son la exactitud y la integridad, la primera exige la fidelidad, la adecuación exacta entre lo narrado y los hechos, y la segunda proyecta dicha exactitud hacia el futuro. En el caso ventilado en esta Actuación, la conducta de la Notaría configura sin lugar a dudas, una de las infracciones más graves respecto de sus deberes funcionales, pues ataca la naturaleza misma del instrumento autorizado, y de su propia función. La violación a la autenticidad constituye la máxima desviación posible, pues la garantía que la comunidad toda recepta en forma pacífica en torno a la verdad de los hechos realizados por el escribano, o pasados por ante él, queda desvirtuada por este tipo de conductas, y todo el andamiaje legal conformado en torno a la función Notarial, y al valor del instrumento público como fruto de esa función, también. Ha dicho la Excma. Cámara Civil de La Plata que: "La misión primordial de un escribano es accionar con la verdad de los hechos, ya que su quehacer es del más alto nivel axiológico y requiere una elevada jerarquía espiritual que debe proyectar seguridad e inspirar confianza a la sociedad. De donde deviene como ineluctable consecuencia que la permanencia y vigencia de la función notarial se encuentra inescindiblemente ligada al fiel cumplimiento y correcto desempeño de sus integrantes. Motivo por el cual un control eficiente y equitativo, con la necesaria dosis de severidad harán que uno no se desvíe del justo camino, que otros se reencuentren con el y que los menos dejen de pertenecer al cuerpo. CC0103 LP 219153 RSD-188-95 S 15-8-1995, Juez Perez Crocco (SD) Carátula: Motroni, Juan Carlos s/Juzgado Notarial Mag. Votantes: Perez Crocco-Roncoroni. La Suprema Corte de nuestra Provincia, en reciente fallo, ha expresado "...Es que el estándar moral exigido a los escribanos es particularmente alto en el entendimiento del máximo Tribunal del país, pues ha dicho en el precedente "F. 509. XXXVI. Recurso de hecho. F. , B. T. c/ Provincia de Buenos Aires-Ministerio de Gobierno", del 12-XI-2002, que "la reglamentación del ejercicio profesional notarial se justifica por su especial naturaleza, pues la facultad que se atribuye a los escribanos de registro de dar fe a los actos y contratos constituye una concesión del Estado (Fallos: 235:445; 311: 506; 315:1370; 316:855; 321:2086)", y que "como se señaló en Fallos: 315:1370, la atribución o concesión de delicadas facultades a los escribanos tiene su necesario correlato en las exigencias y sanciones que la reglamentación de la profesión contiene, en el sentido de que debe revocarse aquel atributo cuando su conducta se aparte de los parámetros que la ley establece para tutelar el interés público comprometido; no es, entonces, el Estado quien a su capricho puede retirar la facultad asignada, sino el sujeto quien voluntariamente se margina al dejar de cumplir los deberes a su cargo (Fallos: 321:2086)". SCBA, B 65321 S 15-8-2012, Juez DE Lazzari (SD) Carátula: Farrulla, Norma Cecilia c/ Provincia de Buenos Aires s/Demanda contencioso administrativa", Mag. Votantes: de Lazzari-Negri-Soria-Kogan. Por su parte, la Dra. Highton de Nolasco afirma que "Quien tiene el poder y la función de dar fe pública es un funcionario público y no un mero profesional comparable a

otros en cuanto a su libertad de movimientos y comportamiento, y tal calidad no es susceptible de ser obtenida por el puro logro de un título universitario. El notariado necesita de un reglamentarismo particularmente severo para garantizar sus fines de seguridad y permanencia" ("El escribano como tercero neutral", Revista del Notariado N°850, noviembre de 1997, reproducido en el N° 896 de abril/junio de 2009). La responsabilidad disciplinaria se origina en la violación de las prescripciones dictadas para asegurar la eficiencia de las funciones notariales, la transgresión de estas es de una gravedad manifiesta por la naturaleza propia de tal función, y por la concesión que el estado hace en cuanto a la facultad de dar fe sobre actos y contratos en general, delegación que no existe en otras profesiones. La competencia material de este Juzgado en referencia con la responsabilidad disciplinaria del Notariado provincial, nace cuando se configura el incumplimiento de sus deberes funcionales, esto es toda falta o acto, doloso o culposo, que transgreda las obligaciones que específicamente debe cumplir el escribano en razón de su profesión (Artículos 35, 38, 64 y cc. del decreto ley 9020). ("Ochoa Carlos Miguel c/Machain Gonzalo s/Juzgado Notarial", CC0203, LP B 71220, 20/06/1991). IV. - Y teniendo en consideración lo actuado en la Causa N° 45. 135, que como ya se dijera en el punto XI de la presente resolución, comienza con motivo de la presentación del Registro de la Propiedad que pone en conocimiento de este Juzgado presuntas irregularidades cometidas por la Notaria Manfredi, respecto de la autorización de la escritura de venta por el sistema de tracto abreviado, número 279, del 10 de junio de 2016, de la cual lucen agregadas, diferentes copias, con versiones que difieren entre sí, y su minuta de inscripción. Brevemente, y antes de abocarme al tratamiento de la actuación de la Notaria Manfredi, desde el punto de vista estrictamente disciplinario (artículo 40, apartado I, inciso "a" del decreto ley 9020/78), teniendo en consideración las irregularidades que presentan las diferentes versiones existentes de una misma escritura, en cuanto a sus subsanaciones, enmendados y salvados, efectuare algunas aclaraciones. En efecto existen agregadas diferentes versiones de la misma escritura: 1) Las de fs. 3/10, 89/92 y 116/120 son las mismas copias del primer testimonio, expedido para el comprador con la técnica de fotocopiado de matriz, constando en el Folio GAA022177640, renglón 16, un sobreraspado donde haciendo referencia a una litis, que se individualiza, se dice lo siguiente: "El cual se encuentra reconocido por el aquí comprador". El mismo ha sido salvado al final de la escritura, y por nota marginal, en el mismo folio se agrega: "San Isidro, 28 de diciembre de 2016... Por lo expuesto, considerando que la medida anotada el día 17 de noviembre de 2014 da a publicidad un juicio cuya demanda a la fecha no ha sido deducido. Entiendo corresponde hacer lugar a la petición dispuesta y disponer el levantamiento de la anotación de litis sobre los bienes identificados bajo las matrículas 44134, 44135 y 44136... Fdo: Martha M. Capalbo. Juez". Por la presente ruego que se tome nota de su levantamiento. Conste." San Fernando, 15 de febrero de 2017". En tanto, a fs. 11/65 se agrega copia de la minuta de inscripción correspondiente a la misma escritura, donde consta en las observaciones correspondientes a las tres parcelas, la mención al levantamiento de la medida cautelar, transcribiendo el mismo auto judicial; 2) A fs. 66/71 luce una copia simple de la matriz con otra versión, por cuanto, en el mismo renglón 16 del folio antes indicado, se dice sobre la litis: "El cual se encuentra caduco por no haberlo impulsado el peticionante"; 3) Y por último, a fs. 107/109 luce otra copia simple, que fue entregada por el denunciante al momento de comparecer ante el Registro de la Propiedad, y según este manifiesta le fue dada por la Notaria luego de la autorización de la escritura, constando en el mismo renglón 16 y con referencia a la litis, la siguiente leyenda: "El cual se levantara con anterioridad a la inscripción del presente". La Notaria Manfredi autorizó la escritura número 279, en el año 2016, continente de una venta por el sistema de tracto abreviado, en la que el hoy denunciante compró un inmueble comprendido por tres parcelas, ubicado en el partido de General Rodríguez. Encontrándonos en la actualidad, con diferentes versiones de esa escritura, no pudiendo saber en consecuencia, con la certeza necesaria, cual es la que verdaderamente tuvieron las partes intención de suscribir en el momento de su autorización. La irregularidad que se le adjudica a la Notaria se relaciona con la existencia de una medida cautelar, que surge de los certificados de dominio solicitados antes de la autorización, identificados con los números 27949/5, 27948/1 y 27950/4, medida dictada por el titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, del Departamento Judicial de San Isidro, en autos caratulados: "Ruiz Hernán Agustín c/Mendez Olimpides s/Medidas Cautelares", Expediente N° 35627/2014. En efecto, y luego de ser individualizada en la escritura, se dice en una de las versiones que la litis se levantará antes de la inscripción, en la otra que es reconocida por el comprador, y por último, que ha caducado por no haberla impulsado el peticionante. Lo cierto es que la medida cautelar, y conforme ha podido verificar quien suscribe, de acuerdo a la compulsas en el Portal de la Suprema Corte provincial, mesa de entradas virtual (MEV), si bien fue levantada por resolución judicial de fecha 28 de diciembre de 2016, luego fue apelada, y revocada por la Sala III de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Isidro. Aclarando que no escapa al conocimiento de quien suscribe, el valor que cada una de esas diferentes copias pudiera tener consideradas en forma aislada, lo cierto es que en el marco de un análisis general e integral de todas las constancias reunidas por el Registro de la Propiedad, remitidas a este Juzgado, indudablemente el accionar de la Notaria es dudoso, siendo el mismo Registro, quien insta a la autorizante para que aclare -ver fs. 121-; resolviendo su Unidad Jurídica, conforme consta a fs. 86, que no obstante considerar que la problemática de las enmiendas y salvaturas, es un tema de calificación notarial que excede las facultades del registrador, y en su caso, la misma será merituada por el Colegio de Escribanos o el Juzgado Notarial, caratular en razón de la cuestión planteada por el denunciante, que se relaciona con una situación negociada y de donde surge que el mismo, no obstante la modificación de la leyenda de la escritura, tenía conocimiento de la litis. También se hace saber, que con anterioridad a la caratulación, y con la finalidad de dar seguridad jurídica, se citó a la Escribana Manfredi y se labró acta, y que se imprimieron las constancias de las declaratorias de herederos de la MEV, citadas en la escritura N° 279, por último, a la espera de que el denunciante acompañe denuncia penal, se ordena el resguardo administrativo, la notificación a la escribana de la observación realizada por el Área XII, respecto del cumplimiento de la DTR 5/75, y se reservan las actuaciones. Y si bien, la Notaria Manfredi no se ha presentado a contestar los traslados efectuado por este Juzgado, sí se ha expedido acerca de este tema, en oportunidad de ser citada por el Registro de la Propiedad para dar respuesta a las aclaraciones requeridas por su Departamento Jurídico, en relación a la Escritura objeto de esta Actuación, manifestando con fecha 6 de noviembre de 2017: a) Interrogada por la medida cautelar litis, deja constancia que la misma se encuentra vigente y las resoluciones transcritas al margen del documento notarial Folio GAA022177640 fueron realizadas erróneamente, manifestando que serán dejadas sin efecto y/o rectificadas. b) Que no se encuentra violado el artículo 294 CCCN, por cuanto la parte compradora ha reconocido expresamente la litis vigente en la inscripción de dominio, conforme fuera enmendado y salvado con anterioridad al otorgamiento y autorización del negocio jurídico. c) Que en cuanto a las discordancias existentes entre el documento notarial y las minutas rogatorias, rectificará las mismas en oportunidad del reintegro de la documentación al organismo." (fs. 115). En este estado corresponde pronunciarse acerca de la actuación

de la Notaría Manfredi, por cuanto las irregularidades ocurridas evidencian un accionar cuanto menos descuidado, tendiente a soslayar las consecuencias gravosas de la autorización de la escritura, donde se debía levantar la "anotación de litis" antes de la inscripción de la escritura, circunstancia que evidentemente no podía llevarse a cabo. Por ello, su responsabilidad disciplinaria queda comprometida (artículo 40, apartado I, inciso "a" del decreto ley 9020/78). Tiene dicho este Juzgado que, independientemente de que las alteraciones provocaran o no una modificación sustancial en el acto que se autoriza, o la circunstancia de provocar o no un perjuicio como resultado de su accionar -en este caso, que el comprador conociera o no la medida, la aceptara o no-; no la exime de las consecuencias disvaliosas del obrar descrito, ello conforme la responsabilidad disciplinaria se origina ante la violación de las disposiciones articuladas a los fines de asegurar un fiel y correcto desempeño de la función notarial. "Lo que configura falta de responsabilidad en el ejercicio profesional es el incumplimiento de los deberes funcionales, esto es, toda falta o acto doloso o culposo que transgreda las obligaciones que específicamente debe cumplir el escribano, en razón de la profesión que ejerce (arts. 35, 38, 64 y cc., decreto ley 9020/78). La falta que comete un escribano debe ser juzgada independientemente de que hubiere causado perjuicio al cliente, porque no debe olvidarse que en esta materia no se trata de juzgar una supuesta nulidad del acto otorgado, sino de apreciar el incumplimiento de los deberes que le corresponde al notario como oficial público (Arts. 997 y ss., C. Civil). A los fines de aplicar las sanciones disciplinarias de la Ley Notarial, no interesa que no haya existido dolo por parte del notario, sino que basta con la comprobación de faltas reveladoras de culpa (art. 64, decreto ley 9020/78)". (CC0203 LP B 71220, 20-6-1991, Carátula: Ochoa, Carlos Miguel c/Machain, Gonzalo s/Juzgado Notarial). Existen diferentes versiones de la misma escritura, que sus diferencias radican esencialmente en una manipulación de las constancias judiciales tenidas en consideración, y que entonces, no puede confiarse plenamente en esos testimonios en circulación. Y cierto es también, que las constancias reflejan la actividad notarial previa al acto, mediante la cual la Notaría obtiene la información necesaria y relevante que la ley le impone acreditar de acuerdo al tipo de negocio de que se trate. Las constancias se elaboran mediante la utilización tanto de la documentación y los títulos que se le presenten, como de los certificados y constancias que obtenga por sí mismo. Sostiene Natalio P. Etchegaray en "Escrituras y Actas Notariales" (Edi. Astrea, 2007, pag. 249): "Todas las constancias notariales deben tener una justificación, de la que es responsable el Notario". De manera tal que, si las constancias fueron manipuladas inadecuadamente, y si se evidencian en la realidad diferentes versiones de lo que debió ser un único texto de la misma escritura, la Notaría autorizante es responsable. Como reiteradamente ha dicho este Juzgado, la responsabilidad disciplinaria se origina en la violación de las prescripciones dictadas para asegurar la eficiencia de las funciones notariales, la transgresión de estas es de una gravedad manifiesta por la naturaleza propia de tal función, y por la concesión que el estado hace en cuanto a la facultad de dar fe sobre actos y contratos en general, delegación que no existe en otras profesiones. La Notaría debe brindar con su actuación seguridad jurídica y poner en circulación un documento que evite litigios, sin dudas que no es el caso, y que la existencia de tantas versiones diferentes de la misma escritura atenta contra aquella. V. - Teniendo en cuenta entonces globalmente la actuación profesional que le cupo a la Notaría Manfredi, surge que su accionar no ha exhibido el más mínimo apego a las reglas fundamentales que debieron regirla. Su obrar se caracterizó por una notable falta de cuidado en el manejo del protocolo, minimizando la importancia que tiene el mismo. La gravedad de las irregularidades comprobadas y su reiteración, llevan a considerar una conducta habitual y censurable de la notaría. Es inaceptable que quien ejerce el elevado ministerio que el Estado le confiara, haya vulnerado numerosas disposiciones del Código Civil, el Código Civil y Comercial, la Ley 17. 801, la Ley 9020 Orgánica del Notariado de la Provincia de Buenos Aires, el Reglamento Notarial Decreto 3887/98-, entre otros cuerpos normativos. A través de lo hasta aquí expuesto, revelador de un notorio déficit de idoneidad, indolencia, desidia y desinterés por la función que le tocó ejercer, se llega al pleno convencimiento de que la Notaría María Alejandra Manfredi carece de las condiciones indispensables para continuar en la función que ejerce. La jurisprudencia sostiene que: "El escribano público atiende un servicio público de extraordinaria importancia, destinado a dar autenticidad a los hechos pasados ante el mismo; circunstancias que exigen, como cabe advertir sin esfuerzo, un especial rigor en la consideración y análisis de la conducta de los escribanos, cuando -como aquí ocurre- se trata del juzgamiento de posibles irregularidades cometidas por ellos en el ejercicio de sus funciones." (Excma. Cámara Segunda de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala Primera, de La Plata, S 5-8-1999, en B 253482). La sabia previsión que contenía el artículo 902 del Código Civil (actual 725 CCYCN) constituye una pauta genérica de apreciación aplicable al caso: "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos". Interpretando este concepto, Cordeiro Alvarez afirma que el sentido de la norma no ha sido crear una obligación más extensa, sino un mayor grado de imputabilidad para juzgar si se procedió o no con la debida prudencia y pleno conocimiento de las cosas ("Tratado de Derecho Civil", Pte. Gral. y Obligaciones, pág. 152). Debe tenerse presente además, que el proceso disciplinario seguido a un notario no tiene por fin único la sanción individual del mismo, sino también la tutela de los intereses jurídicos confiados por el Estado y la Sociedad. De donde deviene como ineluctable consecuencia que la permanencia y vigencia de la función notarial se encuentra inescindiblemente ligada al fiel cumplimiento y correcto desempeño de sus integrantes. Motivo por el cual un control eficiente y equitativo, con la necesaria dosis de severidad harán que unos no se desvíen del justo camino, que otros se reecuentren con él y que los menos dejen de pertenecer al cuerpo. El fundamento de la sanción disciplinaria radica en asegurar el correcto y adecuado ejercicio de la función notarial. (conf. Excma. Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala Tercera, La Plata, S 25-2-2014, 259672). La función notarial que Carnelutti y otros tratadistas parangonaron con una magistratura de la paz jurídica, tiene un fin último que es preservar un interés superior comprometido, cual es el de la comunidad toda. Es evidente que tales extremos estuvieron muy lejos de concretarse en el caso de autos; téngase en cuenta además que "...se trata de un notario y en el mismo orgullo por la honrosa función -a todas luces legítimo- radica el cuidado que se demanda a sus actos." (Excma. Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala Segunda, de La Plata, S 26-4-2016, causa 262. 894 "Registro de Contratos Públicos nro. 133 del Partido de La Plata adscripto Solezio Alejandro Fabián - Juzgado Notarial de la Plata"). "Es que tengo para mí, que la misión primordial de un escribano es accionar con la verdad de los hechos; que su quehacer es del más alto nivel axiológico y requiere una elevada jerarquía espiritual que debe proyectar seguridad y confianza a la sociedad. De donde deviene como ineluctable consecuencia, que la permanencia y vigencia de la función notarial se encuentra inescindiblemente ligada al fiel cumplimiento y correcto desempeño de sus integrantes. El fundamento de la sanción disciplinaria radica en asegurar el correcto y adecuado ejercicio de la función notarial. Puesto que la facultad que se atribuye a los escribanos de dar fe a los actos que celebren conforme a las leyes, constituye una concesión del Estado acordada a los notarios con registro, es obvio que la reglamentación a que puede someterse el ejercicio de esta profesión ofrece un aspecto esencial, pudiendo revocarse

aquel atributo cuando la conducta del escribano se aparta de los parámetros que la ley establece para tutelar el interés público comprometido." (SCBA, C 85670 S 10-9-2008, Juez Pettigiani (SD) Carátula: Barbarito, Graciela María s/Registro de contratos públicos nro. 55 de La Matanza. Causa 239. 042 Mag. Votantes: Pettigiani-Hitters-Soria-Genoud Trib. De Origen: CC0101LP) (citado por la Excmá Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala Tercera, de La Plata, en causa n° 264. 516: "Legajo Registro Notarial N° 139 del partido de La Plata: Gargano, Natalia Verónica", sentencia del 23/2/2017). En estas actuaciones, tras un largo y arduo proceso de investigación y análisis, se ha tratado de llegar a la verdad, para determinar el grado de responsabilidad de la Notaria María Alejandra Manfredi como profesional del derecho, y la sentencia surgida una "derivación razonada del derecho vigente con relación, precisamente a los hechos comprobados en el proceso" tendiente a una recta administración de justicia (Morello, Augusto Mario. "Prueba, Incongruencia, Defensa en Juicio", p. 112). Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 38, 40 apartado 1, inciso a), 64, y concordantes de la Ley 9020 Orgánica del Notariado de la Provincia de Buenos Aires; atento lo dispuesto por los artículos 989, 1001, 1002, 1003, 1005, 1977 y 2505 del Código Civil; Artículos 169, 250, 290, 294, 305 incisos b), e) y f), 306, 307, 456, 466, 910, 976, 1545, 1669 y 1893 del Código Civil y Comercial; artículos 3°bis, 2, 5 y 23 de la Ley 17. 801 del Registro de la Propiedad Inmueble; artículo 137 de la Ley General de Sociedades 19. 550; artículo 740 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires; artículos 35 incisos 3), 4) y 8), 130, 134 inciso III), 137, 138, 142, 146, 147, 148, I), incisos 1), 2) y 6); 156, 157, 162, 181 y 183 de la Ley Notarial 9020/78; artículo 91 del Decreto 3887/98 Reglamento Notarial; Disposiciones Técnico Registrales 2/86, 9/87 y 13/10; la "Reglamentación del Libro de Requerimientos para Certificaciones de Firmas e Impresiones Digitales" del año 2012; y conforme las demás disposiciones legales, doctrina y jurisprudencia citadas; Resuelvo: I) Destituir a la Notaria MARÍA ALEJANDRA MANFREDI, Titular del Registro Notarial N° 9 del Partido de San Fernando. II) Regístrese. Notifíquese disponiendo la publicación de edictos (Artículos 145, 146 y cc del C.P.C.C.). Oportunamente comuníquese (artículo 70 y cc del decreto ley 9020/78)". Rafael María Chaves. Juez Notarial. P. D. O. S. Laura Inés Garabano. Auxiliar Letrado. Garabano Laura Inés - Auxiliar Letrado.

oct. 18 v. oct. 19

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1, interinamente a cargo del Dr. Fabio Isaac Arriagada, Secretaría única, del departamento Judicial Mercedes (B), en lo autos caratulados "Rodríguez Sofia Macarena c/Velazquez Gauto Luis Alberto y Otro/a s/Acciones de Impugnación de Filiación" expte. N° 37337, hace saber al Sr. VELAZQUEZ GAUTO LUIS ALBERTO, DNI N° 94.564.423, el pedido de impugnación de reconocimiento, formulado por la Sra. Rodríguez Sofia Macarena en representación de su hija menor de edad Milena Paola Velazquez Rodriguez, DNI N° 58.510.128, confiriéndole traslado por el término de 10 días para que se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento en caso de vencido el plazo consignado no compareciere, de nombrársele Defensor Oficial para que lo represente (art. 341 de CPCC). Mercedes, de 2023. Olmos Maria Emilia. Auxiliar Letrado.

oct. 18 v. oct. 19

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Bahía Blanca cita y emplaza a RODRIGO SEBASTIAN ARREBILLAGA, DNI: 31.663.173, para que en el plazo de cinco días comparezca a hacer valer sus derechos en los autos: "Cisneros Gisela Paola c/Arrebillaga Rodrigo Sebastián s/Cuidado Personal de Hija", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. Firmado: Sebastián M. Uranga Morán, Secretario.

oct. 18 v. oct. 19

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado del partido de Villa Gesell, a cargo de la Jueza Dra. Graciela Dora Jofre, sito en calle Av. Buenos Aires N° 985 de la ciudad de Villa Gesell, hace saber al Sr. EMANUEL GUTIERREZ que en fecha 02/10/2023 se dictó sentencia definitiva en autos caratulados "Martin Emma Ruth c/Gutierrez Emanuel s/Beneficio de Litigar sin Gastos", Expte. N° 88039, concediéndose a Emma Ruth Martin, el beneficio de litigar sin gastos requerido a los fines de tramitar Cuidado Personal, Alimentos, Derecho Comunicacional y sus respectivos incidentes y/u homologaciones, medidas cautelares de protección contra la violencia familiar, y todo trámite relacionado con él, sin tener que satisfacer el pago de las costas o gastos judiciales, en tanto no mejore de fortuna, con la salvedad establecida en el Artículo 84 del C.P.C.C. El auto de fecha 9 de agosto de 2023 que ordena el presente, transcripto en su parte pertinente dice: "Villa Gesell, 9 octubre de 2023.- Al escrito de fecha 03/10/2023, agréguese y considerando la suscripta que se han justificado las gestiones tendientes a conocer el domicilio del demandado en autos, y atento lo informado por la Secretaría Electoral Nacional a fecha 02/05/2023, y conforme lo dispuesto en el art. 681 del ritual, publíquense edictos por dos días notificando sentencia de fecha 02/10/2023 al demandado por 2 días, con transcripción sumaria de la misma, en el Boletín Oficial, y diario "Clarín" de ambito nacional. (arts. 34, 36, 341, 681 y cdts. C.P.C.C.; Conf. Carlos J. Colombo, Claudio M. Kiper, Cód. Proc. Civ. Y Com. De la Nación Anot. y Com., Tº VII, pág. 624 y sgtes. 1ra. ed. La Ley, 2007)". Graciela Dora Jofre, Juez de Paz Letrado de Villa Gesell. Villa Gesell, 9 de octubre de 2023.

oct. 18 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz de Coronel Rosales, Secretaría Única, cita y emplaza por cinco días al Sr. CRISTIAN MARCELO CORDOBA, DNI 24.559.617 por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Judicial de La Plata, para que comparezca a tomar intervención que le corresponda en autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso. Sebastian Uranga Morán, Secretario. Punta Alta, dede 2023.

oct. 18 v. oct. 20

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Tigre, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, Secretaría Única a cargo del Dr. Mariano Delichotti, del Departamento Judicial San Isidro, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, en los autos "Mera Justo María Eugenia s/Infracción Decreto Ley 8.031 art. 74 bis inc. A) Y B)", causa N° JPTI-14169-2022, ordena publicar edictos por 5 días, lo siguiente: "Tigre, en la fecha de su firma digital. Autos y Vistos: ... Resulta ... Considerando: ... Fallo: 1) Disponer la Extinción de la Acción Contravencional por Prescripción en estos actuados respecto de MERA JUSTO MARIA EUGENIA, titular del DNI N° 29.178.136, de cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento y figuran en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1º del C.P.P., toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73 (art. 3 del Dec. Ley

8.031/73); 2) Disponer el sobreseimiento definitivo en estos actuados sin costas respecto de Mera Justo Maria Eugenia titular del DNI N° 29.178.136, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P. (de aplicación supletoria conforme lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto-Ley 8.031/73). Regístrese. Notifíquese ...". Firmado: Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez.

oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 con Sede en Olavarría, del Departamento Judicial de Azul, Secretaría Única, hace saber que en autos "Bonifacio Gabriel German s/Concurso Preventivo (pequeño)", expte. N° OL-3987-2023, con fecha 4 de agosto de 2023 se ha declarado la Apertura del Concurso Preventivo del Sr. GABRIEL GERMÁN BONIFACIO, CUIT N° 20-26050216-7, con domicilio real en calle Celestino Munoz Nro. 1347 de la ciudad de Olavarría; disponiéndose que los acreedores deberán presentar al síndico sus pedidos de verificación hasta el día 31 de octubre de 2023, y formular las observaciones e impugnaciones del art. 34 L.C.Q. hasta el día 14 de noviembre de 2023. Síndico: Cr. Eduardo Horacio Gilberto, con domicilio en Av. Urquiza Nro. 3644 de Olavarría, horario de atención: 10 hs a 16 hs., de lunes a viernes y con previo turno al telef. celular 2284-472667. Correo electrónico: ehgilberto1052@gmail.com.- Olavarría. Eseverri Ana Mabel. Juez.

oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 16, Sec. Única del Dpto. Judicial de Mar del Plata, hace saber que en autos "Yarussi Gustavo Daniel s/Concurso Preventivo (pequeño)", expte. N° 27813/2023, con fecha 14/09/2023 se ha resuelto decretar la Apertura del Concurso Preventivo de GUSTAVO DANIEL YARUSSI, (DNI 30.568.545), con domicilio en calle 36 N° 1715 de la ciudad de Miramar, ptdo. de Gral. Alvarado. Se fija hasta el día 15/11/2023 para que los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso (05/09/2023), soliciten verificación de sus créditos ante la síndico, C.P.N. Estela Femenia, con domicilio físico en Rawson 2272 de Mar del Plata (tel. celular N° 223-5227586 electrónico 27105901017@cce.notificaciones, de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 hs. Asimismo, se le hace saber a los acreedores y al concursado que en oportunidad de verificar sus créditos o proceder a impugnar los mismos, por ante la Oficina de la Sindicatura, además de lo exigido por la Ley Concursal en lo referente a la presentación en papel, deberá dar cabal cumplimiento con la Acordada 3886/2018 SCJBA, arts. 33, 275 de la Ley 24.522, enviando en formato "pdf" y digitalizadas la totalidad del escrito y documentación que presente en formato papel a una casilla de correo electrónico denunciada por la sindicatura: "gustavodyarussi27813@gmail.com". Mar del Plata, 28 de septiembre de 2023. Dra. Analía de Ariño, Auxiliar Letrada del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 16.

oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional N° 3, Dra. Susana González La Riva, sito en calle Estomba N° 34, 2do. piso, de la ciudad de Bahía Blanca (tel/fax: 0291-4009600, interno. 32223; mail: juzcorr3-bb@jusbuenosaires.gov.ar), dirijo a Ud. el presente en la causa N° BB-1321-2023 (O.I. 5091; IPP N° IPP PP-02-00-017913-23/00) caratulada: "Barrientos Leonardo Gaston s/Lesiones Leves Calificadas", a fin de solicitarle se sirva disponer la publicación por cinco días, a efectos de citar al imputado BARRIENTOS LEONARDO GASTON (titular del DNI 28075967), como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Por recibido. Atento a lo manifestado por la Dra. Andrea Fabiana Martin, Secretaria de la Unidad de Defensa N° 9 Departamental, en cuanto que dicha defensa perdió contacto con el imputado Leonardo Gaston Barrientos, y desconociéndose su actual paradero, cíteselo al nombrado, para que en el plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Estomba 32, de la ciudad de Bahía Blanca, 2do. piso, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días.- (Art. 129 C.P.P.B.A.). Líbrese el correspondiente oficio". Fdo. 10/10/2023: Susana Gonzalez La Riva, Juez. Isgro Pablo Sebastian. Secretario.

oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de La Plata, a cargo de la Dra. Gladys Mabel Cardoni, Secretaría Única, a cargo del Dr. Horacio Lisandro Stefanizzi, en el expte. "Avalos Gude Silvana Rocio s/Quiebra (pequeña), N° 58143/2023" informa por cinco días que el 30 de agosto de 2023 se ha decretado la Quiebra de AVALOS GUDE SILVANA ROCIO, DNI 32.677.751, con domicilio real denunciado en calle Guemes N° 454 de la localidad de Lobos, partido de Lobos, provincia de Buenos Aires. Síndico designado Ctdor. Marcelo Damián Pobersnik, teléfono de contacto 11-6568-4479, quien recibirá las verificaciones de crédito en forma personal hasta el 16/11/2023 en su domicilio sito en calle 66 N° 1065 de la ciudad de La Plata, los días lunes a viernes de 9 a 12 hs. y de 14 a 18 hs., debiendo previamente coordinar turno en el teléfono denunciado. Las observaciones a los pedidos vericatorios serán recibidas hasta el día 4/12/2023. El informe art. 35 de la L.C.Q. se presentará el 5/02/2024 y el informe del Art. 39 de la L.C.Q. el 19/03/2024. Prohíbese a los terceros hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Se intima a la fallida y a terceros para que dentro del quinto día, entreguen o pongan a disposición del Síndico la totalidad de los bienes de la deudora. El presente edicto se expedirá sin exigencia de previo pago de tasa y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, de acuerdo con lo normado por el art. 89 de la Ley 24.522. La Plata, octubre de 2023. Dr. Horacio Lisandro Stefanizzi. Secretario.

oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - En la causa N° 20815 I.P.P. N° PP-03-00-007084-12/00 seguida a MATIAS PALAVECINO por el delito de Abigeato Agravado (167-inc. párr. 2do), de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial Dolores a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann como Juez Subrogante, Secretaría Única a cargo del Dr. Marcos C. Álvarez, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle calle 40 entre 11 y 12 de Santa Teresita, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 11 de octubre de 2023, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa y teniendo para ello a la vista la I.P.P. N° PP-03-00-007084-12/00, Y Considerando: Primero: Que según emerge de la resolución de fs digital E03000001594368, 1/9/2014 -Resolución- Rebeldía del Imputado Concedida (<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E03000001594368>) se resolvió declarar la Rebeldía y Comparando de Matias Palavecino. Ello en virtud de que no se logró notificar al nombrado de la audiencia de flagrancia designada por la OGA.- Segundo: Que desde la fecha del hecho enrostrado al imputado de autos - 25/11/2012- han operado las siguientes

causales interruptivas de la acción penal conforme el art. 67 del ordenamiento de fondo: *- En fecha 27/11/2012 se convoca al imputado Palavecino a la declaración prevista en el art. 308 del CPP E03000001065163 27/11/2012 - Acta - Audiencia art. 308 (<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E03000001065163>).- *- En fecha 3 de enero de 2012 el señor Agente Fiscal formula requisitoria de elevación a juicio de Matias Palavecino en orden al delito de abigeato agravado. E03000001088811 4/1/2013 - Requerimiento - Elevación a Juicio - Se Requiere (<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E03000001088811>)- Posterior a ello, el 1 de septiembre de 2014 se dictó la Rebeldía y Comparendo del encartado, acto procesal que no está previsto por el Código de rito como interruptivo del curso de la prescripción de la acción penal. En la especie, en consecuencia, y a los fines de salvaguardar el derecho a la libertad física de toda persona, amparado por la Carta Magna, corresponde abocarse al tratamiento del curso temporal de la prescripción en la presente causa penal.- Que previo a ello se corrió traslado al Sr Agente Fiscal a cargo de la UFEC, Dr Mario Perez a los fines se expida, contestando vista a fs digital E03000005684317 4/10/2023 9:02:11 a. m. - Requerimiento - Prescripción (<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E03000005684317>), y solicitando el sobreesimiento del imputado Palavecino por prescripción.- Tercero: En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que efectivamente de la fecha de comisión del hecho -25/11/2012- y desde el último acto interruptivo de la acción penal -3/01/2013- hasta la fecha actual, ha transcurrido con exceso el plazo de tres años, previsto como máximo legal del delito establecido por el art. 94 del Código Penal, sin que se haya posteriormente interrumpido el curso de la misma por algún acto procesal constituido de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. Que no surge que el imputado ha cometido nuevos delitos que interrumpen el curso de dicha prescripción (art. 67 párrafo 4º inc. A del Código Penal). Que atento ello y conforme la nueva redacción del art. 67 del Código Penal, según Ley 25.990, se ha excedido holgadamente el plazo previsto por los arts. 62 inc 2 del Código Penal. En consecuencia, siendo la prescripción una institución de orden público (art. 59 del Código de Fondo), corresponde que así lo declare (ver S.C.J.B.A., fallos en causas Nº 33.175, 33.367, 35.369 y 39.644), por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a que alude el art. 321 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: 1º) Sobreseer totalmente a Matias Palavecino, y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Abigeato agravado (167-inc.párr. 2do). (Arts. 59, inc. 3º; 62 inc. 2º y 167 inc párrafo 2do del Código Penal y 323, inc. 1º del C.P.P.). 2º) Regístrese. Notifíquese al Fiscal, Defensa e imputado, atento desconocerse su domicilio actual procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta pcia. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. 3º) Levántese la Rebeldía y Comparendo del encartado. Fecho, realicense las comunicaciones de Ley". Fdo. Dra Maria Fernanda Hachmann, Juez subrogante. Juzgado de Garantías Nº 1.

oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nº 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. Ma. Emma Prada, Secretaría Única, sito en Moreno 623, 1º piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), te/fax: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en causa Nº CPE-7110-23 (Sorteo Nº SI-2903-23 e IPP Nº 14-07-3607-23) seguida a JOSE ANDRES GALVAN, argentino DNI 40.760.461, nacido el día 24/05/1997, hijo de Jose Luis Galvan (v) y Claudia Beatriz Gomez (v) Previo a comunicar tal medida a los organismos de rigor corresponde se intime al causante por el término de 5 días a comparecer para ponerse a derecho en la presente causa, mediante la publicación de edictos, fecho lo cual se procederá a practicar las comunicaciones a los organismo de registros pertinentes para que se inserte su captura, y que de ser habido se lo ponga a disposición inmediata de este Juzgado en carácter de comunicado. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del decreto que se notifica: "/// (...) Resuelve: I) Declarar Rebelde a Jose Andres Galvan, argentino, DNI 40.760.461, nacido el día 24/05/1997, hijo de Jose Luis Galvan (v) y Claudia Beatriz Gomez (v), con Prontuario de la sección AP Nro. 1585609 -con último domicilio constituido sito en calle Malaver nro. de Olivos 1745-. (arts. 303, 306 y subgtes CPP.) II) Revocar su Excarcelacion y Ordenar su Detención, debiendo comunicarse la misma ante este Juzgado en lo Correccional Nº 2 de San Isidro sito en calle Moreno 623 piso 1º de San Isidro, a primera audiencia a efectos de estar a derecho. (arts. 303 y 304 del C.P.P.) III) Suspender el trámite de la presente y resérvese la causa en Secretaría hasta tanto el mencionado sea habido. (art. 305 del C.P.P.); IV) Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial. -art. 129 del CPP-. De lo resuelto se notifica a las partes, el Fiscal se notifica consiente expresamente y la Defensa se notifica y consiente expresamente. La Sra. Jueza hace saber que la rebeldía será comunicada y la orden de detención será librada cumplidos los cinco días desde la publicación de edictos sin que el causante comparezca". Fdo. Dra. Maria Emma Prada, Jueza. Secretaría, 10 de octubre de 2023. Foschi Maria Sandra. Secretario.

oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nº 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. Ma. Emma Prada, Secretaría única, sito en Moreno 623, 1º piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), te/fax: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en causa Nº CPE-7138-23(Sorteo Nº SI-3120-2023 e I.P.P. Nº CPE-7138-23), caratulada "Sandoval Facundo. Robo en Grado de Tentativa", en los términos del art. 129 del C.P.P. cita a FACUNDO SANDOVAL, soltero, argentino, instruido, changarin, DNI Nº 34.309.282, nacido el 08/12/1988 en Capital Federal, hijo de Celestino Sandoval (desconoce) y de Mirta Teresa Walpa (desconoce) con prontuario nacional O5817117 (24/7/2023) y provincial 1677798AP, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará efectiva la rebeldía y el comparendo compulsivo dispuesto a su respecto. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del decreto que se notifica: "///(...) Resuelve: I) Declarar Rebelde a Facundo Sandoval, soltero, argentino, instruido, changarin, DNI Nº 34.309.282, nacido el 08/12/1988 en Capital Federal, hijo de Celestino Sandoval (desconoce) y de Mirta Teresa Walpa (desconoce) con prontuario nacional O5817117 (24/7/2023) y provincial 1677798AP -con último domicilio constituido sito en calle Santa Isabel 1816, Manuel Alberti, Pilar-. (arts. 303, 306 y subgtes CPP.) II) Ordenar su Comparendo Compulsivo, debiendo comunicarse la misma ante este Juzgado en lo Correccional nº 2 de San Isidro sito en calle Moreno 623 piso 1º de San Isidro, a primera audiencia a efectos de estar a derecho. (arts. 303 y 304 del C.P.P.) III) Suspender el trámite de la presente y resérvese la causa en Secretaría hasta tanto el mencionado sea habido. (art. 305 del C.P.P.); IV) Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial. -art. 129 del CPP-. De lo resuelto se notifica a las partes, el Fiscal se notifica consiente expresamente y la Defensa se notifica y consiente expresamente. La Sra. Jueza hace saber que la Rebeldía

será comunicada y la orden de Detención será librada cumplidos los cinco días desde la publicación de edictos". Firmado Ma. Emma Prada, Juez. Secretaría, 10 de octubre de 2023.

oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional nº 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 P.B. de San Isidro, cita y emplaza a SEBASTIÁN BRAIAN MAXIMILIANO BARRIOS, en la causa Nro. 6532-P del registro de este Juzgado, DNI nº 46.286.533 con último domicilio en la calle Jazmín N° 2301, de la localidad de El Talar, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante éste Juzgado con el fin de ponerse a derecho y dar cumplimiento con las reglas de conducta impuestas al momento de otorgarse la suspensión de juicio a prueba en la causa nº 6532-P que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de revocársele el beneficio concedido. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro,... no habiendo sido posible dar con el paradero del encausado de autos, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a éste Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde y ordenar su Comparendo Compulsivo (Arts. 129, 303 y sstes del C.P.P.)". Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: María A. Borella. Secretaria. Secretaría.

oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Familia Nº 4 del Dto. Judicial de San Martín, cita y emplaza a la Sra. MARIA JOSE GAUNA DNI 32.051.673 con último domicilio conocido en la calle Manuel de Pinazo N° 555, Barrio El Ombú, partido Jose C. Paz, para que se presenten a estar a derecho en los autos "Gauna Indio Zacarias s/Abrigo", (expte. Nº 79383), como así también se notifique de la resolución de fecha 6/10/2023 obrante en los autos en los que me dirijo, en la que se ha declarado judicialmente la Situación de Adoptabilidad del niño Indio Zacarias Gauna. En caso de encontrar desacuerdo con la resolución que se dictó en relación a su hijo, deberá plantear sus objeciones, en virtud del recurso legal por escrito en el expediente hágase saber que deba comparecer en el termino de cinco días hábiles computados desde la ultima publicacion. Gral. San Martín, octubre de 2023.

oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a Sr. FELIZ LUIS ALEJANDRO en causa nro. INC-19224-1 seguida a -Ledesma Héctor Alberto por el delito de Incidente de Libertad Condicional-, la Resolución que a continuación de transcribe: "/// del Plata, 19 de septiembre de 2023. Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla que conforme dispone la Ley 15232, "... La víctima tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión ante todo lo que estime conveniente ante el/la Juez/a de Ejecución o Juez/a competente, aun cuando no se haya constituido como particular damnificado, en los casos en que se sustancien las solicitudes de salidas transitorias, régimen de semilibertad, libertad condicional, prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención, libertad asistida y régimen preparatorio para la liberación de la persona condenada. II. Con posterioridad a la sentencia, la víctima tendrá derecho a interponer observaciones o quejas ante el Ministerio Público Fiscal o Juez/a de Ejecución, aun cuando no se hubiese constituido como particular damnificado, cuando considere que se están vulnerando sus derechos, exista inacción de los actores judiciales o abogados/as de la víctima u observe que no se cumplen correctamente las medidas de condena. Estas deberán plantearse bajo argumentación fundada... Durante la Ejecución de la Pena la víctima tiene derecho a ser informada y a ser oída, en audiencia especial ante el/la Juez/a competente en la etapa procesal correspondiente, previo a la decisión de excarcelaciones, morigeraciones o cesación de la prisión preventiva previo a la decisión de: a) Salidas transitorias. b) Régimen de semilibertad. c) Libertad condicional. d) Prisión domiciliaria. e) Prisión discontinua o semidetención. f) Libertad asistida. g) Cese de una medida de seguridad. ... Cuando la víctima, en su primera intervención en el proceso expresamente manifieste su voluntad de ser informada de las resoluciones referidas en los Artículos 11, 12 y 13, el Juzgado interviniente deberá notificarla. A tal efecto, la víctima deberá constituir y mantener actualizado el domicilio en el cual se le cursarán las notificaciones pertinentes. Asimismo, y en caso de considerarlo pertinente podrá solicitar la provisión de dispositivos de monitoreo que alerten sobre la cercanía física del liberado bajo alguno de estos institutos. El/la Juez/a deberá comunicar a las Fuerzas de Seguridad la resolución adoptada, a fin de que estas adopten las medidas necesarias para garantizar la protección de la víctima...".- En este sentido, requiérasele que indique si desea ser informada de las resoluciones que se adopten, así como si desea ser oída en audiencia en forma previa al otorgamiento de las formas de libertad anticipada que puedan aplicarse en este caso, solicitándosele que de desearlo constituya un domicilio donde pueda ser notificada al respecto, pudiendo realizar su manifestación en los cinco días posteriores a su notificación, haciéndosele saber que de no expresarse en ese tiempo, se considerará que no desea intervenir en el expediente.-Sin perjuicio de ello, hágasele saber que podrá hacer manifestaciones de así desearlo por vía telefónica, de lunes a viernes entre las 08:00 y las 12:00 hs. al abonado telefónico 0223 495 6666 internos 57312 o 57313, o vía e-mail a juzejec1-mp@jusbuenosaires.gov.ar, en el mismo plazo de cinco días antes mencionado". Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "/// del Plata, 11 de octubre de 2023.- Autos Y Vistos:.. En atención a lo informado respecto de la víctima de autos, notifíquese a la misma a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, haciéndose saber que su silencio será interpretado como falta de voluntad para participar del proceso". Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - En causa N° 3016/00 (sorteo 1995-2018) seguida a "Alvarenga Alejandro Pablo; Rearte José María Argentino y Gonzalez Marcos Armando s/Robo Agravado de Vehículo Dejado en la Vía Pública, Hurto Agravado de Vehículo Dejado en la Vía Pública y Hurto Simple Todos en Concurso Real entre Sí, en Las Heras", en tramite por ante el Tribunal en lo Criminal 4 del Departamento Judicial Mercedes a cargo de los Dres. Patricia V. Guerrieri, Claudia L. Esquivel y Fabián F. Brahim, se dispuso notificar a JOSÉ MARÍA ARGENTINO REARTE del auto que seguidamente se transcribe: "///cedes, de octubre de 2023. Atento el estado de la presente, previo a resolver cítese al encartado José María Argentino Rearte para el día 23 de octubre próximo, a las 09:00 horas, a efectos de estar a derecho y fijar domicilio en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco días en el

Boletín Oficial (arts. 129 y 303 del CPP)". Fdo. Dra. Claudia L. Esquivel. Jueza Integrante del Tribunal en lo Criminal N° 4 Departamental Mercedes. Certifico que el presente deberá publicarse durante cinco días y en forma gratuita en el Boletín Oficial. Mercedes (B), octubre de 2023. Rossi Mara - Auxiliar Letrado.

oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juz. Civ. y Com. N° 12, Dpto Jud. MdP, a cargo del Dr. Ferrán Felix Adrián, Magistrado Suplente, sito en Alte. Brown 1771, en autos "3232 Sensei S.R.L. Concurso Preventivo (pequeño) Hoy s/Quiebra", expte. N° 29.231, se ha decretado el 28/9/23 la Quiebra de la sociedad "3232 SENSEI S.R.L." inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la matrícula número 82.188, el 23 de diciembre de 2006, con domicilio social en la Av. Colón 3232 de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, designándose como Síndico Judicial al CPN Daniel Fernando Martínez, con domicilio en Rawson N° 2272, quien atenderá en días hábiles judiciales de 8:00 a 13:00 hs. y de 14:00 a 17:00 hs., haciendo saber a los acreedores que deberán enviar en formato "pdf" y digitalizadas la totalidad del escrito y documentación que presente en formato papel a la casilla de correo creada a los efectos de esta causa "3232senseisrl29231@gmail.com", decretándose las siguientes medidas: 1) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo pena de ser ineficaces. 2) Intímese al fallido para que entregue al Síndico dentro de las 24 horas toda la documentación que posea relativa a su situación patrimonial, así como también intímase a terceros que tengan bienes del deudor para que los entreguen a la Sindicatura dentro del mismo plazo; bajo apercibimiento de ser pasibles de las penas y responsabilidades que en derecho correspondan. 3) Fijar el día 29/12/23 el plazo límite para que los acreedores presenten al Síndico los pedidos de verificación. Mar del Plata, octubre de 2023. Gregorini Maria Agustina. Auxiliar Letrado.

oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a KEVIN LEONEL BENITEZ, ARMANDO ARIEL FLEITAS ESTIGARRIBIA, DIEGO DAMIAN FLORENTIN FRETES en la I.P.P. N° PP-07-03-005719-20/00 (Fisc. del Fuero de R. Penal Juvenil Nro. 6, UFIJ Nro 4 - Esteban Echeverría) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 2 de octubre de 2023. Argumentos: ... Resuelvo: I. Sobreseer parcialmente a Kevin Leonel Benitez, Armando Ariel Fleitas Estigarribia y Diego Damian Florentin Fretes... en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Comercialización de Estupefacientes Triplemente Agravada por La Intervención de Tres o Mas Personas por Haberse Cometido en Las Inmediaciones de Un Instituto de Enseñanza y de Una Institución Social (hecho I)". Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, Juez. Ante mí: Silvia Paradiso, Secretaria.

oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a JUAN PABLO CERQUETTI, DNI 37.687.565, en la causa N° 0015251 (I.P.P. N° PP-18-01-011100-18/00) caratulada "Salvaneschi Cristhian Adrian y Otros s/Encubrimiento" la resolución dictada por la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal Dptal., cuya parte resolutive a continuación se transcribe: "Campana, 3 de diciembre de 2020. Habiéndose arribado entonces a un acuerdo, por las consideraciones expuestas, el Tribunal por unanimidad; Resuelve: I. Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Sra. Defensora Oficial, Dra. Melina Rossi, y revocar la resolución dictada por el Titular del Juzgado de Garantías N° 3 Departamental, Dr. Luciano Javier Marino en cuanto no hizo lugar a la oposición formulada por la Defensa y Sobreseer a Juan Pablo Cirquetti y Cristhian Adrián Salvaneschi de conformidad con lo normado por el art. 323 inc. 3 del C.P.P. II.- Regístrese, notifíquese y comuníquese a la instancia lo aquí resuelto". Fdo.: Humberto Bottini, Mariano Jorge Magaz y María Pía Leiro. Jueces de Cámara. Secretaría, a los 11 días del mes de octubre de 2023. De Cecco Maria Florencia, Auxiliar Letrado.

oct. 18 v. oct. 24

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 1 con sede Lincoln, del Departamento Judicial Junín; en los autos caratulados: "Lopez Cardoso Tomas c/Lopez Leonardo s/Cambio de Nombre" Expediente JU - 9072 - 2023 hace saber que se ha iniciado juicio de cambio de nombre de TOMÁS LÓPEZ CARDOSO, DNI 46.272.090, quien pretende suprimir su apellido paterno Lopez, pidiendo se consigne en la respectiva partida como su nombre y apellido el de "Tomas Cardoso". A fin de que terceros interesados eventualmente puedan formular oposición al cambio solicitado conforme lo señalado en el art. 70 del CCCyN. Dr. Ignacio Tomas Valle. Juez. Lincoln, 10 de octubre de 2023. Cabassi Maria Agustina.

1º v. oct. 18

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, en los autos "Flores Estefanía Soledad c/Machado Osvaldo Daniel s/Cambio de Nombre", Expte N° 23.650/23, publica la solicitud de cambio de nombre de MACHADO BAUTISTA, pudiendo formularse oposición dentro de los 15 días hábiles computados desde la última publicación. Trenque Lauquen, octubre de 2023. Dra. Maria Florencia Marchesi Matteazi.

1º v. oct. 18

POR 1 DÍA - El Juzg. De fam. N° 1 del Depto. Judicial de Mar del Plata, en autos "Aramayo Ana Laura c/Suarez Luis s/Cambio de Nombre", expte. MP-29539-2023, sito en San Martín N° 3544, da a conocer el pedido de cambio de nombre de ANA LAURA ARAMAYO, ident. con DNI 43.316.162. M. del Plata, 29 de septiembre de 2023. Fdo. Dra. Mariana Gabriela Villar, Jueza de Familia.

1º v. oct. 18

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 2 de San Nicolás - Depto. Judicial de San Nicolas ordena la publicación del presente en los autos caratulados "Barcelo Manuel s/Cambio de Nombre", expte. N° 57088, de trámite por ante este juzgado a los fines de que en el término de 15 días hábiles contados desde la última publicación formule la oposición que considere pertinente en relación al cambio de nombre solicitado por BARCELO MANUEL, quien ha iniciado la presente acción con el objeto de suprimir el apellido paterno y ser inscripto con el apellido materno modificando su nombre a: Manuel Bizzotto. La resolución que ordena dice: "San Nicolas, 01 de septiembre de 2023: ... A la presentación electrónica del Dr. Tempo de fecha 25/08/2023 téngase presente lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal y del inicio de las presentes actuaciones,

deberá publicarse edictos en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses, conforme lo normado por el art. 70 del CCCN...".Fdo: Cornelli Miguel Angel.

1º v. oct. 18

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial Bahía Blanca, Secretaría Única, en los autos caratulados "Navarrete Maia Milagros y Navarrete Kevin Eliel s/Cambio De Nombre", Expte. N° 234.205, hace saber que la Sra. DEBORA DAIANA VICECONTE, en representación de sus hijos menores de edad Maia Milagros Navarrete y Kevin Eliel Navarrete, solicita la supresión del apellido paterno "Navarrete" solicitando que sean nombrados como "Maia Milagros Viceconte" y "Kevin Eliel Viceconte". Bahía Blanca 12 de septiembre de 2023.-Firmado: Carolina A. Fernández Colaizzo. Jueza.

2º v. oct. 18

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 2 Avellaneda, sito en Iriarte N° 142, Avellaneda, provincia de Buenos Aires a cargo de la Dra. María Elisa Reghenzani, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Alejandra Mazzoleni, en los autos caratulados "Barrios Ramona Alicia s/Información Sumaria con Expediente", (Expte. N° 88898/2021), cita a toda persona que se crea con derecho a formular oposición dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la última publicación tal como lo prevé el art. 70 del CCyCN, respecto del cambio de nombre de BARRIOS RAMONA ALICIA, DNI 14.456.962, por Barrios Alicia. Buenos Aires, agosto de 2023.

2º v. oct. 18

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo civil y Comercial N° 13 de Mar del Plata; cita al presunto fallecido HECTOR DONATO YEZZI, DNI 1.458.920, para que comparezca a estar a derecho en autos "Yezzi Hector Donato s/Ausencia con Presunción de Fallecimiento" bajo apercibimiento de declarar su Fallecimiento Presunto. Viadas Mariano Pablo. Auxiliar Letrado.

2º v. oct. 18

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia n° 2 de Quilmes sito en Rodolfo Lopez N° 176, Quilmes a cargo del Dr. Ferrari Pablo, Secretaría a cargo de Ignacio Bonanata, cita y emplaza por diez días a los acreedores o terceros interesados a los fines que se presenten en el plazo de 10 días desde la última publicación, a fin de deducir oposición y hacer valer sus derechos, con relación al cambio de nombre de TOMÁS ALBORNOZ, DNI 46.020.282, en el marco del expte. "Albornoz Tomás c/Albornoz Santiago Félix s/Cambio de nombre", Expte. n° 135962. Quilmes, septiembre de 2023.

2º v. oct. 18

POR 1 DÍA - El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 22 de La Plata, en autos "Gonzalez Raquel Esperanza s/Ausencia con Presunción de Fallecimiento" ha dispuesto citar y emplazar una vez por mes durante seis meses a GONZALEZ RAQUEL ESPERANZA, argentina, nacida el 12 de febrero de 1935 apellido materno Barreiro, último domicilio en calle 11 número 379 de esta ciudad, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de declarar su Fallecimiento Presunto y nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para representarla (art. 25 Ley 14.394 y 88 del CCCN). La Plata, junio de 2023. Firmado: Dr. Alfredo Aníbal Villata Juez.

4º v. oct. 18

▲ EDICTOS SUCESORIOS

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de General Lavalle cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CELVA TORREZ. General Lavalle, 4 de octubre de 2023. Lopez Juan Manuel. Auxiliar Letrado.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de General Lavalle cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de AÍDA ESTHER SOKO. General Lavalle, 4 de octubre de 2023. Lopez Juan Manuel. Auxiliar Letrado.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 7 de Bahía Blanca cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALCIDES FRANCO JAIME. Bahía Blanca, octubre de 2023. María Verónica Santecchia. Auxiliar Letrada.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 7 de Bahía Blanca cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE GREGORIA CASTAÑO. Bahía Blanca, 9 de octubre de 2023. Gabriela S. Mercuri. Auxiliar Letrada Adscripta.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria Única de Bahía Blanca cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN CARLOS GONZALEZ, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. Bahía Blanca, 09 de octubre de 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria Única de Bahía Blanca cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARIA JOSE CAMPOS, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. Bahía Blanca, 09 de octubre de 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única de Bahía Blanca, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUANA DE LA CRUZ SILVA, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. Bahía Blanca, 09 de octubre de 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única de Bahía Blanca cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA PEREZ y MARIA ESTHER PEREZ. Bahía Blanca, 09 de octubre de 2023. Jorgelina A. Elosegui. Secretaria.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de General Arenales, Secretaría Única cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y/o acreedores de SERVANDO MARTINEZ. General Arenales, octubre 06 de 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única de Tres Arroyos cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por SILVIO MARTINIANO GARCIA. Tres Arroyos, 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única de Tres Arroyos cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por SILVIO MARTINIANO GARCIA. Tres Arroyos, 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única del Departamento Judicial de Azul, con asiento en la ciudad de Azul cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSÉ MARTÍN SANCHEZ, (DNI M5.506.153) y de CLAUDIA BEATRIZ SANCHEZ, (DNI 20.587.262). Azul, 5 de octubre de 2023. Dr. Gaston Roberto Rosa. Secretario.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Adolfo Gonzales Chaves cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de OSVALDO CESAR DI ROCCO. Adolfo Gonzales Chaves.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 7 de Bahía Blanca cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS AZZINI. Bahía Blanca, octubre de 2023. Juan Esteban Viglizzo. Secretario.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de San Isidro cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ELISA BERNAZZANI. San Isidro, octubre de 2023. Dra. Malena Daguerre. Secretaria.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de San Isidro cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de OSCAR LUIS ETCHEVERRY. San Isidro, octubre de 2023. Dra. Malena Daguerre. Secretaria.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única de San Nicolás, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NORMA PAOLA VALLEJOS. San Nicolás, octubre 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de San Pedro, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de RUGGIA EMMA ALEJANDRINA. San Pedro, octubre 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz de Baradero del Depto. Judicial San Nicolas, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Doña DE VINCENZO ORFILIA RAQUEL. Baradero, octubre 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz de Baradero, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO PÉREZ. Baradero, octubre 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado, Secretaría Única, de San Pedro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. GONZALEZ LIBERTAD EDITH. San Pedro, octubre 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - En el Juzgado Paz de Maipú, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PIETRCOWSKY JULIO CESAR. Maipú, octubre 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento judicial de Pergamino, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de BLAS RAMON BELLO y CELICA YOLANDA BEGUE. Pergamino, octubre 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7 de Quilmes cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMASINI WALTER ANTONIO DOMINGO y/o TOMACINI WALTER ANTONIO DOMINGO, DNI 6.116.438. Quilmes, octubre 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 3, del Departamento Judicial de Pergamino, a cargo del Dr. Renato E. Santore, Secretaría Única, en autos "Bianchimano Antonio Pedro s/Sucesión Ab-Intestato", (N° Causa: 66722), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BIANCHIMANO ANTONIO PEDRO. Pergamino, 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Pergamino, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CAMPOS OTAMENDI ALBERTO JULIO s/Sucesión Ab-Intestato. Pergamino, octubre 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzg. de Primera Inst. en lo Civ. y Com. N° 2, Sec. Única del Depto. Jud. Pergamino, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PERÉZ NESTOR CESAR. Pergamino, octubre 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Lomaa de Zamora cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores GUTIERREZ ISABEL HAYDEE y MANTUAN JUAN. Lomas de Zamora, 28 de agosto de 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única del Departamento Judicial de Morón cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIO TOFFOLON, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos si así lo considerasen. Morón, octubre de 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BIZA ROSARIO JESUS. Lomas de Zamora, octubre de 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Avellaneda - Lanús, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de IRRERA LUIS y ROSALIA SAMBI. Lanús, octubre 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de Nueve de Julio, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don VALLE JOSE y Doña MANTELLI NILDA BEATRIZ. Nueve de Julio, octubre 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única de Bahía Blanca, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante NORA MIRTA ANTONELLI. Bahía Blanca.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de Bahía Blanca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA ANGELICA NICOLAI. Bahía Blanca, octubre 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Baradero, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM JOSE y doña HUNZIKER IDA HAYDEE. Baradero, octubre 2023.

oct. 12 v. oct. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 de San Isidro cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de IOLE LAMBRUSCHI y ANA MARÍA BRUGNOLI. San Isidro, octubre de 2023. Dra. Romina N. Bejares. Secretaria.

oct. 17 v. oct. 19

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 1, Secretaría Única del Departamento Judicial Quilmes cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GABRIELA DEL VALLE PEREZ - DNI 3.138.833. Quilmes, 05 de octubre de 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única de Bahía Blanca cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LOPEZ SILVA ROSA. Octubre 2023. Bonifazi Silvia Andrea. Secretario.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única de Bahía Blanca cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña ADRIANA CLAUDIA CASTELLUCCI. Bahía Blanca, octubre de 2023. Silvia Andrea Bonifazi. Secretaria.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Pergamino, Secretaría Única cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO GONZALEZ. Pergamino, 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única de la localidad de Bahía Blanca cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALVAREZ ANDRES EDUARDO. Bahía Blanca, octubre del 2023. Firmado: Dra. Silvia Andrea Bonifazi. Secretario.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única de Bahía Blanca cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante OSCAR JOSE FOGEL, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. Bahía Blanca, 10 de octubre de 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única del Departamento Judicial de Pergamino cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LEON y ROSA MARQUEZ. Pergamino, octubre de 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única de Bahía Blanca cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HARCI LUIS, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. Bahía Blanca, 10 de octubre de 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TIRONI ANIBAL NESTOR. Bahía Blanca, de 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única de Bahía Blanca cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ELSA BLANCA DE LUCIA y ROBERTO ABDALA. Bahía Blanca, octubre de 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2 del Departamento Judicial de Pergamino, en los autos caratulados: "Daglio Nestor Omar s/Sucesión Testamentaria" - Expte. 88.365, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de Don NESTOR OMAR DAGLIO. Pergamino, octubre de 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única de Bahía Blanca cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de YEROBI LUISA ISABEL. Bahía Blanca, octubre de 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única, localidad de Bahía Blanca cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSALIA NOEMÍ CAPBOSCQ. 5 de octubre de 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Adolfo Gonzales Chaves cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de DELIA MARIA PENOVI. Adolfo Gonzales Chaves.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial de Tres Arroyos n° Uno, Secretaría Dos cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña BETINA CLAUDIA VAN DER HORST. Fdo.: Dr. Hernando Antonio Aristides Ballatore. Tres Arroyos, 9 de octubre de 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Departamento Judicial Pergamino cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RICCI SERGIO ADRIÁN. Pergamino, 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 del Dto. Judicial La Plata, Secretaría Única cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERREYRO ANDRES y TORTORA ANTONIA PALMIRA. La Plata, 10 de octubre de 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 del Dto. Judicial La Plata, Secretaría Única cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D'EUGENIO CAMILO, MONZON ANA HERMINDA y D'EUGENIO RUBI OSVALDO. La Plata, 10 de octubre de 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de La Plata cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERREYRA FERNANDO ARIEL. La Plata, septiembre de 2023. María Soledad Cline. Auxiliario Letrada.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única del Departamento Judicial de Azul, con asiento en la ciudad de Azul, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de UDEMAR SALVADOR SILVESTRO - DNI N° 5362070. Azul, 10 de octubre de 2023. Dr. Luciano Nicolás Martín. Auxiliar Letrado.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Arrecifes cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMANDA CLARA MOTTO. Arrecifes.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz de Baradero cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALDO DAVID CAULIN. Baradero, 9 de octubre de 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Baradero cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Don FLEYTAS JOSE HUGO. Baradero, 09 de octubre de 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado, Secretaría Única de la ciudad de San Pedro, provincia de Buenos Aires cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por Don CARLOS ALBERTO DOBALO y Doña MIRTA ESTER BARBIERI. San Pedro, 10 de octubre de 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de San Pedro cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Don RODOLFO RAUL VERON. San Pedro, 09 de octubre de 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial n° 2 de San Nicolás cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARPANETTO GRACIELA CECILIA. San Nicolás, 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de General Arenales, Secretaría Única cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ROQUE OSCAR MORON, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 734 CPCC) en autos "Moron Roque Oscar s/Sucesión Ab-Intestato" - Expte. n°: ZGR-13750-2023. General Arenales, 10 de octubre de 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4 de Lanús cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de HAYDEE DELIA JULIA SANTIANES, a que comparezcan a hacer valer sus derechos. Lanús, octubre de 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de General Lavalle cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MÁXIMO REDONDO. General Lavalle, 9 de octubre de 2023. Lopez Juan Manuel. Auxiliar Letrado.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de General Lavalle cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA ELISA FILIPON. General Lavalle, 6 de octubre de 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIA CRISTINA PURY, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (Art 734 CPCC). Lomas de Zamora, 8 de septiembre de 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Lomas de Zamora cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores VILLALBA SERGIO DAVID.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NESTOR HUGO SUAREZ. Bahía Blanca, octubre 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS. - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Suárez, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PHILIPP FRANCISCO JOSE. Coronel Suárez, octubre 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Avellaneda Lanús, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PIFARRE ENRIQUE. Lanús, octubre 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, del Departamento Judicial de

Avellaneda - Lanús, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DIZ y MARIA PURA NUÑEZ LOPEZ. Lanús, octubre 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Lanús, Secretaría Única del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de MARTINEZ ISABELINO, GIMENEZ SILVIA y MARTINEZ MARCELINO, (expediente AL 65759-2023). Lanús, octubre 2023.

oct. 17 v. oct. 19

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Olavarría, Secretaría Única, Dpto. Judicial Azul cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELSA HILARIA COUMEIG AGUIAR DE CLAR y/o ELSA HILARIA COUMEIG y de JUAN CLAR.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Isidro cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESAR ALBERTO BODO. San Isidro.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 13 del Departamento Judicial de La Plata cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AVELINO FERMIN ORELLANO y BEATRIZ ASUNCIÓN PEREYRA. La Plata, 11 de octubre de 2023. Alejandra M. Leupuscek. Secretaria Interina.

oct. 18 v. oct. 20

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 del Departamento Judicial de San Isidro cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA HILDA ESTHER VAZQUEZ / MARIA HELDA ESTHER VAZQUEZ / MARIA ELDA ESTHER VAZQUEZ, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 7 y 2340 del CCCCN). San Isidro, 9 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 27 de La Plata cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALCIRA CARBONELLI. La Plata, octubre de 2023. Secretaría.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 del Departamento Judicial de San Isidro cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante AMADOR ENRIQUE ALVAREZ, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 7 y 2340 del CCCCN). San Isidro, 9 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 27 de La Plata cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROBERTO JOSE BRACHETTI y MARIA BLANCA GARCIA. La Plata, octubre de 2023. Secretaría.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 10, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Isidro cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELIDA ALEJANDRINA ONORATO y JUAN MEZA. San Isidro, octubre de 2023. Nicolás A. Campolongo Secretario

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 27 de La Plata cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RICARDO ANATOLIO BUSTAMANTE y DORADO STELLA MARIS. La Plata, octubre de 2023. Secretaría.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única de San Isidro cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EMMA SUSANA GAZTELU, RITA LIENDO y ROBERTO JOSE GAZTELU. San Isidro, 10 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 21 del Departamento Judicial de La Plata declara abierto el sucesorio de BARUFFALDI ALBERTO JORGE, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 734 del C.P.C.C.). La Plata, octubre de 2023. Dr. Héctor Luján Iacomini. Juez.

POR 1 DÍA - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 21 del Depto. Judicial de La Plata cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por FARCO LUISA HAYDÉE. La Plata, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 21, del Depto. Judicial de La Plata cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ALMEYRA JOSÉ GILBERTO. La Plata, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 8 de La Plata cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante ERNESTO ENRIQUE POLITO - DNI 4413225. La Plata,

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 del Dto. Judicial La Plata, Secretaría Única cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CHICANO RAUL OSCAR. La Plata, 10 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Saladillo cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HECTOR OSVALDO SALVADOR. Saladillo, 04 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 10 del Departamento Judicial de La Matanza cita y emplaza por 30 días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JORGE PRADO. San Justo, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia N° 4 en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Isidro cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA JUANA MACIAS. San Isidro, octubre de 2023. Cynthia Santarelli. Secretaria.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 6 del Departamento Judicial de La Matanza cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ESNILDA PINTOS SUAREZ. San Justo.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Cañuelas, Secretaría Única cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don MARIO LUIS ALBERTO - DNI 14.530.589, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 734 del Cód. Proc). 9 octubre 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial de Quilmes cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORFILIA RITA PARRA, LC 0.705.404. Quilmes, 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 3 del Dto. Judicial de Dolores cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante CLELIA BASILIA GARAY, procediéndose a la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la referida causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 734 del C.P.C.C.). Dolores, 9 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 25 de La Plata cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA ELENA SHERIDAN. La Plata, septiembre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 1 del Dpto. Judicial de Necochea, a cargo del Dr. Jorge D. Balbi, Secretaría a cargo del Dr. German Sanchez Jauregui, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de MOLLER ANA MARIA. Necochea, octubre de 2023. Dr. Germán Sanchez Jauregui. Secretario.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única del Departamento Judicial de La Matanza cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GONZALEZ MARIA ISABEL. San Justo.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Balcarce cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO EDUARDO MAIER, DNI 6612632.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROBERTO ANIBAL DENNA, en los autos "Denna Roberto Anibal s/Sucesión Ab-Intestato". Mar del Plata. Bruno Nicolás Corcasi Cano. Auxiliar Letrado.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS HECTOR SILVA, en los autos "Silva Luis Hector s/Sucesión Ab-Intestato". Mar del Plata, 10 de octubre de 2023. Bruno Nicolás Corcasi Cano. Auxiliar Letrado.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única cita y emplaza a herederos y acreedores del causante ESPINOZA ESPINOZA IVONNE HORTENSIA - DNI 18.901.481 por el plazo de 30 días, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos. Mar del Plata, 10 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única cita y emplaza a herederos y acreedores del causante CORBALAN HILDA ISIDORA - DNI F 719.760 por el plazo de 30 días, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos. Mar del Plata, 10 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 14, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata cita y emplaza por 30 días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARLOS ALBERTO PEDRI, DNI 11.990.600, a hacer valer sus derechos. Mar del Plata, 6 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 14 de la ciudad de Mar del Plata, en los autos caratulados "Bellemur Esteban Hector s/Sucesión Ab-Intestato" - Expte. N° MP-26507-2023, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ESTEBAN HECTOR BELLEMUR - DNI M 5300886, para que dentro del plazo de treinta días así lo acrediten. Mar del Plata, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 14, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONINO SALVADOR ERNANDES - DNI 93.186.909, en los autos "Ernandes Antonino Salvador s/Sucesión Ab-Intestato". Mar del Plata, 6 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. Uno con sede en Olavarría, Secretaría Única del Departamento Judicial de Azul cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAIER MARIA ESTELA. Olavarría.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única cita y emplaza a herederos y acreedores del causante RODRIGUEZ VELMA ADELINA con DNI 1.785.326 por el plazo de 30 días, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos. Mar del Plata, 4 de octubre de 2023. Fdo.: Boado Andrés. Auxiliar Letrado.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N°10, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ENRIQUE ALBERTO DURINGER. Mar del Plata.

POR 1 DÍA - Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8 de Quilmes cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de OSCAR ARIEL ROMERO. Quilmes, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 12 de La Plata cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante Don EDUARDO TOMAS ZUBISARRETA, DNI 14.770.037. La Plata, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 7 del Dpto. Judicial La Plata cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RICARDO RAMÓN MAINERO. La Plata, 11 de octubre de 2023. Juan Ignacio Argüero. Auxiliar Letrado.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 12 del Departamento Judicial de Morón, Secretaría Única cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELIDA ROSA NOVILLO.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 12 del Departamento Judicial de Morón, Secretaría Única cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALICIA ELSA GARCIA.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial Número 12 de Mar del Plata cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CASTRO EDGAR JOSE. Mar del Plata, 3 de abril de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 12 del Departamento Judicial de Morón, Secretaría Única cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO ALFREDO MENDEZ.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de Lincoln cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante (Art. 2340 del C.C.C.N) MARIA TERESA ESCOBAR CASSANI. Lincoln, 10 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Chacabuco cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y/o acreedores de JORGE HUMBERTO ARROYO. Chacabuco, 11 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, a cargo de la doctora Magnoni Christian Mariano, Secretaría a cargo de la doctora Dra. Valeria Fernanda Sacaba, del Departamento Judicial de Morón, sito en la calle Almirante Brown, Intersección calle Colón - Piso 1, Morón, provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "Martinez Lopez Carmen s/Sucesión Testamentaria" - (MO - 6959 - 2023), que tramitan ante este juzgado, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LOPEZ CARMEN - F2.340.149. Morón, 03 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única del Departamento Judicial de Morón cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FANDIÑO CELESTINA y SEOANE NELIDA. Morón, 10 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado Roque Pérez, a cargo del Dr. Abraham Misael Mario - Juez cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de JUANA EMILIA BAGLIERE y DARDO OVIDIO HOQUY. Roque Pérez, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nro. 8 del Departamento Judicial de Morón cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FUERTES ALICIA MERCEDES. Morón, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 11 del Departamento Judicial de Morón, a cargo de la Dra. Gabriela Fernanda Gil, Secretaría Única a cargo del Dr. Diego R. De Agostino, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de MAGDA ESTER COLOMBO. Morón. Dra. Erica Pamela Macht. Auxiliar Letrada Adscripta.

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 a cargo de la Dra. Graciela Laura Barbieri, Secretaría Única del Departamento Judicial de Morón cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por HAYDEÉ NOEMÍ CHIAPPETTA. Morón.

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 a cargo de la Dra. Débora Elena Lelkes, Secretaría Única del Departamento Judicial de Morón cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por FELIX DE LA VEGA. Morón, 9 de octubre de 2023. Dra. Débora Elena Lelkes. Juez.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única de San Martín, cita y emplaza por treinta días a heredero, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes de Don CHOQUEVATE NESTOR. Gral. San Martín, 11 de octubre de 2023. Dra. Romina L. Cabal Rodríguez, Auxiliar Letrada.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única de San Martín, cita y emplaza por treinta días a heredero, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes de Don HORACIO SEBASTIAN RODRIGUEZ, ZULEMA SATURNINA SILVA y HORACIO ARTURO RODRIGUEZ. Gral. San Martín, 11 de octubre de 2023. Dr. Pablo S. Gil Ballester, Auxiliar Letrado.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única de San Martín, cita y emplaza por treinta días a heredero, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes de Don SOTO JORGE HECTOR. Gral. San Martín, 11 de octubre de 2023. Dr. Pablo S. Gil Ballester, Auxiliar Letrado.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial de General San Martín, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de DANIEL HORACIO ACENELLI y MIRTA LIBERTAD PEDERSEN.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, Secretaría Única del Departamento Judicial de

San Martín, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUSA MARÍA IGNACIA FUNES y MARGARITA INÉS GIMENEZ. Gral. San Martín, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única cita y emplaza a herederos y acreedores del causante GIANERA JORGE ERNESTO (DNI 8.702.119) por el plazo de 30 días a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos. Mar del Plata, 2 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial Avellaneda - Lanús cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FERNANDO DIEGO COPELLO, a que comparezcan a hacer valer sus derechos. Avellaneda, 11 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 8 de Quilmes cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALINA LAGRAÑA. Quilmes, octubre del 2023.

POR 3 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial N° 14 La Plata cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLARA BORMAN DE SZUDEJA. La Plata, 1 de septiembre de 2023.

oct. 18 v. oct. 20

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SARMORIA MARCELA SANDRA para que dentro del plazo de treinta días lo acredite. San Isidro, 9 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de General Belgrano, Secretaria Única, del Departamento Judicial de Dolores, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OMAR CASILDO SANTALUCIA. General Belgrano, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial Numero Nueve, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Mercedes (B), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PURICELLI NELSA DERLINDA (Art. 734 DEL C.P.C). Mercedes (B), 9 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Chivilcoy, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Mercedes, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de KRAJZELMAN BERTA. Chivilcoy, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Tandil, Departamento Judicial de Azul, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de STELLA MARIS BERNAOLA.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Chivilcoy, Secretaría Única, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña PORTELA IRMA BEATRIZ EMILIA. Chivilcoy, 10 de octubre 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Chivilcoy, a cargo del Dr. Eduardo J. M. Bancharo, sito en la calle Rivadavia 113, Chivilcoy, en los autos caratulados "Acosta Estela Noemi s/Sucesión Ab-Intestato", (Expte. N° 72792), que tramitan ante este juzgado, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Doña ACOSTA ESTELA NOEMI. Buenos Aires, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CHAIRO ZUNILDA ESTHER. Mercedes, 10 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Tandil, Departamento Judicial de Azul, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR ALFREDO INÍGUEZ.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Mercedes (B) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BELDRIO HUGO OSCAR, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (Art. 734 del CPC. Art. 2340 Código Civil y Comercial). Dése oportunamente intervención al Ministerio que corresponda. Mercedes, 14 de agosto de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única, Departamento Judicial Mercedes (B.), cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANFREDI HECTOR CONSTANTINO.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 7 de Bahía Blanca cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO CARLOS PRONSATI. Bahía Blanca, octubre de 2023. Juan Esteban Viglizzo. Secretario.

oct. 18 v. oct. 20

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Adolfo Gonzales Chaves cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de HORACIO ENRIQUE CAÑAS. Adolfo Gonzales Chaves.

oct. 18 v. oct. 20

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Pringles, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de ARIAS MARIA LUCIA. Néstor Eugenio Larrouy, Secretario.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 Secretaría Única del Depto Judicial de Morón, declara abierto el juicio sucesorio de LEANDRO MADERNA, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (Art. 7 y 2340 del CCCN). Occhiuzzi

Javier Alberto, Juez.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de Morón, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la Sra. CATALINA ANDREJEW, DNI 11.686.875.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado con asiento en la ciudad de Benito Juárez, Depto. Judicial de Azul, a cargo del Dr. Walter Fabián Pacheco, Secretaría Única a cargo de la Dra. Sandra Cristina De Francesco, cita y emplaza a herederos y acreedores de CARMEN ESTHER ESPERLIN, DNI 12.716.838, por el término de treinta (30) días (Art. 734 CPCC).

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 del Departamento Judicial de Morón, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HECTOR OMAR GAMALERI. Morón, 20 de septiembre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial de Azul con sede en Tandil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEGRE ALEJANDRO FABIÁN, ALEGRE WALTER JAVIER y ALEGRE ROGELIO ARGENTINO.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de General San Martín, Secretaría Única, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO ARMENDANO. General San Martín, octubre de 2023. Maria Fernanda Lardieri, Secretaria.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de General San Martín, Secretaría Única, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de INOCENCIA DIAZ. General San Martín, octubre de 2023. Maria Fernanda Lardieri, Secretaria.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Tres del Departamento Judicial de San Martín, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don GUILLERMO EDMUNDO PIEREN y Doña HILDA HORTENCIA ESTIGARRIBIA para que en dicho término se presenten a hacer valer sus derechos y acrediten vínculo con el causante. Matias Leandro Sosa, Auxiliar Letrado.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Tres del Departamento Judicial de San Martín, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña ISABEL ARGÜELLO, para que en dicho término se presenten a hacer valer sus derechos y acrediten vínculo con el causante.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Tres del Departamento Judicial de San Martín, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña ADELMA LILIA PEREYRA, para que en dicho término se presenten a hacer valer sus derechos y acrediten vínculo con el causante.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 de General San Martín, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANTONIO FILIPPELLI, DNI 04.371548. San Martín, octubre del año 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 del Departamento Judicial de San Martín, en los autos caratulados: "Camjalli Moises s/Sucesión Ab-Intestato - Expe. SM-31354-2023 - SM-31354-2023" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES CAMJALLI, para que en dicho término se presenten a hacer valer sus derechos y acrediten vínculo con el causante (Art. 2340 seg. parr. C.C.yC.). General San Martín, 11 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Carmen de Areco, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de "CHAPPE SUSANA LEONOR s/Sucesión Testamentaria". Carmen de Areco, 10 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Martín, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR EDUARDO FREIJOO. Gral. San Martín, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de San Martín, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ADOBBATI ANA MARIA para que en dicho término se presenten a hacer valer sus derechos y acrediten vínculo con el causante. Secretaría, 11 de octubre de 2023. Diego Marcelo Fiszman, Secretario.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de San Martín cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HUNT ALFREDO CONRADO para que dentro del plazo de treinta días lo acredite.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de San Martín cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BARBACCIA DANIEL ALBERTO, REY JUAN ANDRES y BUSTOS PETRONA JULIA para que dentro del plazo de treinta días lo acredite.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de San Martín cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GELPI REINALDO MARCIAL para que dentro del plazo de treinta días lo acredite.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de San Martín cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARRIZO BLANCA BEATRIZ para que dentro del plazo de treinta días lo acredite.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de San Martín cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BARRIOS LORENZO NICOLAS para que dentro del plazo de treinta días lo acredite.

POR UN DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11 Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Martín, en autos "Seletti Maria Gabriela Lucia s/Sucesión Ab-Intestato", Expte. N° 69642, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados -herederos y acreedores- de MARIA GABRIELA LUCIA SELETTI, DNI 93.275.592 (Art. 734 inc. 2º CPCC). Daniel Eduardo Conti, Juez.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 9 de La Plata cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARINO GENARO.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz de Carmen de Areco, Secretaría Única, Departamento Judicial Mercedes, en autos caratulados "Cormillot Miriam Liliana s/Sucesión Ab-Intestato" - Expediente N° 14526, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CORMILLOT MIRIAM LILIANA, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. Carmen de Areco, 10 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de San Martín cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BERING ESTER para que dentro del plazo de treinta días lo acredite.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de San Martín cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CRUZ JUAN ERNESTO para que dentro del plazo de treinta días lo acredite.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de la ciudad de Mar del Plata, "Lato Haydee Elsa s/Sucesión Ab-Intestato", cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LATO HAYDEE ELSA, DNI F 3497182, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos. Mar del Plata, 10 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de La Plata cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORFALI NORMA LIDIA. La Plata, octubre de 2023. Guillermina B. Di Luca, Secretaria.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 10 de La Plata cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CIRILO RODRIGUEZ. La Plata, 11 de octubre de 2023. Agustina N. Tapia Ferrer, Auxiliar Letrada.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, de Mercedes, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGUIRRE OBDULIO ANTONIO. Mercedes, octubre de 2023.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Adolfo Gonzales Chaves cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MARTA CATUB. Adolfo Gonzales Chaves.

oct. 18 v. oct. 20

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 15 de Lomas de Zamora, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de DI CHIAZZA JOSEFA ROSA.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única de Mercedes (B.), cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUANA JOSEFA SPINI. Mercedes, 30 de marzo de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Marcos Paz, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARIEL FABIÁN FIGUEREDO. Marcos Paz, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado En Lo Civil Y Comercial N° 14 a cargo del Dr. Mariano M. Cattaneo, secretaria Ana B. Gorski, en los autos caratulados "Federici Alicia Haydee s/Sucesión Ab-Intestato" - Lomas de Zamora, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FEDERICI ALICIA HAYDEE. Lomas de Zamora, 9 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 16 (dieciséis), Secretaría Única del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ENRIQUE JOSE MOLINA. Lomas de Zamora, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Veinticinco de Mayo, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NESTOR ROQUE DE CIANCIO. Veinticinco de Mayo, 11 de octubre de 2023. Claudio A. Ybarra, Secretario.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Leandro N. Alem cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores HAYDEE JOSEFA GUAZZARONI. En la Ciudad de Vedia.

oct. 18 v. oct. 20

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Veinticinco de Mayo, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SUSANA BEATRIZ FERNANDEZ. Veinticinco de Mayo, 10 de octubre de 2023. Claudio A. Ybarra, Secretario.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Doña ALCIRA MARÍA BENADUSI. Lomas de Zamora, octubre del año

2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Marcos Paz, Secretaría Única del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEREIRA CLARA FRANCISCO PEDRO. Mercedes, 9 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, de Lomas de Zamora, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BENITO OSVALDO PIANO. Lomas de Zamora, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaría Única del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LOPEZ MATIAS SAMUEL. Lomas de Zamora, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Marcos Paz, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SABINO EMILIO BARRAGAN y MABEL AVENDAÑO. Marcos Paz, a los 9 días del mes de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz de Navarro, en los autos caratulados "Guggiana Jorge Alberto s/Sucesión Ab-Intestato (INFOREC 970)", Expte. N° 11091, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JORGE ALBERTO GUGGIANA.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8 de Morón cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RUIZ BALTAZAR LEONARDO. Morón, septiembre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 16 de la ciudad de Mar del Plata, en Expte. N° MP-29030-2023, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CROSTA ANA ALICIA - DNI 13947643. Maximiliano Jesús Villalba, Secretario.

POR 1 DÍA - Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8 de Quilmes cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANDRES RAMON FRUTOS. Quilmes, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 12 del Departamento Judicial de Morón, Secretaría Única cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ALBERTO ARAGON.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 del Departamento Judicial de Morón cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DIEZ ANA MARIA. Morón, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Florentino Ameghino, Secretaría Única del Dpto. Judicial de Junín cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña ERNA IRINEA FREDES, y de Don JORGE DANIEL DARRIEU. Ameghino, 10 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nro. 8 de Morón cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CERISOLA MARIA ALBERTINA, DNI F 2.544.778. Morón, 10/10/2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de Morón cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y a acreedores de LEDO CASELAS JOSE MARIA, para que en dicho término se presenten a hacer valer sus derechos y acrediten vínculo con el causante. Morón.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 10 del Departamento Judicial de Morón cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EDEL CURT BOIERO. Morón, 20 de septiembre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de Morón, Secretaría Única cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de MENDEZ EMILIO EZEQUIEL. Morón, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - EL Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 5 Secretaría Única, en los autos caratulados "Quiñones Amnancia Antonia y Otros s/sucesión Ab-Intestato" - Expte. MO-28443-2023 que tramita ante este Juzgado cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de los causantes QUIÑONES AMANCIA ANTONIA, BASSI FIORAVANTI JOSE y QUIÑONES ESTHER JESUS. Morón, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 5 (cinco) de Morón, Secretaría Única cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña MARÍA JOSEFA BOLOÑA. Morón, 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial Morón cita y emplaza a herederos y acreedores de BIANCO NELIDA CLARA y RAMOS MARIA CRISTINA por el término de 30 días. Morón, 09 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de Morón cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NAYA MARIA ANGELICA, para que dentro del plazo y bajo apercibimiento de ley comparezcan a hacer valer sus derechos. Morón, 9 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - Juzgado Civil y Comercial N° 5 del Depto. Judicial de Morón declárase abierto el juicio sucesorio de CORREA VENANCIO, procediéndose a la publicación de edictos por un (1) día en el diario de publicaciones oficiales, citándose a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro de los treinta días, conforme lo dispuesto por el art. 742, 734 y conc. del C.P.C. y art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26994). Morón, 28 de septiembre de 2023. Pablo Daniel Rezzonico. Juez.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial de Morón, en los autos caratulados "García Adolfo Alberto s/Sucesión Ab-Intestato" - MO - 45543 – 2022 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GARCIA ADOLFO ALBERTO. Morón, 04 de octubre 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 16 de San Isidro cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de OLEGARIO RICARDO SANCHEZ. San Isidro, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial San Isidro cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MONTI SANTIAGO ANGEL, en autos "Monti Santiago Angel s/Sucesión Ab-Intestato" - Expte. 22424. San Isidro, octubre del año 2023.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 7 de Bahía Blanca cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELBA GRACIELA MENNA. Bahía Blanca, octubre de 2023. Juan Esteban Viglizzo. Secretario.

oct. 18 v. oct. 20

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única de Bahía Blanca cita y emplaza por 30 días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante FELISA GUAGLIARDO. Bahía Blanca. María Damiana Frías. Secretaria.

oct. 18 v. oct. 20

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial La Matanza, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALAS ROJAS MARIA ELENA y CARRIZO VICENTE ANTONIO.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría Única de San Isidro cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARCELO PABLO PRATS. San Isidro, 11 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Pringles, Secretaría Única cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de CONTO RODOLFO HECTOR. Octubre de 2023. Néstor Eugenio Larrouy. Secretario.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única del Departamento Judicial de La Matanza, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS GIAMBALVO y/o CALOGERO GIAMBALVO y LEONARDA BOMMARITO.

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial n° 5 del Departamento Judicial de Bahía Blanca cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO LESUR. Bahía Blanca, octubre de 2023. Juan Manuel Blanpain. Secretario.

oct. 18 v. oct. 20

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única de Bahía Blanca, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ALICIA SUSANA PELLEGRINI para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. Bahía Blanca, 11 de octubre de 2023.

oct. 18 v. oct. 20

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única de Bahía Blanca, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SANTIAGO JOSÉ STREITENBERGER para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. Bahía Blanca, 11 de octubre de 2023.

oct. 18 v. oct. 20

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, a cargo de la Dra. Marta M. Capalbo, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Isidro, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEREIRA JOSE. San Isidro, octubre de 2023.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única de Bahía Blanca, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALMIRON JOSÉ DOMINGO y MELIDA ILDA ISABEL. Bahía Blanca, 09 de octubre de 2023.

oct. 18 v. oct. 20

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial Avellaneda - Lanús (ex Juzg. CyC N° 2 del Dpto. Judicial de Lomas de Zamora con sede en Lanús), cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO EMILIO RIBARIC. Lanús, 5 de octubre del año 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 16 de San Isidro, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RODOLFO ESTANISLAO DE URRAZA. San Isidro, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FABIÁN GONZALEZ. Punta Alta, 3 de octubre de 2023. Sebastián M. Uranga Morán, Secretario.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de Bahía Blanca, en autos caratulados "De Vicente Rodolfo Domingo s/Sucesión Ab-Intestato", Expte. 110413, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DE VICENTE RODOLFO DOMINGO. Bahía Blanca, 11 de octubre de 2023. Sebastian Daniel Garcia, Auxiliar Letrado.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, a cargo de la Dra. Marta M. Capalbo,

Secretaría Única del Departamento Judicial de San Isidro, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GARNICA SERGIO DONATO. San Isidro, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial Avellaneda - Lanús cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BEATRIZ EMERITA RICO, a que comparezcan a hacer valer sus derechos. Avellaneda, 10 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 16 de San Isidro, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SANTIAGO ANTONIO PENZOTTI y INES LUISA PEIRANO San Isidro, octubre de 2023. María Cecilia Padrones, Secretaria.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 15, Secretaría Única de San Isidro, cita y emplaza a herederos y acreedores de BERNARDO SEBASTIÁN GÓMEZ por el término de 30 días. San Isidro, 11 de octubre de 2023. Santiago Ferreyra, Secretario.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4 de Avellaneda - Lanús, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de JULIO HÉCTOR CORTINA, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (Art. 734 del C.P.C.C.). Lanús, 10 de octubre de 2023.

oct. 18 v. oct. 20

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 17 de La Plata cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OMAR HUMBERTO GONZALEZ. La Plata, 11 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11 de La Plata, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores del causante JULIO OSCAR SIEYRO, con LE 4281545. La Plata, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de General San Martín, Secretaría Única, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de JUAN DOMINGO REYES. General San Martín, octubre de 2023. María Fernanda Lardieri, Secretaria.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Nicolás, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELO HECTOR CASTELLI a fin de que hagan valer sus derechos. San Nicolás, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13 de Lomas de Zamora, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de HORACIO VASCONI.

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1 Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PREGO SANTOS. Lomas de Zamora, 9 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única del Departamento Judicial de Morón, cita y emplaza por 30 días herederos y acreedores de BENITEZ ELIGIO. Morón, 8 de septiembre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Departamental Avellaneda - Lanús, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE HIPOLITO ROBLES. Arturo Guillermo Meana, Auxiliar Letrado.

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, a cargo del Dr. Tabossi Chaves Ramiro Julian, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Morón, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIA MERCEDES RODRIGUEZ. Morón, 11 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Martín, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO MARCELO RAMIREZ. Gral. San Martín, octubre de 2023. Graciela C. Gagliarducci, Secretaria Adscripta.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, de la localidad y partido de Gral. San Martín, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de KALISTER JOSÉ. Gral. San Martín, octubre de 2023. Fabricio H. Di Pasquale, Auxiliar Letrado.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, del Departamento Judicial de San Martín, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don RODOLFO CANEDA y de Doña JOSEFINA MARTINEZ. Gral. San Martín, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5 del Departamento Judicial de General San Martín, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la señora UZ MARIA ELENA. Buenos Aires, General San Martín, 11 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única de San Martín, cita y emplaza por treinta días a heredero, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes de Doña RANALLI IRENE LEONOR y de Doña PERI ANGELICA LEONOR. Gral. San Martín, 11 de octubre de 2023. Dra. Romina L. Cabal Rodríguez, Auxiliar Letrada.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única de San Martín, cita y emplaza por treinta días a heredero, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes de Don MIGUEL ANGEL SANCHEZ. Gral. San Martín, 11 de octubre de 2023. Dra. Romina L. Cabal Rodríguez, Auxiliar Letrada.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Azul con asiento en Azul, cita y emplaza a herederos y acreedores de SARA MABEL SANCHEZ, LC 5622846, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. Azul, octubre de 2023.

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial n° 4 del Departamento Judicial de Azul cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMPONOVO FLORANGEL AMADA - (LC 3710971). Azul, junio 30 de 2023. Silvana B.T. Cataldo. Secretaria.

oct. 18 v. oct. 20

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial de Quilmes, a cargo del Hugo Eduardo Cordoba Sosa cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL DE VEGA, DNI N° 8.275.326. Quilmes, de octubre de 2023. Fdo. Diana Ivone Español, Jueza (PDS).

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial n° 4 del Departamento Judicial de Azul cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALVAREZ JUAN CARLOS - (DNI 12195582). Azul, septiembre de 2023.

oct. 18 v. oct. 20

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de Quilmes, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUNARDI MIRIAN MIRTHA para que en dicho término se presenten a hacer valer sus derechos y acrediten vínculo con el causante. Secretaría, septiembre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 5 Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, cita y emplaza por 30 días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de IVAR ANTONIO GARAY VELIZ, DNI 92.601.016, a hacer valer sus derechos. Mar del Plata, octubre de 2023. Dr. Federico Adrian Vicente, Secretario de Actuaciones.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 de Quilmes, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GONZALEZ OSCAR CARLOS. Quilmes, 26 de septiembre del 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única cita y emplaza a herederos y acreedores del causante COLANGELO FRANCISCO NICOLAS, (DNI 5326176), por el plazo de 30 días a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos. Mar del Plata, 6 de octubre de 2023. Dra. Dominique E. Arnaud, Abogada - Secretaria.

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° Dos, de Tres Arroyos, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MENENDEZ ANA FAUSTINA, DNI 16711281. Tres Arroyos, 8 de junio de 2023. Dra. Mariana C. Druetta, Secretaria.

oct. 18 v. oct. 20

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única, de Mar del Plata, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes BERNASCHINA ROBERTO ALFREDO con DNI 4.036.414, PABLO EDGARDO BERNASCHINA con DNI 23.434.260 y LYDIA PIÑEIRO con DNI 2.907.108 por el plazo de 30 días a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos. Mar del Plata, 8 de septiembre de 2023. Boado Andrés, Auxiliar Letrado.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, de la localidad y partido de Gral. San Martín, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BERGOGLIO ANGELITA TERESA. Gral. San Martín, octubre de 2023. Fabricio H. Di Pasquale, Auxiliar Letrado.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de la ciudad de Mar del Plata, Blanco Ana María s/Sucesión Ab-Intestato, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BLANCO ANA MARIA, DNI F 4898587, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos. Mar del Plata, 14 de junio de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Morón, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA OVIEDO. Morón, octubre 2 de 2023.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4 de Avellaneda - Lanús, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de CARLOS FALASCA, a que comparezcan a hacer valer sus derechos. Secretaría, septiembre de 2023. Natiello Marcelo Alfredo, Secretario.

oct. 18 v. oct. 20

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, del Departamento Judicial Zárate - Campana, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RICARDO PIAZZA.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial Avellaneda - Lanús cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FERNANDO CAMEAN, VICTORIA RODRIGUEZ, DORA ESTELA DI TTORI y SANTIAGO DE TORI a que comparezcan a hacer valer sus derechos. Avellaneda, 10 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial de Quilmes, a cargo de Jueza Dra. Diana Ivone Español, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ROSA

CISNEROS. Quilmes, 9 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de Quilmes, cita y emplaza por 30 días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOSE ANGEL DIRZON. Quilmes, 9 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, del Departamento Judicial de Quilmes, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA LUISA METZLER, DNI F 1.089.885. Quilmes, octubre de 2023. Fabian Alejandro Guerrero, Secretario.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 6 de Quilmes, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOSA CARLOS EDUARDO.

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial de Quilmes, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALDERETE HILARIO EDMUNDO. Quilmes, 23 de agosto de 2023. Marcela Fabiana Facio, Secretaria.

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, del Departamento Judicial de Quilmes, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante PACE NANCY ISABEL.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de La Matanza cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELDA ASNERI MONTOVIO. Yamila Aldana Verde, Auxiliar Letrada.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de La Matanza, en los autos caratulados "Ferreira Da Cruz Antonio (78) s/Sucesión Ab-Intestato", Expediente LM-36571-2023, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ANTONIO FERREIRA DA CRUZ. San Justo, 10 de octubre de 2023. Dra. Valeria María Bondonno, Secretaria.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única del Departamento Judicial de Pergamino, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. ZULEMA ESTHER MUSABAH. Pergamino, octubre de 2023.

oct. 18 v. oct. 20

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial de La Matanza, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ELVIRA GONZALEZ.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial de La Matanza, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIO ROQUE RANALLI.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial de Pergamino, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de CAMILO PASCUAL. Pergamino, octubre de 2023.

oct. 18 v. oct. 20

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única del Departamento Judicial de La Matanza, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDEZ MARIA CRISTINA.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única del Departamento Judicial de La Matanza, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GIUDICE ROSA.

POR 1 DÍA - El Juzg. de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría Única de La Matanza, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE RICARDO GOMBACH. San Justo, 10 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única del Departamento Judicial de La Matanza, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANA POTENZA y/o MARIANNA POTENZA y/o MARIANNA POTENZA.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única del Departamento Judicial de La Matanza, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERGESIO ETEL ROLANDO.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Bolívar, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALBERTO JOSE COMPTA, DNI M 5247530. Bolívar, octubre de 2023. Claudia Oroz, Auxiliar Letrada.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Bolívar, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO ANIBAL SALAZAR, DNI M 7381066. Bolívar, agosto de 2023. Claudia Oroz, Auxiliar Letrada.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial Dolores, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VICTORIA VALENTÍN, DNI 18.224.021; en autos caratulados "Victoria Valentin s/Sucesión Ab-Intestato" (Expediente N° 71511). Dolores, 10 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 12 del Departamento Judicial San Isidro cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALBERTO CARLOS LAMAESTRA. San Isidro, 6 de octubre del año 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 19 de La Plata, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de WALTER ALBERTO SANTILLAN. La Plata, 10 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 5, San Isidro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALDEZ JOSE FRANCISCO. San Isidro, 10 de octubre de 2023. Nancy H. Gomez, Auxiliar Letrada.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 9 de La Plata cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ASSENTI EMILCE NOEMI. La Plata.

POR 1 DÍA - Juzgado Civil y Comercial N° 14 La Plata cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUSTAVO ADRIAN SURJAN BILAC. La Plata, 11 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de San Isidro, a cargo de la Dra. Alicia Angela Ortolani, Secretaría Única, sito en Ituzaingó N° 340 piso 6 del Departamento Judicial de San isidro, en los autos caratulados "Coronel Rosa De Jesús s/Sucesión Ab Intestato", expte. 27862-2023, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante ROSA DE JESÚS CORONEL. San Isidro, 9 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - Juzgado Civil y Comercial N° 14 La Plata cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIA KINZEL, OSVALDO AICARDI y SUSANA ANGÉLICA AICARDI. La Plata, 11 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de La Plata, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO BARREDA, DNI 5.168.652. La Plata, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 6 del Departamento Judicial de La Matanza cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DORA ISABEL PALIZA. San Justo.

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial n° 5 del Departamento Judicial de Bahía Blanca cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TORRES SAMUEL EDUARDO. Bahía Blanca, octubre de 2023. Juan Manuel Blanpain. Secretario.

oct. 18 v. oct. 20

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, a cargo de la Dra. Marta M. Capalbo, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Isidro, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARTINO LUIS SANTIAGO. San Isidro, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de Bahía Blanca, en autos caratulados "Kreiber Ema Constancia s/Sucesión Ab-Intestato", Expte. 110397, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de KREIBER EMA CONSTANCIA. Se expide el presente el 11 de octubre de 2023 en Bahía Blanca. Sebastian Daniel Garcia, Auxiliar Letrado.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Puan, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEZZUTTI HORACIO ALFREDO. Puán, 10 de octubre de 2023. Fdo. María Julieta Martinez, Secretaria.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial Avellaneda - Lanús (ex Juzg. CyC N° 2 del Dpto. Judicial de Lomas de Zamora con sede en Lanús), cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RIVELLI GONZALEZ MANUEL ARMANDO. Lanús, 1 de julio del año 2022. Raquel Negri, Juez.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial Avellaneda - Lanús (ex Juzg. CyC N° 2 del Dpto. Judicial de Lomas de Zamora con sede en Lanús), cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JORGE SAUL SOLIS. Lanús, 2 de octubre del año 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Lobos, Secretaría Única del Departamento Judicial La Plata, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ANTONIO ALVAREZ. Lobos, 11 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11 de La Plata, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores del causante ROSANA MARIEL OJEDA, con DNI 17993034. La Plata, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial Avellaneda - Lanús (ex Juzg. CyC N° 2 del Dpto. Judicial de Lomas de Zamora con sede en Lanús), cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS LUIS THOMAS y MARIA CRISTINA UCHITEL. Lanús, 5 de octubre del año 2023.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda Lanús, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de ITALIA ELENA GARGIULO y JOSÉ EDUARDO TORRES a que comparezcan a hacer valer sus derechos. Secretaría, octubre de 2023. Pablo M. Priede, Secretario.

oct. 18 v. oct. 20

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 14 La Plata cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA TERESA DEFELIPPE. La Plata, 11 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 del Dpto. Judicial de Necochea, a cargo del Dr. Jorge Daniel Balbi, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de YAÑEZ ROBERTO OMAR. Necochea,

octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial Avellaneda - Lanús cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN HRANT BOYADJIAN y DIAMANTE KOHARIG KEVORKIAN a que comparezcan a hacer valer sus derechos. Avellaneda, 11 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Avellaneda, cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de ESPINO MARTA OROSIA y CALVO HAYDEE NORMA. Avellaneda, 28 de agosto de 2023. Fdo. Reghenzani Maria Elisa, Juez.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial de Bahía Blanca cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANASTACIA HIRSCH y HÉCTOR ENZO VILCHES. Bahía Blanca, octubre de 2023. Juan Manuel Blanpain, Secretario.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 15, Secretaría Única de San Isidro, cita y emplaza a herederos y acreedores de NICOLÁS TRUPA por el término de 30 días. San Isidro, 11 de octubre de 2023. Santiago Ferreyra, Secretario.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de San Nicolás, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NOSEDA ALFREDO REINALDO a hacer valer sus derechos. San Nicolás, 25 de septiembre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado del partido de Laprida, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don OMAR ALBERTO LARRAZA. Laprida, octubre 11 de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Del Pilar, Departamento Judicial San Isidro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIZABETH GOMEZ. Del Pilar, 11 de octubre de 2023. Fdo. Dig. por Laura Hualde, Auxiliar Letrado.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 15 de Lomas de Zamora, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de NUEVO LIDIA y DA SILVA ARAUJO ENRIQUE JOSE.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría Única de San Isidro cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JORGE RUBEN ROLANDO. San Isidro, 11 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Bolívar, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SANTIAGO JORGE NAYA, DNI 33555439. Bolívar, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El juzgado Civil y comercial N° 3 de Lomas de Zamora, citándose a todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por los causantes FERNANDEZ JUAN CARLOS LE 1.790.297 y ROMERO NELLY ESCOLASTICA, DNI 1.467.634 para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten. Lomas de Zamora, 9 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 10 de La Plata cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO IDILIO HUAMAN POCOHUANCA. La Plata, 11 de octubre de 2023. Agustina N. Tapia Ferrer, Auxiliar Letrada.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Lomas De Zamora, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARÍA FELIPA PEREZ, DNI F 3715807. Lomas de Zamora, octubre de 2023.

oct. 18 v. oct. 20

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 18 del Departamento Judicial de La Plata, a cargo de la Dra. Maria Veronica Leglise, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de SEGOVIA NICOLAS OMAR. La Plata, 6 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, de San Martín, a cargo del Dr. Claudio H. Fede, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Martín, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LÓPEZ JUANA HAYDEE. San Martín, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, del Departamento Judicial de Quilmes, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de HORTENCIA TULIO y de CATALINO CESPEDES. Quilmes, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° Once de San Martín, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TERESA DEL ROSARIO CARRIZO y EUSEBIO RAMÓN CAMPILLAY. San Martín, 9 de octubre de 2023.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de La Plata, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARZOLA ROBERTO CARLOS. La Plata, octubre de 2023. María Soledad Cline, Auxiliar Letrada.

oct. 18 v. oct. 20

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Martín, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES CELESTINO CALVIÑO BARCIELA, y REMEDIOS GARCIA FREIRE. San Martín, agosto de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8 de Quilmes, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FERNANDEZ, MERCEDES. Quilmes, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de San Martín, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MORETTI SILVANA VALERIA para que en dicho término se presenten a hacer valer sus derechos y acrediten vínculo con el causante. Secretaría, 11 de octubre de 2023. Diego Marcelo Fiszman, Secretario.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de La Plata, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CORTESE PASCUAL. La Plata, octubre de 2023.

oct. 18 v. oct. 20

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de Quilmes, cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de NORMA BEATRIZ OSTROVSKY. Quilmes, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 del Dto. Judicial La Plata, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANEVARO OSVALDO SEGUNDO. La Plata, 11 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de Quilmes cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AZAMOR LUISA titular del DNI N° 4.759.376 a los fines de que se presenten en los autos caratulados "Azamor Luiza s/Sucesión Ab-Intestato" N° Causa 53632. Quilmes, 9 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de San Nicolás, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUSEBIO BERNARDO SOSA. San Nicolás, octubre de 2023.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS RAMIREZ, DNI M 5733718. Lomas de Zamora, octubre de 2023.

oct. 18 v. oct. 20

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, del Departamento Judicial de Quilmes, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante GIRARDO, ONELIA GERTRUDIS, para que dentro del plazo de 30 días lo acrediten. Quilmes, 9 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de Quilmes, Secretaría Única, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Doña RAMIREZ JUANA ESTHER. Quilmes, 2 de octubre de 2023.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ILDEFONSO VEGA y de ANA CATALINA KESSLER FUHR. Lomas de Zamora, octubre del año 2023.

oct. 18 v. oct. 20

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Quilmes, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de GOMEZ DOSITEO. Lomas de Zamora, 4 de mayo de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de Quilmes, a cargo de la Dra. Claudia Noemí Celerier, Secretaría Única, sito en calle Alvear N° 465 2° piso de la misma ciudad, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CABRERA MARTA TELMA, DNI 10.415.191 en autos caratulados: "Cabrera Marta Telma s/Sucesión Ab-Intestato" Expediente N° 54092. Quilmes, 05/10/2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 15 de Lomas de Zamora, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de GARCIA CARLOS ROBERTO.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de General San Martín, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO PACIFICO DIAZ, para que en dicho término se presenten a hacer valer sus derechos y acrediten vínculo con el causante. General San Martín, 10 de octubre de 2023. -

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única del Departamento Judicial de Quilmes, sito calle Alvear 459 P.B de la localidad y partido de Quilmes, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SIPCO DAMIAN citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (arts. 7 y 2340 Cod. Civ. Com. y art. 734 CPCC.). Quilmes, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, a cargo de la Dra. Claudia Noemí Celerier, del Departamento Judicial de Quilmes, sito en la calle Alvear N° 465/69 de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "Campusano Olga Susana s/Suc. Ab Intestato" (Expte. N°53586), que tramitan ante este juzgado, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CAMPUSANO OLGA SUSANA para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. Quilmes, octubre del 2023. Claudia Celerier, Jueza.

POR 1 DÍA - Juzgado Civil y Comercial N° 8 de Quilmes cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ISMAEL BIDEGORRY. Quilmes, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única de San Martín, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes de JULI JOSE MARIA. Gral. San Martín, 11 de octubre de 2023. Dra. Romina L. Cabal Rodríguez, Auxiliar Letrada.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Tapalqué, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Azul, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Doña JULIA MARGOT LAMOT (DNI F 3507044).

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única de Morón, cita y emplaza por treinta días a heredero, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes de Don OSCAR ONTIVERO y de Doña AZUCENA ESTHER DOMINGUEZ. Morón, 4 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única cita y emplaza a herederos y acreedores del causante JUAREZ ANTONIO SOLANO, DNI 12.604.190, por el plazo de 30 días a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos. Mar del Plata, 11 de octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 12 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE ALBERTO CASTILLA. Lomas de Zamora, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Gral. Madariaga, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Dolores, en autos "Bazan, Norma Nelly s/Sucesión Ab-Intestato", cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NORMA NELLY BAZAN. Gral. Madariaga, 20 de septiembre de 2023. Renzo Settino, Secretario.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Mar del Tuyú del Departamento Judicial de Dolores, a cargo del Dr. Sergio Eduardo Magioli, Secretaría Única a cargo de la Dra. Maria Eugenia Vidal, cita y emplaza por el término de 30 (treinta) días a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante JOSE FRANCISCO COSIMO, Documento Nacional de Identidad N° 18.650.834 para que así lo acrediten. Mar del Tuyú, 28 de septiembre del 2023.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de La Plata, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de POMARICI HORACIO. La Plata, mayo de 2023.

oct. 18 v. oct. 20

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número 18 del Departamento Judicial de La Plata cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de FRANCISCO EMILIO AMAYA. La Plata, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 23 del Departamento Judicial de La Plata, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMOS DA CRUZ MARIA JUANA. Fdo. Julieta Negri, Secretaria.

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, del Departamento Judicial de Quilmes, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de OMAR RODOLFO CALVANI. Quilmes, octubre de 2023. Dra. Carolina V. Moreno, Pro-Secretaria.

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, del Departamento Judicial de Quilmes, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGEL ALBERTO GUACCI. Quilmes, octubre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 de Quilmes cita y emplaza por el plazo de 30 días a los herederos y acreedores del causante SPALTRO WALTER RUBÉN. Quilmes, septiembre de 2023.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado del partido de Coronel Rosales, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANTEROS JUANA.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de La Plata cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REY NESTOR FRANCISCO. La Plata, octubre de 2023. Guillermina B. Di Luca, Secretaria.

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia

<http://www.scba.gov.ar/informacion/diarios.asp>

Para el Departamento Judicial de Azul

"Pregón"	Necochea 545 – Azul.
"El Tiempo S.A."	Burgos y Belgrano - Azul.
"La Mañana"	Avda. Venezuela 159 – Bolívar.
"El Popular"	Vicente López 2626 – Olavarría.
"Nueva Era"	Gral. Rodríguez 445 – Tandil.
"Eco de Tandil"	H. Yrigoyen 560 – Tandil.
"El Diario de Rauch"	Avda. Perón 171 – Rauch.

“El Municipio”	Olavarría 4 55 – Rauch. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo N° 3103).
“Acción Regional”	Calle Hipólito Yrigoyen 561, Las Flores.
“El Fénix”	Libertad 50 - Benito Juárez
“Contexto”	de Las Flores - Leandro N. Alem N° 580 - Las Flores.

Para el Departamento Judicial de Bahía Blanca

“La Nueva Provincia”	Rodríguez n° 55 – Bahía Blanca.
“La Voz del Pueblo”	Avda. San Martín 991 – Tres Arroyos.
“El Diario de Pringles”	Dorrego N° 846, Coronel Pringles.

Para el Departamento Judicial de Dolores

“La Verdad”	San Martín 1345 – Ayacucho.
“El Argentino”	Colón 146 – Chascomús.
“El Cronista”	Moreno 46 esq. Crámer – Chascomús.
“El Fuerte”	Belgrano 174 – Chascomús.
“El Tribuno”	Aristóbulo del Valle 296 – Dolores.
“El Compromiso”	Moreno 101 – Dolores.
“El Mensajero de La Costa”	Dr. Carlos Madariaga n° 225 – Gral. Madariaga.
“Tribuna”	Belgrano y Urrutia – Gral. Madariaga.
“Opinión de la Costa”	San Juan 2121 – San Bernardo.
“Pionero”	Calle 75 bis n° 85 (e/1 y 2) – Mar del Tuyú.
“Dolores Diario”	Calle Olavarría N° 1070 – Dolores.

Para el Departamento Judicial de Gral. San Martín

“El Boulevard”	Ricardo Balbín N° 1777, piso 2, Oficina 26 de San Martín
“El Municipio”	Colón 4093 – Villa Ballester.
“El Mercurio”	Calle 46 n° 4284 – San Martín.
“Jus de San Martín”	Avda. Balbín N° 1777, piso 2º, Oficina 26, San Martín.
“Noticias de Ciudadela”	Bonifacini 4696 – Caseros.
“Novedades”	Avda. R. Balbín 1776, 2º piso Oficina 26 – San Martín.
“La Nueva Página Social”	Italia 1213 piso 10 Oficina D– San Miguel.
“Fórum”	Ricardo Balbín 1775, 2º piso, Oficina 26 – San Martín.
“La Reconquista”	81- Sarmiento n° 1663, Gral. San Martín.
“Tres de Febrero”	Sabattini 4693 – Caseros.
“El Matutino Bonaerense”	José L. Cantilo 1619 – Santos Lugares.
“José Ingenieros”	Rotarismo Argentino 2027, José Ingenieros, Tres de Febrero.
“El Comercio”	Lincoln 585 - Gral San Martín.
“La voz de Gral. Sarmiento”	Misiones 675 – Bella Vista- San Miguel.
“Vínculos”	Olavarría N° 3142, Caseros, Partido de Tres de Febrero. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo N° 3103).
“Jus 32”	Olavarría N° 3142, Caseros, Tres de Febrero. Suspendido temporaneamente - art. 7º Ac. 3103.
“Noroeste”	Avenida Ricardo Balbín N° 1827, San Martín.
“Arroba San Martín”	Avenida Ricardo Balbín N° 1827, San Martín.
“La Voz de San Martín”	Calle Neuquén N° 3638, 2 B, Villa Ballester, Partido de San Martín

Para el Departamento Judicial de Junín

“De Hoy”	Moreno 171 – Chacabuco.
“Democracia”	Rivadavia n° 436 – Junín.
“La Verdad”	Roque Sáenz Peña 167 – Junín.
“El Nuevo Diario Rojense”	Dorrego N° 485, Rojas, Partido de Rojas.
“La Posta del Noroeste”	Mitre N° 173, Lincoln Partido de Lincoln
“La Gaceta”	Tucumán N° 459, General Arenales.

Para el Departamento Judicial de La Matanza

“El Mirador”	Famaillá 895 – Lomas del Mirador.
“Voces”	Entre Ríos 2861 - San Justo.
“N.C.O.”	Ocampo n° 3228 – San Justo.
“Nueva Idea”	Almirante Brown 1041 – Ramos Mejía.
“El Informativo”	Entre Ríos n° 2909, San Justo.
“El Municipio de La Matanza”	Valentín Cardozo 2218 – Lomas del Mirador.
“Sucesos del Gran Bs.As.”	Juan Rava 608 (esq. Av. San Martín) – 1768 Villa Celina.
“Alegato”	Florencio Varela 1998 – San Justo.
“La Acción de La Matanza”	Calle Entre Ríos N° 2909 – San Justo.
“El Amanecer”	Entre Ríos 2861 - San Justo. Suspendido temporariamente

Para el Departamento Judicial de La Plata

“El Pregón”	Calle 12 n° 582 – La Plata. ALC. 119
“Hoy”	Calle 32 n° 426 - La Plata.
“El Día”	Diagonal 80 n° 815/21 – La Plata.
“El Plata”	Calle 46 n° 424 – La Plata.

Para el Departamento Judicial de Lomas de Zamora

“El Tiempo de Alte. Brown”	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, partido de Alte. Brown.
“La Verdad”	B. Mitre 962, local 9, Galería Mitre, Adrogué.
“La Calle”	Avda. Belgrano N° 755 – Avellaneda.
“La Ciudad”	Plaza Bynnon N° 95 esquina La Rosa, Adrogué partido de Alte. Brown.
“La Ciudad”	Lamadrid 125 – Avellaneda.
“La Verdad”	E. Echeverría- Boulevard Buenos Aires 193, Monte Grande.
“Lanús al día”	Avda. H. Yrigoyen 3995 – Lanús Oeste.
“La Verdad”	Dr. Lertora (Ex José M. Penna) 5135 – Remedios de Escalada (Oeste).
“Pregón”	Amancio Alcorta 436 – Lanús. Suspendida temporariamente
“Vida de Lanús”	Anatole France N° 2143 – Lanús Este.
“El Bosque”	Vieytes 1469 de Banfi eld.
“La Unión”	Hipólito Yrigoyen 9265 – Lomas de Zamora.
“La Verdad”	Vieytes 1469 – Banfi eld.
“Popular”	Intendente Beguiristain n° 142 – Sarandí.
“El Sureño”	Estrada 1969 – Sarandí.
“Tribuna”	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, Partido Alte. Brown.
“Primera Plana”	Molina Arrotea N° 2052. Suspendido temporáneamente.
“La Tercera”	Calle Hipólito Yrigoyen N° 10.468, Temperley.

Para el Departamento Judicial de Mar del Plata

“La Capital”	Avda. Champagnat 2551, Mar del Plata.
“El Diario”	Calle 17 n° 792 – Balcarce.
“El Atlántico”	Calle Bolívar N° 2975, Mar del Plata.
“La Vanguardia”	Calle 16 N° 662, de Balcarce.

Para el Departamento Judicial de Mercedes

“El Censor”	General Paz 1289 esq. Núñez – Bragado.
“La Razón”	Avda. Sarmiento 74 – Chivilcoy.
“La Campaña”	Avda. Villarino 137 – Chivilcoy.
“Tribuna del Pueblo”	Donatti 1191 – Luján.
“El Oeste”	Calle 28 n° 797 – Mercedes.

“La Acción”	Saavedra 33 – Moreno.
“La Opinión de Moreno”	Dastague 4239, (1742) - Paso del Rey, Moreno - Provincia de Buenos Aires
“La Mañana”	Salerno (11) n° 457, Veinticinco de Mayo.
“El Fallo”	calle 27 N° 625 - Mercedes
“La Voz, Juntos Hacemos Historia”	Belgrano 1650 – Bragado.
“Actualidad de Mercedes”	Calle 29 N° 3566- Mercedes
“El 9 de Julio”	Calle Vedia n° 198- 9 de Julio.
“Tiempo, Noticias e Imágenes”	Libertad 759 de 9 de Julio.

Para el Departamento Judicial de Morón

“El Día de Merlo”	San Antonio 1108 – Merlo.
“Los Principios”	Avda. Ricardo Balbín 811, 1° piso, Of. “13” – Merlo.
“El Ciudadano de Merlo”	Chacabuco 543 – Merlo.
“Diréctum”	Malaver N° 727 – Haedo partido de Morón.
“Anticipos”	Intendente Grant 158, 1° piso, Of. B – Morón.
“La Acción”	Alte. Brown 1035, Oficina 5 – Morón.
“La Tribuna de Morón”	Alte. Brown 1078, 2° piso, dpto “B” – Morón.
“La Voz de Morón”	Calle Colón n° 224 – Morón.
“Edición Oeste”	Colón 224 – Morón.
“Sucesos de Ituzaingó”	Olavarría 970 – Ituzaingó.
“El Alba”	Julián de Charras N° 3273 – Villa Tesei, Hurlingham.
“El Vocero de Merlo”	Sarandí 781 e/ Suipacha y Pte. Perón – Merlo.
“El Cóndor”	Alte. Brown 971 P.B. “D”- Morón (1078).
“La Ciudad”	Sarmiento 1306 – Morón.
“El Sol de Ituzaingó”	Alte. Brown 1078, 2° B – Morón.
“Panorama Regional”	Acevedo 402 esquina Rivas, San Antonio de Padua – Merlo.
“La Voz del Conurbano”	Mansilla N° 2190, Villa Udaondo, Ituzaingó.
“El Progreso”	Avda. Julio A. Roca 1065, Hurlingham- Morón
“Epígrafe Norte”	Bustamante N° 2100, Chalet N° 58, Hurlingham.
“Ipsa Jure”	Colón N° 224, Morón.
“Jus Morón”	Colón N° 224, Morón.
“Hurlingham Hoy”	Avda. Vergara N° 2431, Villa Tesei, Hurlingham
“La Opinión”	Martín Irigoyen N° 739, dpto. 3°, Castelar, Partido de Morón
“Caminando con la acción de Ituzaingó”	Alte. Brown N° 1035, 1er. piso oficina 6 de Morón
“El Sol de Haedo”	Calle Almirante Brown 1078, piso 2°, Oficina B, Partido de Morón

Para el Departamento Judicial de Necochea

“Ecos Diarios”	Calle 62 n° 2486 – Necochea.
----------------	------------------------------

Para el Departamento Judicial de Pergamino

“La Opinión”	Avenida J.A. Roca y San Nicolás N° 393/399, 2do. Nivel, Pergamino
--------------	--

Para el Departamento Judicial de Quilmes

“Varela al Día”	Dr. Salvador Sallarés N° 721 de San Juan Bautista – Florencio Varela.
“El Sol”	H. Yrigoyen 122 – Quilmes.
“Voces de Quilmes”	J.C. Varela 401 esq. Sarmiento – Quilmes.
“Perspectiva Sur”	Mitre n° 815 – Quilmes.

Para el Departamento Judicial de San Isidro

“La Zona Jus”	Calle Pasteur N° 1335 - San Fernando.
“Arrabales”	Constitución 1108 – San Fernando.
“La Verdad”	Palacios 724, Victoria – San Fernando.
“Puerto Noticias”	Constitución 992 – San Fernando.

“Jus San Isidro”	Ituzaingó N° 370. P.B. Depto. E. San Isidro.
“Prensa Norte”	H. Yrigoyen 843 – Martínez.
“Noticias de San Isidro”	Ituzaingó 375 – San Isidro.
“Conceptos del Norte”	Rasteador Fournier N° 2344, Vicente López.
“El Heraldó”	Ituzaingó 375 – San Isidro.
“Crisol del Plata”	H. Yrigoyen 843, Martínez.
“El Federal”	Ituzaingó 290 – San Isidro.
“El Ombú”	Juan B. Justo 143, Beccar.
“El Eco”	Avda. Cazón 1126 – Tigre.
“Fomento”	H. Yrigoyen n° 707 P. Alta, Gral. Pacheco – Tigre.
“El Pregonero”	Avda. Cazón N° 1126 – Tigre.
“Voces del Plata”	Liniers 1112 – Tigre.
“Sucesos”	Entre Ríos N° 4023, Vicente López.
“La Mañana de San Isidro”	Santiago del Estero N° 194 – Martínez.
“La Rivera”	M. Belzú 1950 – Piso 2° - 186 – Olivos.
“La Región”	Entre Ríos N° 4023, Vicente López.
“Lo Nuestro”	Monteverde 3297, Olivos.
“Tribuna Abierta”	Monteverde 3297 y Ramón Castro 1570, Olivos – San Isidro.
“La Voz de Derqui”	H. Yrigoyen 960 – Pte. Derqui. Suspendido Temporarily.
“Resumen”	San Martín 128 – Pilar.
“El Sol del Plata”	Ituzaingó 368 2º piso Oficina E. – San Isidro.
“El Parque”	Avda. Maipú 3037 – Olivos.
“Lex y Legis”	Ituzaingó N° 345, San Isidro.
“Horizonte”	Ituzaingó N° 375, San Isidro.
“La Voz”	Calle Ituzaingó N° 383, San Isidro.
“Boletín Comercial”	Tucumán 501 - Pilar- (Edificio Bomberos) oF. 101.
“San Isidro”	Ituzaingó 368/372,P.B. "E" - San Isidro. ALC. 46.

Para el Departamento Judicial de San Nicolás

“El Norte”	Francia 64 – San Nicolás.
“El Progreso”	Vicente López y Planes n° 62 – Arrecifes.
“El Diario de San Pedro”	Mitre 1085 – San Pedro.
“Página Local”	Risso 222 de Arrecifes.
“Arrecifes”	Ricardo Gutierrez N° 635 - Arrecifes.
“Imagen de Arrecifes”	Eukalerría 493, de Arrecifes.

Para el Departamento Judicial de Trenque Lauquen

“Actualidad”	San Martín 223 – Gral. Villegas.
“Noticias”	Pte. Perón n° 370 – Pehuajó.
“La Opinión”	Roca 752 – Trenque Lauquen.

Para el Departamento Judicial de Zárate - Campana

“El Debate”	Justa Lima de Atucha N° 950 – Zárate.
“El Diario de Escobar”	Mitre 538, piso 1º, Belén – Escobar
“El Sauce”	Larrea N° 2119 - Zárate. Suspendido temporarily Art. 7º Ac. 3103.
“La Demanda”	Bartneche N° 2036 - Campana. Suspendido temporarily Art. 7º Ac. 3103
“La Voz”	Calle Almirante Brown 742 (2800) Zárate.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VALOR DEL JUS > **ACUERDO N° 4088/2022**

(Art. 9 de la Ley 14967)

A partir del 1º de octubre de 2022 **\$6076**

A partir del 1º de noviembre de 2022 **\$6366**

A partir del 1º de diciembre de 2022 **\$6854**

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 1º de octubre de 2022 **\$4152**

A partir del 1º de noviembre de 2022 **\$4350**

A partir del 1º de diciembre de 2022 **\$4864**

Turnos en todo el ámbito de la Administración de Justicia para el año 2021 Acordada N° 3999

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE AVELLANEDA-LANÚS

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: enero, junio, noviembre.

Nº 2: febrero, julio, diciembre.

Nº 4: marzo, agosto.

Nº 5: abril, septiembre.

Nº 6: mayo, octubre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia.

Nº 1: 1º al 15 de enero, 1º al 15 de marzo, 1º al 15 de mayo, 1º al 15 de julio, 1º al 15 de septiembre, 1º al 15 de noviembre.

Nº 2: 16 al 31 de enero, 16 al 31 de marzo, 16 al 31 de mayo, 16 al 31 de julio, 16 al 30 de septiembre, 16 al 30 de noviembre.

Nº 3: 1º al 15 de febrero, 1º al 15 de abril, 1º al 15 de junio, 1º al 15 de agosto, 1º al 15 de octubre, 1º al 15 de diciembre.

Nº 4: 16 al 28 de febrero, 16 al 30 de abril, 16 al 30 de junio, 16 al 31 de agosto, 16 al 31 de octubre, 16 al 31 de diciembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías (quincenales)

Nº 1: 1ra. de febrero, 1ra. de abril, 1ra. de junio, 1ra. de agosto, 1ra. de octubre, 1ra. de diciembre.

Nº 2: 2da. de febrero, 2da. de abril, 2da. de junio, 2da. de agosto, 2da. de octubre, 2da. de diciembre.

Nº 3: 1ra. de enero, 1ra. de marzo, 1ra. de mayo, 1ra. de julio, 1ra. de septiembre, 1ra. de noviembre.

Nº 4: 2da. de enero, 2da. de marzo, 2da. de mayo, 2da. de julio, 2da. de septiembre, 2da. de noviembre.

Juzgados Correccionales:

Nº 1: 1ra de enero, febrero, mayo, agosto, noviembre.

Nº 2: 2da. de enero, marzo, junio, septiembre, diciembre.

Nº 3: abril, julio, octubre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE AZUL

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial:

Nº 1: agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: febrero, abril, junio

Nº 3: enero, marzo, mayo.

Nº 4: julio, septiembre, noviembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías:

Nº 1: del 1º al 10 de todos los meses.

Nº 2: del 11 al 20 de todos los meses.

Nº 3: del 21 al último día de todos los meses.

Juzgados Correccionales:

Nº 1: meses impares del año.

Nº 2: meses pares del año.

Juzgados de Ejecución:

Nº 1: meses impares del año.

Nº 2: meses pares del año.

Con sede en TANDIL

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: enero, abril, julio, octubre.

Nº 2: febrero, mayo, agosto, noviembre.

Nº 3: marzo, junio, septiembre, diciembre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: segunda quincena de todos los meses.

Nº 2: primera quincena de todos los meses.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: 2da. quincena de todos los meses.

Nº 2: 1ra. quincena de todos los meses.

Con sede en OLAVARRÍA

Fuero Civil y Comercial:

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: enero y del 16 al último día de los meses de febrero a diciembre

Nº 2: del 1º al 15 de los meses de febrero a diciembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE BAHÍA BLANCA

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: febrero, 1º al 15 de septiembre.

Nº 2: 1º al 15 de octubre, diciembre.

Nº 3: marzo, 16 al 30 de octubre.

Nº 4: 1º al 15 de enero y agosto.

Nº 5: 16 al 31 de enero, abril.

Nº 6: 1º al 15 de mayo, junio.

Nº 7: julio, 16 al 30 de septiembre.

Nº 8: 16 al 31 de mayo, noviembre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: del 25 al 31 de enero, febrero, mayo, agosto, del 1º al 23 de noviembre.

Nº 2: 1º al 17 de enero, 1º al 7 de marzo, abril, julio, octubre, 24 al 30 de noviembre.

Nº 3: del 18 al 24 de enero, del 8 al 31 de marzo, junio, septiembre, diciembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías (quincenales)

Nº 1: 15 al 28 de febrero, 16 al 30 de abril, 16 al 30 de junio, 16 al 31 de agosto, 17 al 31 de octubre, 1º al 15 de diciembre.

Nº 2: 1º al 14 de febrero, 1º al 15 de abril, 1º al 15 de junio, 1º al 15 de agosto, 1º al 16 de octubre, 16 al 31 de diciembre.

Nº 3: 1º al 15 de enero, 1º al 15 de marzo, 1º al 16 de mayo, 16 al 31 de julio, 16 al 30 de septiembre, 16 al 30 de noviembre.

Nº 4: 16 al 31 de enero, 16 al 31 de marzo, 17 al 31 de mayo, 1º al 15 de julio, 1º al 15 de septiembre, 1º al 15 de noviembre.

Juzgados en lo Correccional

Nº 1: abril, agosto, diciembre.

Nº 2: enero, mayo, septiembre.

Nº 3: febrero, junio, octubre.

Nº 4: marzo, julio, noviembre.

Juzgados de Ejecución Penal

Nº 1: 1º de enero al 31 de marzo, 1º de julio al 15 de septiembre, 1º al 15 de diciembre.

Nº 2: 1º de abril al 30 de junio, 16 de septiembre al 30 de noviembre, 16 al 31 de diciembre.

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil

Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Juzgados de Garantías del Joven

Nº 1: 16 al 31 de enero, 15 al 28 de febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: 1º al 15 de enero, 1º al 14 de febrero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Con sede en TRES ARROYOS

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE DOLORES

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: febrero, junio, octubre.

Nº 2: marzo, julio, noviembre.

Nº 3: abril, agosto, diciembre.

Nº 4: enero, mayo, septiembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: febrero, mayo, agosto, diciembre.

Nº 2: marzo, junio, septiembre, noviembre.

Nº 3: enero, abril, julio, octubre.

Juzgados en lo Correccional

Nº 1: marzo, junio, septiembre, noviembre

Nº 2: febrero, abril, agosto, diciembre.

Nº 3: enero, mayo, julio, octubre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE GENERAL SAN MARTÍN

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: septiembre.

Nº 2: octubre.

Nº 3: noviembre.

Nº 4: diciembre.

Nº 5: enero.

Nº 6: febrero.

Nº 7: marzo.

Nº 8: abril.

Nº 9: mayo.

Nº 10: junio.

Nº 11: julio.

Nº 12: agosto.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: mayo, octubre.

Nº 2: 18 al 31 de enero, 16 al 30 de junio, diciembre.

Nº 3: febrero, julio.

Nº 4: marzo, agosto.

Nº 5: abril, septiembre.

Nº 6: 1º al 17 de enero, del 1º al 15 de junio, noviembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: 15 al 28 de febrero, 16 al 31 de mayo, 16 al 31 de agosto, 16 al 30 de noviembre.

Nº 2: 1º al 15 de marzo, 1º al 15 de junio, 1º al 15 de septiembre, 1º al 16 de diciembre.

Nº 3: 16 al 31 de marzo, 16 al 30 de junio, 16 al 30 de septiembre, 17 al 31 de diciembre.

Nº 4: 1º al 15 de enero, 1º al 15 de abril, 1º al 15 de julio, 1º al 15 de octubre.
Nº 5: 16 al 31 de enero, 16 al 30 de abril, 16 al 31 de julio, 16 al 31 de octubre.
Nº 6: 1º al 14 de febrero, 1º al 15 de mayo, 1º al 15 de agosto, 1º al 15 de noviembre.

Juzgados en lo Correccional

Nº 1: marzo, agosto.
Nº 2: abril, septiembre.
Nº 3: mayo, octubre.
Nº 4: julio, noviembre.
Nº 5: enero, diciembre.
Nº 6: febrero, junio.

Juzgados de Ejecución Penal

Nº 1: marzo, junio, septiembre, diciembre.
Nº 2: enero, abril, julio, octubre.
Nº 3: febrero, mayo, agosto, noviembre.

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Juzgados de Garantías del Joven

Nº 1: 2da. quincena de todos los meses.
Nº 2: 1ra. quincena de todos los meses.

Con sede en SAN MIGUEL

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: enero, marzo, mayo, agosto, octubre, diciembre.
Nº 2: febrero, abril, junio, julio, septiembre, noviembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE JUNÍN

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: marzo, julio, noviembre.
Nº 2: abril, agosto, diciembre.
Nº 3: enero, mayo, septiembre.
Nº 4: febrero, junio, octubre.

Juzgados de Familia

Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.
Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: marzo, junio, agosto, noviembre.
Nº 2: enero, abril, septiembre, diciembre.
Nº 3: febrero, mayo, julio, octubre.

Juzgados en lo Correccional

Nº 1: enero, abril, julio, octubre.
Nº 2: febrero, mayo, agosto, noviembre.
Nº 3: marzo, junio, septiembre, diciembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA MATANZA

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: 1 al 17 de enero, 1ra. de junio, 1ra. de noviembre.
Nº 2: 5 al 31 de enero, 1 al 7 de febrero, 2da. de junio, 2da. de noviembre.
Nº 3: 18 al 24 de enero, del 8 al 14 de febrero, 1ra. de julio, 1ra. de diciembre.
Nº 4: 2da de febrero, 2da. de julio, 2da. de diciembre.
Nº 5: 1ra. de marzo, 1ra. de agosto.
Nº 6: 2da. de marzo, 2da. de agosto.
Nº 7: 1ra. de abril, 1ra. de septiembre.
Nº 8: 2da. de abril, 2da. de septiembre.
Nº 9: 1ra. de mayo, 1ra. de octubre.
Nº 10: 2da. de mayo, 2da. de octubre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia (quincenales)

- Nº 1: 1ra. de mayo, 2da. de septiembre.
- Nº 2: 1ra. de febrero, 2da. de mayo, 1ra. de octubre.
- Nº 3: 2da. de febrero, 1ra. de junio, 2da. de octubre.
- Nº 4: 17 al 31 de enero, 2da. de junio, 1ra. de noviembre.
- Nº 5: 1ra. de marzo, 2da. de julio, 2da. de noviembre.
- Nº 6: 1ro. al 16 de enero, 1ra. de julio, 1ra. de diciembre.
- Nº 7: 2da. de marzo, 1ra. de agosto, 2da. de diciembre.
- Nº 8: 1ra. de abril, 2da. de agosto.
- Nº 9: 2da. de abril, 1ra. de septiembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías (quincenales)

- Nº 1: 1ras. quincenas de marzo, junio, septiembre y diciembre.
- Nº 2: 2das. quincenas de marzo, junio, septiembre y diciembre.
- Nº 3: 1ras. quincenas de enero, abril, julio y octubre.
- Nº 4: 2das. quincenas de enero, abril, julio y octubre.
- Nº 5: 1º al 15 de febrero, 1ras. quincenas de mayo, agosto y noviembre.
- Nº 6: 16 al 28 de febrero, 2das. quincenas de mayo, agosto y noviembre.

Juzgados en lo Correccional

- Nº 1: enero, mayo, septiembre.
- Nº 2: febrero, junio, octubre.
- Nº 3: marzo, julio, noviembre.
- Nº 4: abril, agosto, diciembre.

Juzgados de Ejecución Penal

- Nº 1: noviembre.
- Nº 2: octubre.
- Nº 3: 1º de enero al 30 de septiembre, diciembre.

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil

- Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.
- Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Juzgados de Garantías del Joven

- Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, octubre y 2da. quincena de noviembre.
- Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, 1ra. quincena de noviembre y diciembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA

Fuero Civil y Comercial

Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial

- PRIMERA: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre
- SEGUNDA: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Juzgados en lo Civil y Comercial (quincenales)

- Nº 1: 2da. de marzo.
- Nº 2: 1ra. de abril.
- Nº 4: 2da. de abril.
- Nº 5: 1ra. de mayo.
- Nº 6: 2da. de mayo.
- Nº 7: 1ra. de junio.
- Nº 8: 2da. de junio.
- Nº 9: 1ra. de julio.
- Nº 10: 2da. de julio.
- Nº 11: 1ra. de agosto.
- Nº 12: 2da. de agosto.
- Nº 13: 1ra. de septiembre.
- Nº 14: 2da. de septiembre.
- Nº 16: 1ra. de octubre.
- Nº 17: 2da. de octubre.
- Nº 18: 1ra. de noviembre.
- Nº 19: 2da. de noviembre.
- Nº 20: 1ra. de diciembre.
- Nº 21: 2da. de diciembre.
- Nº 22: enero.

Nº 23: 1ra. de febrero.
Nº 25: 2da. de febrero.
Nº 27: 1ra. de marzo.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia (quincenales)

Nº 1: 2da. de marzo, 2da. de julio, 2da. de noviembre.
Nº 2: 1ra. de abril, 1ra. de agosto, 1ra. de diciembre.
Nº 3: 2da. de abril, 2da. de agosto, 2da. de diciembre.
Nº 4: 1ra. de enero, 1ra. de mayo, 1ra. de septiembre.
Nº 5: 1ra. de febrero, 2da. de mayo, 2da. de septiembre.
Nº 6: 2da. de febrero, 1ra. de junio, 1ra. de octubre.
Nº 7: 1ra. de marzo, 2da. de junio, 2da. de octubre.
Nº 8: 2da. de enero, 1ra. de julio, 1ra. de noviembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías (quincenales)

Nº 1: 1ra. de marzo, 1ra. de junio, 1ra. de septiembre, 1ra. de diciembre.
Nº 2: 2da. de enero, 2da. de abril, 2da. de julio, 2da. de octubre.
Nº 3: 2da. de febrero, 2da. de mayo, 2da. de agosto, 2da. de noviembre.
Nº 4: 2da. de marzo, 2da. de junio, 2da. de septiembre, 2da. de diciembre.
Nº 5: 1ra. de enero, 1ra. de abril, 1ra. de julio, 1ra. de octubre.
Nº 6: 1ra. de febrero, 1ra. de mayo, 1ra. de agosto, 1ra. de noviembre.

Juzgados en lo Correccional (quincenales)

Nº 1: 1ra. de enero, 2da. de marzo, 1ra. de junio, 2da. de agosto, 1ra. de noviembre.
Nº 2: 1ra. de marzo, 2da. de mayo, 1ra. de agosto, 2da. de octubre.
Nº 3: 2da. de enero, 1ra. de abril, 2da. de junio, 1ra. de septiembre, 2da. de noviembre.
Nº 4: 1ra. de febrero, 2da. de abril, 1ra. de julio, 2da. de septiembre, 1ra. de diciembre.
Nº 5: 2da. de febrero, 1ra. de mayo, 2da. de julio, 1ra. de octubre, 2da. de diciembre.

Juzgados de Ejecución Penal

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.
Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Juzgados de Garantías del Joven (quincenales)

Nº 1: 2da. de enero, 1ra. de marzo, 2da. de abril, 2da. de mayo, 1ra. de julio, 2da. de agosto, 1ra. de octubre, 2da. de noviembre.
Nº 2: 1ra. de febrero, 2da. de marzo, 1ra. de mayo, 1ra. de junio, 2da. de julio, 1ra. de septiembre, 2da. de octubre, 1ra. de diciembre.
Nº 3: 1ra. de enero, 2da. de febrero, 1ra. de abril, 2da. de junio, 1ra. de agosto, 2da. de septiembre, 1ra. de noviembre, 2da. de diciembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LOMAS DE ZAMORA

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 3: enero.
Nº 4: febrero.
Nº 5: marzo.
Nº 6: abril.
Nº 7: mayo.
Nº 8: junio.
Nº 9: julio.
Nº 10: agosto.
Nº 11: septiembre.
Nº 12: octubre.
Nº 13: noviembre.
Nº 14: diciembre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: 16 al 31 de mayo, 16 al 30 de noviembre.
Nº 2: 1º al 15 de junio, 1º al 15 de diciembre.
Nº 3: 16 al 30 de junio, 16 al 31 de diciembre.
Nº 4: 1º al 15 de enero, 1º al 15 de julio.

Nº 5: 16 al 31 de enero, 16 al 31 de julio.
Nº 6: 1º al 15 de febrero, 1º al 15 de agosto.
Nº 7: 16 al 28 de febrero, 16 al 31 de agosto.
Nº 8: 1º al 15 de marzo, 1º al 15 de septiembre.
Nº 9: 16 al 31 de marzo, 16 al 30 de septiembre.
Nº 10: 1º al 15 de abril, 1º al 15 de octubre.
Nº 11: 16 al 30 de abril, 16 al 31 de octubre.
Nº 12: 1º al 15 de mayo, 1º al 15 de noviembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías (quincenales)

Nº 1: 1ra. de febrero, 2da. de abril, 2da. de julio, 2da. de octubre.
Nº 3: 2da. de febrero, 1ra. de mayo, 1ra. de agosto, 1ra. de noviembre.
Nº 4: 1ra. de marzo, 2da. de mayo, 2da. de agosto, 2da. de noviembre.
Nº 5: 2da. de marzo, 1ra. de junio, 1ra. de septiembre, 1ra. de diciembre.
Nº 6: 1ra. de enero, 1ra. de abril, 2da. de junio, 2da. de septiembre.
Nº 8: 2da. de enero, 1ra. de julio, 1ra. de octubre, 2da. de diciembre.

Juzgados en lo Correccional

Nº 1: febrero, octubre.
Nº 2: marzo, noviembre.
Nº 3: abril, diciembre.
Nº 4: mayo.
Nº 5: enero.
Nº 6: julio.
Nº 7: agosto.
Nº 8: junio, septiembre.

Juzgados de Ejecución Penal

Nº 4: a partir del 24 de agosto de 2020 por Res. 770/20.

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil

Nº 1: enero, abril, julio, octubre.
Nº 2: febrero, mayo, agosto, noviembre.
Nº 3: marzo, junio, septiembre, diciembre.

Juzgados de Garantías del Joven (quincenales)

Nº 1: marzo, 1ra. de mayo, 2da. de junio, 1ra. de agosto, 2da. de septiembre, 1ra. de noviembre, 2da. de diciembre.
Nº 2: enero, 1ra. de abril, 2da. de mayo, 1ra. de julio, 2da. de agosto, 1ra. de octubre, 2da. de noviembre.
Nº 3: febrero, 2da. de abril, 1ra. de junio, 2da. de julio, 1ra. de septiembre, 2da. de octubre, 1ra. de diciembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MAR DEL PLATA

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial (quincenales)

Nº 1: 1ra. de abril, 1ra. de diciembre.
Nº 2: 2da. de abril, 2da. de diciembre.
Nº 3: 1ra. de mayo.
Nº 4: 2da. de mayo.
Nº 5: 1ra. de junio.
Nº 6: 2da. de junio.
Nº 7: 1º al 10 de enero, 1ra. de julio.
Nº 8: 2da. de julio.
Nº 9: 1ra. de agosto.
Nº 10: 11 al 17 de enero, 2da. de agosto.
Nº 11: 1ra. de septiembre.
Nº 12: 18 al 24 de enero, 2da. de septiembre.
Nº 13: 1º al 14 de febrero, 1ra. de octubre.
Nº 14: 15 al 28 de febrero, 2da. de octubre.
Nº 15: 25 al 31 de enero, 1ra. de marzo, 1ra. de noviembre.
Nº 16: 2da. de marzo, 2da. de noviembre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: 10 al 18 de febrero, 11 al 20 de abril, 11 al 20 de junio, 12 al 21 de agosto, 11 al 21 de octubre, 12 al 21 de diciembre.
Nº 2: 19 al 28 de febrero, 21 al 30 de abril, 21 al 30 de junio, 22 al 31 de agosto, 22 al 31 de octubre, 22 al 31 de diciembre.
Nº 3: 21 al 31 de enero, 22 al 31 de marzo, 22 al 31 de mayo, 10 al 18 de julio, 11 al 20 de septiembre, 11 al 20 de

noviembre.

Nº 4: 1º al 9 de febrero, 1º al 10 de abril, 1º al 10 de junio, 1º al 11 de agosto, 1º al 10 de octubre, 1º al 11 de diciembre.

Nº 5: 1º al 10 de enero, 1 al 10 de marzo, 1º al 11 de mayo, 19 al 31 de julio, 21 al 30 de septiembre, 21 al 30 de noviembre.

Nº 6: 11 al 20 de enero, 11 al 21 de marzo, 12 al 21 de mayo, 1 al 9 de julio, 1º al 10 de septiembre, 1º al 10 de noviembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: 18 al 24 de enero, 1 al 7 de marzo, 12 al 18 de abril, 24 al 30 de mayo, 5 al 11 de julio, 16 al 22 de agosto, 27 de septiembre al 3 de octubre, 8 al 14 de noviembre, 20 al 26 de diciembre.

Nº 2: 25 al 31 de enero, 8 al 14 de marzo, 19 al 25 de abril, 31 de mayo al 6 de junio, 12 al 18 de julio, 23 al 29 de agosto, 4 al 10 de octubre, 15 al 21 de noviembre, 27 al 31 de diciembre.

Nº 3: 1 al 7 de febrero, 15 al 21 de marzo, 26 de abril al 2 de mayo, 7 al 13 de junio, 19 al 25 de julio, 30 de agosto al 5 de septiembre, 11 al 17 de octubre, 22 al 28 de noviembre.

Nº 4: 1 al 3 de enero, 8 al 14 de febrero, 22 al 28 de marzo, 3 al 9 de mayo, 14 al 20 de junio, 26 de julio al 1 de agosto, 6 al de septiembre, 18 al 24 de octubre, 29 de noviembre al 5 de diciembre.

Nº 5: 4 al 10 de enero, 15 al 21 de febrero, 29 de marzo al 4 de abril, 10 al 16 de mayo, 21 al 27 de junio, 2 al 8 de agosto, al 19 de septiembre, 25 al 31 de octubre, 6 al 12 de diciembre.

Nº 6: 11 al 17 de enero, 22 al 28 de febrero, 5 al 11 de abril, 17 al 23 de mayo, 28 de junio al 4 de julio, 9 al 15 de agosto, 20 al 26 de septiembre, 1 al 7 de noviembre, 13 al 19 de diciembre.

Juzgados en lo Correccional (quincenales)

Nº 1: 1ra. de febrero, 2da. de abril, 1ra. de julio, 2da. de septiembre, 1ra. de diciembre.

Nº 2: 2da. de febrero, 1ra. de mayo, 2da. de julio, 1ra. de octubre, 2da. de diciembre.

Nº 3: 1ra. de marzo, 2da. de mayo, 1ra. de agosto, 2da. de octubre.

Nº 4: 1ra. de enero, 2da. de marzo, 1ra. de junio, 2da. de agosto, 1ra. de noviembre.

Nº 5: 2da. de enero, 1ra. de abril, 2da. de junio, 1ra. de septiembre, 2da. de noviembre.

Juzgados de Ejecución Penal

Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil

Nº 1: 2da. quincena de todos los meses.

Nº 2: 1ra. quincena de todos los meses.

Juzgados de Garantías del Joven (quincenales)

Nº 1: 1ras. quincenas de: enero, abril, julio, octubre y 2das. quincenas de: febrero, mayo, agosto, noviembre.

Nº 2: 1ras. quincenas de: febrero, marzo, mayo, junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre.

Nº 3: 2das. quincenas de: enero, marzo, abril, junio, julio, septiembre, octubre y diciembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MERCEDES

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: enero, noviembre.

Nº 2: febrero, diciembre.

Nº 3: marzo.

Nº 4: abril.

Nº 5: mayo.

Nº 6: junio.

Nº 7: julio.

Nº 8: agosto.

Nº 9: septiembre.

Nº 10: octubre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: 1ra. quincena de cada mes.

Nº 2: 2da. quincena de cada mes.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías (quincenales)

Nº 1: 2da. de enero, 1ra. de marzo, 2da. de abril, 1ra. de junio, 2da. de julio, 1ra. de septiembre, 2da. de octubre, 1ra. de diciembre.

Nº 2: 1ra. de febrero, 2da. de marzo, 1ra. de mayo, 2da. de junio, 1ra. de agosto, 2da. de septiembre, 1ra. de noviembre,

2da. de diciembre.

Nº 3: 1ra. de enero, 2da. de febrero, 1ra. de abril, 2da. de mayo, 1ra. de julio, 2da. de agosto, 1ra. de octubre, 2da. de noviembre.

Juzgados en lo Correccional

Nº 1: marzo, julio, noviembre.

Nº 2: abril, agosto, diciembre.

Nº 3: enero, mayo, septiembre.

Nº 4: febrero, junio, octubre.

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Juzgados de Garantías del Joven

Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: enero, mayo, septiembre.

Nº 2: febrero, junio, octubre.

Nº 3: marzo, julio, noviembre.

Nº 4: abril, agosto, diciembre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: 1º al 10 de enero, 1 al 14 de febrero, 16 al 31 de marzo, 1 al 15 de mayo, 16 al 30 de junio, 16 al 31 de julio, 16 al 31 de agosto, 1 al 15 de octubre, 16 al 30 de noviembre.

Nº 2: 11 al 21 de enero, 15 al 28 de febrero, 1 al 15 de abril, 16 al 31 de mayo, 1 al 15 de julio, 1 al 15 de septiembre, 16 al 31 de octubre, 1 al 15 de diciembre.

Nº 3: 22 al 31 de enero, 1 al 15 de marzo, 16 al 30 de abril, 1 al 15 de junio, 1 al 15 de agosto, 16 al 30 de septiembre, 1 al 15 de noviembre, 16 al 31 de diciembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: 11 al 20 de enero, abril, julio, octubre.

Nº 2: 21 al 31 de enero, marzo, junio, septiembre, diciembre.

Nº 3: 1º al 10 de enero, febrero, mayo, agosto, noviembre.

Juzgados en lo Correccional

Nº 1: febrero, abril, junio, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: enero, marzo, mayo, agosto, octubre, diciembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MORÓN

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: octubre.

Nº 2: junio.

Nº 3: diciembre.

Nº 4: noviembre.

Nº 5: mayo.

Nº 6: agosto.

Nº 7: abril.

Nº 8: julio.

Nº 9: marzo.

Nº 10: enero.

Nº 11: febrero.

Nº 12: septiembre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia (quincenales)

Nº 1: 1ra. de enero, 2da. de mayo, 2da. de octubre.

Nº 2: 1ra. de enero, 1ro de junio, 1ra. de noviembre.

Nº 3: 2da. de enero, 1ra. de febrero, 2da. de junio, 2da. de noviembre.

Nº 4: 2da. de enero, 2da. de febrero, 1ra. de julio, 1ra. de diciembre.

Nº 5: 1ra. de marzo, 2da. de julio, 1ra. de agosto, 2da. de diciembre.

Nº 6: 2da. de marzo, 2da. de julio, 2da. de agosto.

Nº 7: 1ra. de abril, 1ra. de septiembre.

Nº 8: 2da. de abril, 2da. de septiembre.

Nº 9: 1ra. de mayo, 1ra. de octubre.

Con sede en Ituzaingó

Nº 1: 2da. quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. 1ra. quincena de julio.

Nº 2: 1ra quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. 2da. quincena de julio.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: enero, julio.

Nº 2: febrero, agosto.

Nº 3: marzo, septiembre.

Nº 4: abril, octubre.

Nº 5: mayo, noviembre.

Nº 6: junio, diciembre.

Juzgados en lo Correccional

Nº 1: febrero, junio, septiembre.

Nº 2: marzo, agosto, noviembre.

Nº 3: abril, diciembre.

Nº 4: enero, julio.

Nº 5: mayo, octubre.

Juzgados de Ejecución Penal

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Juzgados de Garantías del Joven

Nº 1: 1ra. quincena de enero, 2da. quincena de febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: 2da. quincena de enero, 1ra. quincena de febrero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE NECOCHEA

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: enero, febrero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, septiembre, noviembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PERGAMINO

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: enero, abril, julio, octubre.

Nº 2: febrero, mayo, agosto, noviembre.

Nº 3: marzo, junio, septiembre, diciembre.

Fuero Penal

Juzgados en lo Correccional

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Juzgados de Garantías

Nº 1: febrero, mayo, agosto, diciembre.

Nº 2: marzo, junio, septiembre, noviembre.

Nº 3: enero, abril, julio, octubre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE QUILMES

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: marzo.

Nº 2: abril.

Nº 3: mayo.

Nº 4: junio.

Nº 5: julio.

Nº 6: agosto.

Nº 7: septiembre.

Nº 8: octubre.

Nº 9: febrero y noviembre.

Nº 10: enero y diciembre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: febrero, junio, octubre.

Nº 2: marzo, julio, noviembre.

Nº 3: abril, agosto, diciembre.

Nº 4: enero, mayo, septiembre.

Juzgados de Familia con sede en Florencio Varela

Nº 1: febrero, mayo, agosto, noviembre.

Nº 2: marzo, junio, septiembre, diciembre.

Nº 3: enero, abril, julio, octubre.

Juzgados de Familia con sede en Berazategui

Nº 1: primer quincena de cada mes.

Nº 2: segunda quincena de cada mes.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías (quincenales)

Nº 1: 1ra. de enero, 2da. de febrero, 1ra. de abril, 2da. de mayo, 1ra. de julio, 2da. de agosto, 1ra. de octubre, 2da. de noviembre.

Nº 2: 2da. de enero, 1ra. de marzo, 2da. de abril, 1ra. de junio, 1ra. de agosto, 1ra. de septiembre, 2da. de octubre, 2da. de diciembre.

Nº 3: 1ra. de febrero, 2da. de marzo, 1ra. de mayo, 2da. de junio, 2da. de julio, 2da. de septiembre, 1ra. de noviembre, 1ra. de diciembre.

Juzgados de Garantías con sede en Berazategui

Nº 4: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 7: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Juzgados de Garantías con sede en Florencio Varela

Nº 5: 1ra. de enero, 2da. de febrero, 1ra. de abril, 2da. de mayo, 1ra. de julio, 2da. de agosto, 1ra. de octubre, 2da. de noviembre.

Nº 6: 2da. de enero, 1ra. de marzo, 2da. de abril, 1ra. de junio, 2da. de julio, 1ra. de septiembre, 2da. de octubre, 1ra. de diciembre.

Nº 8: 1ra. de febrero, 2da. de marzo, 1ra. de mayo, 2da. de junio, 1ra. de agosto, 2da. de septiembre, 1ra. de noviembre, 2da. de diciembre.

Juzgados en lo Correccional (quincenales)

Nº 1: 2da. de febrero, 1ra. de mayo, 2da. de julio, 1ra. de octubre, 2da. de diciembre.

Nº 2: 2da. de marzo, 2da. de mayo, 1ra. de agosto, 2da. de octubre.

Nº 3: 1ra. de enero, 2da. de marzo, 1ra. de junio, 2da. de agosto, 1ra. de noviembre.

Nº 4: 2da. de enero, 1ra. de abril, 2da. de junio, 1ra. de septiembre, 2da. de noviembre.

Nº 5: 1ra. de febrero, 2da. de abril, 1ra. de julio, 2da. de septiembre, 1ra. de diciembre.

Juzgados de Ejecución

Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.
Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Juzgados de Garantías del Joven

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.
Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: 2da. de septiembre.
Nº 2: 1ra. de febrero, 1ra. de octubre.
Nº 3: 2da. de febrero, 2da. de octubre.
Nº 4: 1ra. de marzo, 1ra. de noviembre.
Nº 5: 2da. de marzo, 2da. de noviembre.
Nº 6: 1ra. de abril, 1ra. de diciembre.
Nº 7: 2da. de abril, 2da. de diciembre.
Nº 8: enero, 1ra. de mayo.
Nº 9: 2da. de mayo.
Nº 10: 1ra. de junio.
Nº 11: 2da. de junio.
Nº 12: 2da. de julio.
Nº 13: 1ra. de julio.
Nº 14: 1ra. de agosto.
Nº 15: 2da. de agosto.
Nº 16: 1ra. de septiembre.

Fuero Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: 1ra. de marzo, 1ra. de junio, 1ra. de septiembre, 1ra. de diciembre.
Nº 2: 2da. de marzo, 2da. de julio, 2da. de septiembre, 2da. de diciembre.
Nº 3: 1ra. de abril, 2da. de junio, 1ra. de octubre.
Nº 4: 1ra. de febrero, 2da. de abril, 1ra. de julio, 2da. de octubre.
Nº 5: enero, 1ra. de mayo, 1ra. de agosto, 1ra. de noviembre.
Nº 6: 2da. de febrero, 2da. de mayo, 2da. de agosto, 2da. de noviembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: 1º al 15 de enero, marzo, junio, septiembre, diciembre
Nº 3: 16 al 31 de enero, abril, julio, octubre.
Nº 4: febrero, mayo, agosto, noviembre,

Juzgados en lo Correccional

Nº 1: enero, julio.
Nº 2: junio, diciembre.
Nº 3: mayo, noviembre.
Nº 4: abril, octubre.
Nº 5: marzo, septiembre.
Nº 6: febrero, agosto.

Juzgados de Ejecución

Nº 1: febrero, marzo, abril, agosto, septiembre, diciembre.
Nº 2: enero, mayo, junio, julio, octubre, noviembre.

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil

Nº 1: enero, abril, julio, octubre.
Nº 2: febrero, mayo, agosto, noviembre.
Nº 3: marzo, junio, septiembre, diciembre.

Juzgados de Garantías del Joven (quincenales)

Nº 1: 1º al 14 de febrero, 2da. de marzo, 1ra. de mayo, 2da. de junio, 2da. de julio, 1ra. de septiembre, 2da. de octubre, 1ra. de diciembre.
Nº 2: 1ra. de enero, 15 al 28 de febrero, 1ra. de abril, 2da. de mayo, 1ra. de julio, 1ra. de agosto, 2da. de septiembre, 1ra. de noviembre, 2da. de diciembre.

Nº 3: 2da. de enero, 1ra. de marzo, 2da. de abril, 1ra. de junio, 2da. de agosto, 1ra. de octubre, 2da. de noviembre.

Con sede en PILAR

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: 1ra. de enero, 1ra. de febrero, 1ra. de marzo, 1ra. de abril, 1ra. de mayo, 1ra. de junio, julio, 1ra. de agosto, 1ra. de septiembre, 1ra. de octubre, 1ra. de noviembre, 1ra. de diciembre.

Nº 2: 2da. de enero, 2da. de febrero, 2da. de marzo, 2da. de abril, 2da. de mayo, 2da. de junio, 2da. de agosto, 2da. de septiembre, 2da. de octubre, 2da. de noviembre, 2da. de diciembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 6: 1ra. quincena de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 7: 2da. quincena de enero, febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Con sede en TIGRE

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: 1ra. quincena de todos los meses.

Nº 2: 2da. quincena de todos los meses.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, 1º al 15 de diciembre.

Nº 5: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, 16 al 31 de diciembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: enero, julio.

Nº 2: febrero, agosto.

Nº 3: marzo, septiembre

Nº 4: abril, octubre.

Nº 5: mayo, noviembre.

Nº 6: junio, diciembre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia (quincenales)

Nº 1: 2da. de enero, 1ra. de marzo, 2da. de abril, 1ra. de junio, 2da. de julio, 1ra. de septiembre, 2da. de octubre, 1ra. de diciembre.

Nº 2: 1ra. de febrero, 2da. de marzo, 1ra. de mayo, 2da. de junio, 1ra. de agosto, 2da. de septiembre, 1ra. de noviembre, 2da. de diciembre.

Nº 3: 1ra. de enero, 2da. de febrero, 1ra. de abril, 2da. de mayo, 1ra. de julio, 2da. de agosto, 1ra. de octubre, 2da. de noviembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: febrero, mayo, agosto, noviembre. Nº 2: marzo, junio, septiembre, diciembre.

Nº 3: enero, abril, julio, octubre.

Juzgados en lo Correccional

Nº 1: marzo, junio, septiembre, diciembre.

Nº 2: enero, abril, julio, octubre.

Nº 3: febrero, mayo, agosto, noviembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE TRENQUE LAUQUEN

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: 1ra. de enero, 2da. de febrero, 1ra. de abril, 2da. de mayo, 1ra. de julio, 2da. de agosto, 1ra. de octubre, 2da. de noviembre.

Nº 2: 2da de enero, 1ra. de marzo, 2da. de abril, 1ra. de junio, 2da. de julio, 1ra. de septiembre, 2da. de octubre, 1ra. de diciembre.

Nº 3: 1ra. de febrero, 2da. de marzo, 1ra. de mayo, 2da. de junio, 1ra. de agosto, 2da. de septiembre, 1ra. de noviembre, 2da. de diciembre.

Juzgados en lo Correccional

Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE ZÁRATE-CAMPANA

Fuero Civil y Comercial

Juzgados en lo Civil y Comercial

Nº 1: enero, mayo, septiembre.

Nº 2: febrero, junio, octubre.

Nº 3: marzo, julio, noviembre.

Nº 4: abril, agosto, diciembre.

Fuero de Familia

Juzgados de Familia

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Fuero Penal

Juzgados de Garantías

Nº 1: febrero, abril, junio, agosto, septiembre, noviembre.

Nº 2: enero, marzo, mayo, julio, octubre, diciembre.

Juzgados en lo Correccional

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, octubre, diciembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, septiembre, noviembre.

TRIBUNALES DEL TRABAJO

Bahía Blanca, San Miguel, Dolores

Nº 1: enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre.

Nº 2: febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre.

Zárate-Campana, San Nicolás

Nº 1: marzo, junio, septiembre, diciembre.

Nº 2: febrero, mayo, agosto, noviembre. Nº 3: enero, abril, julio, octubre.

Mar del Plata

Nº 1: marzo, julio, noviembre.

Nº 2: abril, agosto, diciembre.

Nº 3: enero, mayo, septiembre.

Nº 4: febrero, junio, octubre.

La Plata, Lomas de Zamora, Quilmes, Morón, San Martín, San Justo

Nº 1: mayo, octubre.

Nº 2: enero, junio, noviembre.

Nº 3: febrero, julio, diciembre.

Nº 4: marzo, agosto.

Nº 5: abril, septiembre.

Avellaneda-Lanús, San Isidro

Nº 1: febrero, agosto.

Nº 2: marzo, septiembre.

Nº 3: abril, octubre.

Nº 4: mayo, noviembre.

Nº 5: junio, diciembre.

Nº 6: enero, julio.

JUZGADOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS

Departamento Judicial La Plata

Nº 1: 1ras. quincenas de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

Nº 2: 1ras. quincenas de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Nº 3: 2das. quincenas de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

Nº 4: 2das. quincenas de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Departamento Judicial Lomas de Zamora

Nº 1: 1ra. quincena de todos los meses.

Nº 2: 2da. quincena de todos los meses.

Departamento Judicial Mar del Plata

Nº 1: 1ra. quincena de todos los meses.

Nº 2: 2da. quincena de todos los meses.

Departamento Judicial San Isidro

Nº 1: 1ra. quincena de todos los meses.

Nº 2: 2da. quincena de todos los meses.

Departamento Judicial San Martín

Nº 1: 1ra. quincena de todos los meses

Nº 2: 2da. quincena de todos los meses.

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
